

TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICADO: 13-001-23-33-000-2018-00354-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DAIMCO S.A.S
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
ESCRITO DE TRASLADO: Pruebas Documentales.
OBJETO: TRASLADO.

Las anteriores pruebas documentales presentado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes. Para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 AM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaría General.

VENCE EL TRASLADO: VENTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 05:00 PM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaría General.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202112400000233331

Bogotá, 2021-11-10

Señores

RAMA JUDICIAL-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Denis Auxiliadora Campo Perez

Secretaria General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

Correo Desta02bol@notificacionesrj.gov.co

ASUNTO: Rta. Correo 29-10-21. Requerimiento ACCIÓN DE REPETICIÓN RAD 13-001-23-33-000-2018-00354-00

Con el fin de dar respuesta al requerimiento identificado con el radicado del asunto nos permitimos, de conformidad con las competencias establecidas al interior de la Entidad, dar respuesta en los siguientes términos:

Ítem 1. Precisar que realizada búsqueda en las bases del Formato Único de Contratación-FUC, que contienen la información reportada desde las Regionales y áreas de la Sede Nacional para la vigencia 2013, no se encontró registro de contrato No. 1773 suscrito con la razón social DAIMCO S.A.S con Nit. 900.021.482.

En virtud de lo anterior se procedió a hacer búsqueda por vigencia y razón social encontrando en bases los siguientes registros:

ANO	REGIONAL	No Contrato	Fecha	Nombre o	ID
2013	SEDE DE LA DIRECCIÓN	1710	27/12/2013	DAIMCO SAS	900021482
2013	SEDE DE LA DIRECCIÓN	1733	30/12/2013	DAIMCO SAS	900021482

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el asunto de la diligencia y la fecha de suscripción del contrato referido en los documentos allegados a esta Entidad, se procede a dar respuesta en relación al contrato 1733-2013.

Por lo expuesto se anexan documentos de pago para el contrato 1733-2013 allegados mediante correo del 03-11-21 desde la Dirección Financiera:

- Copia del Contrato de Interventoría
- Relación de pagos RP_972713 generada en SIIF NACIÓN
- Relación de pagos RP_972813 generada en SIIF NACIÓN

Ítem 2. Se informa que, una vez consultadas las bases de esta Dirección, se encuentra registro de contrato en la vigencia 2013 con No. 1707 suscrito con la empresa FAGAR SERVICIOS 97 SL con NIT 900400391, frente al cual se adelantó proceso administrativo sancionatorio de naturaleza contractual dentro del cual se expidieron los siguientes actos administrativos, adjuntos a la presente:

- Resolución No. 11139 del 29 de diciembre de 2015.
- Resolución No. 11141 del 29 de diciembre de 2015.
- Resolución No. 0600 del 20 de enero de 2016.

Ítem 3. Se adjuntan los documentos solicitados y que reposan en el expediente contractual para el número 1707-2013 suscrito con FAGAR SERVICIOS 97 SL.

Ítem 4. Se adjunta copia del acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra pública No. 1707 de 2013, con fecha 28 de marzo de 2018.

Cordialmente,



HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación

Con Copia, Dr. Carlos Mauricio Herrán Cadena. Profesional Especializado, Grupo Financiero-Dirección Financiera ICBF

Proyectó: Sandra I. Anaya F. Contratación Dirección Contratación.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

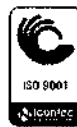


CONTRATO DE INTERVENTORÍA NUMERO 9933 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS Y
DAIMCO S.A.S

CONTRATANTE	:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.
CONTRATISTA	:	DAIMCO S.A.S.
OBJETO	:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y PRESUPUESTAL, PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: PROYECTO 1. CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS NUEVOS Y MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ASOMENORES EN TURBACO, BOLÍVAR. PROYECTO 2. CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO INTEGRAL NUEVO DENOMINADO POLA III PARA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO EN MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR	:	EL VALOR DEL CONTRATO ES POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (845.188.004.00).

RAMIRO JIMÉNEZ MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.133.988 de Bogotá, D.C., en su calidad de **SECRETARIO GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, nombrado mediante Resolución No. 10440 del 18 de noviembre de 2013, posesionado mediante Acta de Posesión No. 000654 del 18 de noviembre de 2013, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 2690 de 2012, (Manual de Contratación), publicada en el Diario Oficial el día 21 de junio de 2012, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, identificado con NIT No. 899.999.239-2 que en adelante se denominará **EL ICBF**, por una

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



parte, y por la otra, **CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **78.027.760** de Cereté (Córdoba), D.C., quien obra en representación legal del **DAIMCO S.A.S**, constituida mediante documento, con NIT **900.021.482 – 1**, que para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, en virtud de la Resolución No. 6222 del 2 de agosto de 2013, por medio de la cual EL ICBF se acogió al Régimen de Transición, conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 162 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, por lo que se continuará aplicando el Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, y en lo no previsto en ellos por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por Decreto 987 del 14 de mayo de 2012. 2. Que el Plan indicativo Institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adoptado mediante Resolución 3041 del 29 de junio de 2012, establece que de conformidad con el Art. 2 del Dto. 4155 de 2011 el Departamento para la Prosperidad Social tiene por objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la superación de la pobreza, inclusión social, reconciliación, recuperación territorial, atención y reparación de víctimas de la violencia, atención a grupos vulnerables, población discapacitada y reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia, las cuales desarrollará directamente o través de sus entidades adscritas o vinculadas. 3. Que la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia- establece en el artículo 177 las sanciones, entre ellas la privación de libertad en Centro de Atención Especializado y en los artículos 160 a 162 definen la privación de la libertad, como toda forma de internamiento, en establecimiento público o privado ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad, para lo cual el Sistema exige la disposición de establecimientos o equipamientos tales como: (i) centros de internamiento preventivo y (ii) centros de atención especializada. 4. Que actualmente los programas y servicios enfrentan retos de cobertura, calidad y pertinencia dado que se presenta una etapa de transición entre el enfoque tutelar, derivado del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), y el enfoque de responsabilidad penal en el marco de una justicia

restaurativa, pedagógica y de protección del Código de la Infancia y la Adolescencia, que implica ajustes de infraestructura para incrementar la oferta de atención y la especialización en el tratamiento de los adolescentes. 5. Que paralelo a la finalización de la implementación del SRPA, y bajo esta dinámica de adaptación institucional, se publicó el documento CONPES 3629 el 14 de diciembre de 2009, que presentó la Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley. En este documento se dan recomendaciones tendientes a brindar una oferta institucional de servicios pertinentes y estratégicos a los requerimientos, procesos, procedimientos y finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA-, garante de los derechos de los adolescentes. En el año 2011, la Ley 1453 de 2011 de Seguridad Ciudadana, propone una reforma al SRPA que plantea en términos generales un aumento de delitos con sanción privativa de la libertad y en el tiempo para las sanciones. El contenido de este proyecto, sumado a la implementación del SRPA, ha generado la necesidad de contar con una oferta mucho mayor de servicios de infraestructura para privación de la libertad. 6. Que la proyección de la demanda en este escenario, evidencia el incremento de la actividad delincuencial en las ciudades, situación que genera una demanda creciente en los servicios de infraestructura, que resultan insuficientes para una atención adecuada. Por último, en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, capítulo V Consolidación de la Paz, literal B Justicia, indica que: *“...se promoverá la apropiación y desarrollo de la finalidad del Sistema, al igual que el fortalecimiento de una oferta pertinente, asertiva y estratégica con sus demandas, tanto a nivel nacional como territorial. En este contexto el Gobierno nacional promoverá la construcción de servicios de infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes SRPA, en particular de centros de atención especializados para cumplir con la sanciones de privación de la libertad al adolescente en conflicto con la ley y centros de internamiento preventivo, garantizando los derechos de esta población, e incorporando los estándares en materia de seguridad y justicia.* 7. Que así las cosas, se hace necesaria la Interventoría técnica, administrativa y presupuestal para los siguientes proyectos: **Proyecto 1.** Construcción de módulos nuevos y mejoramiento de instalaciones en el Centro de Atención Asomenores en Turbaco, Bolívar. **Proyecto 2.** Construcción de un módulo integral nuevo denominado Pola III para ampliación de capacidad instalada en el Centro de Atención Carlos Lleras Restrepo, en Medellín, Antioquia los cuales obedecen a una respuesta comprometida de la Dirección General del ICBF a los servicios de infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes SRPA. 8. Que lo anterior en virtud a que dentro del cronograma de ejecución y bajo criterios de priorización definidos para el proyecto de inversión 0027066280000, en el periodo de 2011 a 2013 se desarrollaron a través del Contrato 525 de 2011 suscrito con FONADE los estudios técnicos y diseños de los proyectos, así como obtención de las licencias de construcción. Por esta razón es posible proceder a la construcción e interventora de las obras anteriormente mencionadas. 9. Que así las cosas, la Interventoría debe asegurar la correcta ejecución del

CONTRATO PRINCIPAL y asegurar la calidad con que el CONTRATISTA ejecutará los servicios contratados, con estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo 1 Ficha Técnica, el contrato y la propuesta presentada, considerando para ello los entregables definidos y obligaciones establecidas en el Contrato y en el anexo técnico. **10.** Que dado que la entidad adelantó el proceso de contratación del LP-008-2013 cuyo objeto es la *"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR"*, se considera indispensable que a dicho contrato se le realice la interventoría, la cual garantice la calidad de los trabajos realizados por el CONTRATISTA y el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas requeridas por la entidad, logrando así el éxito de los objetivos propuestos en los pliegos de condiciones correspondiente al proceso licitatorio del CONTRATO PRINCIPAL. **11.** Que con el objeto de satisfacer la necesidad, y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual, se enmarca dentro de los conceptos señalados en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Entidad consideró pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3.3.1.1 y siguientes del Decreto No. 0734 de 2012, en virtud de la Resolución No. 6222 del 2 de agosto de 2013, por medio de la cual EL ICBF se acogió al Régimen de Transición, conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 162 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, por lo que se continuará aplicando el Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 y demás normas concordantes y complementarias. **12.** Que para ello se elaboró y remitió por parte del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa del ICBF, el correspondiente estudio previo y anexo técnico, en el que precisa la necesidad de esta contratación. **13.** Que así mismo el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General de EL ICBF expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número **37713 del 28 de octubre de 2013**, por el valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$74'016.970,00)** y **39813 del 15 de noviembre de 2013** por el valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (122.500.000.00)**, y el Certificado de Vigencia Futura No. **VF-SN-15-2013 del 10 octubre de 2013**, por el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$648.738.854)**, suscrito por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Sede de la Dirección General y la Directora Financiera, para amparar la celebración del presente contrato. **14.** Que mediante Resolución No. **11241 del 13 de diciembre de 2013**, la Secretaria General de EL ICBF, dispuso la apertura del proceso de selección Concurso de Meritos ICBF – **CM No. 019 de 2013**, previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 734 de 2012, con el objeto antes mencionado. **15.** Que para tal efecto, en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar y conforme lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto



7733



734 de 2012, el día 13 de diciembre de 2013 hasta el día 17 de diciembre de 2013, se efectuó la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web www.contratos.gov.co en la forma y durante los períodos establecidos en tales disposiciones. 16. Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2013, se surtió la audiencia de aclaración de pliegos y revisión de asignación de riesgos, en atención a lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 220 del Decreto ley 019 de 2012. 17. Que el día dieciocho (18) diciembre de 2013 la Entidad publicó a través de la página Web www.contratos.gov.co la ADENDA No 1, por medio del cual modificó el termino para llevar a cabo el cierre del proceso de la referencia hasta el día primero veinte (20) de diciembre de 2013. 18. Que los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de de diciembre de 2013, se publicó en la página Web www.contratos.gov.co los documentos de respuestas a las observaciones extemporáneas recibidas al pliego de condiciones definitivo. 19. Que en atención a tal selección y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir, el día veinte (20) de diciembre de 2013, hora: 09:00 a.m., se allegaron las siguientes ofertas:

No.	Empresa
1	CONSORCIO ESEING-MEDIR 019
2	CONSORCIO WCB
3	RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A
4	CONSORCIO RENACER
5	CONSORCIO JASAN
6	CONSORCIO GE
7	DAINCO S.A.S
8	CONSORCIO INGECON 2014

20. Que en consecuencia a lo anterior, el Comité Evaluador, entre los días comprendidos del veinte (20) de diciembre al veintitrés de (23) diciembre de 2013, elaboró el Informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes. 21. Que el día veinticuatro de (24) diciembre de 2013, la Entidad publicó a través de la página Web www.contratos.gov.co la



evaluación preliminar del proceso de selección, en el cual se efectuaron requerimientos y cuyo resultado fue el siguiente:

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR					
Nº	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
1	CONSORCIO ESEING-MEDIR 019	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
2	CONSORCIO WCB	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO RENACER	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	CONSORCIO JASAN	NO CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	RECHAZADO
6	CONSORCIO GE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	DAINCO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	CONSORCIO INGECON 2014	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

22. Que durante los días comprendidos entre el veinticuatro (24) de diciembre de 2013 al día veintisiete (27) de diciembre de 2013, se dio traslado del informe preliminar de evaluación y plazo para subsanar a los proponentes, para que presentara sus observaciones y subsanarán en dado caso, aquellos requisitos o la falta de documentos requeridos por la Entidad. 23. Que vencido el término para presentar observaciones a la evaluación preliminar, se recibieron observaciones y documentos por parte de los proponentes, los cuáles fueron valorados por el comité evaluador designado para el presente proceso, cuyo resultado fue el siguiente:

CONSOLIDADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR					
Nº	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	PUNTAJE
1	CONSORCIO ESEING-MEDIR 019	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
2	CONSORCIO WCB	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO APLICA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



3	RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO APLICA
4	CONSORCIO RENACER	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	1000
5	CONSORCIO JASAN	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	NO APLICA
6	CONSORCIO GE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	NO APLICA
7	DAINCO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1000
8	CONSORCIO INGECON 2014	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO APLICA

24. Que en consecuencia de lo anterior, el día treinta (30) de diciembre de 2013 se instauró la audiencia pública que decide sobre el proceso, en la cual, se procedió en presencia de los proponentes, como lo establece el pliego de condiciones definitivo. 25. Que en dicho evento y conforme al artículo 3.1.3 del Decreto 734 de 2012, en desarrollo de la misma, los proponentes se pronunciaron sobre la respuesta a las observaciones al informe preliminar de evaluación final de sus propuestas y aporte de documento para subsanación de algunos requisitos, a las cuales, acto seguido se les brindó la correspondiente respuesta determinando los proponentes habilitados para la eventual evaluación de la oferta económica. Lo anterior, consta en la respectiva acta y se encuentra en medio audiovisual. 26. Que según el orden de elegibilidad el resultado del mismo fue el siguiente:

PROponente	PUNTAJE
DAIMCO S.A.S	1000
CONSORCIO RENACER	1000

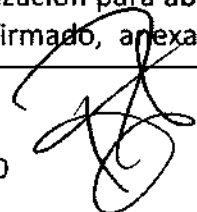
27. Que debido a que se presentó empate entre los proponentes **DAIMCO S.A.S Y CONSORCIO RENACER**, se procedió a aplicar lo señalado en el numeral 2.19 del pliego de condiciones, criterio de desempate. 28. Que teniendo en cuenta los criterios de desempate señalados en el numeral 2.19. del pliego de condiciones, y en concordancia con el Decreto 734 DE 2013, en su artículo 4.2.5.5., señala: *"Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona,*



que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación". 29. Que en consecuencia de lo anterior, se evidencia que el oferente **DAIMCO S.A.S** cumple con dicho criterio de desempate señalado por la ley y los pliegos de condiciones. 30. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Comité Evaluador una vez agotado el orden del día fijado para el desarrollo de la audiencia pública **RECOMENDÓ** a la **SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, adjudicar el **CONCURSO DE MÉRITOS ICBF-CM No. 019 DE 2013** al proponente **DAIMCO S.A.S**. 31. Qué en virtud de lo expuesto, la Secretaría General del ICBF, una vez efectuado por parte del Comité Evaluador el análisis, verificación y/o evaluación de los criterios Jurídicos, Técnicos, Económicos y Financieros consagrados en el Pliego de Condiciones y en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 734 de 2012, acoge la recomendación formulada por el Comité Evaluador de Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto **ICBF-CM 019 DE 2013** y con fundamento en lo anteriormente expuesto. 32. Que **LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, mediante Resolución de adjudicación de fecha 30 de diciembre de 2013, adjudicó el proceso de selección Concurso de Meritos **No. ICBF -CM -019** de 2013 al proponente **DAIMCO S.A.S**. 33. Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** Realizar la Interventoría técnica, administrativa, ambiental y presupuestal, para los siguientes proyectos: **Proyecto 1.** Construcción de módulos nuevos y mejoramiento de instalaciones en el Centro de Atención Asomenores en Turbaco, Bolívar. **Proyecto 2.** Construcción de un módulo integral nuevo denominado Pola III para ampliación de capacidad instalada en el Centro de Atención Carlos Lleras Restrepo en Medellín, Antioquia. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo de la ejecución del Contrato objeto del presente Concurso de Méritos Abierto, el interventor deberá ejecutar las obligaciones, actividades y entregar los productos de la Interventoría, las cuales se encuentran sujetas a la suscripción del contrato suscrito con ocasión de la Licitación Pública numero LP-008-2013 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR"**. El plazo de ejecución del contrato será de Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. De esta forma, su plazo y su objeto estarán sujetos a la suerte de dicho contrato. Lo anterior, según lo preceptuado por el Consejo de Estado mediante sentencia adiada del 28 de febrero de 2013 (Radicado N° 24266): "...8.3.2. Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el

presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia. En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la Interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría". **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. **2.** Acatar las instrucciones que imparta el Instituto para el cabal cumplimiento del contrato, a través del Supervisor del contrato. **3.** Guardar debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos del ICBF que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del objeto del contrato. **4.** Suscribir la garantía única, presentar los amparos requeridos para el cumplimiento del contrato y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula pertinente del contrato. **5.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales y presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), para efectos del pago. **6.** Mantener los precios presentados en la oferta o resultantes de la Subasta Inversa (dependiendo de la modalidad de selección), durante el tiempo de la ejecución del contrato. **7.** Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes. **8.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. **9.** Suscribir el acta de liquidación del contrato. **10.** Entregar al Grupo Financiero de la Dirección General el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, debidamente diligenciado y firmado, anexando certificación bancaria de la



titularidad de la cuenta. **CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con EL ICBF en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a: **1.** Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en el numeral 6º (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR) de la ficha técnica. **2.** Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista de obra, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato para las adecuaciones de la Regional Antioquia y Bolívar. **3.** Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional. **4.** Verificar y asegurar que el personal del contratista, para su protección, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades. **5.** Consultar con la oficina jurídica del ICBF las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. **6.** Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de obra de las obligaciones contractuales. **7.** Realizar con el contratista de obra por lo menos una (1) reunión por semana, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. **8.** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. **9.** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de obra, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final. **10.** Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos y en verificar la constitución de las garantías que correspondan. **11.** Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del ICBF relacionadas con los trabajos objeto de la interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. **12.** Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. **13.** Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista. El interventor antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales debe requerir al contratista para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente. **14.** Analizar el avance de los trabajos con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y subplazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir a ICBF la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **15.** Requerir

a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito al ICBF y, de resultar pertinente, dar aviso a la aseguradora. **16.** Revisar y aprobar los informes solicitados al contratista. **17.** Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del ICBF, un resumen de la vigencia del contrato y las pólizas del contratista que guarden relación directa con la ejecución de las actividades objeto de los contrato. **18.** Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del ICBF, informes por escrito de órdenes y sugerencias impartidas al contratista, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato y estar redactadas de manera clara y precisa. **19.** Impartir por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del proyecto. **20.** Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por el ICBF, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. **21.** Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el contratista los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución de las obras. Dará traslado al ICBF, únicamente, de las reclamaciones y consultas que a este le competan, junto con el informe y recomendaciones que correspondan. **22.** Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que se interponga en contra del ICBF alguna acción administrativa, policial o judicial, incluida la solicitud de convocatoria de tribunal de arbitramento y/o requerimientos formulados por los organismos de control del Estado, que guarde relación con la celebración, ejecución o liquidación del contrato de obra o de interventoría. **23.** Se realizarán cada mes en el ICBF comités operativos donde se hará una presentación formal del avance real del contrato por parte de la Interventoría de acuerdo a formato entregado por el ICBF, suscribiéndose un acta de los puntos tratados y de compromisos que deberán cumplirse en las fechas estipuladas. **24.** Se realizarán cada semana en el sitio donde se adelanta el proyecto comités de obra en los que intervendrán: directores de obra, Interventoría y un representante del Centro Zonal o Regionales. De la misma se suscribirá acta de los puntos tratados. Se deben programar comités en obra con la presencia de los directores tanto de obra como de Interventoría y serán de carácter obligatorio. **25.** Es de carácter obligatorio presentar mensualmente el balance del proyecto, "Informe mensual de Interventoría" con la debida sustentación de las mayores, menores y obras no previstas o adicionales. Para estas últimas deben estar debidamente estudiados y aprobados los precios unitarios por parte de El ICBF. **26.** Es de carácter obligatorio la presentación de las memorias de cálculo mensualmente por parte de la Interventoría, debidamente visadas por los residentes de obra e Interventoría. No se acepta que se llegue a la liquidación sin estas memorias y que se demore este trámite por falta de diligencia del personal en obra y de los directores de obra e Interventoría. **27.** El trámite de la documentación debe ser inmediata para lo que se utilizará medios electrónicos si fuere del caso (Internet, correo electrónico,

fax...).

28. Es indispensable que la Interventoría cuente con medios como computadores, cámara digital, celular, teléfono, conexión Internet, que facilite la preparación de documentación y la comunicación en cualquier momento con El ICBF. **29.** Es obligatorio el reporte semanal de acuerdo con el formato "Informe semanal de Interventoría" del avance detallado por capítulo de las obras, que se hará los días jueves vía Internet e-mail a las direcciones a la dirección electrónica que autorice el Director de Ingenieros para tal fin. **30.** El interventor deberá diligenciar los formatos de control del proyecto y de sistema de gestión de calidad establecidos y suministrados por el ICBF, al igual que presentaran los informes exigidos por la entidad. **31.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones referentes al sistema de gestión de calidad que se establecen en el contrato. **32.** Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida del ICBF deba tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato. **33.** Contar con profesionales especialistas en finanzas, quienes tendrá la labor de llevar minuciosamente el control de los recursos del proyecto, el flujo de caja actual y proyectado, el control de excedentes financieros, el control del manejo del anticipo y demás actividades que exija el ICBF. **34.** Contar con profesionales especialistas en control de presupuesto y programación, quienes tendrán la labor de llevar minuciosamente el control del presupuesto y la programación de la ejecución de las diferentes actividades contenidas en el contrato de construcción y las demás actividades que exija el ICBF.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN CALIDAD:

A. PARA EL EJE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:

1. Verificar que antes de iniciar cualquier actividad, todos los trabajadores del contratista hayan recibido inducción en Seguridad y Salud en el trabajo. **2.** Verificar que los trabajadores cuenten con todos los Elementos de Protección Personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de estos durante la ejecución de los trabajos. En caso de deterioro o daño el remplazo deberá hacerse de forma inmediata. **3.** Presentar al ICBF la matriz de riesgos ocupacionales, un plan para su control y los procedimientos de seguridad y salud ocupacional, en el que se definan objetivos y se tracen metas de acuerdo a la identificación de peligros. **4.** Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo responsable del tema durante toda la vigencia del contrato, para que coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad y la administración de las actividades de seguridad y salud en el trabajo. **5.** Durante la ejecución del contrato el contratista deberá verificar el cumplimiento de las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. **6.** Es responsabilidad del contratista garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos



1933



estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo. 7. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 8. El ICBF podrá suspender trabajos del contratista si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad legal. 9. El contratista deberá garantizar capacitaciones periódicas de su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas. 10. El contratista deberá presentar relación de los últimos exámenes médicos ocupacionales realizados a su personal así como el concepto médico donde indique si el trabajador es apto para trabajar, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. **B. PARA EL EJE DE GESTION AMBIENTAL DEL ICBF:** 1. Hacer un seguimiento detallado del Plan de Manejo Ambiental de la obra según las responsabilidades establecidas para cada medida de manejo y reportar inconformidades. 2. Prevenir la generación de impactos haciendo cumplir lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental de la obra. 3. Establecer mecanismos de control para cada programa y medida de manejo ambiental presentada en el Plan de Manejo Ambiental de la obra. 4. Colaborar con el contratista para la correcta implementación del Plan de Manejo Ambiental de la obra. 5. Hacer cumplir los compromisos adquiridos con las Comunidades. 6. Velar por la correcta aplicación de la legislación ambiental. 7. Evaluar procedimientos constructivos o medidas de manejo ambiental que sugiera el contratista de construcción y que impliquen un cambio a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. 8. Apoyar al proyecto en sus relaciones con las autoridades ambientales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad, las instituciones garantes y la administración local. 9. Realizar un informe mensual de control y manejo ambiental. **SEXTA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE EL ICBF:** 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del suministro a través del supervisor. 2. Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. 3. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. **OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder el 31 de julio de 2014. **NOVENA.- VALOR:** El valor del contrato a suscribir será de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES**



CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (845.188.004.00). DECIMA.- FORMA DE PAGO: El ICBF pagará trimestralmente hasta completar el 90% del valor de la interventoría, de acuerdo con el avance físico de obra registrado en las actas de corte de obra e informes aprobados por la interventoría. Lo anterior de conformidad a la siguiente formulación. $VPMt = An \cdot VC - 10\% (An \cdot VC)$. $VPMt$ = Valor a pagar en el trimestre t . An = Avance de obra ejecutada en el mes n , expresado en porcentaje. VC = valor total del contrato (para la interventoría a la etapa de construcción). El último pago corresponde al 10% del valor del contrato de interventoría a la etapa de construcción, se realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos: a - Aprobado por la parte del ICBF la póliza de calidad de los servicios. b - Liquidación del contrato de Obra y acta de liquidación del contrato de interventoría. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	TOTAL
\$196.516.970	\$648.671.034	\$845.188.004

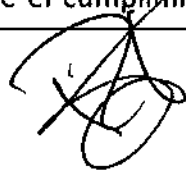
PARÁGRAFO: Las retenciones y descuentos de ley a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **DÉCIMO PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL ICBF pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal de dos mil trece (2013) y que para todos los efectos se relaciona a continuación: Certificados de Disponibilidad Presupuestal números **37713 del 28 de octubre de 2013**, por el valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$74'016.970,00)**, y **39813 del 15 de noviembre de 2013** por el valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (122.500.000.00)**, expedidos por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Sede de la Dirección General, y el Certificado de Vigencia Futura No. **VF-SN-15-2013 del 10 octubre de 2013**, por el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$648.671.034)**, suscrito por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Sede de la Dirección General y la Directora Financiera, para amparar la celebración

del presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Proyecto 1: Domicilio contractual será el municipio de Turbaco Calle 15 N. 28 284, Centro de Atención Especializada Asomenores. Proyecto 2: Domicilio contractual será el municipio de Medellín 65C No 94C-80 Barrio Robledo, Centro de Atención Especializada Carlos Lleras Restrepo, La Pola. **DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL ICBF, dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente contrato, la garantía única de que trata el Decreto 0734 de 2012 consistente en póliza de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, en garantías bancarias, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos, entre otros en los artículos 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.7 del Decreto 734 del 2012, con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1. Cumplimiento**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía por valor del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido será acreedor de las sanciones de multa y/o incumplimiento y/o cláusula penal. **PARÁGRAFO CUARTO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **DÉCIMO CUARTA.- SUPERVISIÓN** EL ICBF controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del líder del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria – Dirección Administrativa de EL ICBF Sede de la Dirección General o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el kit del supervisor, el cual está compuesto entre otros por: el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación de EL ICBF, el Manual de Supervisión de EL ICBF, la Resolución 366 del 29 de enero de 2013 y

demás normas internas expedidas para el efecto por EL ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General. **DÉCIMO QUINTA.- CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente a persona alguna, sin la autorización expresa y escrita de EL ICBF. **DÉCIMO SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMO SEPTIMA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de EL ICBF. **2.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **4.** Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMO NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, subroguen o complementen. **VIGÉSIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** EL ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** EL ICBF podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a EL CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 20% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso



de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará EL ICBF, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. **3. CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza que EL ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a EL CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **VIGÉSIMO PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con EL ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de EL CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que el servicio prestado es independiente y diferente de las actividades que desarrolla EL ICBF. El personal que emplee EL CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con esa Institución y por ninguna causa generará con EL ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas demandan a EL ICBF, EL CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo de EL CONTRATISTA quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación del contrato, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá presentar a EL ICBF cuando éste así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado para la ejecución del presente contrato ha sido afiliado al sistema de seguridad social integral conforme a la ley. **VIGÉSIMO SEGUNDA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMO TERCERA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de penas de apremio, multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la



mora mediante liquidación efectuada por el Supervisor respectivo. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICBF dará aplicación a la terminación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL ICBF a EL CONTRATISTA, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato. **VIGÉSIMO CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICBF a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, en virtud de la Resolución No. 6222 del 2 de agosto de 2013, por medio de la cual EL ICBF se acogió al Régimen de Transición, conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 162 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, por lo que se continuará aplicando el Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013. **VIGÉSIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMO SEXTA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Las partes se compromete a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de las entidades firmantes, los cuales hacen parte integral de este contrato, efecto para el cual coordinará con los supervisores del mismo para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir cada actividad o programa, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicación y Atención al Ciudadano de cada una de las entidades. Será responsabilidad de las partes gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar. **VIGÉSIMO SEPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudio Previo, Justificación, Pliego de Condiciones, Adendas, Ficha Técnica y demás documentos del proceso. 2. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Vigencias Futuras y Registro Presupuestal. **VIGÉSIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que hayan recursos a liberar o cuentas por pagar, las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga. **VIGÉSIMO NOVENA.- AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA debe respetar la política medioambiental de EL ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **TRIGÉSIMA.- GASTOS:** Los



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



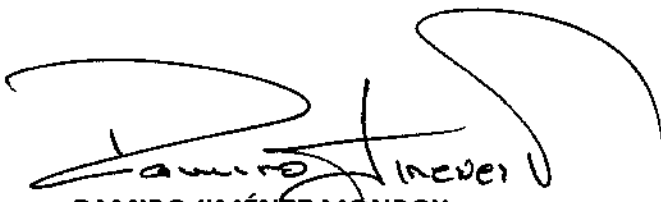
gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **TRIGÉSIMO PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías por parte de la Dirección de Contratación de EL ICBF y para su legalización la expedición del Registro Presupuestal. **TRIGÉSIMO SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

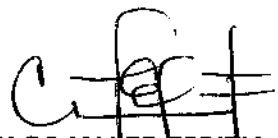
Para constancia se firma a los

30 de Dec 2013

Por EL ICBF,

Por EL CONTRATISTA,


RAMIRO JIMÉNEZ MONROY
Secretario General


CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO
Representante Legal

DC/GC – 30 de diciembre de 2013

Aprobó: Martha Elena Jaquel Suarez, Directora de Contratación

Revisó: Paula Andrea Suarez, Asesora Dirección de Contratación

Proyecto: Ruby Arias Castro, Abogada, Dirección de Contratación



RELACION DE PAGOS							
Unidad / Sub-Unidad:	41-06-00-001 ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL	Número de Compromiso:	972713	Valor Total:	122.500.000,00	Saldo por pagar:	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	Número Doc. Identidad:	900021482	Tercero:		DAIMCO S.A.S.	
DOCUMENTO SOPORTE							
Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Número:	1733	Fecha:	30/12/2013 0:00:00		
OBJETO							
Objeto:	REALIZAR INTERVENTORIA AMBIENTAL CONSTRUCCION MODULOS						

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO/ AMORTIZADO	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA			NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2014-07-21	1027214	24.651.827,00	0,00	968914		174893114	2014-07-24	24.651.827,00	2.994.347,00	21.657.480,00	69476917418	BANCOLOMBIA S.A.			CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	1097-14	41-06-00	
2014-09-04	1293314	35.603.372,00	0,00	1224714		223960514	2014-09-12	35.603.372,00	4.324.583,00	31.278.789,00	69476917418	BANCOLOMBIA S.A.			CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	1733-13	41-06-00	
2014-12-04	1792714	62.244.801,00	0,00	1811114		344484314	2014-12-24	62.244.801,00	11.234.814,00	51.009.987,00	69476917418	BANCOLOMBIA S.A.			CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	1733-13	41-06-00	

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.

AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionadas

RELACION DE PAGOS							
Unidad / Sub-Unidad:	41-06-00-001 ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL	Número de Compromiso:	972813	Valor Total:	74.016.970,00	Saldo por pagar:	43.767.912,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	Número Doc. Identidad:	900021482	Tercero:		DAIMCO S.A.S.	
DOCUMENTO SOPORTE							
Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Número:	1733	Fecha:	30/12/2013 0:00:00		
OBJETO							
Objeto:	REALIZAR INTERVENTORIA AMBIENTAL CONSTRUCCION MODULOS						

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO/ AMORTIZADO	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA			NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2014-12-04	1792814	30.249.058,00	0,00	1811314		344534714	2014-12-24	30.249.058,00	0,00	30.249.058,00	69476917418	BANCOLOMBIA S.A.			CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	1733-13	41-06-00	

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.

AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionadas

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, la suscita asesora código 1020 grado 16 del despacho de la Dirección General, delegada en funciones mediante Resolución N° 11088 de 23 de diciembre de 2015 y N° 0059 de 5 de enero de 2016, deja constancia que la decisión adoptada en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio del Contrato N° 1707 de 2013, mediante Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015, *"Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA"*, fue recurrida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, recurso que se resolvió mediante Resolución N° 0600 de 20 de enero de 2016 *"por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015"*, la cual se notificó en audiencia a los interesados de la mencionada actuación el día 20 de enero de 2016.

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 21 de enero de 2016, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Bogotá D.C. 21 de enero de 2016.



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Asesora Delegada – Dirección General

Proyectó: Verónica Espejo Peñar/ Contratista Dirección de Contratación

Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

LA SUSCRITA DELEGADA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución N° 11088 de 23 de diciembre de 2015,

CONSIDERANDO:

A) MARCO JURÍDICO APLICABLE

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en consideración a que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad de acuerdo con el artículo 3 del C.P.A.C.A. - Ley 1437 de 2011-, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir las decisiones administrativas a través de los medios establecidos por la Ley.

Que los particulares al suscribir un contrato estatal adquieren un compromiso encaminado a la satisfacción de las necesidades públicas y el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 dispone que "el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala que "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;** d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Que el numeral 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, dispone que "la Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".

B) NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y COMPETENCIA PARA DEFINIR EL ASUNTO.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 señala que "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. (...). Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

A su turno, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 determina que "(...) *Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; (...)*".

Que conforme con la Resolución N° 11088 de 23 de diciembre de 2015, se delegó en la doctora PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA, la competencia para decidir el procedimiento administrativo sancionatorio que se adelante en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, en el marco del Contrato de Obra N° 1707 de 2013.

C) ANTECEDENTES DEL ASUNTO

I. DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. Que mediante Resolución No. 10603 del 12 de diciembre de 2013, la Secretaría General del ICBF dispuso la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA ICBF-LP- No. 008 de 2013**, cuyo objeto fue: *"Construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los departamentos de Antioquia y Bolívar"*
2. Que una vez adelantado el proceso de selección ICBF-LP- No. 008 de 2013, la Secretaría General acogió la recomendación emitida por el Comité Evaluador y decidió adjudicar la mencionada licitación pública al proponente **FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900400391-6, representada legalmente por el señor **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, identificado con la C.C. 12.752.714 de Pasto.

II. DEL CONTRATO

1. Que el 28 de diciembre de 2013, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, suscribieron el contrato de obra N° 1707 de 2013, con el objeto de: *"Construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los departamentos de Antioquia y Bolívar"*.
2. Que el valor del citado contrato fue de **QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.044.131.005,36)**.
3. Que el plazo de ejecución del contrato, se pactó en la cláusula séptima del contrato en los siguientes términos:
"El plazo de ejecución será: Proyecto 1 (Turbaco): por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pala III): por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014".
4. Que de conformidad con lo pactado en la cláusula décima segunda del Contrato, la póliza única de cumplimiento N° GU059278 se constituyó ante la Compañía Aseguradora de Fianzas - **CONFIANZA S.A.**, la cual se encuentra debidamente aprobada por la entidad.
5. Que el 18 de febrero de 2014 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra No. 1707 de 2013, para los dos proyectos a desarrollar a través del mismo entre: **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, por parte del contratista de obra; **CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO**, por parte de la firma interventora **DAIMCO S.A.S**; y **NELSON IOVANNI GIL TUÑÓN** por parte del ICBF.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

6. Que el 21 de julio de 2014, se suscribió Otro si N° 1 al contrato a través del cual se modificó la cláusula séptima del contrato, en el siguiente sentido:

"Proyecto 1 (Turbaco) Por un plazo de ocho (8) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III) Por un plazo de doce (12) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo no podrá exceder de 31 de diciembre de 2014".

7. Que el día 26 de diciembre de 2014, se suscribió Otro si No. 2 al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015, con el fin de analizar la propuesta de cesión del contrato presentada por parte del contratista ante la Entidad.

8. Que El 30 de enero de 2015 se suscribió Otro si No. 3 al contrato, a través del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta por dos (2) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2015. Igualmente, se designó como supervisor del contrato al Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria (para el momento dicho cargo se encontraba asignado al Arquitecto **Álvaro Julián Ardila Esteves**).

9. Que el 26 de marzo de 2015, se suscribió el acta de suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, hasta por el término de dos (2) meses, fundamentado en obtener el tiempo necesario para analizar la viabilidad del ceder el Contrato de Obra N° 1707 de 2013, toda vez que el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** radicó el día 20 de marzo de 2015 un acuerdo de intención para la cesión del contrato N° 1707 de 2013, con el **CONSORCIO RESTABLECIMIENTO PT**. Así, una vez revisada y evaluada la documentación presentada por el mencionado Consorcio, se determinó por parte de la supervisión del contrato la necesidad de otorgar un término razonable a fin de que el posible cesionario allegara la documentación técnica necesaria para concluir la evaluación; así como para adelantar todas las gestiones necesarias para la verificación en campo del estado técnico y financiero, y determinar la situación real de cada proyecto (POLA III Y TURBACO) el cual debe ser verificado y aprobado por la interventoría y la supervisión del contrato.

10. Que el día 26 de mayo de 2015, se suscribió por las partes la Prórroga No. 1 a la Suspensión al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, por la cual se amplió el término de la suspensión por un (1) mes más, esto es, desde el 27 de mayo de 2015 hasta el 26 de junio de 2015, atendiendo a que las causales que motivaron la suspensión No. 1 no habían cesado, razón por la cual se amplió la citada suspensión por el término de un (1) mes adicional, la cual tuvo como propósito la subsanación de la documentación remitida por el posible cesionario, así como adelantar la consolidación de la evaluación definitiva, por lo que la prórroga a la suspensión se generó a partir del 26 de mayo de 2015 y hasta el 26 de junio de 2015, inclusive; razón por la cual la nueva fecha de terminación de contrato de obra N°1707 de 2013 se señaló para el 2 de Julio de 2015.

11. Que el 26 de junio de 2015, se suscribió la "ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1707 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA" por el término de dos (2) meses más, esto es, desde el 27 de junio de 2015 y hasta el 26 de agosto de 2015, la cual se fundamentó en que una vez adelantada la verificación definitiva de los documentos allegados por el **CONSORCIO RESTABLECIMIENTO PT**, se verificó que este no cumplía con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del cual derivó el contrato de obra; razón por la cual se procedió por parte de la Dirección de Contratación a informar al contratista sobre el particular.

Resolución N° 11130

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

Con fundamento en lo anterior, el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 S.L.**, radicó el 25 de junio de 2015 mediante documento E-2015-264906-0101, el acuerdo de intensión para la cesión de la posición contractual a favor de **B.P. CONSTRUCTORES S.A.** respecto del contrato de obra No. 1707 de 2013, razón por la cual se solicitó la ampliación No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato, por el término de hasta dos (2) meses más con miras a contar con el tiempo necesario a fin que la entidad avaluara la pertinencia y procedencia de la solicitud de cesión del contrato presentada por el contratista, y adelantar las acciones pertinentes sobre el particular de cara al contrato de Obra No. 1707 de 2013.

12. Que el 27 de agosto de 2015, se suscribió el acta de suspensión del contrato de obra No. 1707 de 2013, a través de la cual se suspendió el mismo a partir de la fecha de suscripción hasta el 26 de septiembre de 2015 inclusive, con el propósito de que se analizara posibilidad de prorrogar la ejecución del contrato N° 1707 de 2013.

13. Que mediante Resolución N° 5950 del 18 de agosto de 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Asesor Código 1020 Grado 18 de la Planta Global de personal del ICBF, del Arq. Álvaro Julián Ardila Esteves, a partir del 01 de septiembre de 2015. Por lo señalado, el arquitecto Ardila Esteves ejerció la supervisión del contrato objeto de la presente actuación hasta el 31 de agosto de 2015.

14. Que el plazo de ejecución del contrato terminó el 1 de octubre de 2015.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Que mediante el memorando E-2014-223517-0101 de 29 de septiembre de 2014, suscrito por el supervisor del Contrato No. 1707 de 2013 para la fecha de los hechos, y adjuntando el oficio de la interventoría DAIMCO S.A.S., se solicitó a la directora de contratación de la época, **MARTHA ELENA JAQUIEL SUAREZ**, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de declaratoria de incumplimiento e imposición de multas al contratista **FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, con ocasión a la ejecución del Contrato indicado.

2. Que en resumen, las razones por las cuales la interventoría y supervisión del Contrato N° 1707 de 2013, solicitaron el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, expuestas en los memorandos: i) I-2014-05622-0101 del 07 de julio de 2014, el cual se fundamentó en el informe de interventoría E-2014-044760-0101 del 9 de junio de 2014; ii) el memorando E-2014-042271-0101 del 30 de septiembre de 2014, el cual se sustentó en el informe de interventoría E-2014-223517-0101 del 29 de septiembre de 2014; y iii) el informe remitido vía electrónica el día 22 de octubre de 2014, con base en el oficio CATP-ICBF-2014-128 de 15 de octubre de 2014, se identifican así:

i) No lograr el avance ni rendimiento programado, toda vez que para el caso del proyecto La Pola II, I existía para la fecha de expedición del documento un retraso del 36.98%; y para el caso del proyecto Turbaco, para la fecha de expedición del documento existía un retraso del 73.13%.

ii) Contravención del numeral 2.8.7 del Pliego de Condiciones, atendiendo a que presuntamente el contratista no cumplió con la ejecución de la obra de acuerdo con los programas detallados, la propuesta presentada, el recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos, ni con las entregas detalladas de programa de ejecución de las obras

iii) Contravención del numeral 2.8.2. del Pliego de Condiciones atendiendo a que presuntamente el contratista no suministró ni mantuvo el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual debía cumplir con las calidades técnicas o profesional y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

iv) Contravención del numeral 2.8.2 del Pliego de Condiciones, atendiendo a que presuntamente el contratista no presentó al interventor del contrato con cinco (5) días de antelación, al inicio de la etapa en la que desarrollaría las actividades los soportes mediante los cuales se acreditaran las calidades y experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

v) Presunto incumplimiento del Numeral 2.8.4. del Pliego de Condiciones, por el no suministro de los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos requeridos para la ejecución del contrato.

vi) Presunto incumplimiento de numeral 2.8.5 del Pliego de Condiciones, por no mantener personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra.

vii) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.5 del Pliego de Condiciones, por no mantener los elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra, dotación de calzado, vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

viii) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.8. del Pliego de Condiciones, consistente en afiliación al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales.

ix) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.8 del Pliego de Condiciones, relacionado con la realización de inducción de Seguridad y Salud en el trabajo a los trabajadores del contratista, previo al inicio de cualquier actividad, así como la presentación de la matriz de riesgos, plan de control y procedimientos de seguridad y salud ocupacional.

x) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.8 del Pliego de Condiciones, relacionado con la presentación del análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato, acciones de reducción, mitigación y corrección de impactos ambientales, así como la gestión de escombros y residuos generados por la ejecución del contrato de acuerdo con la Resolución 541 de 1994 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

xi) Presunto incumplimiento por no garantizar las redes provisionales de los servicios para el inicio del proyecto.

xii) Buen manejo y correcta inversión del anticipo

xiii) Presentación de adopción de precios no previstos.

3. Que en atención al memorando de la supervisión N° I-2014-05622-0101 del 07 de julio de 2014, la Dirección de Contratación, mediante los oficios S-2014-275881-0101 y S-2014-258743-0101 de 14 de noviembre de 2014, citó al contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA** y a la aseguradora **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multas, con ocasión de la ejecución del Contrato N°1707 de 2013, por los presuntos incumplimientos descritos en el anterior numeral y acaecidos con anterioridad a la fecha de la citación.

4. Que mediante oficio No. S-2014-308619-0101 del 19 de noviembre de 2014, el contratista solicitó la reprogramación de la audiencia de descargos y debido proceso, debido a problemas con su representación legal.

5. Que mediante oficio No. S-2014-267960-0101 del 24 de noviembre de 2014, la Dirección de Contratación del ICBF citó nuevamente al contratista a la audiencia de descargos y debido proceso para el 27 de noviembre de 2014.

Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

6. Que mediante oficio No. S-2014-323412-0101 del 27 de noviembre de 2014, el contratista solicitó la reprogramación de la audiencia de descargos y debido proceso, aduciendo nuevamente problemas con su representación legal.
7. Que la audiencia de descargos y debido proceso descrita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se instaló el día 27 de noviembre de 2014, la cual fue suspendida.
8. Que de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato de obra N° 1707 de 2013, previsto en su cláusula séptima¹, la fecha de suscripción del acta de inicio (18 de febrero de 2014), para la fecha de instalación de la audiencia (27 de noviembre de 2014), restaban 34 días del plazo de ejecución del contrato.
9. Que mediante oficio N° S-2014-281766-0101 del 2 de diciembre de 2014, la Dirección de Contratación del ICBF citó nuevamente al contratista a audiencia de descargos y debido proceso para el día 5 de diciembre de 2014.
10. Que en reanudación de audiencia de la precitada fecha, el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**, presentaron sus argumentos de defensa, los cuales se resumen a continuación:

i) Por parte del contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA

Frente a los requerimientos de avance de obra:

- Manifestó que el Plan de Trabajo presentado por **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, que sirvió como soporte para la evaluación realizada por el interventor y el supervisor, se realizó conforme lo establecido el Pliego de Condiciones.
- Igualmente, explicó que una vez se realizó la localización y el replanteo del proyecto conforme a la información entregada por la Entidad, se determinó que desde la etapa de estudios y diseños, en donde se debió definir el nivel "0" del proyecto, no se hizo, en razón a la dificultad que imponía la topografía del sitio, sin que se hubieran tenido en cuenta los volúmenes de excavación desde el cálculo inicial de cantidades de obra que pasaron de 17.493.26 m³ a 27.143.48 m³ lo que ocasionó que los ítems 3.1 y 21.2.1 se ejecutaran en tiempos adicionales.
- Así mismo, indicó que se modificó de facto el cronograma de ejecución inicialmente presentado a raíz del error incurrido por el diseñador en la etapa de estudios y diseños, llevando la Entidad y al contratista a la inadecuada planeación del proyecto.
- Respecto al proceso de excavación, señaló que se encontró la presencia de roca en volúmenes considerables, situación no prevista en las actividades inicialmente proyectadas por el diseñador en la etapa de estudios y diseños, llevando a la Entidad y al contratista a una inadecuada planeación del proyecto y que solo se autorizó ejecutar a los 94 días después de iniciado contrato, igualmente, indicó que sólo se pagó luego de 160 días de iniciado el contrato.
- Igualmente, frente a la mencionada excavación, explicó que era procedente el inicio de la cimentación y muro de contención, la cual no se podía ejecutar mientras la Entidad no la aprobara, tiempo que fue representativo

¹ Contrato 1707 de 2013: Proyecto 1 (Turbaco) Por un plazo de ocho (8) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III) Por un plazo de doce (12) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo no podrá exceder de 31 de diciembre de 2014".



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

en la ejecución del proyecto ya que se frenó el avance de la excavación mecánica. Al respecto, en relación a las actividades no previstas, el contratista citó la sentencia proferida por el Consejo de Estado, C. P. Danilo Rojas Betancourth, con radicación N° 66001-23-31-000-1993-03387-01(16371).

- En relación con el manejo del talud, señaló que pese a haber atendido las prescripciones del estudio de suelos entregado por la entidad al inicio del contrato, en la ejecución de las mismas el talud mostró inestabilidad y derrumbes, incurriendo con ello en tiempos adicionales por el retiro de escombros y actividades adicionales no previstas para el control de aguas.
- Informó que dada la preocupación que le generó el tratamiento del talud y a fin de prevenir un evento de remoción en masa, contrató a la empresa **INGEOCIM LTDA**, expertos en geotécnica, suelos y remoción, quienes concluyeron que el estudio geotécnico realizado por la entidad no cumplía con los requisitos de distribución y profundidad de los sondeos establecidos por el Reglamento colombiano de construcción sismo resistentes-10, por lo que la asesoría recomendó una serie de obras de contingencia necesarias para el control de aguas y desplazamiento del talud, mas no como obra de control definitivo del evento, anotando que dichas obras entregadas como ítems no previstos, y como presupuesto independiente con sus respectivos APU's, que a la fecha de presentación de los descargos continuaban sin aprobación por parte de la entidad.
- Explicó que a la fecha de presentación de los descargos, la entidad ni la interventoría habían definido los puntos de descole de las aguas lluvias y tampoco los diseños de tales tramos, siendo esta decisión indispensable para definir el trazado de salida des de las cajas de aguas lluvias actividad que está ligada a las obras de cimentación.
- Manifestó que si bien es cierto el contrato presenta afectaciones de plazo y ejecución con respecto del cronograma inicialmente pactado, éstos están amparados en una causal de exclusión de responsabilidad del contratista.
- Igualmente, adujo como causales de exclusión de responsabilidad el hecho de un tercero, pues considera que los diseños y estudios que sirvieron de base para el contratista de obra no fueron responsabilidad de **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**; es un hecho irresistible que impidió la realización de las actividades que si estaban previstas en el cronograma inicial; es un hecho imprevisto.

Frente a los requerimientos denominados por el contratista como "Maquinaria, equipo y herramienta"

- Presentó la relación de maquinaria y equipo en obra con los tiempos de estadía y uso.
- Manifestó que los elementos básicos en la construcción de cimentaciones, son el acero de refuerzo y el concreto y que la interventoría autorizó desembolsos para la Orden de Giro No. 4 a las firmas CEMEZ, ALMASA Y ARGOS el 22 de mayo de 2014, según comunicados CATP-ICBF-2014-049, CATP-ICBF-2014-50, CATP-ICBF-2014-051, por lo que desde esas fechas dichos materiales estuvieron garantizados para el desarrollo de la labor constructiva.

Frente a los requerimientos denominados por el contratista como "Vigilancia"

- Argumentó que es totalmente inviable pretender que se disponga personal adicional del encargado de dar seguridad al centro, y mucho menos que tuviera algún tipo de contacto de tipo inhibitorio con los menores allí reclusos, como se pretende en la citación efectuada por la Entidad, pues esta prerrogativa está asignada únicamente al Estado, por lo que su obligación estaba cumplida al evitar afectaciones a la seguridad interna y externa al centro.

Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

Frente a los requerimientos denominados por el contratista como "Entrega de dotación"

- Manifestó que la entrega de dotación al personal de obra se anexó a los informes ambientales de las 2 obras con periodicidad mensual y parte de los requisitos de las actas de pago parcial. Adicionalmente, señaló que la entrega se realizó teniendo en cuenta la normatividad legal vigente de no superar los 120 días entre entregas.

Frente a los requerimientos denominados por el contratista como "Afiliaciones"

- Señaló que el cumplimiento de las afiliaciones y pago a Seguridad Social lo efectúa por intermedio del auxiliar SISO, y que cuando la interventoría DAIMCO efectuó este requerimiento el 26 de septiembre de 2014, el mismo fue contestado a la interventoría con el oficio D-2015-1045.

Frente al requerimiento denominado por el contratista como "Provisionales de obra"

- Argumentó que este asunto fue solucionado provisionalmente mediante un acuerdo con la directiva del centro reclusorio, en el cual se recibían los servicios públicos de la misma cuenta del establecimiento y se cancelaban los adicionales de facturación de cada una de las facturas, teniendo en cuenta el proyecto de facturación de los últimos meses, antes del ingreso al sitio del proyecto.

Frente al requerimiento identificado por el contratista como "Obligaciones sistema de gestión de calidad"

- Explicó que las inducciones y capacitaciones de personal al inicio y en el transcurso de las obras, se realizaron por intermedio de las auxiliares SISO en cada una de las obras y que la descripción de las actividades reposan en los respectivos informes ambientales de tipo mensual que se entregaron en los anexos al cobro de las actas parciales.

Frente al requerimiento denominado por el contratista como "Gestión ambiental y manejo de escombros"

- Sobre el particular, consideró que posee el procedimiento para el manejo de escombros en proyecto, y que en desarrollo del mismo, los vales de retiro a escombreras han sido suministrados mediante comunicados a los residentes de interventoría y están a disposición. Así mismo, indicó que contaba con la respectiva señalización de las obras donde se exhortaba a la precaución ante peligros tanto de tipo eléctrico como ambiental.

Frente al requerimiento denominado por el contratista como "Productor no conformes"

- Manifestó que la interventoría hizo llegar los comunicados CATP-ICBF-2014-132 y CATP-ICBF-2014-070, los cuales aseguró, fueron atendidos de manera expedita, indicando planes de mejoramiento como fueron la consecución de motobombas sumergibles e instalación de polietileno para las excavaciones afectadas por las lluvias en la ciudad de Medellín.

Frente al requerimiento denominado por el contratista como "Análisis de precios unitarios"

- Señaló que la entrega de análisis de precios unitarios se efectuó en múltiples ocasiones y que a la fecha existe un solo oficio de fecha 29 de julio de 2014, mediante la cual la Entidad aprobó 5 ítems no previstos para ambos proyectos.
- Adicionalmente, indicó que la interventoría solicitó la realización del detalle de diseño y especificaciones técnicas de los mismos, sin que dicha actividad sea obligación de **FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA**, como contratista de obra.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° **11139**

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

Frente al requerimiento denominado por el contratista como "Justificación buen uso del anticipo"

- Argumentó que a la fecha de presentación de sus descargos, hizo entrega de la documentación y soportes del buen uso del anticipo, según radicados D2014-1037 de 1 de octubre, D2014-1043 de 3 de octubre, D-2014-1053 de 7 de octubre y D2014-1104 de 17 de octubre.
- Finalmente, se expuso como fundamentos de derecho para sustentar sus argumentos:
 - Los elementos para que se configure la responsabilidad civil contractual.
 - Previsibilidad del daño y limitación legal de la responsabilidad.
 - La relación de causalidad entre el hecho imputable al contratista y el daño.
 - Requisitos y efectos de la cadena de daños.

ii) Por su parte, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**, manifestó adherirse a los argumentos presentados por el contratista y solicitó la presentación de un informe del estado de ejecución contractual.

1. Que frente a los descargos expuesto por el contratista, el Interventor **DAIMCO S.A.S.**, mediante documento CATP-ICBF-2014-166, radicado en el ICBF con el consecutivo N° E-2014-358083 de 12 de diciembre de 2015, manifestó, en resumen:

- **Frente al ítem denominado como "Programación"**

Se reiteró por la interventoría que **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, incumplió con el numeral 2.8.7 del Pliego de Condiciones, pues es su obligación la presentación de los soportes del evento financiero correspondiente a los desembolsos contenidos en cada una de las ordenes de operación, sin perjuicio de que la entidad haga efectivos los amparos de buen manejo del anticipo.

De igual manera, anexando el correspondiente registro fotográfico, afirmó que existió afectación al debido proceso constructivo y desatención de las recomendaciones del estudio de suelos, por no darle manejo a las aguas y a la excavación del talud, ocasionando el fenómeno de remoción en masa.

Frente a los comprobantes de egreso por cada factura aportada, reiteró que el contratista no presentó los correspondientes comprobantes de egreso, copia de facturas por concepto de compra de equipos, herramienta y suministros.

- **Frente al requerimiento denominado como "Provisionales de obra"**

Señaló que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2.8.5 del Pliego de Condiciones, relacionado con las Obligaciones de ejecución de la obra y en especial la relacionada con "garantizar bajo su responsabilidad que para el ejercicio del proyecto se cuente con las redes provisionales de los servicios públicos", es claro que la obligación no se refería a una negociación con los centros de atención a menores, sino hace referencia al trámite para la obtención de una red provisional de servicios públicos.

- **Frente al requerimiento denominado por el interventor como "Aspectos ambientales"**

Se adjuntó por la interventoría el registro fotográfico que da cuenta del descuido del impacto ambiental asociado a la ejecución de la obra y la falta de acciones tendientes a mitigar estos aspectos por parte de **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**.

Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

- Frente al requerimiento denominado por el interventor como **"Producto no conforme"**

Adjuntó el registro fotográfico para sustentar que se evidenció que las actividades que se encuentran comprometidas a la fecha y que actualmente son consideradas como producto no conforme por no estar realizada de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato.

- Frente al requerimiento denominado por la interventoría como **"Seguridad"**

Consideró la interventoría que el contratista no ha acreditado el cumplimiento de esta obligación, de igual manera, no se ha discriminado del AIU a la Entidad.

Igualmente, explicó respecto al presunto incumplimiento del numeral 2.8.3 del pliego de condiciones, que la ausencia de un personal idóneo para la vigilancia, conforme los protocolos de seguridad de la entidad contratante, "... motiva a los internos a tener un contacto más cercano con la obra, lo cual pone en riesgo la seguridad de obreros, profesionales e internos".

- Frente al requerimiento denominado **"Materiales, equipo y herramienta"**

Se presentó por la interventoría los periodos en los cuales el contratista no acreditó la realización de actividades por la falta de disposición de equipos y herramientas. Asimismo, presentó información con respecto a las falencias presentadas sobre el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

- Frente al requerimiento denominado **"Programación"**

La interventoría señaló que en el caso del capítulo de preliminares, el proyecto se entiende como un entregable compuesto de subcapítulos o tareas que dependen del contratista, por lo que la duración del componente debe ser igual a la totalidad de las actividades que lo componen y que el contratista inició en forma tardía este componente.

Los diseños estructurales se remitieron al contratista mediante la comunicación CATP-ICBF-2014-005 del 24 de febrero de 2014, que FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA incluyó en su programación un tiempo para revisión de diseños, razón por la cual no es de recibo que una vez transcurrieron 251 días desde la firma del acta de inicio, se manifieste por el contratista la intención de suspender la obra.

Frente al campo de infiltración, se señala que esta actividad no presenta ningún cambio. Adicionalmente frente al capítulo denominado como "Desagües, ductería y manejo de aguas, no se subsanaron las observaciones en cumplimiento de las exigencias para ese entregable.

En relación con el diseño eléctrico, explicó que en cuanto al tema de los "No previstos Eléctricos" la interventoría ha proferido respuesta a los requerimiento del contratista y le ha solicitado la presentación de los soportes completos requeridos para el trámite de fijación y pactación de precios unitarios no previstos y que la falta de capacidad administrativa debido a la deficiencia de recursos generó por parte del contratista generó desgaste y demoras en el trámite de aprobación de actividades no previstas.

11. Que la audiencia de debido proceso en el marco del contrato N° 1707 de 2013, se reanudó el 22 de diciembre de 2014, en la cual además de acumular los procesos sancionatorio derivados del contrato en mención, en materia probatoria se solicitó la práctica de pruebas con relación al oficio radicado por el contratista de fecha 16 de diciembre de 2014, en el que expresa:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



11139

Resolución N°

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

"Solicitamos comedidamente los pagos adeudados de las actas correspondientes a los cortes 3 al 5 sean consignados en el fideicomiso fidubogotá a nombre de FAGAR SERVICIOS 97 SL para realizar la liquidación del anticipo correspondiente al contrato en referencia".

Al respecto, la delegada para conocer la actuación administrativa sancionatorio, decidió:

"Toda vez que ha sido objeto de las citaciones lo atinente a la obligación contractual del manejo del anticipo, se requiere al supervisor e interventor del contrato para se pronuncien sobre si con la propuesta del contratista queda superado cualquier tipo de incumplimiento relacionado con dicho concepto. De igual forma, toda vez que se propone una compensación entre los dineros del anticipo y unos pagos a su favor derivados de las actas correspondientes a los cortes 3 al 5, se le pregunta a supervisor y al interventor cómo quedaría el balance financiero entre las partes".

12. Que aun cuando en audiencia del 22 de diciembre de 2014, se solicitó tanto al supervisor del contrato como al interventor la presentación del pronunciamiento relacionado con el anticipo del contrato, el asunto en el mes de marzo de 2015, no fue contestado, razón por la cual mediante memorando I-2015-020136-0101 del 18 de marzo de 2015 dirigido al Arquitecto Julián Ardila Estévez y el Oficio S-2015-099438-0101 de 18 de marzo de 2015 dirigido al Señor Omar Rafael Pertuz Restrepo, se solicitó la presentación del pronunciamiento decretado en la mencionada audiencia.

13. Que mediante memorando I-2015-020136-0101 de 18 de marzo de 2015, dirigido al Arquitecto **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTÉVEZ**, coordinador del Grupo de Infraestructura y supervisor del contrato, la Directora de Contratación para la fecha de los hechos, dra. **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, reiteró la solicitud de pruebas, atendiendo a que para la fecha de emisión del documento no se había proferido respuesta.

14. Que mediante Oficio S-2015-099438-0101 de 18 de marzo de 2015, la Directora de Contratación para la fecha de los hechos, dra. **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, reiteró al interventor del contrato **DAIMCO SAS**, la solicitud de pruebas, atendiendo a que para la fecha de emisión del documento no se había proferido respuesta.

15. Que mediante oficios E-2015-121811-0101 de 24 de marzo de 2014 y E-2015-140092-0101 de 7 de abril de 2015, la interventoría **DAIMCO SAS**, responde al requerimiento efectuado por la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA** mediante el memorando S-2015-099438-0101 de 18 de marzo de 2015.

16. Que mediante memorandos I-2015-021819-0101 de 25 de marzo de 2015 e I-2015-027295-0101 de 17 de abril de 2015, el supervisor del contrato, arquitecto **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTÉVEZ**, coordinador del Grupo de Infraestructura, respondió al requerimiento que frente a las pruebas se efectuó por parte de la doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**.

17. Que mediante el memorando I-2015-025652-0101 de 13 de abril de 2015, proferido por la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, en calidad de Directora de Contratación y dirigido al Arquitecto **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTÉVEZ**, coordinador del Grupo de Infraestructura y supervisor del contrato, se solicitó aclaración con respecto a la compensación de dineros.

18. Que mediante memorando S-2015-127662-0101 de 13 de abril de 2015, proferido por la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, en calidad de Directora de Contratación y dirigido a la interventor del contrato **DAIMCO SAS**, se solicitó aclaración con respecto a la compensación de dineros.

19. Que mediante oficios E-2015-164403 de 21 de abril de 2015 y E-2015-231668-0101 de 4 de junio de 2015, la interventoría **DAIMCO SAS**, emite respuesta al requerimiento efectuado por la Directora de Contratación **NOHEMY**

Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

BENAVIDES BARBOSA, mediante el oficio S-2015-127665-0101 de 13 de abril de 2014, relacionado con la solicitud de aclaración de la compensación de dineros.

20. Que mediante memorando I-2015-038314-0101 de 27 de mayo de 2015, el supervisor del contrato Arquitecto **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTÉVEZ**, coordinador del Grupo de Infraestructura, emitió respuesta al requerimiento efectuado por la directora de contratación, **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, mediante el memorando I-2015-025652-0101 de 13 de abril de 2015, relacionado con la solicitud de aclaración de compensación de dineros.

21. Que mediante correo electrónico de 27 de julio de 2015, la directora de contratación, **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, solicitó a la supervisor y al interventor del contrato, aclaración de la respuesta emitida mediante el radicado I-2015-038314-0101 y S-2015-355331-0101, respectivamente.

22. Que mediante memorando I-2015-056267-0101 de 31 de julio de 2015, el supervisor del contrato, profirió respuesta a la solicitud de aclaración efectuada por la directora de contratación, mediante correo electrónico de 27 de julio de 2015.

23. Que mediante oficio E-2015-406837-0101 de 25 de septiembre de 2015, la interventoría del contrato, **DAIMCO SAS**, respondió a la solicitud de aclaración de la información suministrada, mediante el oficio S-2015-355331-0101 y correo electrónico de 27 de julio de 2015.

24. Que mediante oficios S-2015-396842-0101, S-2015-396852-0101, S-2015-394532-0101 e I-2015-075644-0101 de 5 de octubre de 2015, dirigidos al contratista, garante, interventor y supervisor del contrato, se citó a la continuación de la audiencia para el día 13 de octubre de 2015.

25. Que en el curso de la audiencia del 13 de octubre de 2015 y atendiendo a la inexactitud de la información remitida hasta la fecha, en relación con la prueba decretada desde el 22 de diciembre de 2014, se reiteró al supervisor del contrato y a la interventoría **DAIMCO SAS**, la presentación de la información requerida en relación con el balance financiero del contrato.

26. Que mediante memorando I-2015-084481-0101 de 30 de octubre de 2015, la supervisión del contrato N° 1707 de 2013, emitió respuesta a la solicitud de pruebas requerida en audiencia del 22 de diciembre de 2014 y reiterada en audiencia del 13 de octubre de 2015.

27. Que suspendida la audiencia y reanudada el 6 de noviembre de 2015, se reiteró al supervisor del contrato la solicitud de pruebas efectuada en audiencia de 22 de diciembre de 2014 y 13 de octubre de 2015, motivo por el cual se amplió el plazo para aportarlas, requerimiento que fue atendido mediante el memorando I-2015-090064-0101 de 18 de noviembre de 2015.

28. Que suspendida la audiencia y reanudada el 6 de noviembre de 2015, se reiteró al interventor del contrato **DAIMCO SAS**, mediante radicado S-2015-451364-0101 de 10 de noviembre de 2015, la solicitud de pruebas efectuada en audiencia de 22 de diciembre de 2014 y 13 de octubre de 2015, para lo cual se amplió el plazo para aportarlas, requerimiento que fue atendido por el interventor del contrato mediante el memorando E-2015-490008-0101 de 18 de noviembre de 2015.

29. Que analizados los informes presentados por el interventor del contrato **DAIMCO SAS**, así como el supervisor del contrato, este Despacho procedió a decidir en el siguiente sentido:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

D. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el propósito de decidir el procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA**, por las razones expuestas en los antecedentes de este acto administrativo, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

I. DE LA DECLATORIA DE CADUCIDAD EN CONTRA DEL CONTRATISTA FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA

De acuerdo con lo publicado en el SECOP, la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la Resolución 000058 de 25 de marzo de 2015, *"Por la cual se decide del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 047 del 09 de marzo de 2015 "Por la cual se declara en audiencia la Caducidad administrativa del Contrato de Obra No. 2684 del 5 de julio de 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., y Fagar Servicios 97 SL Sucursal Colombia, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas y se toman otras determinaciones"*, decidió confirmar la declaratoria de caducidad en contra de FAGAR SERVICIOS 97 SL, en el marco el contrato suscrito con dicha Entidad.

De acuerdo con este hecho se debe tener en cuenta que el literal c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, consagra como inhabilidades para contratar:

"Artículo 8°.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:
(...)

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad (...)"

Adicionalmente, en relación con las inhabilidades sobrevinientes, la misma norma contractual dispone:

"Artículo 9°.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Survinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

De conformidad con lo anterior, entre otras consecuencias, la declaratoria de caducidad genera inhabilidad para la ejecución de los demás contratos estatales suscritos por el contratista, razón por la cual a partir del 25 de marzo de 2015, fecha a partir de la cual la Secretaría de Educación Distrital confirmó la declaratoria de caducidad en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**, ésta sanción le impedía ejecutar el Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, igualmente, impedía al Instituto conminarlo a la ejecución de obligaciones para las cuales estaba inhabilitado.

Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

Aunado a lo anterior, para la fecha en que como consecuencia de la declaratoria de caducidad se generó la inhabilidad sobreviviente para FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, ni el supervisor del contrato ni el interventor, habían presentado la respuesta integral a las pruebas decretadas en audiencia de 22 de diciembre de 2014, información que sólo fue presentada en noviembre de 2015, razón por la que sólo hasta la fecha es posible decidir el proceso administrativo sancionatorio de imposición de multas adelantado en contra del mencionado contratista.

II. DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

En primer lugar, es importante verificar la procedencia y oportunidad para la imposición de este tipo de sanción.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el propósito de la multa consiste en:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

Asimismo, en la cláusula décima novena del contrato denominada "Sanciones por incumplimiento" en relación con la imposición de multas señala:

"DECIMA NOVENA.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables así: **1. MULTAS: El ICBF podrá, mediante acto administrativo motivado sancionar al contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin superar el 20% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.(...)"** (Subrayado y resaltado fuera del texto)

En este orden de ideas, se tiene que la multa a través de una sanción de tipo monetario por cada día de incumplimiento tiene como propósito exhortar al contratista para que cumpla con las obligaciones declaradas como incumplidas, asunto que únicamente podrá ser cumplido en los términos establecidos en el contrato, esto es, dentro del plazo de ejecución contractual y en las condiciones técnicas y de calidad contratadas por la entidad.

Así las cosas con respecto a la oportunidad que tiene la administración para la imposición de multas, el Consejo de Estado² ha dispuesto:

² Consejo de Estado, Consejero Ponente German Rodríguez Villamizar, Sentencia 25000-23-26-000-1993-09365-01(15011) de 19 de octubre de 2005.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N°1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

"En términos generales, una multa no es más que la consecuencia de tipo económico, que se impone cuando quiera que se incumple una obligación de tipo legal o contractual, según el caso. El Decreto 222 de 1983, la consagró como una cláusula obligatoria de los contratos (Capítulo VI del Decreto), en su artículo 71. En vigencia de tal norma, la jurisprudencia de la Sala, definió su finalidad, procedencia, y la temporalidad para imponerla. Se extrae entonces, que la multa es la previsión contractual según la cual, en el evento de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, acaecidas dentro del plazo previsto para la ejecución del contrato, éste se hará acreedor a una sanción de tipo pecuniario por parte de la administración, con miras a constreñirlo o conminarlo, hasta que cumpla. Nota de Relatoría: Ver sentencia del 28 de abril de dos mil cinco, Exp. 14393" (Subrayado y resaltado fuera del texto)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado³ señaló:

"En este orden de ideas, cualquiera hubiera sido la fecha de terminación del plazo del contrato, sea la fecha de vencimiento que aduce la demandada en los actos acusados o la del contratista de resultar fundados sus motivos de justificación, el contrato estaba vencido para el 17 de abril de 1995 cuando se expidió la resolución que impuso la multa, potestad que debió ejercerla la entidad pública demandada con fundamento en la ley y en el contrato pero durante la vigencia de este, establecida en la cláusula séptima, que era de treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo que tenía el contratista para la entrega de las obras, lapso dentro del cual debió haber evaluado el supuesto incumplimiento que se presentó en el contrato para sancionar al contratista, a través de la causal de multas estipulada en el literal a) de la cláusula décimo séptima del contrato. La Sala accederá a la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados, por cuanto de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sección la administración había perdido su competencia para expedirlos y ejercer sus poderes sancionatorios directamente."

De acuerdo con lo anterior y para el caso en concreto, se tiene que el plazo de ejecución del contrato de obra N° 1707 de 2013, suscrito con **FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA**, venció el 1° de octubre de 2015, sin embargo, el mismo estuvo suspendido durante el 26 de marzo de 2015 y hasta el 26 de septiembre de 2015, a efectos de analizar la posibilidad de una cesión del contrato.

Así las cosas estando suspendido el contrato y habiendo terminado el plazo de ejecución del mismo, no es procedente la imposición de multas, aunado al hecho de que una sanción de este tipo carece de propósito y objeto pues el contratista no podría cumplir con las obligaciones incumplidas por fuera del plazo contractual definido por las partes, siendo en conclusión improcedente la imposición de este tipo de sanción.

Por las razones expuestas, esto es, la inhabilidad sobreviviente en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, como consecuencia de la declaratoria de caducidad impuesta por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., así como el vencimiento del plazo de ejecución del contrato procederá el archivo de la actuación administrativa sancionatoria en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**.

En mérito de lo expuesto:

³ Consejo de Estado, Consejero Ponente Carlos Mario Hincapié Molina, Sentencia 25000-23-31-000-1998-13988-01(15988) de 4 de Junio de 1998.

Resolución N° 11139

29 DIC 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multas en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA**, por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito entre **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución es notificada en audiencia

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta Resolución, se publicará en el SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

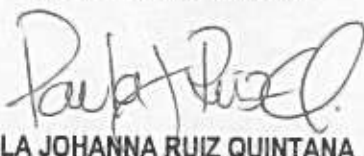
ARTÍCULO QUINTO: Ordenar que por conducto de la Dirección de Contratación, se comunique la presente Resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

29 DIC 2015



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Delegada en funciones

Asesora Código 1020 Grado 16 – Dirección General

Proyectó: VOMD Estudio de Abogados SAS
Revisó: Verónica Espejo Peña – Contratista Dirección de Contratación

Page 1 of 1

11120 28 11 2012

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

[Handwritten signature]

Resolución N° 0600 de 20 ENE 2016¹
de de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**"

LA SUSCRITA DELEGADA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución N° 0059 del 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES:

Contractuales:

1. Que el 28 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato de Obra N° 1707 de 2013 (LP-ICBF-008-2013), entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de "Construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los departamentos de Antioquia y Bolívar", por valor de **QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.044.131.005,36)**.

2. Que el plazo de ejecución se pactó inicialmente así: "El plazo de ejecución será: Proyecto 1 (Turbaco): por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III): por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014".

No obstante, luego de la suscripción de prorrogas respecto al término de ejecución de las obras, así como las actas de suspensión de la ejecución contractual, el plazo de ejecución contractual feneció el 1 de octubre de 2015.

Procedimiento administrativo sancionatorio.

1. Que en el marco del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio de incumplimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se remitieron las citaciones con radicados S-2014-257886-0101 y S-2014-258736-0101 de 14 de noviembre de 2014, dirigidas al contratista y garante respectivamente.

2. Que instalada la audiencia, el 5 de diciembre de 2014, el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, presentaron sus argumentos de defensa respecto al presunto incumplimiento del contrato objeto de trámite sancionatorio.

3. Que en reanudación de audiencia de 22 de diciembre de 2014, la delegada para adelantar el trámite sancionatorio, decidió la acumulación de los dos procedimientos administrativos contractuales (multa e incumplimiento) en razón a que los mismos obedecían a un mismo proceso contractual, esto es, la Licitación ICBF-LP-008-de 2013. Lo anterior atendiendo a que para la fecha la entidad adelantaba dos procedimientos sancionatorios en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, así:

- a) Para el Centro ASOMENORES de Turbaco, el cual se citó mediante las comunicaciones S-2014-257886-0101 y S-2014-257736-0101, ambas de 14 de noviembre de 2014.
- b) Para el Centro CARLOS LLERAS RESTREPO de Medellín- Proyecto LA POLA III, el cual se citó mediante las comunicaciones S-2014-257881-0101 y S-258743-0101, del 14 de noviembre de 2014.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° _____ de _____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 *"Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA"*

4. Que una vez acumulados los procesos administrativos sancionatorios, en la sesión de audiencia de 22 de diciembre de 2014, se decretó la práctica de pruebas, decisión notificada al supervisor y al interventor en los siguientes términos:

"Solicitamos comedidamente los pagos adeudados de las actas correspondientes a los cortes 3 al 5 sean consignados en el fideicomiso fidubogotá a nombre de FAGAR SERVICIOS 97 SL para realizar la liquidación del anticipo correspondiente al contrato en referencia". Al respecto se manifiesta que, "Toda vez que ha sido objeto de las citaciones lo atinente a la obligación contractual del manejo del anticipo, se requiere al supervisor e interventor del contrato para se pronuncien sobre si con la propuesta del contratista queda superado cualquier tipo de incumplimiento relacionado con dicho concepto. De igual forma, toda vez que se propone una compensación entre los dineros del anticipo y unos pagos a su favor derivados de las actas correspondientes a los cortes 3 al 5, se le pregunta a supervisor y al interventor cómo quedaría el balance financiero entre las partes".

5. Que en reanudación de audiencia de 13 de octubre de 2015, la delegada procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por la aseguradora, y decretó la práctica de pruebas en el marco de la actuación administrativa en mención.

6. Que la actuación se reanudó los días 6 y 30 de noviembre de 2015, con el objetivo de agotar la etapa probatoria de la actuación administrativa en mención.

7. Que mediante radicado N° I-2015-096814-0101 de 4 de diciembre de 2015, la supervisión del contrato solicitó el inicio de proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del objeto contractual pactado en el contrato de obra N° 1707 de 2013, respecto a los dos proyectos: Turbaco y Pola III.

8. Que en razón a lo expuesto, la delegada para adelantar la actuación administrativa, expidió las citaciones para audiencia de debido proceso mediante los radicados N° S-2015-498033-0101 y S-2015-498013-0101 de 10 de diciembre de 2015, dirigidas al contratista y garante respectivamente, la cual se realizó el día 14 de diciembre de 2015.

Así, en vista de que la entidad adelantaba la actuación de incumplimiento parcial por obligaciones pactadas en el contrato, el Despacho decidió acumular el procedimiento administrativo sancionatorio.

9. Que respecto a la actuación administrativa acumulada, en reanudación de audiencia de 23 de diciembre de 2015, la representante judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA, presentó sus descargos respecto a la citación S-2015-498013-0101 de 10 de diciembre de 2015.

10. Que en reanudación de audiencia de 29 de diciembre de 2015, se adoptaron las siguientes decisiones:

a) Resolución N° 11139 de 29 de diciembre de 2015, *"por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de imposición de una multa en el marco del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA"*, la delegada resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multas en contra del contratista FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA, por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito entre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA. (...)"

b) Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015, *"por la cual se decide el proceso administrativo de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA"*, la delegada resolvió:

Resolución N° 0600 de 20 de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del contrato No 1707 de 2013 celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la sociedad **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900400391-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento, amparado por la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (Garantía Única) No GU - 059278 expedida por la compañía **CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9

ARTÍCULO TERCERO: Declarar el siniestro de incorrecto manejo del anticipo entregado al contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA** con ocasión de la suscripción del Contrato de Obra 1707 de 2013, por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$4.633.785.392,61)**, amparado por la póliza de seguro de manejo y correcta inversión del anticipo a favor de entidades estatales No GU - 0599278 expedida por **CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9

ARTÍCULO CUARTO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor de **TRES MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$3.008.826.201)**, equivalente al 20% del valor del Contrato de Obra 1707 de 2013, según lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula decima novena del Contrato de Obra. .

ARTÍCULO QUINTO: Las sumas de dinero a las que se refieren los artículos 3° y 4° de la parte resolutive de la presente decisión deberán ser consignadas a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con NIT 899.999.239-2, en el banco DAVIVIENDA, cuenta de ahorros, 5151554660, Formato Recaudó.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en estrados la presente Resolución a **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** en calidad de contratista, identificada con el NIT 900.400.391-6 y representada legalmente por el Señor **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE** identificado con la 12752714 y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 en calidad de aseguradora, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme esta resolución, por conducto de la Dirección de Contratación se publicará en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el numeral 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar por conducto de la Dirección de Contratación la presente Resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación. "

11. Que respecto a la decisión adoptada mediante Resolución N° 11141 de 2015, la representante judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, presentó recurso de reposición en atención a lo dispuesto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo séptimo del acto recurrido.

12. Que en sesión de audiencia de 6 de enero de 2016, la representante judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, a través de escrito entregado en audiencia, expuso sus argumento de inconformidad respecto a la decisión adoptada en el marco de la actuación administrativa de incumplimiento del contrato de Obra N° 1707 de 2013, igualmente, solicitó la práctica de pruebas, cuyos aspectos serán analizados y resueltos en el acápite pertinente.

13. Que mediante aviso fijado el 13 de enero de 2016, la Superintendencia de Sociedades, comunicó:

"1. Que la Sociedad **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.400.391, fue admitida a un trámite de liquidación judicial mediante Auto N° 405-014531 del 28 de octubre de 2015 (...)"

2. Que el liquidador designado es el Doctor **HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.393.665, cuya dirección es la: Calle 116 No. 21 - 73 OF 103, en la ciudad de Bogotá, Teléfonos Fijos: 4 62 49 67, correo electrónico: controlempresarial@gmail.com.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° 0600 de 20 ENE 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA"

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el liquidador (...)"

En virtud de lo expuesto, este despacho procedió a citar al liquidador designado a través de comunicación N° S-2016-014975-0101 de 18 de enero de 2016, a la reanudación de audiencia en el marco del contrato N° 1707 de 2013, programada para el día 20 de enero de 2016 a las 09:00. Al respecto, vale la pena precisar que mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2016, el liquidador designado expuso las razones por las cuales no podía atender la citación a la audiencia programada.

B. SOLICITUD DE PRUEBAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA EN ETAPA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

La representante judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, a través de escrito entregado en reanudación de audiencia de fecha 6 de enero de 2016, elevó la siguiente petición respecto al decreto de práctica de pruebas por parte del despacho, previo a resolver el recurso presentado en contra de la resolución N° 11141 de 2015, en el marco de la actuación administrativa sancionatoria adelantada con ocasión del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, sobre las cuales el despacho se permite pronunciar en los siguientes términos:

"(...) Se ordene la realización de un informe claro por parte de la interventoría y/o a la supervisión del contrato donde se presenten las cifras pendientes por invertir del anticipo (...)"

Sobre el particular, es preciso resaltar que durante el desarrollo de la actuación administrativa sancionatoria y según los soportes que reposan en expediente, tanto la interventoría como la supervisión, atendiendo el decreto de las pruebas en sesiones de audiencia de fecha 22 de diciembre de 2014 y 13 de octubre de 2015, allegaron informes en los cuales se pretendió mostrar el balance financiero del contrato y amortización del anticipo conforme al pago de las actas parciales de obra N° 1, 2 y 3, documentos descritos en el acápite de antecedentes del acto administrativo objeto de recurso.

Es por lo anterior, y en vista de que la prueba solicitada por la aseguradora, no pretende sustentar situaciones nuevas que el despacho no hubiese tenido la oportunidad de analizar previa decisión adoptada a través del acto recurrido, y que dentro del expediente de la actuación administrativa reposa documentación suficiente que permita concluir el estado de inversión del anticipo, el despacho rechaza la prueba solicitada por considerar que la misma resulta innecesaria para el caso objeto de decisión.

"(...) Se oficie a la Fiduciaria de Bogotá para que certifique la existencia de las cifras que reposan en la cuenta que se apertura (sic) para el contrato N. 1707 de 2013 (...)"

Respecto a la certificación de saldos que reposan en el patrimonio autónomo constituido ante la Fiduciaria Bogotá, el despacho se permite recordar al recurrente que, mediante radicado I-2015-090064-0101 de 18 de noviembre de 2015, el supervisor del contrato allegó al trámite administrativo sancionatorio, el documento identificado con el consecutivo E-2015-467391-0101, mediante el cual Fiduciaria Bogotá informa sobre: (i) el balance del patrimonio autónomo; (ii) la descripción de las ordenes de operación de desembolsos realizados con ocasión al contrato de fiducia; y (iii) la discriminación de los recursos en cuanto a capital y rendimientos acumulados a 27 de octubre de 2015. (Folio 638 y ss del expediente sancionatorio. Carpeta identificada identificada "1707-2013- ACUMULACIÓN 1")

Del documento en mención, el despacho se permite extraer lo pertinente a lo que resuelve la prueba solicitada en esta oportunidad por la entidad recurrente, a saber:

**Discriminación de los recursos en cuenta a capital y rendimiento acumulados al 27 de octubre de 2015.*

0600 20 ENE 2016
Resolución N° _____ de ____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA"

Concepto	Valor
Aporte	6.017.652.402,00
Desembolsos solicitados por el Fideicomitente y aprobados por la interventoría	(4.305.746.943,00)
GMF descontado por el banco	(17.222.987,77)
Rendimientos al 27/10/15	105.416.124,35
Saldo al 27/10/2015	1.800.098.595,58

(...)"

En virtud de lo expuesto, el despacho rechaza la prueba solicitada por la representante judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, por considerar que el hecho objeto de prueba se encuentra debidamente soportado en el expediente sancionatorio y el documento citado forma parte integral de la actuación administrativa en el marco del contrato N° 1707 de 2013, razón por la cual el documento ha sido valorado por el despacho para adoptar la decisión objeto de recurso.

"(...) Se oficie a la oficina de control interno y/o a la dependencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que corresponda, para que se alleguen las evidencias de las actuaciones disciplinarias o penales según el caso que se hayan adelantado en contra de los funcionarios que permitieron y aprobaron la realización del pago del acta N° 3 que equivocadamente se pretende cobrar a Confianza S.A.(...)"

Finalmente, el despacho considera que la prueba solicitada por el recurrente, para corroborar la existencia de actuaciones disciplinarias o penales contra los "funcionarios que permitieron y aprobaron la realización del pago del acta N° 3", no resulta pertinente en el marco de la actuación administrativa sancionatoria en curso, toda vez que:

- La finalidad de la actuación administrativa sancionatoria no persigue nada diferente al restablecimiento del orden jurídico ante un incumplimiento contractual, que permita garantizar el alcance de las finalidades que persigue el estado a través de la Contratación Estatal.
- Por otra parte, con relación a la conducta desplegada por los sujetos que participaron en la aprobación e impulso del pago del acta parcial de obra N°3, no desvirtúa la legalidad del pago realizado, hasta tanto no exista decisión administrativa y/o judicial ejecutoriada que así lo declare en el marco de actuaciones disciplinarias y penales que se adelanten ante la autoridad competente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Deber de aplicar la proporcionalidad respecto a la parte cumplida del contrato

La representante judicial de CONFIANZA S.A. manifiesta que la Entidad desconoció el porcentaje de las obligaciones cumplidas a cargo del contratista, con fundamento en que a pesar de haber declarado el incumplimiento parcial del contrato, la sanción pecuniaria impuesta no es proporcional a las obras ejecutadas.

2. Indevida cuantificación del amparo de anticipo inexigibilidad del mismo

Sobre el asunto, la compañía aseguradora manifiesta que la Entidad desconoció las sumas que actualmente reposan en Fiduciaria Bogotá por valor de \$1.677.459.483,46, las cuales se pretender hacer efectiva a través de la póliza que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Por otra parte, indica que no se tuvo en cuenta los argumentos expuestos por la aseguradora, en relación a que el pago N° 3 realizado al contratista no puede ser involucrado al siniestro, con fundamento en que la conducta de la



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° _____ de ____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 *"Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA"*

entidad y sus funcionarios consistente en desatender la solicitud por parte del contratista sobre la compensación de obligaciones, no puede trasladarse a la aseguradora.

3. Nulidad del acto administrativo por violación del artículo 1077 del Código de Comercio

La aseguradora alega en el recurso, que la Entidad no ha demostrado la ocurrencia del siniestro ni mucho menos la cuantía de los perjuicios, situación que a su juicio desconoce lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio.

4. Violación del Principio de Legalidad y ausencia de motivación

La entidad recurrente asegura que: "(...) observa violación al principio de legalidad en la medida que con el presente acto administrativo, no ajustado a derecho, genera un cobro de lo no debido al desconocer las actividades ejecutadas y cumplidas del contrato y peor aún al pretender el reconocimiento de sumas que reposan en la Fiduciaria, lo que conlleva al enriquecimiento sin justa causa para la entidad (...)". Por otra parte, recalca la ausencia de motivación respecto a que no se tuvo en cuenta la parte de obra ejecutada respecto a la proporcionalidad de la sanción impuesta, igualmente, frente al cobro del anticipo no amortizado sin tener en cuenta el recurso que reposa en la fiduciaria y el pago N° 3 alegado por la aseguradora.

5. Necesidad de liquidar el contrato antes de pretender el pago del siniestro con cargo la garantía de cumplimiento

Finalmente, la aseguradora solicita que previo a cobrar la garantía del contrato, se liquide el negocio jurídico, actividad que traerá como resultado conocer las deudas entre las partes con el objetivo de reclamar las sumas adeudadas reciprocamente y determinar lo que recae a la órbita del garante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Proporcionalidad de la sanción

Respecto a la afirmación de la aseguradora en cuanto a que la Entidad desconoció el porcentaje de las obligaciones ejecutadas por el contratista toda vez que la sanción pecuniaria no contempló las obras ejecutadas, este despacho procede a hacer las siguientes aclaraciones respecto a la proporcionalidad de la sanción impuesta mediante Resolución objeto de recurso.

- a. En primer lugar, es preciso indicar que el acto objeto de recurso no desconoce en ningún aparte el porcentaje de las obras recibidas a satisfacción, ni mucho menos el deterioro de las mismas, pues como se explicó, el porcentaje señalado por la supervisión con base en el informe final de interventoría, a la fecha de abandono de las obras, correspondía al 28.90% para el frente de obra de Turbaco y 18.20% para el frente de obra La Pola III, sin tener en cuenta los porcentajes que actualmente se calculan respecto a cada frente de obra, toda vez que varía en razón al deterioro ocasionado por su abandono.

En este sentido, se desvirtúa el argumento de la aseguradora, por cuanto la entidad, si bien manifiesta que el abandono de las obras ejecutadas desencadenó en el deterioro de las mismas, la decisión se fundamenta en el porcentaje de las obras que en su momento fueron recibidas a satisfacción a través de la interventoría y la supervisión del contrato.

- b. Por otra parte, es preciso señalar que si bien la Entidad reconoce un cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de FAGAR SERVICIOS 97 SL, el objeto contractual del negocio jurídico iba dirigido a la *"Construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los departamentos de Antioquia y Bolívar"*, con el propósito de suplir la necesidad del

Resolución N° _____ de 2600 20 ENE 2016
de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA"

ICBF, como parte del SRPA, respecto a la ampliación de cupos para los y las adolescentes que en razón a su situación judicial tienen derecho a la rehabilitación y resocialización en ambientes idóneos mediante los planes y programas establecidos por el Estado, finalidad que evidentemente no fue alcanzada como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista respecto a la obligación principal descrita.

Así las cosas, se declara incumplimiento parcial, por cuanto la Entidad no puede desconocer los pagos efectuados y los porcentajes de amortización, toda vez que para que ello fuese posible, tanto la interventoría como la supervisión emitieron recibo a satisfacción, no obstante dado que el fin último del contrato fue fallido, esto es la construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad penal adolescente, en criterio de este Despacho faculta a la Administración para sancionar por el monto máximo pactado

- c. Aunado a lo expuesto, se resalta que el contratista, como colaborador de la administración para alcanzar los fines estatales e interés del conglomerado social que lo conforma, desatendió el objeto y las obligaciones pactadas entre las partes, y como consecuencia de ello, no logró satisfacer la necesidad por la cual fue contratado, pues el objeto contractual resulta indivisible y sólo es factible a la entidad su ejecución total y no avances de obra como se pretende por parte de la aseguradora, fundamento suficiente que respalda el criterio del despacho frente a la tasación de la sanción impuesta sobre el total de la cláusula penal pecuniaria en el sentido de que el perjuicio es total respecto a lo esperado. Lo anterior, guarda relación con la finalidad prevista para la cláusula penal, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, a saber: "(...) la cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato, es decir, que se impone por un incumplimiento severo y grave de las obligaciones. Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcan los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio."¹

En ese orden, es un hecho notorio que el perjuicio causado al ICBF y al conglomerado social, es de tal envergadura que faculta para dar aplicación al porcentaje máximo pactado, toda vez que constituye la indemnización definitiva a la que tienen derecho el contratante.

Ahora bien, respecto a la violación del principio indemnizatorio del contrato de seguro, esta Delegada itera que la sanción impuesta como consecuencia del incumplimiento contractual demostrado a lo largo de la presente actuación administrativa, no desconoce tal principio. Lo anterior, por cuanto una vez corroborados los presupuestos que permitieron declarar la ocurrencia del siniestro ante la realización del riesgo objeto de amparo y los fundamentos expuestos en los literales anteriores, la Entidad decidió hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria como sanción, sin que dicho monto represente un enriquecimiento para la entidad, pues el valor no excede el porcentaje acordado por las partes en el contrato respecto a la tasación anticipada de perjuicios, según lo dispuesto en la cláusula décima novena del contrato.

- d. Por otra parte, respecto al argumento del recurrente enfocado a que la Entidad no adoptó las medidas necesarias para evitar un mayor deterioro de las obras, es importante recordar, como es de conocimiento de la aseguradora, que el ICBF a través de la supervisión e interventoría del contrato, además de la actuación administrativa que se concluye con la presente decisión, realizó visitas a cada frente de obra con el objetivo de realizar un seguimiento de la ejecución contractual. Así, ante el abandono de las obras, se estudió la posibilidad de acceder a la petición del contratista respecto a la cesión del contrato estatal desde diciembre de 2014, actuación contractual que no se concluyó por cuanto los posibles cesionarios no

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, noviembre 13 de 2008, Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009)



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



0600 20 ENE 2016
Resolución N° _____ de ____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**"

cumplan las condiciones técnicas, jurídicas y/o financieras señaladas en el pliego de condiciones de la LP-008-2013.

Sin embargo, como se expuso anteriormente, la sanción objeto de recurso no versa sobre el detrimento de las obras, pues los porcentajes que se analizaron en el marco de la presente actuación, corresponde al avance de ejecución hasta el momento en que el contratista decidió abandonar las mismas.

2. Cuantificación del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

En primer lugar, el despacho procede a hacer claridad respecto al argumento expuesto por la aseguradora, frente a que la entidad no tuvo en cuenta en el análisis realizado respecto el pago realizado al contratista del acta parcial de obra N° 3, pese a la solicitud de compensación elevada por FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA.

Sobre el particular, es preciso indicar que verificados los soportes que reposan en el expediente de la presente actuación administrativa, en relación al pago N° 3, facturas N° 0230 (Turbaco) y 0227 (La Pola III) de fecha 1 de octubre de 2014, se evidencia que el trámite de pago atendió el cumplimiento de la forma de pago pactada en la cláusula décima contractual, en el sentido de que se amortizó el anticipo por el valor equivalente al 50% de cada una de las cuentas presentadas por el contratista.

Igualmente, si bien en sesión de audiencia de 22 de diciembre de 2014 se hizo alusión a la solicitud de compensación de obligaciones presentada por el representante legal de FAGAR SERVICIOS 97 SL, la misma se realizó con el objetivo de que la supervisión y la interventoría presentaran el balance financiero del contrato en caso de aceptarse tal solicitud, con el objetivo de determinar el monto de amortización del anticipo, como uno de los cargos objeto de la presente actuación administrativa, sin que ello significara el trámite y análisis que en ejercicio de las facultades de interventoría y supervisión debió realizarse sobre la petición del contratista. En razón a lo expuesto y los informes de supervisión e interventoría aportados a la presente actuación administrativa, se evidencia que respecto al tercer pago no se aplicó compensación de obligaciones, y por lo tanto, este despacho no puede desconocer las cifras que en la actualidad reporta el Grupo Financiero del ICBF respecto al monto pendiente por amortizar de los recursos desembolsados a Fiduciaria Bogotá como anticipo.

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar que el despacho, en el escenario de la actuación administrativa sancionatoria que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no está facultado para desconocer los actos desplegados por la entidad, es por lo anterior, que al no existir una decisión judicial que desvirtuó la presunción de legalidad de la cual goza la autorización del pago N° 3, no puede fundamentar la decisión en supuestos que podrían repercutir de manera más gravosa el patrimonio de la Entidad, fundamento suficiente para que el despacho se abstenga de pronunciarse sobre la legalidad y validez del pago objeto de discusión.

Por otra parte, respecto a los recursos que reposan en el patrimonio autónomo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el patrimonio autónomo constituido a través del contrato de fiducia mercantil irrevocable suscrito entre FAGAR SERVICIOS 97 SL (Fideicomitente) y FIDUCIARIA BOGOTA (sociedad fiduciaria), como garantía para el manejo del anticipo en el marco del contrato de Obra N° 1707 de 2013, tiene como finalidad, en primera medida, velar por la correcta y adecuada inversión y administración de los recursos del anticipo, cuya destinación está enfocada solamente a la ejecución contractual. Sin embargo, la entidad Estatal en calidad de Beneficiario del patrimonio autónomo, está facultado para exigir el reintegro de estos recursos o el remanente, como consecuencia de la terminación anticipada o unilateral del contrato, declaratoria de caducidad o incumplimiento contractual.

Ahora bien, en relación con los dineros que reposan en la actualidad en las cuentas de la Fiducia Bogotá, mediante radicado I-2015-090064-0101 de 18 de noviembre de 2015, la supervisión del contrato manifestó que:

"(...) una vez se efectuó solicitud a la Fiduciaria de Bogotá S.A., mediante oficio S-2015-415058-0101 del 16 de octubre de 2015, requiriendo la información correspondiente al estado de cuenta actual del contrato

20 ENE 2016
Resolución N° _____ de ____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**"

de Fiducia Mercantil suscrito entre **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, con alcance al mismo de radicado S-2015-432837-0101 del 28 de octubre de 2015 y en atención a la respuesta remitida el 03 de noviembre de 2015 con radicado E-2015-467391-0101, por este medio le informamos:

"(...)

3. Discriminación de los recursos en cuanto a capital y rendimientos acumulados al 27 de octubre de 2015.

Fiduciaria Bogotá

Concepto	Valor
Aporte	6.017.652.402,00
Desembolsos solicitados por el Fideicomitente y aprobados por la Interventoría	(4.305.746.943,00)
GME descontado por el banco	(17.222.987,77)
Rendimientos al 27/10/2015	105.416.124,35
Saldo al 27/10/15	2.800.098.595,58

(...)"

Por su parte, el coordinador del Grupo Financiero del ICBF, según certificación de fecha 23 de octubre de 2015 (folio 554- Carpeta 3/3 Acumulación 1) reportó lo siguiente:

"Que con corte a 23 de octubre de 2015 el tercero, presenta un saldo por amortizar del anticipo por la suma de \$4.633.785.392,61"

En razón a lo expuesto, le asiste razón al recurrente en el sentido de que si bien se encuentra pendiente por amortizar la suma de \$4.633.785.392,61, igualmente, existe un remanente de los recursos del anticipo que en la actualidad reposan en el patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria Bogotá por valor de \$1.694.682.471,23, recursos que, atendiendo lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil irrevocable, la entidad Fiduciaria deberán reintegrarlos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF², en razón a la declaratoria de incumplimiento y terminación del plazo de ejecución contractual.

En este sentido, se deberá modificar la decisión adoptada por el despacho en el artículo tercero de la Resolución N° 11141 de 2015, en relación al monto por el cual se declara el siniestro de incorrecto manejo del anticipo entregado al contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, el cual corresponderá a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (2.939.102.921,38)**, con cargo al amparo de anticipo constituido a través de la garantía única de cumplimiento N° GU0599278 expedida por CONFIANZA S.A.

Finalmente, es preciso aclarar que los rendimientos financieros generados con ocasión del anticipo, no son propiedad del contratista ni están destinados a la reinversión de la ejecución contractual, lo anterior, en razón a que la fuente del recurso que genera los rendimientos son de naturaleza pública y pertenecen al Tesoro Nacional. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número 11001-03-06-000-2008-0013-00 (1881). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, señaló:

² Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre **FIDUCIARIA BOGOTÁ** y **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**: "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: (...) 7.3.6. Entregar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, los remanentes de los **RECURSOS** cuando esta notifique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado, la declaratoria de terminación anticipada de **CONTRATO ESTATAL** o de caducidad administrativa, o aquella terminación anticipada que proceda en aplicación del artículo 45 de la ley 80 de 1993. En este caso el **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** a entregar los remanentes de los **RECURSOS** que conforman el fideicomiso al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** mediante la firma del presente contrato (...)"



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° _____ de _____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA"

"(...) i. Por "rendimientos financieros" deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses).

ii. "Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste.

iii. "En los contratos celebrados por una entidad pública como contratante, en los que se entreguen dineros a título de pago del precio de un contrato, y a cambio se reciba un bien o servicio, como este último es el propietario del monto del pago recibido, por lo mismo lo es de los rendimientos financieros o intereses que produzca la inversión del precio recibido. En estos contratos, si hay un "precio anticipado", una vez pagado pertenece al contratista y por lo mismo sus rendimientos (salvo pacto en contrario), pero si hay un "anticipo", dado que se entiende como una forma de financiamiento, los rendimientos financieros pertenecen al contratante. El anticipo pasará a ser parte del precio, en la medida en que se amortice siguiendo las cláusulas del contrato.

iv. "Por el contrario, si una entidad pública como contratante entrega unos dineros en administración, verbi gratia para ser invertidos, éstos no ingresan al patrimonio del contratista, y por lo mismo los rendimientos que lo acrecen son de la entidad contratante que es la propietaria del capital. En este caso, el precio del contrato lo constituyen las comisiones, primas de resultado, una suma fija o cualquier otra forma de retribución que se pacte (...)"

En razón a lo expuesto, en la cláusula décima del contrato de Obra N° 1707 de 2013, las partes acordaron que: "(...) los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Instituto al CONTRATISTA, serán propiedad del Tesoro Nacional, para lo cual una vez amortizado el anticipo, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del ICBF (...)" Igualmente, en el contrato de fiducia mercantil, dentro de las obligaciones de la entidad fiduciaria, se establece: "(...) Entregar los rendimientos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de conformidad con la instrucción dada por el FIDEICOMITENTE sobre la periodicidad y procedimiento de entrega (...)", así, desde el inicio del contrato estatal y el contrato de fiducia, las partes acordaron que los rendimientos financieros generados por los recursos del anticipo son propiedad del Tesoro Nacional, razón por la cual, no sería congruente que los mismos se tuvieran como descuentos del anticipo que actualmente se encuentra pendiente de amortizar por parte del contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL.

3. Nulidad del Acto Administrativo

La asegurador alega en el recurso que la Entidad no ha demostrado la ocurrencia del siniestro ni mucho menos la cuantía de los perjuicios.

Respecto a lo anterior, es preciso manifestar que el ICBF, a través de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015, no desconoce el alcance de aplicación del artículo 1077 del Código de Comercio, para las entidades estatales, para lo cual, vale la pena citar la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P: Myriam Guerrero De Escobar, Bogotá, D. C., veintidós (22) abril de dos mil nueve (2009), Radicación número: 19001-23-31-000-1994-09004-01(14667), según la cual:

" (...) La Sala reitera el criterio que de años atrás ha consolidado en el sentido de que la Administración goza de la prerrogativa de declarar el siniestro derivado de la ejecución de los contratos estatales, de hacer efectiva la garantía que ha sido constituida a su favor, y en esta oportunidad precisa que tal prerrogativa conlleva la de cuantificar el perjuicio, aún después de la terminación del contrato, mediante la expedición de actos administrativos, los cuales están sujetos al control gubernativo y judicial, en consecuencia, podrán ser impugnados ante la propia Administración mediante la interposición de los recursos que la ley ha previsto para el efecto y por vía judicial mediante el ejercicio de la acción contractual.

En relación con las prerrogativas que posee la Administración frente a las garantías contractuales, también resulta pertinente establecer, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Sala, que en materia de contratación estatal no

0600 20 ENE 2016
Resolución N° _____ de ____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**"

aplica el procedimiento previsto en los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, relativos a la reclamación por parte del asegurado y a la objeción que puede formularle el asegurador, toda vez que tal reclamación se sujeta a través de la expedición de un acto administrativo mediante el cual la Administración unilateralmente declara ocurrido el siniestro y ordena la efectividad de las garantías sin la aquiescencia del asegurador, decisión que puede ser impugnada por éste y también por el contratista, administrativa y judicialmente.

Al respecto, conviene precisar el contenido y alcance del artículo 1077 del C. de Co. mediante el cual se regula lo pertinente a la carga de la prueba que corresponde tanto al asegurado como al asegurador, dicho precepto consagra lo siguiente:

'Artículo 1077. Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere del caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.'

(...)

La situación se torna diferente en tratándose de garantías de cumplimiento constituidas en favor de entidades públicas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, así que el citado artículo 1077 no es de aplicación estricta, puesto que no es ante la compañía aseguradora que el asegurado o beneficiario de la póliza - entidad estatal- discute la existencia del siniestro y el monto del perjuicio o daño causado, tal como quedó ampliamente expuesto en el acápite anterior, sino que la entidad pública asegurada a términos del artículo 68, numerales 4º) y 5º) del C.C.A., tiene la potestad de declarar unilateralmente la existencia de la obligación derivada del contrato de seguro, declaratoria que necesariamente involucra o versa sobre la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño, ya que de lo contrario no surge la obligación a cargo de la aseguradora, pues como ya se anotó, para que ello ocurra, según lo dispone el artículo 1077 del C. de Co, deberá establecerse la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño, en tratándose de seguros de daños.

Cabe agregar que el artículo 68 del C.C.A., define las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo, es decir que reúnen las características de ser claras, expresas y exigibles, entre las cuales se encuentran las que se derivan de las garantías que otorgan los contratistas en favor de las entidades públicas, una vez que mediante acto administrativo se declare la existencia de la obligación, declaratoria que necesariamente debe versar sobre el monto de la obligación, pues de lo contrario no podría conformarse el título ejecutivo con las características que debe revestir la obligación que presta mérito ejecutivo.

Es decir que la entidad pública asegurada, tiene la potestad de declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo en el cual, conforme a la norma en cita, deberá determinarse la cuantía del daño causado, al margen, incluso, de que la compañía de seguros no comparta su decisión, inconformidad que puede hacer manifiesta mediante los recursos previstos en la ley y posteriormente, si es del caso, por vía judicial.

Arribar a una conclusión contraria, en lo que concierne a la determinación de la cuantía del siniestro en el acto administrativo que declara su ocurrencia, conduciría a hacer nugatoria y carente de efectos la facultad de la entidad contratante para declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro y hacer exigible la obligación, pues ante la supuesta indeterminación de la cuantía del daño causado, no podría hacer efectiva dicha garantía. (...)"

En razón a lo expuesto, se resalta que el acto administrativo proferido, se realizó conforme a las normas que integran el ordenamiento jurídico en la materia, y específicamente en lo que discute la aseguradora, respecto a la demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantificación del perjuicio, es pertinente señalar que la parte motiva del acto revela los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada por esta Delegada respecto a la declaratoria de incumplimiento parcial del objeto contractual e incorrecto manejo de anticipo por ausencia de la amortización del valor desembolsado por el ICBF, lo anterior, con apego a los principios de debido proceso, legalidad, defensa y contradicción que reviste este tipo de trámites administrativos.

Por su parte, en ningún momento, la aseguradora, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción que le asistió a lo largo de toda la actuación administrativa, alegó y demostró hechos que permitieran concluir al despacho



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



2013 319 055 0500 20 ENE 2016
Resolución N° _____ de ____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 *"Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA"*

la existencia de causal de exclusión de responsabilidad, que impidiera la declaratoria de siniestro y consecuente efectividad de los amparos de cumplimiento y anticipo.

Por otra parte, vale la pena recordar la naturaleza de la cláusula penal pecuniaria, como tasación anticipada de perjuicios, que para el caso objeto de estudio, se hace efectiva como sanción pactada en el contrato, aspecto que lo releva de demostrar los daños sufridos a raíz del incumplimiento del contratista, atendiendo la graduación establecida por las partes de manera anticipada.³

4. Principio de legalidad y motivación del acto administrativo

La entidad recurrente asegura que el ICBF desconoció el principio de legalidad, en razón a que realizó un cobro de lo no debido al desconocer las actividades ejecutadas y cumplidas del contrato y peor aún al pretender el reconocimiento de sumas que reposan en la Fiduciaria.

Bajo el mismo argumento, recalca la ausencia de motivación del acto administrativo objeto de recurso, pues en su criterio, no se tuvo en cuenta la parte de obra ejecutada respecto a la proporcionalidad de la sanción impuesta, igualmente, frente al cobro del anticipo no amortizado, afirma que no se tuvo en cuenta el recurso que reposa en la fiduciaria y el pago N° 3 alegado por la aseguradora.

Al respecto, este despacho no comparte el argumento por las razones ya expuestas en los numeral 1 y 2 del presente acto administrativo.

En primer lugar, se aclara que el ICBF no desconoce el acto propio respecto al recibo de las actas parciales 1, 2 y 3 de los dos proyectos de obra Turbaco y La Pola III. Sin embargo, ante la indivisibilidad del objeto contractual, resulta el perjuicio en su totalidad, en cuanto pese a lo ejecutado, no se logró satisfacer la necesidad por la cual se realizó la LP-008 de 2013 y consecuente celebración del contrato de obra N° 1707 de 2013.

En segundo lugar, mediante el presente acto al entidad le da razón a la aseguradora, respecto al reconocimiento de los remanentes del anticipo que actualmente reposan en el patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria Bogotá, aspecto que reduce en la misma proporción la efectividad del amparo de anticipo cubierto con la póliza N° GU0599278.

5. Liquidación del Contrato

Sobre esta petición, en vista de que coincide con el argumento ya expuesto por la aseguradora en escrito de descargos entregado en sesión de audiencia de 23 de diciembre de 2015, el despacho itera lo ya expuesto respecto a este punto en la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015:

"Con respecto a la necesidad de liquidar el contrato antes de pretender el pago del siniestro con cargo a la garantía de cumplimiento, se aclara que el proceso administrativo sancionatorio y sus actos de ejecución son independientes del trámite de liquidación del contrato, anotando adicionalmente que no existe soporte normativo alguno que exija la liquidación del contrato como un pre requisito para ejecutar las decisiones que se adopten con ocasión del proceso administrativo sancionatorio, razón por la cual no se comparte la apreciación y solicitud efectuada en este sentido."

Igualmente, el despacho advierte que someter la ejecutividad de la sanción impuesta a la liquidación del contrato estatal, estaría condicionando el ejercicio de las facultades excepcionales atribuidas a la administración, con el objetivo de restablecer el ordenamiento jurídico y alcanzar las finalidades estatales perseguidas a través de la contratación estatal, situación por la cual no se acepta la petición elevada por la Aseguradora.

³ Sentencia Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. CP: Enrique Gil Botero Rad. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009). Bogotá D. C., noviembre trece (13) de dos mil ocho (2008)

0600 20 ENE 2016
Resolución N° _____ de ____ de enero de 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**"

6. Pagos a favor del ICBF

Atendiendo el resultado de la verificación del número de cuenta bancaria para el pago de la sanción impuesta en el marco del contrato N° 1707 de 2013, en la que se logró constatar que los datos indicados en el artículo quinto de la Resolución objeto de recurso no coinciden con los informados por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF a través de correo electrónico de 14 de enero de 2016, Cuenta Corriente Bancolombia Nro. 031-88280986, esta delegada procede a corregir y modificar el error expuesto, a la luz de lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero y quinto de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

"(...) **ARTICULO TERCERO:** Declarar el siniestro de incorrecto manejo del anticipo entregado al contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA** con ocasión de la suscripción del Contrato de Obra 1707 de 2013, por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (2.939.102.921,38)**, amparado por la póliza de seguro de manejo y correcta inversión del anticipo a favor de entidades estatales No GU - 0599278 expedida por **CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9. (...)

ARTÍCULO QUINTO: Las sumas de dinero a las que se refieren los artículos 3° y 4° de la parte resolutoria de la presente decisión deberán ser consignadas a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** identificado con NIT:899.999.239-2, en la Cuenta Corriente N° 031-88280986 de Bancolombia (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes los demás artículos de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en estrados la presente Resolución al señor **HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ**, en calidad de liquidador de la sociedad **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 en calidad de aseguradora, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por conducto de la Dirección de Contratación, el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, en calidad de administradora del patrimonio autónomo constituido en el marco del contrato de obra N° 1707 de 2013, a través de la suscripción del contrato de fiducia mercantil irrevocable entre **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** y la precitada entidad fiduciaria.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, el reintegro a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** NIT : 899.999.239-2, del remanente del anticipo por valor de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1.694.682.471,23)**, y los respectivos rendimientos financieros que se causen hasta la fecha de traslado efectivo de los recursos, a la Cuenta Corriente N° 031-88280986 de Bancolombia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Resolución N° 0600 de 20 ENE 2016

Por la cual se decide el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**"

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta resolución, por conducto de la Dirección de Contratación se publicará en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el numeral 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar por conducto de la Dirección de Contratación la presente Resolución al supervisor e interventor del contrato, a la Dirección Financiera, a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF y a las demás dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 20 ENE 2016

Dada en Bogotá D. C. a los


PAULA JOHANNA RUÍZ QUINTANA
Delegada en funciones
Asesor Código 1020 Grado 16

Proyectó: Verónica Espejo Peña – Contratista Dirección de Contratación

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

LA SUSCRITA DELEGADA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución N° 11088 del 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

A. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en consideración a que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad de acuerdo con el artículo 3 del C.P.A.C.A. - Ley 1437 de 2011-, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir las decisiones administrativas a través de los medios establecidos por la Ley.

Que los particulares al suscribir un contrato estatal adquieren un compromiso encaminado a la satisfacción de las necesidades públicas y el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía,*

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala que "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Que el numeral 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, dispone que "la Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".

B. NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y COMPETENCIA PARA DEFINIR EL ASUNTO.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 señala que "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. (...). Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

A su turno, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 determina que "(...) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; (...)".

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

Que conforme al Decreto 987 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 'Cecilia de la Fuente de Lleras' y se determinan las funciones de sus dependencias." y el Manual de Contratación vigente, dentro de las funciones otorgadas a la Dirección de Contratación del ICBF, se encuentran las de adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios de la Dirección General, para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y sanciones a que haya lugar en materia contractual.

Que conforme con la Resolución 11088 del 23 de diciembre de 2015 se delegó en la doctora PAULA JOHANNA RUÍZ QUINTANA, la competencia para decidir el proceso administrativo sancionatorio que se adelante en contra del contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA.

C. ANTECEDENTES DEL ASUNTO

I. DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. Que mediante Resolución No. 10603 del 12 de diciembre de 2013, la Secretaría General del ICBF dispuso la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA ICBF-LP- No. 008 de 2013 cuyo objeto fue: "Construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los departamentos de Antioquia y Bolívar"
2. Que una vez adelantado el proceso de selección ICBF-LP- No. 008 de 2013, la Secretaría General acoge la recomendación emitida por el Comité Evaluador y decide adjudicar la mencionada licitación pública al proponente FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900400391-6, representada legalmente por DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, identificado con la C.C. 12.752.714 de Pasto.

II. DEL CONTRATO

1. Que el 28 de diciembre de 2013, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, suscribieron el contrato de obra N°. 1707 de 2013, con el objeto de: "Construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los departamentos de Antioquia y Bolívar".
2. Que el valor del citado contrato fue de QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.044.131.005,36).
3. Que el valor del contrato se distribuyó para los siguientes frentes de obra, así:

Proyecto 1, TURBACO, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.331.571.739,36)

Proyecto 2, POLA 3, por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.712.559.266)
4. El plazo de ejecución del contrato, se pactó en la cláusula séptima del contrato así: "El plazo de ejecución será: Proyecto 1 (Turbaco): por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III): por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014".

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

5. Que la póliza única de cumplimiento N° GU 059278, constituida en la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, se aprobó el 30 de diciembre de 2014, la cual cubre los amparos de anticipo por valor de \$6.017.652.402 y cumplimiento de contrato por valor de \$3.008.826.202 y el amparo de responsabilidad civil extracontractual que corresponde a la póliza RE – 000855 con un valor asegurado de \$752.206.551.
6. El 18 de febrero de 2014 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra No. 1707 de 2013, para los dos proyectos a desarrollar a través del mismo entre **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, por parte del contratista de obra; **CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO** por parte de la firma interventora **DAIMCO S.A.S** y **NELSON IOVANNI GIL TUÑÓN** por parte del ICBF.
7. El 21 de julio de 2014 se suscribió Otro sí 1 al contrato a través del cual se modificó la cláusula séptima del contrato, en el siguiente sentido:

"Proyecto 1 (Turbaco) Por un plazo de ocho (8) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III) Por un plazo de doce (12) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo no podrá exceder de 31 de diciembre de 2014".

9. El día 26 de diciembre de 2014, se suscribió Otro sí No. 2 al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015, con el fin de analizar la propuesta de cesión del contrato que el contratista propuso a la Entidad, bajo el radicado E – 2014 – 325774 del 15 de diciembre de 2014
10. El 30 de enero de 2015 se suscribió Otro sí No. 3 al contrato, a través del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta por dos (2) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2015 y se designó como supervisor del contrato al Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria (para el momento dicha designación se encontraba en cabeza del Asesor Código 1020 Grado 18 - **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTEVES**).
11. El 26 de marzo de 2015, se suscribió el acta de suspensión No. 1 al contrato de obra No. 1707 de 2013, hasta por el término de dos (2) meses, fundamentado en obtener el tiempo necesario para analizar la viabilidad de ceder el citado negocio jurídico, toda vez que el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** radicó el 20 de marzo de 2015 un acuerdo de intención con el **CONSORCIO RESTABLECIMIENTO PT**.

Una vez revisada y evaluada la documentación presentada por el **CONSORCIO RESTABLECIMIENTO PT**, se determinó por parte de la supervisión del contrato la necesidad de otorgar un término razonable al Consorcio, a fin de que el posible cesionario allegara la documentación técnica necesaria para concluir la evaluación; así como para adelantar todas las gestiones necesarias para la verificación en campo del estado técnico y financiero del contrato con el fin de determinar la situación real de cada proyecto (POLA III Y TURBACO) el cual debe ser verificado y aprobado por la interventoría y la supervisión del contrato.

12. El día 26 de mayo de 2015 se suscribió por las partes la Prórroga No. 1 a la Suspensión al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, por la cual se amplió el término de la suspensión por un (1) mes más, esto es, desde el 27 de mayo de 2015 hasta el 26 de junio de 2015, atendiendo a que las causales que motivaron la suspensión No. 1 no habían cesado, razón por la cual se prorrogó la citada suspensión por el término de un (1) mes adicional, la cual tuvo como propósito la subsanación de la documentación remitida por el posible cesionario, así como adelantar la consolidación de la evaluación definitiva respectiva, por lo que la prórroga a la suspensión se generó a partir del 26 de mayo de 2015 y hasta el 26 de junio de 2015,

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

inclusive; razón por la cual la nueva fecha de terminación de contrato 1707 de 2013 sería hasta el 02 de Julio de 2015.

13. El 26 de junio de 2015 se suscribió el "ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1707 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA" por el término de dos (2) meses más, esto es, desde el 27 de junio de 2015 y hasta el 26 de agosto de 2015, la cual se fundamentó en que una vez adelantada la verificación definitiva de los documentos allegados por el **CONSORCIO RESTABLECIMIENTO PT**, se verificó que este no cumplía con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del cual derivó el contrato de obra; razón por la cual se procedió por parte de la Dirección de Contratación a informar al contratista sobre el particular, razón por la cual el contratista FAGAR SERVICIOS 97 S.L., radicó el 25 de junio de 2015 mediante documento E-2015-264906-0101 el acuerdo de intención para la cesión de la posición contractual a favor de **B.P. CONSTRUCTORES S.A.** respecto del contrato de obra No. 1707 de 2013, razón por la cual se solicitó la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato, por el término de hasta dos (2) meses más con miras a contar con el tiempo necesario para avaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud de cesión del contrato presentada por el contratista FAGAR SERVICIOS 97 S.L., a favor de **B.P. CONSTRUCTORES S.A.** y adelantar las acciones que considere pertinentes sobre el particular y de cara al contrato de Obra No. 1707 de 2013.
14. El 27 de agosto de 2015 se suscribió el acta de suspensión del contrato de obra No. 1707 de 2013, a través de la cual se suspendió el mismo a partir del 27 de agosto de 2015 y hasta el 26 de septiembre de 2015 inclusive, con el propósito de que se analizara la posibilidad de prorrogar la ejecución del contrato.
15. Mediante Resolución No. 5950 del 18 de agosto de 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Asesor Código 1020 Grado 18 de la Planta Global de personal del ICBF, a partir del 01 de septiembre de 2015 del Arq. Álvaro Julián Ardila Esteves, razón por la cual hasta el 31 de agosto de 2015 fue el supervisor del contrato de obra No. 1707 de 2013.
16. El plazo de ejecución del contrato terminó el 1 de octubre de 2015
17. De otra parte, el contratista fue objeto de un trámite sancionatorio contractual por parte del Bogotá, Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital, quien al término del procedimiento respectivo declaró la caducidad del contrato de obra 2684 de 2013, decisión que quedó en firme al resolverse el recurso de reposición por parte de la citada entidad, mediante Resolución 00058 del 25 de marzo de 2015.

III. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO 1707 DE 2013

1. Mediante el oficio S-2014-257886-0101 de 14 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Contratación se citó por intermedio del representante legal al contratista **FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, al inicio de un proceso administrativo sancionatorio de declaratoria de incumplimiento con afectación de la cláusula penal, con ocasión a la ejecución del Contrato 1707 de 2013.
2. Mediante el oficio S-2014-258736-0101 de 14 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora de Contratación se citó a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, toda vez que fue ésta la Compañía Aseguradora en la que se constituyó la Póliza de Cumplimiento del Contrato 1707 de 2013.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Calle de la Fuente de Llanos
Dirección General



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

3. Que la citación efectuada por la Dirección de Contratación al contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el radicado S-2014-257886 de 14 de noviembre de 2014, se sustentó en los informe de supervisión identificado con el radicado I-2014-015622-0101 del día 7 de julio de 2014, el cual fue soportado en el informe de interventoría E-2014-044760-0101 del 09 de junio de 2014, E-2014-223517-0101 del 20 de septiembre de septiembre de 2014 y el informe remitido por vía electrónica del 22 de octubre de 2014.
4. Que en resumen la citación para el inicio del proceso administrativo sancionatorio, presentó como hechos constitutivos del presunto incumplimiento:
 - i) No lograr el avance ni rendimiento programado, toda vez que para el caso de la obra La Pola III presentó un promedio del 1.20% contra un programado del 10.41% lo cual generó un atraso del 9.21% en el Centro de Atención La Pola III y un avance del 0,45% contra un programado del 10.34% lo cual generó un atraso del 9.90% en el centro de atención Turbaco.
 - ii) Contravención del numeral 2.8.7 del Pliego de Condiciones atendiendo a que presuntamente el contratista no cumplió con la ejecución de la obra de acuerdo con los programas detallados, la propuesta presentada, el recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos, ni con las entregas detalladas de programa de ejecución de las obras
 - iii) Contravención del numeral 2.8.2. del Pliego de Condiciones atendiendo a que presuntamente el contratista no suministró ni mantuvo el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual el cual debía cumplir con las calidades técnicas o profesional y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones.
 - iv) Contravención del numeral 2.8.2 del Pliego de Condiciones atendiendo a que presuntamente el contratista no presentó al interventor del contrato con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollaría las actividades los soportes mediante los cuales se acreditaran las calidades y experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.
 - v) Presunto incumplimiento del Numeral 2.8.4. del Pliego de Condiciones por el no suministro de los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos requeridos para la ejecución del contrato.
 - vi) Presunto incumplimiento de numeral 2.8.5 del Pliego de Condiciones por no mantener personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra.
 - vii) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.5 del Pliego de Condiciones por no mantener los elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra, dotación de calzado, vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.
 - viii) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.8. del Pliego de Condiciones consistente en afiliación al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales.
 - ix) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.5 del Pliego de Condiciones atendiendo a que el contratista debía garantizar bajo su responsabilidad que para el inicio del proyecto contara con las redes provisionales de los servicios.
 - x) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.8 del Pliego de Condiciones relacionado con la realización de inducción de Seguridad y Salud en el trabajo a los trabajadores del contratista

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

previo al inicio de cualquier actividad, así como la presentación de la matriz de riesgos, plan de control y procedimientos de seguridad y salud ocupacional.

- xi) Presunto incumplimiento del numeral 2.8.8 del Pliego de Condiciones relacionado con la presentación del análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato, acciones de reducción, mitigación y corrección de impactos ambientales, así como la gestión de escombros y residuos generados por la ejecución del contrato de acuerdo con la Resolución 541 de 1994 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
5. Mediante oficio No. S-2014-308619-0101 del 19 de noviembre de 2014 el contratista solicitó la reprogramación de la audiencia de descargos y debido proceso, debido a problemas con su representación legal.
 6. Mediante oficio No. S-2014-267960-0101 del 24 de noviembre de 2014 la Dirección de Contratación del ICBF citó nuevamente al contratista a la audiencia de descargos y debido proceso para el 27 de noviembre de 2014
 7. Mediante oficio No. S-2014-323412-0101 del 27 de noviembre de 2014 el contratista solicitó la reprogramación de la audiencia de descargos y debido proceso, aduciendo nuevamente problemas con su representación legal.
 8. La audiencia de descargos y debido proceso descrita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se instaló el día 27 de noviembre de 2014 la cual fue suspendida.
 9. Que de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato 1707 de 2013 previsto en su cláusula séptima¹, la fecha de suscripción del acta de inicio (18 de febrero de 2014), para la fecha de instalación de la audiencia (27 de noviembre de 2014), restaban 34 días del plazo de ejecución del contrato.
 10. Mediante oficio No. S-2014-281766-0101 del 02 de diciembre de 2014 la Dirección de Contratación del ICBF cita nuevamente al contratista a audiencia de descargos y debido proceso para el 05 de diciembre de 2014.
 11. Instalada la audiencia de descargos y debido proceso del 5 de diciembre de 2014, el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, presentó los argumentos de defensa que se relacionaran en el acápite correspondiente.
 12. Que mediante Oficio S-2014-309794-0101 de 17 de diciembre de 2014 la Directora de Contratación, citó al Señor **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE** en calidad de representante legal del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, a la continuación de la audiencia de descargos y debido proceso para el día lunes 22 de diciembre de 2014. Asimismo mediante oficios S-2014-310163-0101 de 17 de diciembre de 2014, S-2014-309792-0101 de 17 de diciembre de 2014, se citó a la Aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZA S.A.**, Interventoría **DAIMCO SAS**, respectivamente y mediante el memorando I-2014-069710-0101 de 17 de diciembre de 2014 se citó al Supervisor del Contrato para la fecha.

¹ Contrato 1707 de 2013: Proyecto 1 (Turbaco) Por un plazo de ocho (8) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III) Por un plazo de doce (12) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo no podrá exceder de 31 de diciembre de 2014".

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

13. Que en audiencia del 22 de diciembre de 2014 y atendiendo a que los dos procedimientos administrativos contractuales obedecen a un mismo proceso contractual, esto es, la Licitación ICBF-LP-008-de 2013, cuyo objeto es: *"la construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad para adolescentes en los departamentos de Antioquia y Bolívar"*, se decidió acumular los dos procesos sancionatorios derivados del contrato de obra pública 1707 de 2013. Lo anterior atendiendo a que para la fecha la entidad adelantaba dos procedimientos sancionatorios en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, así:

- a) Para el Centro ASOMENORES de Turbaco, el cual se citó mediante las comunicaciones S-2014-257886-0101 y S-2014-257736-0101, ambas de 14 de noviembre de 2014.
- b) Para el Centro CARLOS LLERAS RESTREPO de Medellín- Proyecto LA POLA III, el cual se citó mediante las comunicaciones S-2014-257881-0101 y S-258743-0101, del 14 de noviembre de 2014.

14. Que una vez acumulados los procesos administrativos sancionatorios, se decretó la práctica de la siguiente prueba solicita por la aseguradora y por el Despacho, prueba que fue notificada al supervisor y al interventor en la audiencia:

"Solicitamos comedidamente los pagos adeudados de las actas correspondientes a los cortes 3 al 5 sean consignados en el fideicomiso fidubogotá a nombre de FAGAR SERVICIOS 97 SL para realizar la liquidación del anticipo correspondiente al contrato en referencia". Al respecto se manifiesta que, "Toda vez que ha sido objeto de las citaciones lo atinente a la obligación contractual del manejo del anticipo, se requiere al supervisor e interventor del contrato para se pronuncien sobre si con la propuesta del contratista queda superado cualquier tipo de incumplimiento relacionado con dicho concepto. De igual forma, toda vez que se propone una compensación entre los dineros del anticipo y unos pagos a su favor derivados de las actas correspondientes a los cortes 3 al 5, se le pregunta a supervisor y al interventor cómo quedaría el balance financiero entre las partes".

15. Que mediante memorando I-2015-020136-0101 de 18 de marzo de 2015, dirigido al Arquitecto **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTÉVEZ** Coordinador del Grupo de Infraestructura y supervisor del contrato la Directora de Contratación para la fecha de los hechos **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, reiteró la solicitud de pruebas, atendiendo a que para la fecha de emisión del documento no se había proferido respuesta.

16. Que mediante Oficio S-2015-099438-0101 de 18 de marzo de 2015, la Directora de Contratación para la fecha de los hechos **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, reitera al interventor del contrato **DAIMCO SAS** la solicitud de pruebas, atendiendo a que para la fecha de emisión del documento no se había proferido respuesta.

17. Que mediante oficios E-2015-121811-0101 de 24 de marzo de 2014, y E-2015-140092-0101 de 7 de abril de 2015, la interventoría **DAIMCO SAS**, responde al requerimiento efectuado por la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA** mediante el memorando S-2015-099438-0101 de 18 de marzo de 2015.

En su respuesta, oficio radicado E 2015 – 121811 – 0101 del 24 de marzo de 2015, DAIMCO informa que "...algunas obras que en su momento eran objeto de pago por recibo a satisfacción, ya hoy no lo son, tal como se ha venido evidenciando en los diferentes comités, mesas de trabajo y visitas de campo realizados a los frente de obra en compañía de los funcionarios del ICBF.

Todo lo anterior implica, que se haya tenido que surtir un complejo proceso de verificación, conciliación y evaluación, con el concurso y acompañamiento de residentes y especialistas con el fin de llegar a un punto en común, acuerdo al cual nos permita presentar un valor al ICBF de la obra realmente ejecutada y aceptada para pago, con la certeza de que no será objetada por las partes; así las cosas a la fecha de hoy

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

aún no hemos logrado el consenso requerido, razón por la cual le solicitamos de manera respetuosa que el presente oficio se nos permita darle un alcance la próxima semana de tal forma que podamos darle la respuesta exacta a los requerimientos del ICBF"

En su respuesta, oficio radicado E 2015 – 140092 – 0101 del 7 de abril de 2015, DAIMCO informa que "el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** no alcanzó a amortizar los saldos pendientes por anticipo, quedando pendiente por amortizar un saldo de \$2.033.874.140,08"

18. Que mediante memorandos I-2015-021819-0101 de 25 de marzo de 2015 y I-2015-027295-0101 de 17 de abril de 2015, el supervisor del contrato Arquitecto **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTÉVEZ** Coordinador del Grupo de Infraestructura, responde al requerimiento que frente a las pruebas se efectuó por parte de la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**.

En su comunicación I – 2015 – 021819 – 0101 el supervisor informa que como resultado de los pagos realizados al contratista según actas parciales, ha amortizado el anticipo en la suma de \$1.383.867.006,57 quedando aún pendiente por amortizar la suma de \$4.633.785.395, 43.

Sin embargo, de conformidad con el reporte hecho por la interventoría, en el encargo fiduciario se encuentran recursos por valor de \$1.711.905.458, los cuales podrían reducir el valor a amortizar.

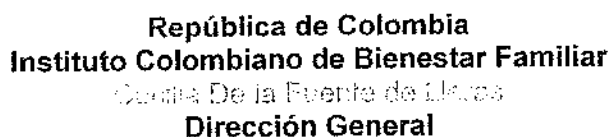
Por lo que se concluye que "actualmente quedaría un saldo por amortizar por valor de \$2.921.879.937, 43"

En su comunicación I-2015-027295-0101 de 17 de abril de 2015, el supervisor del contrato expresa que de acuerdo a la información entregada por la interventoría, respecto a los saldos pendientes por amortizar del anticipo, por valor de \$2.033.874.140, 08 no se alcanza a compensar el valor pendiente de amortización del anticipo y afirma: "esta información en todo caso, depende de la presentación de las actas de corte de obra debidamente aprobadas por la interventoría que se hayan pendientes de pago, para verificación de la supervisión, de acuerdo al estado actual de las obras y al análisis de las que efectivamente se puedan recibir, dado que por el tiempo se presentó un deterioro de la infraestructura".

19. Que mediante el memorando I-2015-025652-0101 de 13 de abril de 2015, proferido por la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA** en calidad de Directora de Contratación y dirigido al Arquitecto **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTÉVEZ** Coordinador del Grupo de Infraestructura y supervisor del contrato, se solicitó aclaración con respecto a la compensación de dineros.
20. Que mediante memorando S-2015-127662-0101 de 13 de abril de 2015, proferido por la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA** en calidad de Directora de Contratación y dirigido a la interventoría del contrato **DAIMCO SAS**, se solicitó aclaración con respecto a la compensación de dineros.
21. Que mediante oficios E-2015-164403 de 21 de abril de 2015 y E-2015-231668-0101 de 4 de junio de 2015, la interventoría **DAIMCO SAS**, emite respuesta al requerimiento efectuado por la Directora de Contratación **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, mediante el oficio S-2015-127665-0101 de 13 de abril de 2014, relacionado con la solicitud de aclaración de la compensación de dineros.

En su comunicación E – 2015 – 164403 del 21 de abril de 2015, DAIMCO S.A, informa en relación con el avance de ejecución para la POLA con corte a abril de 2015 un porcentaje de ejecución de 22.75% y para TURBACO, con igual corte un porcentaje 28.10%"

En su comunicación E – 2015 – 231668 del 4 de junio de 2015 señala sobre el balance final y financiero del contrato con respecto al manejo del anticipo que: "el contratista tiene un saldo pendiente por amortizar de \$2.033.874.140, y que ejecutó obras de la siguiente forma, en Pola \$2.438.083.568. En Turbaco \$1.217.656.243..."



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

En dicha revisión no ha habido consenso de las partes, por lo cual las mencionadas actas no han sido ni aprobadas ni radicadas por la interventoría, y por lo tanto no han sido ni recibidas, aprobadas ni pagadas por el ICBF..."

24. Que mediante oficio E-2015-406837-0101 de 25 de septiembre de 2015, la interventoría del contrato **DAIMCO SAS**, emite respuesta a la solicitud de aclaración a la respuesta proferida mediante el oficio S-2015-355331-0101 y efectuada mediante correo electrónico de 27 de julio de 2015.

En esta comunicación DAIMCO expresa frente al porcentaje de ejecución de las obras, para Turbaco un porcentaje de 25.02% equivalente a \$1.084.001.498, 31 y para la POLA 22.75% equivalente a \$1.470.635.512.

25. Que mediante memorando I – 2015 – 090064 – 0101 del 18 de noviembre de 2015 el supervisor del contrato expresa en relación con los porcentajes de ejecución de obra, lo siguiente:

"...Como se puede observar, de los porcentajes de ejecución física del contrato señalado en punto ii comparados con los indicados en el numeral iii, se aprecia un avance de obra, con lo cual puede concluirse que corresponde a las obras descritas en las actas de corte obra no 4 y 5. Considerando que estos avances no han sido aprobados por la interventoría adelantada por la firma DAIMCO S.A.S ni por parte del ICBF, por lo cual no deben tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del contrato no 1707 de 2013"

Ahora bien, armónico con lo antes indicado a folio 12 de su informe final del interventor, anexo, al comunicado I – 2015 – 090064 – y citado como fundamento en el informe final de supervisión I – 2015 – 096814 – 0101 se expresó que el porcentaje de ejecución, al momento de abandono de las obras correspondió a:

Proyecto Turbaco: 24.90%
La Pola III: 18.20%"

26. Que mediante oficios S – 2015 – 396842 – 01010, S – 2015 – 394532, I – 2015 – 075644 - 0101 y S – 2015 – 396852 - 0101, dirigidos al contratista, al garante al interventor del contrato **DAIMCO SAS** y al supervisor del contrato se citó a la continuación de la audiencia el día 13 de octubre de 2015.
27. Que en el curso de la audiencia del 13 de octubre de 2015 y atendiendo a la inexactitud de la información remitida hasta la fecha, en relación con la prueba decretada desde el 22 de diciembre de 2015, se reiteró al supervisor del contrato y a la interventoría **DAIMCO SAS** la presentación de la información requerida en relación con el balance financiero del contrato.
28. Que mediante memorando I-2015-084481 de 30 de octubre de 2015, la supervisión del contrato 1707 de 2013, emite respuesta a la solicitud de pruebas requerida en audiencia del 22 de diciembre de 2014 y reiterada en audiencia del 13 de octubre de 2015.

En esta comunicación, el supervisor solicita la prórroga a la prórroga en relación con el porcentaje de ejecución de la obra, y en relación con el estado financiero se adjuntó certificación del grupo financiero, del 23 de octubre de 2015, en la cual se informa que con corte a esa fecha, existe un saldo de reserva presupuestal por la suma de \$7.114.131.005.

Frente al valor amortizado por concepto de anticipo, se expresó: "que con corte a 23 de octubre de 2015 el tercero, presenta un saldo por amortizar por concepto de anticipo por la suma de \$4.663.785.392,61"

29. Que suspendida la audiencia y reanudada el 6 de noviembre de 2015, se reiteró al supervisor del contrato la solicitud de pruebas efectuada en audiencia de 22 de diciembre de 2014 y se amplió el plazo para



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

aportarlas, requerimiento que fue atendido mediante el memorando I-2015-090064-0101 de 18 de noviembre de 2015, al cual se aludió previamente.

30. Que suspendida la audiencia y reanudada el 6 de noviembre de 2015, se reiteró al interventor del contrato **DAIMCO SAS** la solicitud de pruebas efectuada en audiencia de 22 de diciembre de 2014 y se amplió el plazo para aportarlas, requerimiento que fue atendido por el interventor del contrato mediante el memorando E-2015-490008-0101 de 18 de noviembre de 2015.

En esta comunicación da respuesta a las pruebas decretas, frente a la ejecución del contrato expresa que al momento del abandono de la obra, esto es el 31 de octubre de 2014, el porcentaje de ejecución para el frente Turbaco correspondió a 28.10% y para la Pola III 18.20%

31. Que mediante el memorando I-2015- 096814- 0101 del 4 de diciembre de 2015, el supervisor del contrato **GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**, solicita a la Directora de Contratación el inicio de un proceso administrativo sancionatorio de declaratoria total de incumplimiento en contra del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**. El doctor Escobar Castro fue designado como supervisor del contrato el 13 de octubre de 2015.
32. Que mediante el memorando S-2015-493812 -0101 de 7 de diciembre de 2015, y I-2015-493802 - 0101, de la misma fecha, se citó al contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, a la continuación de la audiencia administrativa sancionatoria para el día lunes 14 de diciembre de 2015.
33. Asimismo, mediante radicados S-2015- 498033 - 0101 de 10 diciembre de 2015, S-2015-498013 -0101 de 10 de diciembre de 2015, se citó al contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, al inicio de un nuevo proceso administrativo sancionatorio de declaratoria de incumplimiento total del contrato 1707 de 2013, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**.
34. Que en continuación de la audiencia el día 14 de diciembre de 2015 a las 9:00 AM, la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, delegada en funciones para dirigir el proceso administrativo sancionatorio en contra de **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** y atendiendo a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelantaba dos procesos administrativos sancionatorios uno de declaratoria de incumplimiento parcial con efectos sobre la cláusula penal pecuniaria, citado mediante las comunicaciones ICBF S-2014-257886-0101 y S-2014-2578736-0101 ambas del 14 de noviembre de 2014, acumulado a este último la solicitud de imponer una multa al contratista y el proceso administrativo sancionatorio de declaratoria de incumplimiento total con efectos sobre la cláusula penal pecuniaria, citado mediante las comunicaciones ICBF S-2015- 498033 - 0101 de 10 diciembre de 2015, S-2015-498013 - 0101 de 10 de diciembre de 2015 y atendiendo a que los dos procesos obedecen a un mismo proceso contractual, la Licitación ICBF-LP-008 de 2013, cuyo objeto es "*Construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los departamentos de Antioquia y Bolívar*", que existe similitud en los hechos que se reportan como constitutivos del presunto incumplimiento y que el contrato tuvo una base jurídica común, la cual debe ser interpretada de manera armónica a efectos de evitar decisiones contradictorias y dar aplicación al artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, decide dar aplicación a lo consagrado en el artículo 36 del CPACA y en consecuencia acumular los procesos administrativos sancionatorios derivados del Contrato de Obra Pública 1707 de 2013.
35. Que adoptada esta decisión se procedió a dar lectura a la citación del proceso administrativo sancionatorio de declaratoria de incumplimiento total del contrato 1707 de 2013, suscrito con **FAGAR SERVICIOS SUCURSAL COLOMBIA**, efectuada mediante las comunicaciones ICBF S-2015- 498033 - 0101 de 10 diciembre de 2015, S-2015-498013 -0101 de 10 de diciembre de 2015, que para el efecto se resume así:

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

- Que con ocasión de la citación se invocó el amparo de la póliza de cumplimiento del contrato amparado bajo la Póliza de Seguro N° GU059278, Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo que se encuentra amparada en la Póliza No. GU059278, Responsabilidad Civil Extracontractual amparada en la Póliza No. RE000855, garantías constituidas en la Aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**
- Que una vez referenciados los antecedentes del Contrato 1707 de 2013, se sustentó el inicio del proceso administrativo sancionatorio en los cargos de: a) Presunto incumplimiento del objeto contractual; b) Indebido manejo y correcta inversión del anticipo.
- Que en relación con el **CARGO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, se señalan en resumen como hechos que sustentan el cargo los siguientes:
 - i. Que el plazo de ejecución del Contrato de obra No. 1707 de 2013, terminó el 01 de octubre de 2015.
 - ii. Que el Informe de gestión rendido por el Arquitecto Álvaro Julián Ardila (Supervisor del contrato hasta el 31 de agosto de 2015) de fecha 21 de septiembre de 2015 y radicado E-2015-398576-0101, se sugirió analizar y en caso de que se encontrara mérito, iniciar el trámite de un nuevo proceso administrativo sancionatorio, atendiendo a que los procesos sancionatorios en curso no habían finiquitado y los hechos reportados inicialmente como incumplidos se agravaron, señalando adicionalmente como hechos constitutivos del incumplimiento: "1) Prácticas constructivas no adecuadas; 2) Abandono de las obras; 3) Presunto incumplimiento del cronograma de ejecución Incumplimiento del objeto contractual; 4) Inicio tardío de la obra y recurso humano.
 - iii. Que los informes de finales sobre la ejecución del contrato de obra No. 1707 de 2013 reportada por la Interventoría DAIMCO SAS² dan cuenta de un presunto incumplimiento total del contrato.
 - iv. Que de acuerdo con la información remitida por el personal que presta apoyo a la Supervisión, Arquitecta Sandra Milena Santacruz, Arquitecto Tito Polo Libio y el profesional Ingeniero Andrés Lozada – Asesor de la Dirección General, en relación con lo que les consta en las actividades realizadas como apoyo a la supervisión del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, dan cuenta de un presunto incumplimiento total del contrato.
 - v. Que con el propósito de corroborar la información reportada en los informes referenciados, el supervisor del contrato Ingeniero Guillermo Escobar Castro procedió a adelantar comisiones a los proyectos objeto del contrato en las cuales se evidenció que vencido el plazo contractual las obras contratadas no están ejecutadas y lo que se encuentra en obra no es estable, habitable y funcional en la actualidad (No puede usarse para satisfacer la necesidad que dio origen al contrato – ampliar cupos para la atención del sistema de responsabilidad penal adolescente), según se detalla a continuación.

Que frente al caso concreto de la obra LA POLA III, se concluyó en el informe de supervisión y en el de interventoría anexo al mismo, en resumen:

- i. Que actualmente se encuentra una edificación abandonada en proceso de construcción, la cual se inició su desarrollo en el mes de febrero de 2014 según registro documental existente en el Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF.
- ii. Que se anexa material fotográfico que da cuenta del estado actual de la obra.

² Oficios E-2015-406837-0101 de 25 de Septiembre de 2015 y E-2015-456393-0101 de 03 de noviembre de 2015.- Informes semanales, mensuales y final del contrato No. 1733 de 2013 presentado por DAIMCO SAS.

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

- iii. Que el proyecto se encuentra abandonado, según información de la interventoría técnica DAIMCO SAS desde el 31 de octubre de 2014, conllevando a la no ejecución de las obras determinadas en el contrato de obra pública No. 1707/13 celebrado entre el ICBF y FAGAR 97 SL Sucursal Colombia.
- iv. Que se presenta el plano de referencia donde se resaltan los elementos a nivel de cimentación y primer piso construidos en el proyecto a la fecha, así como: 1) Material fotográfico que la cuenta de imágenes focalizadas respecto al plano de referencia donde se resaltan los elementos a nivel de cimentación y primer piso construidos en el proyecto a la fecha; 2) Plano de referencia donde se resaltan los elementos construidos aislados o que no tienen continuidad con los tramos de cimentación que se venían desarrollando entre los ejes 5 a 4 a la fecha; 3) Imágenes localizadas respecto al plano de referencia donde se resaltan los elementos a nivel de cimentación aislados construidos en el proyecto a la fecha; 4) Imágenes vista panorámica de la pata o parte baja del deslizamiento (Flanco Izquierdo y Derecho); 5) Imágenes de la parte superior del deslizamiento, en las que se evidencia la presencia de grietas de tracción y en la parte baja se observa los daños generados en el muro de concreto por efecto del deslizamiento; 6) Imágenes de vista de cerramiento de seguridad localizado en la superior del precio, que se encuentra colapsado en uno de sus tramos por efecto del deslizamiento; 7) Imagen de la vista de la parte superior del proyecto, en el que se observa muro lateral que ha fallado por efecto de la carga impuesta al mismo por efecto del deslizamiento; 8) Imagen del estado actual de los rellenos y zonas internas contiguas a las vigas de cimentación construidas, situación que va en contra de las recomendaciones emitidas por parte del estudio de suelos; 9) Imágenes de elementos de concretos con inadecuados procesos constructivos; 10) Imágenes de elementos de refuerzo en avanzado estado de oxidación y aparentemente con corrosión, que puede estar empezando a afectar los recubrimientos de concreto y los diámetros efectivos del acero de refuerzo; 11) Imágenes de tubería sanitaria en PVC que por efecto de exposición a la intemperie puede estar cristalizada, así mismo se observan cajas de inspección algunas con su pañete interior y otras sin este, lo cual indica que se encuentran sin terminar o en mal estado; 12) Imágenes de la disposición actual del acuerdo de refuerzo que no está en elementos de concreto fundidos.
- v. De acuerdo con lo ilustrado con el anterior registro fotográfico, se resumen las principales observaciones encaminadas a la planeación de acciones que se recomiendan adoptar para poder concluir la ejecución del proyecto y sobre todo para mitigar la condición de riesgo al interior del predio y evitar la generación de un mayor riesgo público por efecto del deslizamiento ocurrido:

1. Existen varios elementos principalmente en concreto reforzado construidos a la fecha, que por efecto del abandono de la obra o de inadecuados procedimientos constructivos presentan lesiones o daños que han generado la aparición de patologías en algunos de ellos (principalmente posibles procesos de corrosión del acero, carbonatación del concreto, fallas estructurales o colapsos parciales de muros en concreto, entre otras por determinar).

2. En las condiciones actuales del terreno, específicamente del talud localizado en el costado nor – occidental del proyecto, se observan grietas de tracción en la parte alta del mismo, al exterior del muro de cerramiento que brindaba seguridad al CAE, pero que por efecto del FRM colapso parcialmente en un tramo del mismo y que amenaza con la progresividad en su deterioro. Así mismo, es importante mencionar que el deslizamiento puede tornarse retrogresivo o ampliarse incluso generando una afectación considerable en un tramo de la calle 65c que se localiza en la parte alta del CAE y que corresponde a una vía pública. Se desconoce la existencia de elementos o redes de servicios que podrían verse afectadas.

3. Por las condiciones en las que se encuentran las obras actualmente conllevan a la generación de empozamientos de agua lluvia y por ende a una condición sanitaria compleja, con la génesis de presencia de vectores, situación de potencial afectación a la salubridad de la comunidad del CAE y vecina a la zona; además y como aspecto técnico relevante frente a dicho estado, se contravienen las recomendaciones para la construcción de la cimentación dadas en el estudio geotécnico con

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

relación a garantizar un mantenimiento permanente a las obras de drenaje en general, que garanticen que no había flujos de agua ni empozamiento al pie de los taludes o de las cimentaciones, tapar con plástico las excavaciones en caso de lluvias, evitar que el agua lluvia deteriore el suelo de fundación.

4. Con relación a la revisión de las cantidades ejecutadas a la fecha de acuerdo con los informes de interventoría, es importante mencionar que si bien se observan actividades ejecutadas, en su mayoría corresponden respecto al valor del costo directo de acuerdo con el informe final de interventoría a los siguientes porcentajes:

No.	ACTIVIDAD	VALOR EJECUTADO SEGÚN INFORME DE INTERVENTORIA	VALOR TOTAL EJECUTADO DEL COSTO DIRECTO SEGÚN INFORME DE INTERVENTORIA	% DE EJECUCIÓN POR ACTIVIDAD DEL COSTO DIRECTO
1	Excavaciones/Demoliciones/Rellenos/Descapote	1.947.132.719	2.343.085.083	83,10%
2	Acero de refuerzo	154.145.998	2.343.085.083	6,58%
3	Redes sanitarias	14.588.941	2.343.085.083	0,62%
4	Concretos	168.980.716	2.343.085.083	7,21%
5	Otros (preliminares)	58.236.709	2.343.085.083	2,49%
	TOTAL	2.343.085.083		100%

Finalmente en relación con lo evidenciado se concluye por el supervisor:

- Que de acuerdo con el estado actual del proyecto descrito en el presente informe de visita, no se cumplió con el objeto del contrato de obra pública No. 1707/13 celebrado entre el ICBF y FAGAR 97 SL Sucursal Colombia el cual corresponde a la "Construcción de la Infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los Departamentos de Antioquia y Bolívar.
- La obra adelantada en la ciudad de Medellín presenta un deterioro avanzado y las actividades desarrolladas denotan en algunos casos inadecuados procesos constructivos.

Que frente al caso concreto de la obra TURBACO ASOMENORES, se concluyó en el informe de supervisión y en el del interventor que le sirvió de fundamento, en resumen:



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

- i. Se remite material fotográfico que da cuenta de: 1) Losa de contrapiso; 2) Imágenes que muestran los avances en cimentación; 3) Imágenes de armado de cimentación en los cuales se evidencia oxidación en los hierros de refuerzo y capa vegetal filtrada por el armazón, que en algunos casos alcanza una altura igual o mayor a los pelos de hierro dejados para el traslado de la estructura; 4) Imágenes de excavación para cimentación en las cuales se evidencia capa vegetal; 5) Imágenes de la red eléctrica provisional en las que se manifiesta que la misma fue encontrada en inapropiadas condiciones, expuesta a la intemperie y envuelta en capa vegetal; 6) Diseño de muros en concreto; 7) Imágenes de los muros en concreto manifestando con respecto a su avance que los mismos se encuentran fundidos y que no superan los 3.50 metros de altura teniendo en cuenta la formaleta usada, muchos de estos muros no han sido completamente fundidos quedando espacios en donde solo se encuentra el refuerzo que este posee, la malla o refuerzo evidenciado de los muros por falta de fundición; 8) Imágenes del Campamento encontrando con respecto a este que fue encontrado en condiciones inapropiadas; 9) Imágenes del Pozo en las cuales no se identificó la ubicación de este pozo en los planos arquitectónicos e hidráulicos y se evidencia gran nivel de agua que lo cubre y una malla de refuerzo en proceso de oxidación y posible corrosión; 10) Imágenes de Cajas de Inspección encontrando que se encuentran afectadas por material vegetal en su totalidad; 11) Imágenes de material acopiado encontrando que se evidencia material de tubería hidráulica de desagüe, presión y ventilación, acopiada expuesta a la intemperie, así como láminas de zinc apiladas y expuestas a la intemperie y otras dispuestas en toda la construcción, material de refuerzo estructural acopiado y desprotegido que empieza a experimentar proceso de corrosión; 12) Plano del diseño de implantación en el que se evidencia una inadecuada implantación del proyecto, ya que la edificación existente obstruye con el progreso de la planteada de acuerdo con las imágenes presentadas.

Con relación a la revisión de las cantidades ejecutadas a la fecha de acuerdo con los informes de interventoría, es importante mencionar que si bien se observan actividades ejecutadas, en su mayoría corresponden respecto al valor del costo directo de acuerdo con el informe final de interventoría a los siguientes porcentajes:

No.	ACTIVIDAD	VALOR EJECUTADO SEGÚN INFORME DE INTERVENTORIA	VALOR TOTAL EJECUTADO DEL COSTO DIRECTO SEGÚN INFORME DE INTERVENTORIA	% DE EJECUCIÓN POR ACTIVIDAD DEL COSTO DIRECTO
1	Excavaciones/Demoliciones/Rellenos/Descapote	413.678.596	1.693.378.951	24,43%
2	Acero de refuerzo	306.985.922	1.693.378.952	18,13%
3	Redes sanitarias	75.402.278,20	1.693.378.953	4,45%
4	Concretos	714.531.943,03	1.693.378.954	42,20%
5	Otros (preliminares)	182.780.211,60	1.693.378.955	10,79%
TOTAL		1.693.378.951		100%

Así las cosas, los porcentajes del cuadro anterior detallan que el 60.32% corresponde a actividades de Acero de refuerzo y Concretos con respecto a estos, existen empozamientos de agua que permean la estructura de la losa

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

generando eflorescencias haciendo que se pierda la capacidad del servicio de la estructura del piso por lo cual es necesario evaluar sus propiedades físicas, químicas y mecánicas actuales mediante ensayos de laboratorio destructivos y no destructivos, Complementario a esto, el acero de refuerzo presenta un avanzado estado de deterioro llegando inclusive a generarse procesos de corrosión que impliquen fracturas en los elementos de concreto por efecto de dicha patología.

Los elementos en PVC que han sido instalados, por su prolongada exposición a la intemperie pueden encontrarse cristalizados o dañados, lo cual afecta su adecuado funcionamiento, además con respecto a las cajas de inspección, no se evidenciaron en su totalidad y las encontradas presentan daños o se encuentran colmatadas por capa vegetal.

Con respecto a las otras actividades, incluyendo las preliminares, se evidenció 3 container con instalaciones eléctricas y un baño móvil en mal estado, respecto del cerramiento provisional en lámina solo se encontró algunas láminas de zinc en el piso y con respecto al ítem de la malla eslabonada no se evidencio donde fue instalada ésta.

Así las cosas, frente al presunto incumplimiento el supervisor del contrato concluye:

- De acuerdo con el estado actual del proyecto descrito en el presente informe de visita, no se cumplió con el objeto del contrato de obra pública No. 1707/13 celebrado entre el ICBF y FAGAR 97 SL Sucursal Colombia el cual corresponde a la "Construcción de la Infraestructura para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los Departamentos de Antioquia y Bolívar."
- Los materiales que se encuentran acopiados a la intemperie como acero de refuerzo figurado y recto y las mallas electrosoldadas presentan deterioro y posible pérdida de sus propiedades.
- La tubería sanitaria e hidráulica que se encuentra expuesta al calor y al agua puede presentar cambios en su forma o textura, así como en su funcionalidad.
- Al encontrarse el acero de refuerzo en un ambiente marino este puede acelerar el proceso químico de corrosión reduciendo la capacidad de resistencia como resultado de la reducción en la sección transversal y afectaciones en los elementos de concreto.
- El material que se encuentra disperso en toda la obra, genera inseguridad toda vez que este puede ser utilizado como armas en posibles motines que se generen en el CAE.

Asimismo, con respecto a las actividades reportadas como realizadas por el contratista en ítems como obras provisionales, servicios provisionales, excavaciones-rellenos-remplazos, cimientos, estructuras en concreto, instalaciones hidrosanitarias y ventilación y de acuerdo con la visita técnica realizada por el supervisor del contrato, se evidenció que a 13 de noviembre de 2015, las cantidades reales ejecutadas con inferiores en cantidad y calidad a las contratadas, adjuntando para el efecto el correspondiente soporte fotográfico que reposa en el correspondiente informe de supervisión del contrato.

Finalmente, se señala por el supervisor del contrato que los hechos y omisiones que de manera sistemática se presentaron durante la ejecución del contrato, impactaron negativamente en el cumplimiento de su objeto y de acuerdo con los antecedentes identificados por el actual supervisor del contrato, en especial los contenidos en el memorando I-2015-063325-0101 del 27 de agosto de 2015, suscrito por el Arquitecto ÁLVARO JULIÁN ARDILA, supervisor del contrato para la fecha de emisión del documento, se describen los siguientes:

a. Prácticas constructivas no adecuadas

Para el efecto se hace referencia a la información contenida en el informe de la interventoría DAIMCO SAS, que mediante Oficio CATP-ICBF-2014-195 de 10 de marzo de 2015, señaló con



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

respecto al proyecto LA POLA III, lo cual reitera las evidencias y lo afirmado por el interventor desde el oficio E – 2014- 223517 del 29 de septiembre de 2014:

MOVIMIENTO DEL TALUD: Se considera al respecto que el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA** no acató las recomendaciones contenidas en el informe de suelos inicial del proyecto, elaborado por la firma SPC Ltda. en mayo de 2013, toda vez que en el capítulo 2.1, se indicó que ni el área de proyecto objeto de este estudio ni los predios vecinos, todos construidos, poseen taludes, cambios de pendiente abrupta en el terreno, deslizamiento de suelo o roca reptación, flujos de material o caídas y volcamiento de material que sea determinante para definir la probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de Remoción en Masa", y que con lo visto en obra de la secuencia cronológica de intervención del talud afectado, se evidenció que fue excavado con pendientes y bermas diferentes a lo recomendado según los diseños del proyecto, y que a la fecha presentan movimientos generalizados que abarcan también el área externa, por lo que sus causas probables se relacionan con un evento geo mecánico del terreno por fuera del lote, por la inadecuada intervención del talud por terrazas en cuanto a pendientes, bermas y manejo de aguas, que reblandecieron el terreno a lo largo del tiempo de intervención del mismo, desencadenando los movimientos retrogresión y ascendentes hasta alcanzar el predio vecino, el cual a la fecha por su agrietamiento severo permite la entrada de las aguas lluvias y de escorrentía, aumentando la inestabilidad por saturación.

De igual manera se reitera por la interventoría mediante informe con radicado CATP-ICBF-2014-166 de fecha 10 de diciembre de 2014, que el contratista no atendió las prescripciones del estudio de suelos entregado y en este sentido no atendió las recomendaciones en relación con los cortes y protección de taludes efectuadas en el numeral 7.8 del mencionado estudio.

De igual manera se advierte que una vez ocurrido el evento de remoción en masa las obras de contingencia adelantadas por el contratista consistentes en la construcción de algunos filtros no obedecen a una solución técnica adecuada puesto que denotan captaciones discontinuas de las aguas y no evidencian un adecuado mecanismo de conducción, control y entrega final de los flujos captados en condiciones seguras y adecuadas para el área del proyecto y la zona general que presenta daño directo e indirecto por el deslizamiento ocurrido.

b. Abandono de las obras: Abandono total de las obras de conformidad con lo evidenciado por el ICBF en comisión encabezada por Ing. Tito Polo y el Ing. Andrés Lozada en visitas realizadas a los proyectos La Pola III y Turbaco los días martes 11 de febrero de 2015 y el jueves 13 de febrero de 2015 en compañía de la interventoría.

De acuerdo con lo anterior, la programación de la obra no se cumplió y a la fecha se encuentran abandonadas, paralización de las obras que de acuerdo con los informes remitidos por la Interventoría, se presentó en octubre de 2014 para la obra de Turbaco y el proyecto la Pola III se paralizó totalmente en noviembre de 2014, sin cumplir a cabalidad con el objeto contractual ni realizar entrega alguna a la entidad contratante.

c. Incumplimiento del cronograma de ejecución – Incumplimiento del objeto contractual: De conformidad con los informes emitidos por el interventor del contrato **DAIMCO SAS**, mediante oficio CATP – ICBF – 2014-107 del 25 de septiembre de 2014 y E-2015-164403-0101 del 21 de abril de 2015, la ejecución porcentual y el avance que estaban presentando cada uno de los proyectos que se mantiene a la fecha, es:

Para el proyecto Turbaco

	PROGRAMADO	EJECUTADO

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

FEBRERO	10.74%	0.17%
MARZO	1.68%	0.47%
ABRIL	4.15%	0.79%
MAYO	23.88%	1.69%
JUNIO	48.45%	4.30%
JULIO	70.94%	6.61%
AGOSTO	86.22%	14.72%
SEPTIEMBRE	92.96%	19.71%
OCTUBRE	100%	28.10%
NOVIEMBRE	100%	28.10%
DICIEMBRE	100%	28.10%
ENERO	100%	28.10%
FEBRERO	100%	28.10%
MARZO	100%	28.10%
ABRIL	100%	28.10%

Para el proyecto la Pola

	PROGRAMADO	EJECUTADO
FEBRERO	7.12%	0.05%
MARZO	0.14%	0.10%
ABRIL	5.78%	2.89%
MAYO	14.56%	7.48%
JUNIO	23.95%	10.12%
JULIO	34.92%	13.30%
AGOSTO	49.92%	15.32%
SEPTIEMBRE	63.68%	16.58%
OCTUBRE	79.00%	18.20%



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Centro De la Fuente de Llanos
Dirección General



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

NOVIEMBRE	90.93%	22.75%
DICIEMBRE	99.05%	22.75%
ENERO	100.00%	22.75%
FEBRERO	100.00%	22.75%
MARZO	100.00%	22.75%
ABRIL	100.00%	22.75%

d. Inicio tardío de la obra y del recurso humano: Se señala frente a este punto que pese a los requerimientos efectuados por la interventoría del contrato mediante los oficios CATP-ICBF-2014-008 de 27 de febrero de 2014, CATP-ICBF-2014-020 de 05 de marzo de 2014, CATP-ICBF-2014-024 de 14 de marzo de 2015, CATP-ICBF-2014-063 de 24 de junio de 2014, CATP-ICBF-2014-074 de 07 de julio de 2014, CATP-ICBF-2014-110 de 18 de septiembre, CATP-ICBF-2014-112 de 7 de julio de 2014, en relación con los requerimientos relacionados con cronograma de las obras, presentación de los programas detallados de obras, fechas de terminación de actividades contractuales, éstas aun cuando fueron contestadas por el contratista no satisfacían los requerimientos efectuados por la interventoría del contrato.

En este orden de ideas, la prueba fehaciente del incumplimiento del cronograma se refleja en que no se logró el avance y rendimiento programado, toda vez que el Contratista a la fecha presenta un promedio de avance del 18.58% contra un programado del 90.93% lo cual genera un atraso del 72.35% en el Centro de Atención de La Pola III de acuerdo al seguimiento realizado a la programación suministrada por el contratista, este atraso generaría un mayor plazo de 264 días.

En relación con la obra de Turbaco, se señaló para abril de 2015 que el avance de la obra era de 28.10% y estaba programado para esa fecha el 100%.

De igual manera manifiesta la interventoría que el contratista no acreditó el cumplimiento del personal mínimo para la ejecución del contrato y se le efectuaron requerimientos señalados a folios 43 y 44 del documento I – 2015 – 096814 – 0101 frente a: 1) Experiencia del Directora de Obra de La Pola EDWIN PRIETO RUIZ; b) Residente de obra – LA POLA III – JOSÉ GUTIÉRREZ DUQUE; c) Idoneidad del profesional JUSTINE ANDREA CALLEJAS QUIROZ quien no presentó idoneidad profesional; d) Maestro de obra – LA POLA III – VICTOR ANTONIO ACOSTA PRASCA quien no acreditó idoneidad profesional; e) Inspector de obra – TURBACO – EDWIN VEGA GONZÁLEZ, quien no anexó copia de la tarjeta profesional y el certificado COPNI; f) Auxiliar Administrativa – TURBACO – KEYRA MARÍA PAJARO quien no anexó copia de la tarjeta profesional y el certificado COPNIA; g) Profesional de calidad – TURBACO – OLGA ISABEL GARCÍA GARCÍA no acreditó la idoneidad del profesional de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones; h) Maestro – TURBACO – LUIS CARLOS GONZÁLEZ CERVANTES no acreditó la idoneidad del profesional de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones; i) Almacenista – TURBACO – JORGE GARZÓN ESPINOSA no acreditó la idoneidad del profesional de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

e. Materiales, equipo y herramienta: Se señala por el interventor del contrato que durante los meses febrero a octubre de 2014 y para los dos proyectos se efectuaron requerimientos al contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA en relación con los equipos, herramienta y materiales que no suministró y que hacían falta para la correcta ejecución del objeto del contrato.

f. Componente ambiental: Se señala que de conformidad con el informe de interventoría CATP-ICBF-2014-166 de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el registro topográfico que lo acredita el contratista FAGAR

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA descuido el manejo del impacto ambiental asociado a la ejecución de la obra y no ejerció acciones tendientes a *mitigar sus efectos*.

Que de igual manera, de conformidad con el informe final de interventoría con radicado E-2015-466393-0101 del 03 de noviembre de 2015, con respecto al estado de ejecución a la fecha de finalización de la ejecución del contrato de obra 1707 de 2013 (1 de octubre de 2015), se determinó que el porcentaje de ejecución física del proyecto **TURBACO** ascendió a 25.02% y para el proyecto **LA POLA III** ascendió a 22.70%

- Que en relación con el **CARGO POR EL INCORRECTO MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**:

Se señala que en la Cláusula Octava del Contrato No. 1707 de 2013, se pactó entre las partes el valor del contrato por la suma de **QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.044.131.005,36)**.

- Que de acuerdo con la cláusula décima del contrato, el valor del contrato se pagaría así: Un Anticipo del 40% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento legalización y ejecución. Dicho anticipo debería ser amortizado según los avances de obra de acuerdo a las actas parciales de avance, y debía amortizarse el 50% de cada una de ellas, hasta completar la amortización del 100% del anticipo.

Respecto a los demás pagos diferentes al anticipo, se pactó que los mismos se realizarían de la siguiente forma: Pagos parciales contra Actas parciales de obra correspondientes al 50% del valor del contrato, hasta completar el 90% del mismo, descontando en cada caso la amortización del anticipo. Un pago del 10% restante, una vez sea entregado cada proyecto, con el acta de recibo final de obra con sus soportes, y la suscripción del Acta de Liquidación.

- Que el 20 de enero de 2014, el contratista radicó la documentación necesaria para el pago del anticipo, el cual se hizo efectivo el 06 de marzo de 2014, por un valor de **SEIS MIL DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$6.017.652.402,00)**.

- Que en el informe de interventoría No. CATP-ICBF-2014-195 de fecha 10 de marzo de 2015, remitido por la Firma DAIMCO S.A.S., se informó que la obra ejecutada aparece relacionada en las actas de obras No. 4 de Turbaco y No. 3 de la Pola en cuyo acumulado se deja ver que la inversión es de \$ 1.078.625.617.65 y \$ 1.934.896.112.00 respectivamente, para un total acumulado de \$ 3.013.521.729.65". Así mismo se indica por parte de la interventoría que el manejo del anticipo no ha sido correcto, toda vez que aun cuando se han efectuado requerimientos³ tendientes a que el contratista soporte la legalización del anticipo, éste no lo legalizó.

- Que de igual manera, mediante radicado No. I-2015-084481-0101 del 30 de octubre de 2015, de conformidad con el certificado emitido por el Dr. Carlos Mauricio Herrán Cadena, como Coordinador del Grupo Financiero – Sede de la Dirección General, de fecha 23 de octubre de 2015, en relación con la ejecución financiera del contrato, se señala:

*** Con corte 23 de octubre de 2015, existe un saldo de reserva presupuestal por la suma de \$7.114.131.005"*

*** Que con fecha 11 de febrero de 2014, se consignó en la cuenta bancaria autorizada por el supervisor del contrato, la suma de \$6.017.654.402 por concepto de anticipo"*

*** Que con corte al 23 de octubre de 2015 el tercero con base en la documentación remitida por el supervisor del contrato, ha amortizado la suma de: \$1.383.867.009,39"*

³ Oficio de interventoría CATP-ICBF-2014-166 de fecha 10 de diciembre de 2014



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

*** Que con corte al 23 de octubre de 2015 el tercero, presenta un saldo por amortizar del anticipo por la suma de \$4.663.785.392,61"*

- Que mediante radicado I-2015-090064-0101 de 18 de noviembre de 2015, la supervisión del contrato, en relación con los dineros que reposan en la actualidad en las cuentas de la Fiducia Bogotá, entidad administradora del patrimonio autónomo constituido para el manejo del anticipo del contrato, manifestó que: "una vez se efectuó solicitud a la Fiduciaria de Bogotá S.A., mediante oficio S-2015-415058-0101 del 16 de octubre de 2015, requiriendo la información correspondiente al estado de cuenta actual del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, con alcance al mismo de radicado S-2015-432837-0101 del 28 de octubre de 2015 y en atención a la respuesta remitida el 03 de noviembre de 2015 con radicado E-2015-467391-0101, por este medio le informamos:

"(...)

3. Discriminación de los recursos en cuanto a capital y rendimientos acumulados al 27 de octubre de 2015

Fiduciaria Bogotá

Concepto	Valor
Aporte	6.017.652.402,00
Desembolsos solicitados por el fideicomitente y aprobados por la interventoría	(4.305.746.943,00)
GMF descontado por el banco	(17.222.987,77)
Rendimientos al 27/10/2015	105.416.124,35
Saldo al 27/10/15	1.800.098.595,58

- Que conforme a lo expuesto, en relación con el manejo del anticipo del Contrato 1707 de 2013 se concluyó que el contratista le faltó por amortizar \$2.939.102.924,20

36. Que en relación con el objeto de la citación por el presunto incumplimiento total del contrato, el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, pese a haber sido citado mediante el Oficio 2015-49833 - 0101 de 10 de diciembre de 2015, no compareció a la audiencia.
37. Que el día 14 de diciembre de 2015, la doctora CLAUDIA GARCÍA en representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A., solicitó la suspensión de la audiencia en aras de contar con un tiempo prudencial para analizar el contenido del informe de supervisión, sus anexos y nueva citación efectuada por la entidad
38. Que en consecuencia y en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes dentro del proceso administrativo sancionatorio, se accedió a la petición de la doctora CLAUDIA GARCIA representante de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A., en el sentido de suspender la audiencia y reanudarla el día 23 de diciembre de 2014.
39. Que siendo el 23 de diciembre de 2015 a las 4:00 PM comparecieron a la audiencia la doctora CLAUDIA GARCIA en calidad de representante de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A., y el señor JOSÉ A CASTELLANOS autorizado por el representante legal de DAIMCO SAS.

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

40. Que no obstante lo anterior, en la fecha y hora señalados la Doctora **NOHEMY BENAVIDES BARBOSA**, delegada en funciones para la dirección del presente proceso presentó un cuadro de salud que ameritó su traslado de emergencia a un Centro Médico Asistencial, asimismo la doctora **CLAUDIA GARCÍA** en representación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** presentó afección en su voz, razón por la cual solicitó la autorización para la presentación de sus descargos por escrito, los cuales fueron recibidos y se procedió a su valoración por parte del Despacho.
41. Que en relación con la etapa probatoria y atendiendo a que el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, en su intervención del día 5 de diciembre de 2014, no solicitó la práctica de pruebas, que verificados los descargos presentados por la doctora **CLAUDIA GARCÍA** en representación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** el día 5 de diciembre de 2015 y el escrito de 23 de diciembre de 2015, tampoco se solicitó la práctica de pruebas, no se decretaron pruebas adicionales a las que ya se habían adjuntado en los informes de la supervisión y la interventoría del contrato.
42. Que decidida la etapa probatoria y con el propósito de resolver el asunto, se tienen como descargos del contratista y de la aseguradora los siguientes:

D. DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA

Al respecto es importante señalar que el contratista únicamente se presentó a la audiencia surtida el día 5 de diciembre de 2014. Con respecto a las audiencias presentadas con posterioridad a esta fecha el contratista no asistió a las audiencias convocadas por la entidad, razón por la cual únicamente se tendrán en cuenta los argumentos presentados por el contratista en audiencia del 5 de diciembre de 2014.

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como cronograma propuesto por el contratista:

- Que es deber de **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**, en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Obra y en el Pliego de Condiciones 1707 de 2013 y a fin de garantizar el adecuado ingreso de equipos, personal y materiales al proyecto, la adecuación de la vía de acceso, en una extensión de 117 ml, actividad que incluyó el descapote y retiro de material orgánico en un ancho promedio de 4.20 m. Posteriormente, se instaló el material conocido como zahorra el cual dio el afirmado suficiente para las cargas de tráfico necesarias y que ésta actividad tuvo una duración de 25 días, situación que afectó el cronograma por las dificultades encontradas en el territorio.
- Que el inicio de la ejecución del proyecto y de acuerdo con el cronograma inicial una vez se efectuó la localización y replanteo del proyecto se evidenció:
 - i. Que la implantación arquitectónica realizada por el diseñador no tuvo en cuenta la existencia en sitio de un tanque de agua potable en servicio y que dicho tanque según prescripción técnica estaba contemplado para continuar prestando el servicio después de la terminación del proyecto.
 - ii. Que existía un manhole igualmente en uso en el sitio de implantación del proyecto, el cual coincidía con la ubicación de la implantación inicial y que a pesar de quedar fuera de la huella del edificio al realizar la reimplantación, no tenía capacidad para funcionar con la nueva cantidad de usuarios finales, razón por la cual se solicitó la construcción de uno que cumpliera con las necesidades del centro **ASOMENORES** a futuro. Que para la fecha de presentación del informe no se había aprobado para la interventoría y la entidad a pesar de haber sido presentado con

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

sus respectivos APU's y justificación técnica, las actividades de obra ya que afecta la construcción de la cimentación del edificio en tiempo no cuantificable.

- iii. Que había interferencia en el lugar de implantación del proyecto a ejecutar con redes eléctricas que atravesaban el sitio de implantación inicial. Razón por la cual requirió a FONADE como diseñador del proyecto, a fin de que este realizara la respectiva modificación, situación que fue conjurada por el diseñador a través de la entidad el día 4 de abril de 2014 según acta de comité, es decir, 46 días después de la firma del acta de inicio, lo que impide o retarda el adelantar actividades constructivas programadas en el cronograma inicial y que dependen de la localización y replanteo inicial.
- iv. Adicionalmente, considera el contratista que situación similar a la descrita en el punto anterior, se presentó al definir el nivel "0" del edificio nuevo, actividad precedente para el inicio de actividades de excavación, y consecuente de la localización y replanteo del proyecto, esta actividad conforme a la información técnica entregada por la entidad indica que es el mismo nivel existente, realizado el replanteo se evidencia que para atender en terreno la instrucción contenida en los diseños, es necesario efectuar actividades de excavación adicional a la encontrada y rellenos no previstos en el contrato o ítems originales, situación que nuevamente impacta el cronograma inicialmente pactado o entregado a la entidad y que sirve de soporte a la evaluación realizada por el señor interventor, situación que no habían sido tenidas en cuenta por la entidad y el señor interventor, que no obedecen al actuar irregular, intencionado del contratista, sino al hecho de un tercero no controlable por el contratista, el tiempo de ejecución del contrato impactado fue: rendimiento en excavación 270 m³/día sueltos; 270m³/1,3: 207 m³/día compactados; 3000/120:25 días adicionales.
- v. En relación con el cerramiento de los terrenos en los cuales se realizarían las obras, señaló el contratista que el contrato contemplaba un cerramiento en lámina de zinc, señalando que teniendo en cuenta la disposición de la entidad relacionada con la seguridad del centro y expresados por la directora del Centro ASOMENORES, se ordenó la construcción de un nuevo cerramiento en malla eslabonada, concertina y tubería galvanizada de 2" y que esta actividad representó unos rendimientos muy diferentes a los inicialmente planteados por nuestra compañía en el cronograma inicial de obra, por lo que el rendimiento de la actividad que era de 8m³/día de instalación de cerramiento en malla eslabonada (no inc. Puertas); 121, 26/8: esto genera un retardo 15,75 días más en el tiempo del contrato, puesto que no se podían iniciar actividades constructivas sin tener el cerramiento implantado.
- vi. Señala en materia ambiental que el centro ASOMENORES presentaba un campo de infiltración que a la fecha de ingreso del contratista al sitio de obra se encontraba en estado de colmatación, situación que impedía por temas de salubridad y normal funcionamiento del operador adelantar actividades de manera inmediata, razón por la cual se tomó la decisión por parte de la entidad interventora de reemplazarlo por uno nuevo, actividades que no estaban previstas ni incluidas en el cronograma inicialmente presentado a la entidad y que sirven de soporte a la solicitud sancionatoria y que sin embargo para la fecha de presentación de los descargos se encontraban ejecutadas y no reconocidas o pagadas por la entidad, dichas obras de acuerdo con lo manifestado por el contratista tuvieron una duración de 75 días hábiles entre el desmonte del existente y la construcción del nuevo siendo su ejecución precedente e imperativa y necesaria para dar continuidad al resto de las actividades contractuales.
- vii. En cuanto al diseño eléctrico del centro ASOMENORES de manera atípica las cantidades y actividades que hacen parte del presupuesto contractual no coinciden en absoluto con los planos de diseño. A pesar de la gravedad del tema se pasaron APU's (87) nuevos entregados para revisión en fecha 23 de julio de 2014 con radicado No. D2014-0841 (Anexo 6) y posteriormente todas las solicitudes hechas como cotizaciones, justificaciones técnicas, etc. Sin

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

que para la fecha de presentación de los descargos hubieran sido aprobados por la entidad y/o interventoría, actividades y cantidades estimadas por el contratista en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, sin que para la fecha se hayan podido pasar para cobro en las actas mensuales respectivas, ya que se han ejecutado ítems no previstos, generando a la fecha al contratista una pérdida y en consecuencia un enriquecimiento sin justa causa a favor de la entidad contratante, situación que adicionalmente ha ocasionado retrasos considerables en el tiempo del contrato, además de haber necesitado de una revisión técnica específica por la falta de concordancia con las necesidades del proyecto lo que también ha afectado la ejecución haciendo incurrir al contratista en tiempos adicionales.

- viii. En cuanto al tema estructural señala el contratista que solicitó los planos del proceso licitatorio desde el 17 de enero de 2014 conforme consta en radicado 20130133-1, sin que la entidad hubiera entregados los planos estructurales de las vigas de cimentación de la zona B, desde los primeros días del mes de julio se reiteró la solicitud de los mismos y sólo se hizo una entrega vía correo electrónico hasta el día 4 de septiembre.
- ix. Señala igualmente frente a este punto que los planos fueron entregados con errores presuntamente de digitación que fueron subsanados en obra dada la importancia de retener los tiempos perdidos por su entrega tardía.
- x. Finalmente, en relación con la entrega de los diseños, señala el contratista que consultó directamente al Ingeniero ALBERTO CUBILLOS de la firma **INGENIERÍA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA I.P.I.**, sobre las inconsistencias en los planos, a lo que el ingeniero Cubillos responde vía correo electrónico "Con respecto a su comunicación y planos de vigas de cimentación de la zona B que me envió, me permito comunicar que dichos planos y la información contenida en ellos no corresponde con los diseños efectuados por nuestra empresa con anterioridad, en el desarrollo de los diseños de la estructura **ASOMENORES TURBACO**". Por lo anterior y según lo acordado con el Arquitecto Cardona, envió todos los planos con los diseños efectuados por nuestra empresa, para su información y verificación.
- xi. Que los planos fueron entregados nuevamente vía correo electrónico en fecha 29 de octubre de 2014, confirmado por el comunicado CATP-ICBF-2014_150, 11 días después del cumplimiento del tiempo contractual para el proyecto **ASOMENORES** y que nuevamente el contratista a fin de evitar nuevas inconsistencias, solicitó los planos firmados y aprobados, sin que para la fecha de presentación de los descargos hayan sido entregados, situaciones que el contratista considera que afectaron el cronograma inicialmente presentado.
- xii. Señala el contratista que se les informó sobre la necesidad de modificar parte de la carpintería metálica, ya que su diseño no era el adecuado para la zona geográfica del proyecto, actividad que solo se reportó hacia el día 3 de septiembre, fecha en la cual el proceso de interno de cotización y contratación de lo originalmente contratado estaba avanzado.
- xiii. Que el día 8 de septiembre se envió con correo electrónico con el listado de cambios a realizar, de esto no se entregaron plazo modificados de actividad que se realizó, situación que también afectó los tiempos de desarrollo del proyecto.
- xiv. Considera el contratista que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han modificado de plano el cronograma inicialmente presentado por el contratista y que sirve de soporte a la solicitud de sanción se ha presentado por la atención de situaciones no previstas, no imputables a su actuar, que tuvo que conjurar para garantizar la seguridad, la calidad, la estabilidad y la indemnidad de la entidad contratante, por lo que debe contextualizarse dichas circunstancias eximentes de responsabilidad, presentando para el efecto un resumen doctrinal de los elementos configurativos de la responsabilidad, concluyendo finalmente que **FAGAR**



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA, se encuentra excluido de responsabilidad frente al hecho de haber incumplido el cronograma de actividades inicialmente propuesto, teniendo en cuenta que han existido circunstancias, situaciones u decisiones que no dependen de su actuar contractual si no de un tercero sobre el cual **FAGAR SERVICIOS SUCURSAL COLOMBIA**, no posee injerencia alguna y que dicha actividad del tercero determina el actuar en el campo constructivo contratado

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como “programaciones”

Señala el contratista que **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, firmó contrato con el ICBF el 26 de diciembre de 2013 y que para el perfeccionamiento del contrato se requería según la cláusula cuarta del contrato y como previas a la suscripción del acta de inicio, la entrega dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato: El programa detallado para la ejecución de las obras; el Flujo de inversión del contrato, el Flujo de manejo e inversión del anticipo.

Que posteriormente se dio inicio a las actividades de obra, conforme a las buenas prácticas de ingeniería:

- 1- **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**, presentó programa que incluía un mes para la revisión de los diseños y presentación de observaciones, localización y replanteo, cerramiento provisional, montaje de campamento y ajustes a programación de obra teniendo en cuenta las alteraciones que se detecten en el proceso de localización revisión de licencia de construcción con los planos definitivos para memorias de cálculo y revisión del estudio de geotecnia, así como la programación para la adquisición de materiales.
- 2- Que en comité de obra del 27 de marzo de 2014, se informó por el interventor que la programación entregada por el contratista incluía un mes de revisión de diseños y que este tiempo quedó abolido o eliminado en reunión de comité dando inicio a las obras el mismo 18 de febrero de 2014, por lo que debían adelantar actividades no constructivas desde el día 0 al 18 de febrero de 2014 y que a dicha reunión no fue convocado el contratista, por lo que esta fue una decisión unilateral.
- 3- Que esta situación dejó al contratista en una superposición de periodos, en la que la revisión de planos de diseño fase III, debía ser atendido de manera simultánea con la ejecución y que adicionalmente se requería que los planos fueran aprobados por la entidad, lo que dejó al contratista.
- 4- Señala que las programaciones, como corresponde a los procesos constructivos y a la realidad fáctica del proyecto, ha debido ser ajustada y para ello el contratista entregó a la interventoría 4 programaciones de obra, de acuerdo con los radicados 20130184-1 del 7 de febrero de 2014, D2014-0188 del 26 de febrero de 2014, D2014-0721 del 17 de junio de 2014 y D2014-0982 del 15 de septiembre de 2014.

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como “disposición de personal”

Señala el contratista que el pliego de condiciones consagra el deber del contratista de presentar o mantener durante todo el tiempo del contrato determinado personal.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta el dinamismo del proyecto, tuvo varias reuniones con la interventoría, respecto a los profesionales y llegaron a acuerdo compensatorios del personal en obra, así como la no inclusión de profesionales con dedicación al 100% no contemplados pero si necesarios en la ejecución de las mismas.

Que no habian sido aprobadas múltiples hojas de vida de profesionales que cumplan en cuento a tiempos, número de proyectos y área construida en los pliegos para ser parte de sus organigramas, por lo que si

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

bien es cierto el personal no se encontraba aprobado, no significa que no hubieran estado ejerciendo sus funciones para el proyecto y que este tema se subsanó con el ingreso del ingeniero Ricardo Díaz, como director de Pola.

Anexa cuadro de personal administrativo en obra con su respectivo cargo y fechas en las que formaron parte de los proyectos.

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como “maquinaria, equipo y herramienta”

Presenta el contratista cuadro con la relación de maquinaria y quipos en los proyectos con sus respectivos tiempos de estadía y uso, el cuadro presentado discrimina el tipo de equipos, fecha de entrada, fecha de salida y tiempo en días, para los ítems “Maquinaria para movimiento de tierra Medellín”, “Soporte compra de equipo menor Medellín”, “Soporte alquiler maquinaria para movimiento de tierra Turbaco”, “Soporte compra de equipo menor y herramienta Turbaco”.

En cuanto a materiales señala que los elementos básicos en la construcción de las cimentaciones lo son el acero de refuerzo y el concreto.

Dado que la interventoría autorizó desembolsos para la Orden de Grupo No. 4 a las firmas CEMEX, ALMASA y ARGOS, el 22 de mayo de 2014, según comunicados CATP-ICBF-2014-049, CATP-ICBF-2014-050, CATP-2014-051, es claro que desde esas fechas dichos materiales estuvieron garantizados para el desarrollo de la labor constructiva, premisa que para el contratista desvirtúa de fondo lo manifestado por el interventor en su solicitud.

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como “Vigilancia”

Se transcribe por el contratista el numeral 2.8.5 del Pliego de Condiciones, argumentando que para el proyecto ASOMENORES siempre se contó con la persona encargada de control y vigilancia en la puerta de acceso al proyecto, pues era totalmente inviable pretender que este personal fuera el encargado de dar seguridad al centro y mucho menos que tuviera algún tipo de contacto de tipo inhibitorio con los menores allí reclusos como se pretende en la página 7 de la citación, pues esta es una prerrogativa asignada únicamente al Estado.

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como “entrega de dotación”

Manifiesta el contratista que la información respecto a la entrega de dotación al personal se obra se anexó a los respectivos informes ambientales de las 2 obras con periodicidad mensual u parte los requisitos de las actas de pago parcial.

De la misma manera considera el contratista que dicha entrega se realizó teniendo en cuenta la normatividad legal vigente de no superar los 120 días entre entregas. (Adjunta material fotográfico)

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como “afiliaciones”

Frente a este requerimiento señala el contratista que el cumplimiento de las afiliaciones y pagos a seguridad social se realiza todos los meses por medio de su auxiliar SISO quien realiza la entrega de los soportes de los contratista y personal de la administración directamente a los residentes de interventoría. Sin embargo, cuando se les requirió directamente desde las oficinas de DAIMCO como ocurrió el 26 de septiembre de 2014, por el comunicado CATP-ICBF. 2014-117, este fue respondido anexando lo solicitado por la interventoría en el oficio con recibido No. D-2014-1045.



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como "Provisionales de obra"

Señala el contratista que en relación con este tema, para el caso del proyecto la POLA III se solucionó tempranamente mediante un acuerdo con la directiva del centro reclusorio en el cual se recibían los servicios de la misma cuenta del establecimiento y se cancelaban los adicionales de facturación de cada una de las facturas teniendo en cuenta el promedio de la facturación de los últimos meses antes del ingreso al sitio del proyecto.

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como "Obligaciones sistema de gestión de calidad ICBF"

En relación con este asunto, señala el contratista que en cuanto a las inducciones y capacitaciones de personal al inicio y en el transcurso de las obras, si se realizaron por intermedio de las auxiliares SISO en cada una de las obras y que la descripción de las actividades reposan en los respectivos informes ambientales de tipo mensual que se entregaron anexos al cobro de las actas parciales. (Se anexa material fotográfico)

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como "Gestión ambiental y manejo de escombros"

Considera el contratista que FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA posee el siguiente procedimiento para manejo de escombros en proyecto

"En desarrollo de este procedimiento informamos a usted que los vales de retiro a escombreras han sido suministrados mediante comunicados a los residentes de interventoría y están a disposición para nuevos requerimientos.

Consecuencia de lo expresado aquí podemos informar que a la fecha los vales de retiro a escombreras han sido suministrados mediante comunicados a los residentes de interventoría y están a disposición para nuevos requerimientos.

Adicionalmente se contaba con la respectiva señalización de las obras en donde se exhortaba a la precaución ante peligros tanto de tipo eléctrico como ambiental" (Se anexa material fotográfico)

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como "Productos no conformes"

Considera el contratista que en cuanto a los productos no conformes por la interventoría se le hicieron llegar los comunicados CATP-ICBF-2014-132 y CATP-ICBF-2014-070, los cuales fueron atendidos de manera expedita iniciando los planes de mejoramiento que fueron consecuencia de motobombas sumergibles e instalación de polietileno para las excavaciones afectadas por las fuertes lluvias en la ciudad de Medellín y mediante el oficio de 8 de octubre de 2014, en donde ponían en conocimiento de la interventoría de todas las acciones a tomar para la reparación y mejoramiento de los muros en concreto del proyecto ASOMENORES (Anexa registro fotográfico)

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como "Análisis de precios unitarios"

Señala el contratista que la entrega de análisis de precios unitarios se efectuó en múltiples ocasiones como consta en las comunicaciones y a la fecha existe un solo oficio de fecha 29 de julio de 2014, mediante el cual la entidad contratante aprueba tan solo 5 ítems No Previstos para ambos proyectos, siendo solo para el caso de actividades eléctricas de ASOMENORES se presentaron 87 APU's No previsto sin que hasta la fecha se haya obtenido aprobación por parte de ellos.

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

Adicionalmente, manifiesta el contratista que en varios casos la interventoría ha solicitado que se realice el detalle de diseño y especificaciones técnicas de los mismos, cuando **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** en su papel de contratista de obra en ningún caso es responsable sobre los estudios y diseños como se ha querido imponer en múltiples ocasiones. Se debe tener en cuenta que los proyectos tuvieron en su etapa de estudios y diseños una interventoría responsable del recibo de los mismos y que no tuvo en cuenta la supervisión necesaria para la etapa constructiva como lo conforma la supervisión del ICBF en acta de comité de obra de 5 de mayo de 2014.

Frente al presunto incumplimiento denominado por el contratista como "Justificación buen uso del anticipo"

Considera la interventoría que una vez revisados los comunicados remitidos por el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, radicados el 30 de octubre, el 17 de octubre y el 15 de septiembre de 2014, bajo los radicados DAIMCO D-2014-1135, DAIMCO D-2014-1104 y DAIMCO D-2014-0976, en el cual se evidencia que a la fecha no se ha legalizado la totalidad del anticipo autorizado por la interventoría y desembolsado por la Fiduciaria Bogotá al contratista, desembolsos que corresponde a **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 4.305.746.944)**

Asimismo manifiesta la interventoría que con los comunicados anteriormente mencionados al contratista presentó la debida legalización por un valor de **MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.045.242.861)**, quedando el anticipo en el siguiente estado

ORDEN DE OPERACIÓN	BENEFICIARIO	VALOR	LEGALIZADO	PENDIENTE POR LEGALIZAR
3140934091-1	Unión temporal CN Obras Institucionales Civiles y Acueductos	\$1.062.478.295	\$538.665.508	\$523.812.792
3140934092-5	Conyco Proyectos y Desarrollos SAS	\$185.933.701	\$117.181.350	\$68.752.351
3140934093-1	Cemex Colombia S.A.	\$212.567.208	\$80.503.869	\$132.063.339



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina De la Fuente de Llanos
Dirección General



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

3140934094-1	Alambres y Mallas Almasa S.A.	\$164.652.036	\$80.963.270	\$83.715.766
3140934095-3	Mointec Ingenieros Contratistas S.A.S.	\$507.700.514	\$0	\$507.700.514
3140934096-3	Mointec Ingenieros Contratistas S.A.S.	\$901.674.365	\$0	\$901.674.365
3140934097-3	Cementos Argos S.A.	\$145.740.824	\$91.018.337	\$54.722.487
3140934098-1	Unión temporal CN Obras Institucionales Civiles y Acueductos	\$750.000.000	\$0	\$750.000.000
3140934099-1	M & E Colombia S.A.S.	\$375.000.000	\$136.937.531	\$238.062.469
TOTAL		\$4.305.746.964	\$1.045.242.861	\$3.260.504.083

De acuerdo con lo anterior, existe un saldo pendiente por legalizar de tres mil doscientos sesenta millones quinientos cuatro mil ochenta y tres pesos \$3.260.504.083, discriminados así:

Orden de Operación No. 1: A nombre de la Unión Temporal CN Obras Institucionales, Civiles y Acueductos, por un valor de \$1.062.478.295,00 por concepto de pago de ANTICIPO del 40% del Contrato de Obra Civil No. DIRC-VAJFGER140320 para alquiler de maquinaria, para el movimiento de tierras, equipo menor, suministro de materiales pétreos para rellenos, herramienta menor, alquiler de formaleta,

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

para la ejecución de la estructura en concreto y de las actividades anteriormente descritas para las obras de las cárceles de ASOMENORES de Turbaco y la Pola III (Antioquia)

Hace falta remitir copia de las facturas por concepto de compra de equipo y herramienta menor que soporte el valor de \$242.000.000, las cuales deben estar dirigidas a cada una de las obras objeto del contrato de obra 1733 de 2013, con su correspondiente cuadro resumen. Hace falta remitir copia de los valores de llegada de los materiales pétreos a la obra con su correspondiente factura por concepto de suministro de materiales pétreos que soporte el valor de \$292.2784.820, las cuales deben estar dirigidas a cada una de las obras objeto del contrato de obra 1733 de 2013, con su correspondiente cuadro resumen. Hace falta remitir resumen por obra de los vales aportados por concepto de suministro de alquiler de maquinaria, para el movimiento de tierras y alquiler de formaleta, para la ejecución de la estructura en concreto, anexar copia del corte de Obra 01 del contrato DIRC VAJFGR 140320 el cual sirvió como soporte para la elaboración de la factura de venta No. 0002 y del comprobante de egreso donde se especifique día y forma de pago, y aclarar donde se utilizó la hidro lavadora y en que ítem en específico de la obra.

Orden de Operación No. 2: A nombre de Conyco Proyectos y Desarrollos S.A.S., por un valor de \$185.933.701,00 por concepto de anticipo 40% sobre la orden de servicio para el transporte de escombros o material de excavación, transporte de materiales pétreos, movilización de maquinaria, para las obras de Centro de atención ASOMENORES, ubicado en la calle 15 No. 22-284 Turbaco y centro de Atención Carlos Lleras Restrepo, ubicado en la Calle 65C No. 94C-80 Medellín.

Para la legalización desde el punto de vista financiero, hay que presentar los comprobantes de egreso de los desembolsos que componen esta de operación No. 2, como lo señala el Estatuto Tributario, presentados en orden consecutivo, que sea consecuente cronológicamente tal como fueron relacionados en el balance, de igual forma el número de cheque o la descripción de la forma de pago y la firma de quien lo recibe, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2, resolución 3878 de julio de 1996. Hace falta remitir un comprobante de egreso adicional, debido a que el comprobante anexado con No. 001-0000000378 no contiene la totalidad del desembolso autorizado por esta interventoría. Remitir el comprobante de egreso correspondiente a la factura de venta No. 1044, donde se especifique la forma de pago y adjuntar el anexo del corte de obra No. 1. Hace falta remitir cuadro resumen por obra de los vales aportados por concepto de transporte de escombros o material de excavación, transporte de materiales pétreos, movilización de maquinaria indicando de donde a donde se realiza dicho transporte indicando a cuál de las obras se aplica.

Orden de Operación No. 3: A nombre de CEMEX COLOMBIA S.A., por un valor de \$212.567.208,00, por concepto de anticipo para la compra de concreto para la ejecución de la estructura para las obras de Centro de atención Asomenores, ubicado en la calle 15 No. 22-284 Turbaco y centro de Atención Carlos Lleras Restrepo, ubicado en la calle 65C No. 94C-80 Medellín.

Hace falta presentar el comprobante de egreso por cada factura aportada como soporte, como lo señalo el Estatuto Tributario, presentados en orden consecutivo, que se consecuente cronológicamente tal como fueron relacionados en el balance, de igual forma el número de cheque o la descripción de la forma de pago y a la firma de quien lo recibe, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2, Resolución 3878 de julio de 1996. Hace falta aportar los soportes de las facturas 41153166 y 41537852 las cuales no se incluyen en la legalización del anticipo de la interventoría y se debe verificar el saldo faltante por valor \$132.063.339.

Orden de Operación No. 4: A nombre de Alambres y Mallas S.A. Almasa por un valor de \$164.652.036,00 por concepto de anticipo del 20% para la compra de acero para la ejecución de la estructura en concreto para las obras de Centro de atención Asomenores, ubicado en la calle 15 No. 22-284 Turbaco y centro de Atención Carlos Lleras Restrepo, ubicado en la calle 65C No. 94C-80 Medellín.



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

Hace falta presentar comprobantes de egreso por cada factura aportada como soporte, como lo señala el Estatuto Tributario, presentas en orden consecutivo, que sea consecuente cronológicamente tal como fueron relacionados en el balance, de igual forma el número de cheque o la descripción de la forma de pago y la firma de quien lo recibe, las cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2, resolución 3878 de julio de 1996. Hace falta aportar los soportes de las facturas 808, 806, 689, 688, 687, 685, 736 y 30981 las cuales no se incluyeron en la legalización del anticipo de la interventoría y se debe justificar el saldo faltante por valor de \$83.715.766

Orden de Operación No. 5: A nombre de Mointec Ingeniero Contratistas S.A.S por un valor de \$507.700.514,00 por concepto de anticipo del 40% por suministro de materiales de construcción, incluye el suministro e instalación de tubería PVC, acero al carbón y sus respectivos accesorios, al igual que los equipos requeridos para las redes de incendio y alquiler de maquinaria para las obras de Centro de Atención ASOMENORES, ubicado en la calle 15 No. 22-284 Turbaco y centro de Atención Carlos Lleras Restrepo, ubicado en la calle 65C No. 94C-80 Medellín.

Hace falta presentar los comprobante de egreso por cada factura aportada como soporte, como lo señala el Estatuto Tributario, presentados en orden consecutivo, que sea consecuente cronológicamente tal como fueron relacionados en el balance, de igual forma el número de cheque o al descripción de la forma de pago y la firma de quien lo recibe, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2, resolución 3878 de julio de 1996. Hace falta anexar copia del corte de Obra 01 del contrato DIRC VAJFGR 140525 el cual sirvió como soporte para la elaboración de la factura de venta No. 191, donde se evidencia que actividades se están pagando de acuerdo al anexo del contrato y remitir copias legibles las facturas por concepto de suministro de materiales de construcción que apliquen al mismo, las cuales deben estar dirigidas a cada una de las obras objeto del contrato por tal motivo la factura No. 191 no se incluye en la legalización del anticipo de la interventoría y se debe justificar el saldo faltante por valor de \$507.700.514.

Orden de Operación No. 6: A nombre de Mointec Ingenieros Contratistas S.A.S. por un valor de \$901.674.365,00 por concepto de anticipo del 40% para suministro de materiales de construcción, incluye suministro e instalación de tubería TVC, conduit, metálica y sus respectivos accesorios, al igual que un circuito cerrado de televisión y alquiler de maquinaria y equipos requeridos para las obras de Centro de Atención de ASOMENORES, ubicado en la calle 15 No 22-284 Turbaco y Centro de Atención Carlos Lleras Restrepo, ubicado en la Calle 65C No. 94C-80 Medellín.

Hace falta presentar los comprobante de egreso por cada factura aportada como soporte, como lo señala el Estatuto Tributario, presentados en orden consecutivo, que sea consecuente cronológicamente tal como fueron relacionados en el balance, de igual forma el número de cheque o al descripción de la forma de pago y la firma de quien lo recibe, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2, resolución 3878 de julio de 1996. Hace falta anexar copia del corte de Obra 01 del contrato DIRC VAJFGR 140524 el cual sirvió con soporte para la elaboración de la factura de venta No. 192, donde se evidencia que actividades se están pagando de acuerdo al anexo del contrato y remitir copias legibles de las facturas por concepto de suministro de materiales de construcción que apliquen al mismo las cuales deben estar dirigidas a cada una delas obras concepto del contrato por tal motivo la factura No. 192 no se incluye en la legalización del anticipo de la interventoría y se debe justificar el saldo faltante por valor de \$901.674.365.

Orden de Operación No. 7: A nombre de cementos Argos S.A., por un valor de \$145.740.824,00 por concepto de anticipo para la compra de concreto para la ejecución de la estructura den concreto para las obras de Centro de atención de ASOMENORES, ubicado en la calle 15 No 22-284 Turbaco y Centro de Atención Carlos Lleras Restrepo, ubicado en la Calle 65C No. 94C-80 Medellín.

Hace falta presentar los comprobante de egreso por cada factura aportada como soporte, como lo señala el Estatuto Tributario, presentados en orden consecutivo, que sea consecuente cronológicamente tal como fueron relacionados en el balance, de igual forma el número de cheque o al descripción de la forma de

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

pago y la firma de quien lo recibe, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2, resolución 3878 de julio de 1996 y se debe justificar el saldo faltante por valor de \$54.722.487.

Orden de Operación No. 8: A nombre de Unión Temporal CN Obras Institucionales, Civiles y Acueductos, por un valor de \$750.000.000 por concepto de pago de ANTICIPO del 40% del otro sí al Contrato Civil de Obra No. DIRCC-VAJFGR140320 para suministro de materiales para actividades de demolición de roca y campo de infiltración, alquiler de maquinaria para el movimiento de tierras, para las obras de las cárceles de ASOMENORES de Turbaco (Bolívar) y la Pola III, Medellín (Antioquia)

A la fecha de emisión del informe, el contratista FAGAR no había presentado soportes para realizar el cierre financiero de esta orden de operación, para lo cual se le solicitó:

1. Comprobantes de egreso de los desembolsos que componen la orden de la operación No. 8, como lo señala el Estatuto Tributario, presentados en orden consecutivo, que sea consecuente cronológicamente tal como fueron relacionados en el balance, de igual forma el número de cheque o al descripción de la forma de pago y la firma de quien lo recibe, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2, resolución 3878 de julio de 1996.
2. Copia de las facturas por concepto de copia de quipo menor y herramienta menor que soporte el valor de \$242.000.000, las cuales deben estar dirigidas a cada una de las obras del contrato.
3. Copia de las vale de llegada de los materiales a la obra con su correspondiente factura por concepto de suministro de materiales para actividades de demolición de roca y campo de infiltración que soporte el valor de \$630.000.000, las cuales deben estar dirigidas a cada una de las obras objeto del asunto.
4. copia de las facturas por concepto de suministro de alquiler de maquinaria, para el movimiento de tierras, que soporte el valor de \$120.000.000, los cuales deben estar dirigidas a cada una de las obras objeto del contrato del asunto.

Orden de Operación No. 9: A nombre de M&E Colombia SAS por un valor de \$375.000.000, por concepto de pago de ANTICIPO del 50% para la compra de acero para la ejecución de la estructura en concreto para las obras de centro de atención ASOMENORES, Turbaco (Bolívar) y la Pola III, Medellín (Antioquia)

Hace falta presentar los comprobante de egreso por cada factura aportada como soporte, como lo señala el Estatuto Tributario, presentados en orden consecutivo, que sea consecuente cronológicamente tal como fueron relacionados en el balance, de igual forma el número de cheque o al descripción de la forma de pago y la firma de quien lo recibe, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2, resolución 3878 de julio de 1996 y se debe justificar el saldo faltante por valor de \$238.062.469

Debido a lo anterior, el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** no dio respuesta satisfactoria a los solicitado por la interventoría mediante los comunicados CATP-ICBF-2014-038 del 23 de abril de 2014, CATP-ICBF-2014-050 del 22 de mayo de 2014, CATP-ICBF-2014-051 del 22 de mayo de 2014, CATP-ICBF-2014-079 del 15 de julio de 2014, CATP-ICBF-2014-084 del 30 de julio de 2014, CATP-ICBF-2014-102 del 5 de septiembre de 2014 y CATP-ICBF-2014-0118 del 16 de octubre de 2014, considerando que los recursos entregados en calidad de anticipo debieron ser invertidos en las obras y legalizados completamente para la fecha de emisión de los descargos, toda vez que frente a Turbaco finalizó su plazo contractual el 18 de octubre y para la Pola se encuentran finalizadas.

Frente al ítem denominado indemnización de daños

Al respecto anexa la interventoría el registro fotográfico en el cual se evidencia la afectación debido al proceso constructivo incorrecto y la desatención de las recomendaciones del estudio de suelos, detonado



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

por no darle manejo a las aguas y al excavación del talud, ocasionando el fenómeno de remoción en masa que generaría el deslizamiento del terreno, la inestabilidad y el desplome del muro de cerramiento.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.8.1 del Pliego de Condiciones que establece que le corresponde al contratista "(...)4. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo..." solicitando que esta obligación se haga de manera urgente atendiendo a que este daño ha ocasionado inseguridad al centro de atención Carlos Lleras Restrepo.

E. INFORME PRESENTADO POR LA ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A

Frente al contrato de seguro no están dados los presupuestos para poder inferir la afectación del contrato y por consiguiente de la garantía otorgada por CONFIANZA:

Se señala por la Aseguradora que la entidad asegurada desconoce el contenido del artículo 1077 del Código de Comercio que señala: "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida si fuera el caso"

Lo anterior indica, que la póliza de seguro de cumplimiento, goza de la característica de ser indemnizatoria, por lo que su efectividad, lógicamente se encuentra supeditada a la demostración de los perjuicios causados, imputables al garantizado.

Las condiciones generales de la póliza expedida por Confianza S.A., específicamente en lo que atañe al amparo de cumplimiento señala:

"El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria."

De acuerdo con la normatividad expuesta, considera la Aseguradora que es necesario hacer un análisis exhaustivo para considerar que la entidad omite la aplicación de la norma, toda vez que en el caso concreto no se encuentra determinada la cuantificación por lo cual se pretende afecta la póliza.

Posteriormente, cita la sentencia de casación de 11 de septiembre de 2000- Expediente 6.119 Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos, en virtud de la cual se hace referencia a que en armonía con lo señalado con el artículo 1077 del Código de Comercio, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida y en este sentido del daño debe ser cierto y determinado para que se pueda deducir la responsabilidad contractual de la Compañía de Seguros y le corresponde a la entidad demostrar el daño en cuanto corresponde al detrimento patrimonial, concluyendo finalmente que la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial.

Por otra parte se señala que en virtud del artículo 1596 del Código Civil, establece: "Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal"

Y el artículo 867 del Código del Comercio consagra:

"ARTÍCULO 867. CLÁUSULA PENAL. Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte."

De ahí la importancia de determinar la cuantía del siniestro y su proporción para en el mismo evento llegar a la conclusión de que los valores asegurados en igual manera se verían afectados, pero en proporción a la obligación dejada de cumplir, refuerza su argumento invocando la jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado dentro del Expediente 7757 de 20 de octubre de 1995, Considero Ponente Juan de Dios Montes Hernández.

Falta de cuantificación del amparo de anticipo inexigibilidad del mismo

Se señala por la Aseguradora que el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo que el artículo 1077 del Código de Comercio, consagra:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Se incluye un fragmento de lo que al parecer es el alcance que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, constituye el alcance del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

"1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. *El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo."*

Se manifiesta en el documento de descargos que es importante que la entidad aclare la diferencia existente con respecto a las valoraciones expuestas, toda vez que en el documento objeto del presente análisis se mencionó una suma pendiente de devolución de \$2.939.102.924,20, sin embargo, en el informe de ejecución presentado por DAIMCO SAS, el 18 de noviembre se mencionó un anticipo pendiente de \$2.167.528.885,08.

Así las cosas, corresponde a la entidad clarificar el estado efectivo del anticipo entregado, legalizado e invertido. Pues en su entender que no está probada no se tiene claro el saldo de éste concepto a cargo del contratista, lo que no permite concluir que no está probada la cuantificación por este concepto al no tener claridad sobre la cuantía final.

Asimismo, sobre el mismo concepto y amparo, es importante dejar claro lo que se manifestó mediante correo electrónico remitido a la entidad el 26 de octubre de 2015, en el cual se manifestó en relación con las actas 3, 4, y 5 que llama la atención que las actas 1, 2, y 3 que la entidad haya efectuado el pago del Acta No. 3 cuando el contratista de obra, en audiencia realizada el 22 de diciembre de 2014, solicitó en forma expresa dentro de sus descargos que los valores de las actas No. 3, 4 y 5 fueron COMPENSADAS por la entidad frente a la eventual suma que éste le adeudara.

Es así que sin hacer un análisis profundo desde el 22 de diciembre de 2014 todo el personal de la entidad asegurada que tuviera a cargo el manejo y atención de éste contrato así como la supervisión y la misma interventoría debieron tomar las medidas necesarias para evitar que el pago de las actas se realizara.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Creado por la Fuente de Lágrimas
Dirección General



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

Una vez dadas a conocer las citadas actas, encuentra con soportes que las sumas correspondientes al Acta No. 3 por valor de \$822.975.966 fueron pagadas por el entidad el día 24 de diciembre de 2014 al contratista, desconociendo no solo lo actuado en el audiencia citada sino la solicitud puntual y expresa de éste de dar aplicación a la compensación de obligaciones.

Así las cosas, manifiesta que **CONFIANZA S.A.** en calidad de garante, deja su expresa constancia que no puede cohonestar las conductas de la entidad ni de sus funcionarios responsables de la situación presentada.

Esto sólo para efectos de la cuantificación del siniestro que corresponda del amparo del anticipo, sino para que se adelanten las acciones e investigaciones necesarias sobre dichas conductas, por lo que se reitera que los dineros del Acta No. 3 pagados equivocadamente por el ICBF no se pueden involucrar al siniestro porque dicha conducta no puede trasladarse al garante, por lo que considera la aseguradora que pretender que la aseguradora **CONFIANZA S.A.** asuma los dineros aquí mencionados por la conducta negligente de la entidad contratante.

El pretender que **CONFIANZA S.A.**, asuma los dineros mencionados por la conducta negligente de la entidad contratante, lo que vulnera el principio indemnizatorio propio de los seguros de daños.

Necesidad de liquidar el contrato antes de pretender el pago del siniestro con cargo a la garantía de cumplimiento

Se señala por **CONFIANZA S.A.** que la entidad no requiere hace efectiva la póliza para realizar previamente la liquidación del contrato, pero si es indispensable que antes de proceder a cobrar como tal la garantía del mismo, debe llevar a cabo la liquidación del contrato, pues solo con la liquidación se conocen las deudas entre las partes y es a partir de tal acto que nace el derecho a reclamar las sumas adeudada reciprocamente, para el efecto tendrá en cuenta las actas 3, 4, y, 5 .

Límite máximo-Valor Asegurado

En relación con este aspecto se señala que de conformidad con lo señalado en las condiciones generales de la póliza, referente a la responsabilidad de la compañía ésta va, hasta el límite máximo del valor asegurado en su amparo de cumplimiento, en consecuencia no excederá en ningún caso el valor total de la suma asegurada indicada en la póliza.

La entidad asegurada ha incurrido en la violación del presente principio toda vez que se pretende una afectación superior a la pactada en la carátula de la póliza, por tanto se debe revocar el presente acto administrativo

Inexigibilidad de la póliza de responsabilidad civil extracontractual

Al respecto se señala que aunque no existen razones de hecho ni de derecho para que tal afectación sea válida, es preciso manifestar que para el caso concreto dado que la naturaleza de la póliza señalada es totalmente diferente a la de amparar el riesgo contractual de incumplimiento no es posible su afectación.

F. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que atendiendo a que existe total similitud entre los hechos u omisiones que se consideran la causa de un presunto incumplimiento parcial del contrato y las causas en los cuales se soporta la solicitud de declaratoria de incumplimiento total del objeto del Contrato 1707 de 2013, suscrito entre **FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA** y el ICBF, este Despacho analizará en primer lugar la imputación principal, esto es el cargo sobre el presunto incumplimiento del objeto del contrato y luego verificará si las causas imputables como origen del presunto incumplimiento tuvieron justificación alguna que hubiese eximido o relevado al contratista de su cumplimiento.

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

Así las cosas, es necesario recordar que el objeto del contrato 1707 de 2013, suscrito entre FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA y el ICBF, se definió como "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR"

De acuerdo con lo anterior, es evidente que de los informes presentados por la interventoría E – 2014 – 044760 – 0101 del 9 de junio de 2015, E – 2014 – 223517 – 0101 del 29 de septiembre de 2014 y CATP – ICBF – 2014 – 128 del 15 de octubre de 2014 y E – 2015- 466393 – 0101 del 3 de noviembre de 2015 del contrato y en los cuales se sustenta el inicio del proceso administrativo sancionatorio, sostienen que el objeto del contrato no fue cumplido por el contratista, toda vez que vencido el plazo de ejecución, se evidenció únicamente un estado de avance de ejecución física del proyecto TURBACO equivalente al 24.90% y para el proyecto LA POLA III ascendió al equivalente a 18.20%, cuando de haber sido cumplido en su totalidad el objeto del contrato el porcentaje de cumplimiento no habría podido ser otro que el equivalente al 100% de ejecución.

En este sentido, se advierte que en efecto, el interés público de la entidad con la contratación efectuada mediante el Contrato 1707 de 2013, no fue satisfecho, toda vez que no obtuvo la construcción de la infraestructura para el sistema de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, es importante señalar que el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA, no compareció a ninguna de las audiencias programadas dentro del proceso administrativo sancionatorio con posterioridad al 5 de diciembre de 2014⁴, razón por la cual no existe argumento expuesto por su parte que desvirtué la imputación que frente al cargo de incumplimiento del objeto total del contrato, razón por la cual serán tenidos en cuenta los argumentos y pruebas documentales presentados en audiencia del pasado 5 de diciembre de 2014.

En otras palabras, al contratista le es imputable el incumplimiento del contrato, al no haber entregado lo pactado dentro del plazo de ejecución del contrato.

Ahora bien, frente a las causas que dieron origen al incumplimiento total del objeto contractual, que valga la pena reiterar, son las mismas que dieron origen al proceso administrativo que por incumplimiento parcial del objeto contractual adelanta la entidad, es importante señalar que aun cuando el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SUCURSAL COLOMBIA alega que la realización de obras adicionales a las previstas en los diseños y en los pliegos de condiciones con ocasión de las dificultades encontradas en el territorio objeto de ejecución del contrato, interferencia los lugares de implantación, la necesidad de realizar actividades de excavación adicionales y rellenos no previstos en el contrato o ítems originales, hicieron en su conjunto que se impactara el cronograma propuesto para la entidad situación que de ninguna manera podía considerarse como imputable al contratista o imputarse por este hecho un actuar irregular o mal intencionado del contratista.

Así las cosas y atendiendo a que el retraso en la ejecución del cronograma, que incluía toda la programación de las obras propuesto por el contratista a la entidad, lo cierto es que las actividades que se consideraron por el contratista como adicionales, no constituían prerequisites para avanzar en otros frentes de obra programados, conforme lo señaló el supervisor en la comunicación I – 2015 – 096814 – 0101 y I – 2015- 090064 - 0101 y el interventor en la comunicación E – 2015 – 466393 - 0101.

Asimismo, verificada la prueba documental que da cuenta de la ejecución del contrato, se evidencia que en efecto la interventoría efectuó reiterativos requerimientos al contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, tendientes a que se aclararan aspectos relacionados con el cronograma de las obras, la presentación de los

⁴ Se lo citó a la dirección electrónica y de correspondencia que había registrado en la entidad, así como se fijó la fecha en audiencia y se notificó por estrados. Las comunicaciones son: S – 2015 – 396842 – 0101, S – 2015 – 493812 – 0101 y S – 2015 – 498033 – 01010 y adicionalmente correo electrónico a la cuenta david.portilla@fagar.com, fagarcolombia@fagar.com y dfpcol@gmail.com - siendo éste último correo el único que recibe las comunicaciones.



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

programas detallados de obra, precisiones relacionadas con las fechas de terminación de las actividades contractuales, lo que se evidencia es que las respuestas presentadas por el contratista de obra no satisfacían los requerimientos efectuados por la interventoría del contrato, situación que agravaba aún más el retraso y la incertidumbre con respecto a los hitos y plazos que debían cumplirse por el contratista.

Por otra parte, de acuerdo con lo reportado por la interventoría del contrato, oficio E - 2015 - 466393 - 0101 - el inicio tardío de las obras, el incumplimiento en el cronograma, se unió al hecho de que el contratista no acreditó el personal mínimo requerido en obra, establecido previamente en el pliego de condiciones y ofertado con su propuesta, de igual manera tampoco contó con los materiales, herramientas mínimos que se requerían para cumplir con los porcentajes la falta de cumplimiento del cronograma propuesto por el contratista, más la falta de materiales, equipos y herramientas para la ejecución de las obras, no hacían posible que por parte del contratista se cumpliera con el objeto del contrato.

Asimismo, las malas prácticas desplegadas por el contratista en el mínimo porcentaje de ejecución del contrato, incidieron radicalmente en el incumplimiento del objeto total del contrato y aun cuando por parte del contratista se argumenta que la entidad no planeó adecuadamente el contrato de obra y que los planos y diseños no correspondían a la realidad física de las obras, lo cierto es que el estudio de suelos elaborado por la firma SPC Ltda en mayo de 2013 no indicó que el área de proyecto objeto de este estudio o los predios vecinos, todos construidos, tuvieran taludes, cambios de pendiente abrupta en el terreno, deslizamiento de suelo o roca reptación, flujos de material ó caídas y volcamiento de material que sea determinante para definir la probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de Remoción en Masa, de igual manera no se evidencia tampoco que por parte del contratista se haya efectuado observaciones alguna frente a este hecho en la etapa precontractual.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con la verificación y seguimiento técnico de las actividades realizadas por el contratista, se advierte que el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA no ejecutó sus actividades atendiendo las buenas prácticas técnicas y prescripciones del estudio de suelos entregado y específicamente las recomendaciones efectuadas en el numeral 7.8 del estudio, pues lo que se evidenció es que el terreno La Pola III fue excavado con pendientes y bermas diferentes a lo recomendado según los diseños del proyecto, razón por la cual la inadecuada intervención del talud por terrazas en cuanto a pendientes, bermas y manejo de aguas, que reblandecieron el terreno a lo largo del tiempo de intervención del mismo, desencadenó en los movimientos retrogresión y ascendentes hasta alcanzar el predio vecino, el cual a la fecha por su agrietamiento severo permite la entrada de las aguas lluvias y de escorrentía, aumentando la inestabilidad por saturación. Ello lo señaló el supervisor en la comunicación I - 2015 - 096814 - 0101 y el interventor en la comunicación E - 2015 - 466393 - 0101.

Asimismo, de las bitácoras de obra allegadas por el interventor adjunto al radicado E - 2015- 406837 - 0101 del 25 de septiembre de 2015, se advierte que en reiteradas ocasiones el interventor del contrato DAIMCO SAS, requirió al contratista para que se adoptara las medidas para hacer menos gravosa la situación originada por las malas prácticas del contratista.

Es importante señalar que aún una vez ocurrido el evento de remoción en masa las obras de contingencia adelantadas por el contratista consistentes en la construcción de algunos filtros, éstas obras no fueron las que expresamente se recomendaron por la entidad y la interventoría del contrato y no constituyeron una solución técnica adecuada puesto que denotaron captaciones discontinuas de las aguas y no evidenciaron un adecuado mecanismo de conducción, control y entrega final de los flujos captados en condiciones seguras y adecuadas para el área del proyecto y la zona general que presenta daño directo e indirecto por el deslizamiento ocurrido. Lo anterior aparece soportado conforme lo señaló el supervisor en la comunicación I - 2015 - 096814 - 0101 y el interventor en la comunicación E - 2015 - 466393 - 0101.

Ahora bien, unido al hecho al retraso presentado en la ejecución de la programación de las obras, las malas prácticas utilizadas en el poco porcentaje del contrato ejecutado, se suma el hecho de que el contratista haya abandonado la ejecución de las obras en el mes de octubre de 2014, situación que reafirma el incumplimiento en

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

que incurrió el contratista, toda vez que el porcentaje finalmente ejecutado únicamente alcanzó un porcentaje de proyecto TURBACO equivalente al 28.90% y para el proyecto LA POLA III ascendió al equivalente a 18.20%, situación que denota el total incumplimiento del contrato sin cumplir a cabalidad con el objeto contractual ni realizar entrega alguna a la entidad contratante.

Finalmente, es importante señalar que aun cuando el contratista FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA manifiesta que esta exonerado de responsabilidad contractual atendiendo a que durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones imprevistas producto de la inadecuada planeación, es importante anotar con respecto a este punto que para que se configure la teoría de la imprevisión en materia contractual y se exonere al contratista del cumplimiento de sus obligaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado⁵ ha señalado:

"El sinalagma funcional que se desprende del contrato estatal se puede ver afectado por una última circunstancia, que es ajena y, por lo tanto, externa a las partes contratantes, razón por la que se trata de sucesos, situaciones o decisiones de contenido general y abstracto que son externas a las partes, que se materializan o concretan con posterioridad a la celebración del contrato, y que alteran de manera significativa, de forma anormal y grave, la economía o ecuación financiera del contrato. Este tipo de escenarios son los que configuran la llamada teoría de la imprevisión, y que, por lo tanto, permite también predicar la ruptura del equilibrio contractual, en virtud de situaciones extrañas al comportamiento de los sujetos contratantes, pero que en virtud de su imprevisibilidad impactan de manera importante la economía del contrato, bien porque su ejecución se torna muy onerosa para el contratista o porque una situación específica pone en desequilibrio manifiesto a la entidad contratante, lo que impide que honre -en los términos originalmente pactados- las obligaciones y prestaciones que se desprenden del contrato. Ahora bien, como lo precisa el reconocido profesor Jean Riveró, requieren de la verificación de tres requisitos o condiciones: i) que los contratistas no hayan podido razonablemente prever los hechos que trastornan la ejecución del contrato, dado su carácter excepcional (guerra, crisis económica grave, etc.), ii) estos hechos deben ser independientes a su voluntad, iii) esas circunstancias deben provocar un trastorno de las condiciones de ejecución del contrato. La desaparición del beneficio de los contratantes, la existencia de un déficit, no son suficientes: hace falta que la gravedad y la persistencia del déficit excedan lo que el cocontratante haya podido y debido razonablemente prever.

De acuerdo con lo anterior, no es admisible la afirmación efectuada por el contratista en el sentido de alegar como eximente de responsabilidad imprevistos en la ejecución del contrato, toda vez que los supuestos "volúmenes considerables de roca" según lo expresó en los descargos del 5 de diciembre de 2014, no fueron realmente probados por el contratista y de igual manera no fue posible para la entidad comprobar su existencia debido a que los hechos generados por el talud impiden conocer las condiciones del terreno, previo a la supuesta excavación realizada por el contratista y en este sentido comprobar su veracidad.

Adicionalmente, aun cuando en el curso del contrato si se presentaron adicionales de obra, con ocasión de las excavaciones, éstos una vez aprobados por la entidad y efectuada la correspondiente actuación administrativa fueron reconocidos económicamente al contratista, tal y como el mismo contratista lo reconoce en sus descargos, razón por la cual carece de todo sentido alegar la existencia de actos imprevistos en ejecución de la obra.

Ahora bien, con respecto al cargo relacionado con el incorrecto manejo e incorrecta inversión del anticipo, se tiene que al respecto el contratista únicamente manifestó en sus descargos que "A la fecha se ha hecho la entrega de la documentación y soportes del buen uso del anticipo según radicados No. D2014-1037 de fecha 1 de Octubre (Anexo 24) No. D2014-10043 de fecha 3 de Octubre (Anexo 25), No. D2014-1053 de 7 de Octubre (Anexo 26), No D2014-1104 de fecha 17 de Octubre (Anexo 27)

⁵ Consejo de Estado, Sentencia 00271-01 31837 de 6 de mayo de 2015, Consejero Ponente Olga Melida Valle de la Hoz



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

Igualmente los vales de retiro a escombreras también han sido suministrados mediante comunicados y están a disposición para nuevos requerimientos"

En este orden de ideas, se tiene que de acuerdo con el informe E – 2015 – 466393 - 0101 presentados por la interventoría del contrato 1707 de 2013, así como el reporte presentado por el dr. Carlos Mauricio Herrán Cadena, como Coordinador del Grupo Financiero – Sede de la Dirección General, de fecha 23 de octubre de 2015, en relación con la ejecución financiera del contrato, así como el reporte del estado de cuenta remitido por la Fiduciaria de Bogotá S.A., a través de radicado E-2015-67391-0101 de 3 de noviembre de 2015, se tiene que el contratista **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, vencido el plazo de ejecución del contrato presenta un saldo pendiente por amortizar del anticipo por la suma de \$4.633.785.392,61", cifra que es acreditada mediante certificación del 23 de octubre de 2015, emitida por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF

Por lo anterior, considera este despacho que atendiendo al estado de abandono en que el contratista dejó las obras contratadas en virtud del contrato 1707 de 2013, el cual fue constatado por el grupo de apoyo a la supervisión los días 12 y 13 de noviembre para el proyecto La Pola y 13 de noviembre para Turbaco (Folio 13 del informe I – 2015 – 096814 – 0101), **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** y a que no se acreditó que los dineros entregados por la entidad a título de anticipo hayan sido invertidos en la realización de las obra, tal como se deriva de lo informado por el supervisor en el mismo informes, concluye este despacho que se configuró el incumplimiento imputado, esto es, incorrecto manejo e incorrecta inversión del anticipo.

En consecuencia, conforme a las evidencias contractuales anteriormente expuestas, el Despacho considera que **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA** incumplió el contrato de obra 1707 de 2013, afectando de manera grave y directa la ejecución del contrato, causándole perjuicios a la Entidad tales como no contar con la infraestructura para la prestación de los servicios que requería, el deterioro del avance de la obra que se había recibido de manera previa al abandono que de la obra hizo el contratista, y los perjuicios económicos derivados de la no amortización del anticipo.

Así las cosas, se tiene que la ejecución final del contrato de obra 1707 de 2013 conforme a los soportes que se allegan al expediente es la siguiente: para la POLA un 18.20% y para TURBACO 28.90%.

Argumentos de la aseguradora.

De otra parte, en relación con los argumentos presentados por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, se señala en primer lugar que le corresponde al contratista demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

En este orden de ideas, es importante anotar que el proceso administrativo sancionatorio por el cual fue citado el contratista es el de declaratoria de incumplimiento con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1592 del Código Civil la cláusula penal es aquella en que una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.

Por lo anterior, la cláusula penal constituye una tasación anticipada de perjuicios, en la que verificada la existencia del incumplimiento, la naturaleza de la póliza exonera al asegurado de demostrar la cuantía de los perjuicios que se ocasionaron al asegurado con el incumplimiento, y expresamente la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86, señala la competencia de la entidad para declarar de manera unilateral la ocurrencia del incumplimiento del contrato y, como consecuencia de ello, la ocurrencia del siniestro de incumplimiento.

Así las cosas, no se comparte el argumento expuesto por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, en el sentido de definir el monto del incumplimiento, máxime cuando expresamente entre las partes contratantes definieron en la *Cláusula décima novena.- Sanciones por incumplimiento: 2. Cláusula Penal*

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

***Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA pagará al ICBF a título de pena pecuniaria una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.*

En este caso, tenemos que aunque está acreditado que el contratista ejecutó el 28.90% para el caso del frente de obra de Turbaco y el 18.20% para La Pola, dicho porcentaje según lo afirmado por el Supervisor no puede ser hoy en día tenido en cuenta por parte del ICBF, ya que su estado de deterioro imputable al abandono que de las obras hizo el contratista, se genera la imposibilidad de dar uso a los bienes entregados, tal como lo señala el supervisor en el informe I-2015- 096814-0101, en el que estima:

"(...) Respecto al abandono de las obras, en los dos proyectos, esto ha ocasionado que por diversos factores, las obras que se encontraban realizadas hayan sufrido un deterioro evidente que amenaza con reducir sus resistencia o estabilidad, o que inclusive ya hayan presentado falla estructural evidente (...)"

por lo expuesto, y aun cuando existe una ejecución parcial del contrato, es preciso resaltar que debido a la negligencia que resulta atribuible al contratista por la conducta desplegada durante la ejecución contractual, la gravedad de los perjuicios ocasionados a la entidad pública, impiden la aplicación de un criterio de proporcionalidad respecto a la tasación de la sanción correspondiente a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, por lo cual se aplicará el tope máximo pactado en la cláusula decima novena del contrato.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a lo manifestado anteriormente en el sentido de que el incumplimiento que se presentó en el presente contrato es parcial y que las actividades realizadas por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato, se deterioraron y no representan utilidad para la entidad con ocasión del abandono de las obras en que incurrió el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**, no podría en este sentido considerarse la aplicación de una proporcionalidad en la aplicación de la cláusula penal pecuniaria siendo en consecuencia aplicable en su totalidad y en el monto que se señalará en la parte resolutive de esta resolución, porque en este caso los perjuicios exceden el valor de lo ejecutado por el contratista.

Incorrecto manejo del anticipo.

En relación con el anticipo se señala por la representante de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, que es importante que la entidad aclare la diferencia existente con respecto a las valoraciones expuestas, toda vez que en el informe presentado por la supervisión del contrato se señala una suma pendiente de devolución por valor de \$2.939.102.924.20.

Sin embargo, en el proceso está acreditado que el contratista no amortizó la suma \$4.633.785.392,61 por concepto del anticipo.

Al respecto, vale la pena describir los pagos realizados por la entidad, que corresponden a las actas 1, 2 y 3 avaladas por la interventoría y que amortizan parcialmente el anticipo:

Pago Acta N° 1: Por valor de \$243.938.663, 00 realizado el 15 de julio de 2014

Pago Acta N° 2: Por valor de \$316.952.379, 00 realizado el 23 de septiembre de 2014

Pago Acta N° 3: Por valor de \$822.975.966, 00 realizado el 26 de diciembre de 2014

Igualmente, a título de anticipo, un desembolso de \$6.017.652.402, realizado el 6 de marzo de 2014, del cual se amortizó, según informe de supervisión, en la suma de \$1.383.867.006,57.

En relación con el pago efectuado por la entidad al contratista en relación con el Acta No. 3 por valor de \$822.975.966 el mismo fue reconocido y aceptado por la entidad, y se tuvo en cuenta conforme lo señaló el supervisor del contrato, a folio 105 del documento I 2015 – 096814 – 0101.



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

Con respecto a la necesidad de liquidar el contrato antes de pretender el pago del siniestro con cargo a la garantía de cumplimiento, se aclara que el proceso administrativo sancionatorio y sus actos de ejecución son independientes del trámite de liquidación del contrato, anotando adicionalmente que no existe soporte normativo alguno que exija la liquidación del contrato como un pre requisito para ejecutar las decisiones que se adopten con ocasión del proceso administrativo sancionatorio, razón por la cual no se comparte la apreciación y solicitud efectuada en este sentido.

En relación con el límite máximo del valor asegurado se señala por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.** que la entidad ha incurrido en violación de este principio, toda vez que se pretende una afectación superior a la pactada y por lo tanto solicita *"revocar el presente acto administrativo"* es importante advertir que la entidad solo mediante el presente acto administrativo está decidiendo el presente proceso administrativo sancionatorio, razón por la que se desconoce el acto administrativo al cual la aseguradora hace referencia ni el supuesto principio vulnerado.

En relación con la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se aceptará el argumento de la no afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que los incumplimientos y perjuicios que se han evidenciado en el presente procedimientos se derivan de un título contractual, es decir, del contrato suscrito entre el ICBF y FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA.

No obstante lo anterior, debe advertirse que en el evento en que terceros afectados por la conducta del contratista presenten reclamaciones, se procederá de conformidad con el amparo otorgado.

F. PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD

Finalmente, este despacho acoge los argumentos expuestos por el supervisor del contrato, quien identificó y tipificó los perjuicios causados, conforme se indicó en el oficio I 2015 – 096814, imputables a la conducta del contratista.

La entidad no pudo acceder a la infraestructura que requería para poder satisfacer la atención a los adolescentes en los centros de responsabilidad penal para esta población, lo cual afectó de manera grave no solo sus derechos constitucionales, sino además la administración de justicia.

El contratista no amortizó el anticipo en su totalidad, razón por la cual la entidad se verá en la obligación de hacer efectiva la póliza de correcto manejo del anticipo.

La Entidad ha visto cómo se ha deteriorado paulatinamente lo que había recibido previamente como resultado de la ejecución del contrato.

Toda vez que esa amplia gama de perjuicios se han acreditado y para efectos contractuales se han tasado anticipadamente, habrá de declararse la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y con cargo al amparo que afianza al contratista, el cobro de la respectiva cláusula penal.

G. CLÁUSULA PENAL

En el formato de la solicitud de aplicación de sanción y en la citación a la presente audiencia se señaló la necesidad de hacer efectiva la cláusula penal del contrato, según o allí estipulado:

"2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA pagará al ICBF a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que se supere el porcentaje señalado"

Dado que el contrato tiene un valor de \$15.044.131.005,36 el valor de la cláusula penal asciende a la suma de \$3.008.826.201

Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista **FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA**

H. DECLARATORIA DEL SINIESTRO

Al declararse el incumplimiento del contrato 1707 de 2013 se hace procedente declarar en la parte resolutive de la presente Resolución la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparado por el seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (garantía única) otorgado por la Compañía de Seguros Confianza, identificada con NIT 860.070.374-9, a través de la póliza GU - 059278 y mediante el cual se afianzó a FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA en los amparo de cumplimiento del contrato, así como el correcto manejo del anticipo como se señaló anteriormente.

Es importante indicar que, el amparo de cumplimiento cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del contrato No 1707 de 2013 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la sociedad FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900400391-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento, amparado por la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (Garantía Única) No GU - 059278 expedida por la compañía CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9

ARTICULO TERCERO: Declarar el siniestro de incorrecto manejo del anticipo entregado al contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA con ocasión de la suscripción del Contrato de Obra 1707 de 2013, por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$4.633.785.392,61), amparado por la póliza de seguro de manejo y correcta inversión del anticipo a favor de entidades estatales No GU - 0599278 expedida por CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9

ARTICULO CUARTO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor de TRES MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$3.008.826.201), equivalente al 20% del valor del Contrato de Obra 1707 de 2013, según lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula decima novena del Contrato de Obra. .

ARTÍCULO QUINTO: Las sumas de dinero a las que se refieren los artículos 3º y 4º de la parte resolutive de la presente decisión deberán ser consignadas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR identificado con NIT 899.999.239-2, en el banco DAVIVIENDA, cuenta de ahorros, 5151554660, Formato Recaudo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en estrados la presente Resolución a FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA en calidad de contratista, identificada con el NIT 900.400.391-6 y representada legalmente por el Señor DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE identificado con la 12752714 y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9 en calidad de aseguradora, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Unidad De la Fuente de la Vida
Dirección General



Resolución N° 11141 de 29 de diciembre de 2015

Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio de Incumplimiento del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, suscrito con el contratista FAGAR SERVICIOS 97SL SUCURSAL COLOMBIA

ARTÍCULO OCTAVO: En firme esta resolución, por conducto de la Dirección de Contratación se publicará en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el numeral 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar por conducto de la Dirección de Contratación la presente Resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

PAULA JOHANNA RUÍZ QUINTANA
Delegada en funciones
Asesor Código 1020 Grado 16

Proyectó: VOMD Estudio de Abogados SAS

Revisó: Verónica Espejo Peña – Contratista Dirección de Contratación

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1707 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L

Los suscritos a saber **SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.173.992, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 5045 del 8 de septiembre de 2014, y posesionada mediante Acta No. 291 del 8 de septiembre de 2014, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra, **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.714 de Pasto, quien obra en representación legal de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L.**, identificada con NIT. 900.400.391-6, quien para efectos del presente **otrosí** se llamará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente acta, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido **AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO** del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 26 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato de Obra N° 1707 de 2013, el cual tiene por objeto contractual: **"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR"**.

2). Que el plazo de ejecución inicial del contrato, se pactó de la siguiente manera: "Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014.

3). Que el 21 de julio de 2014, se suscribió el Otrosí No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato así: "Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014".

4) Que el 26 de diciembre de 2014, se suscribió el Otrosí N° 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015.

5) Que el día 30 de enero de 2015, se celebró el Otrosí N° 3 ampliando el plazo de ejecución del Contrato hasta por dos meses.

6) Que el día 26 de marzo de 2015, se suscribió por las partes el Acta de Suspensión al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, mediante el cual se suspendió el plazo de ejecución del contrato referido por el término de dos (2) meses.

7) Que mediante memorando con radicado No. I-2015-037565-0101 del 25 de mayo de 2015, remitido por Alvaro Julian Ardila Estévez, Coordinador del Grupo Infraestructura Inmobiliaria en calidad de supervisor del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, solicitó ampliación del periodo de suspensión del mismo por el término de un mes más, argumentando lo siguiente: "(...) Que a la fecha las causales que motivaron la suspensión No. 1 no han cesado, razón por la cual se requiere la prórroga a la citada suspensión por el término de un (1) mes adicional, como quiera que el 20 de abril de 2015 – mediante radicado E-2015-160849-0101 se presentaron los documentos de subsanación requeridos por parte del eventual cesionario, los cuales una vez verificados fueron el soporte para la evaluación técnica definitiva que fue radicada en la Dirección de Contratación el 28 de abril de 2015 mediante radicado I-2015-030783-0101; con ocasión de esta última, se identificó la necesidad de realizar las subsanaciones de la documentación remitida, la cual se ha entregado de manera parcial por parte del eventual cesionario, así: 28 de abril de 2015 - vía correo electrónico; 20 de mayo de 2015 – vía correo electrónico y 21 de mayo de 2015; así mismo el día 11 de mayo de 2015 se realizó reunión del comité evaluador. Dadas las acciones adelantadas es necesario contar con el tiempo necesario a fin de realizar la verificación definitiva de los documentos allegados con miras a evaluar si el eventual cesionario cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del cual derivó el contrato de obra; así como adelantar la consolidación de la evaluación definitiva respectiva. Que en mi calidad de supervisor del contrato de obra No. 1707 de 2013, como Coordinador del Grupo de Infraestructura, analizando la conveniencia técnica y las circunstancias señaladas anteriormente, solicito realizar la prórroga a la suspensión No. 1 del Contrato, por el término de hasta un (1) mes más con miras a contar con el tiempo necesario a fin que la entidad: evalúe la pertinencia y procedencia de la solicitud de cesión del contrato presentada por el contratista FAGAR SERVICIOS 97 S.L., a favor de CONSORCIO RESTABLECIMIENTO PT. En consecuencia se solicita: **Prorrogar la Suspensión del contrato 1707 de 2013 de la siguiente manera: Prorrogar la Suspensión del contrato por el término de un (1) Mes más, contado a partir del 26 de mayo de 2015, esto es hasta el 26 de junio de 2015, inclusive; razón por la cual la nueva fecha de terminación de contrato 1707 de 2013 será el 02 de Julio de 2015. La presente suspensión no genera erogación presupuestal alguna para EL ICBF y no dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a**

reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **COSTOS ASOCIADOS A LA SUSPENSIÓN REQUERIDA:** El CONTRATISTA deberá efectuar la correspondiente actualización de las pólizas aprobadas acorde a la suspensión por este medio requerida."

8) Que el Comité de Contratación en sesión de fecha 25 de mayo de 2015 emitió concepto favorable sobre la celebración de la presente Ampliación a la suspensión por mutuo acuerdo del Contrato de Obra No. 1707 de 2013.

9) Con base en las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: AMPLIAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN de común acuerdo DEL CONTRATO DE OBRA No. 1707 de 2013, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- FAGAR SERVICIOS 97 S.L, por el término de un mes, desde el 27 de mayo de 2015, hasta el 26 de junio de 2015.

SEGUNDO: La presente suspensión no genera erogación presupuestal alguna para EL ICBF.

TERCERO: El término suspendido del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, no será ejecutable para efectos del plazo de ejecución del Contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a **NOTIFICAR** al garante los términos de esta suspensión, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la misma, la cual deberá presentar en la Dirección de Contratación del ICBF.

Para constancia se firma a los **26 MAYO 2015**

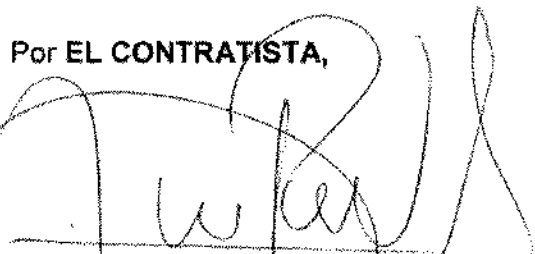
Por EL ICBF,



SANDRA LILIANA ROJA BLANCO
Secretaria General

Aprobó: Nohemy Benavides Barbosa – Directora de Contratación
Revisó: Arcadio Aldana Sanchez, Helen Ortiz – Contratista Dirección de Contratación
Proyectó: Camilo Ruiz. – Profesional Contratista Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Asesora Secretaria General

Por EL CONTRATISTA,



DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE
Representante Legal

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1707 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA

Los suscritos a saber **SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.173.992, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 5045 del 8 de septiembre de 2014, y posesionada mediante Acta No. 291 del 8 de septiembre de 2014, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra, **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.714; quien obra en representación legal de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.400.391-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente acta, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido **AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO** del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el día 26 de diciembre de 2013, se suscribió por las partes el contrato de obra No. 1707 de 2013, el cual tiene por objeto: **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR"**.
- 2) Que el plazo de ejecución inicial del contrato, se pactó en la cláusula séptima así: **"Proyecto 1 (Turbaco): por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III): por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014"**.
- 3) Que el 21 de julio de 2014, las partes suscribieron el otrosí No. 1 mediante el cual se modificó la cláusula séptima del contrato de la siguiente forma: **"Proyecto 1 (Turbaco): por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III): por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014"**.
- 4) Que el 26 de diciembre de 2014, se suscribió por las partes el otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015.
- 5) Que el día 30 de enero de 2015, se suscribió por las partes el otrosí No. 3 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta por dos (2) meses.

6) Que el día 26 de marzo de 2015 se suscribió por las partes el Acta de Suspensión al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, mediante el cual se suspendió el plazo de ejecución del contrato referido por el término de dos (2) meses.

7) Que el día 26 de mayo de 2015 se suscribió por las partes la Prórroga No. 1 a la Suspensión al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, por la cual se amplió el término de la suspensión por un (1) mes más, esto es desde el 27 de mayo de 2015 hasta el 26 de junio de 2015.

8) Que mediante memorando, **ÁLVARO JULIÁN ARDILA ESTEVEZ**, Coordinador del Grupo Infraestructura Inmobiliaria en calidad de supervisor del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, solicitó ampliación del periodo de suspensión del mismo por el término de un mes más, argumentando lo siguiente: "Una Vez adelantada la verificación definitiva de los documentos allegados por el Consorcio Restablecimiento PT, se verificó que este no cumplía con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del cual derivó el contrato de obra; razón por la cual se procedió por parte de la Dirección de Contratación a informar al contratista sobre el particular. Como resultado de dicha actividad el contratista FAGAR SERVICIOS 97 S.L. radicó el 25 de junio de 2015 mediante documento E-2015-264906-0101 el acuerdo de intensión para la cesión de la posición contractual a favor de B.P. CONSTRUCTORES S.A. respecto del contrato de obra No. 1707 de 2013 dirigido a la Dirección de Contratación, siendo el citado documento remitido a la Supervisión del contrato mediante comunicación de la misma fecha. Que en mi calidad de supervisor del contrato de obra 1707 de 2013, como Coordinador del Grupo de Infraestructura, analizando la conveniencia técnica con miras a lograr el cumplimiento del objeto contractual y las circunstancias señaladas anteriormente, solicito realizar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato, por el término de hasta dos (2) meses más con miras a contar con el tiempo necesario a fin que la entidad: evalúe la pertinencia y procedencia de la solicitud de cesión del contrato presentada por el contratista FAGAR SERVICIOS 97 S.L., a favor de B.P. CONSTRUCTORES S.A. y adelante las acciones que considere pertinentes sobre el particular y de cara al contrato de Obra No. 1707 de 2013; lo anterior debido a que las causales que justificaron la suspensión No. 1 y la prórroga a la suspensión No. 1, anteriormente suscritas, no han sido subsanadas. En consecuencia se solicita: **Prorrogar la Suspensión del contrato 1707 de 2013 de la siguiente manera:** Adelantar la prórroga No. 2 a la Suspensión del contrato por el término de dos (2) meses más, contados a partir del 27 de junio de 2015, y hasta el 26 de agosto de 2015, inclusive; razón por la cual la nueva fecha de terminación de contrato 1707 de 2013 será el **01 de septiembre de 2015** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente suspensión no genera erogación presupuestal alguna para el ICBF. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término suspendido del Contrato de obra No. 1707 de 2013 no será ejecutable para efectos del plazo de ejecución del Contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecosto o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato y se adelanta sin perjuicio del proceso administrativo de carácter sancionatorio que se viene adelantando. **TERCERO: EL CONTRATISTA** se compromete a actualizar las garantías en los términos de esta suspensión dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la misma, la cual deberá presentar en la dirección de Contratación del ICBF"

9) Que el Comité de Contratación en sesión virtual No. 36 de fecha 25 de junio de 2015 emitió concepto favorable sobre la celebración de la presente Ampliación a la suspensión por mutuo acuerdo del Contrato de Obra No. 1707 de 2013.

10) Con base en las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: AMPLIAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN de común acuerdo **DEL CONTRATO DE OBRA No. 1707 de 2013**, celebrado entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, por el término de dos (2) meses más, desde el 27 de junio de 2015, hasta el 26 de agosto de 2015.

SEGUNDO: La presente suspensión no genera erogación presupuestal alguna para **EL ICBF**.

TERCERO: El término suspendido del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, no será ejecutable para efectos del plazo de ejecución del Contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a **NOTIFICAR** al garante los términos de esta suspensión, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la misma, la cual deberá presentar en la Dirección de Contratación del ICBF.

Para constancia se firma a los

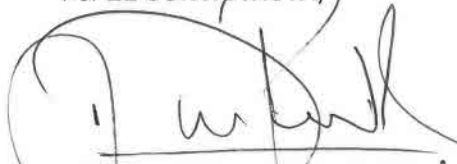
12 6 JUN. 2015

Por **EL ICBF**,



SANDRA LILIANA ROYÁ BLANCO
Secretaria General

Por **EL CONTRATISTA**,



DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE
Representante Legal

Aprobó: Nohemy Benavides Barbosa – Directora de Contratación
Revisó: Arcadio Aldana Sánchez / Helen Ortiz – Contratista Dirección de Contratación
Proyectó: Juan Andrés Pérez. – Profesional Contratista Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Asesora Secretaria General



OTROSI No.1 AL CONTRATO DE OBRA N° 1707 DEL 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L.

RAMIRO JIMENEZ MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.133.988, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No.10440 del 18 de noviembre de 2013, posesionado mediante Acta N° 0654 del 18 de noviembre de 2013 efectiva el 19 de noviembre de 2013, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución No.2690 de 2012, publicada en el Diario Oficial el 21 de junio de 2012, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra, **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.752.714 de Pasto; quien obra en representación legal de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L.**, identificada con NIT. 900.400.391-6, quien para efectos del presente **otrosí** se llamará **EL CONTRATISTA**, quien expresa bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente **OTROSI**, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar el presente **OTROSI**, al Contrato de Obra N° 1707 del 2013 previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día 26 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato de Obra No. 1707 de 2013, el cual tiene por objeto contractual: **"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANQIOQUIA Y BOLIVAR"**. **2).** Que el mencionado contrato en la **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014. **3).** Que mediante memorando radicado con el número I-2014-004847-0101 del 22 de Mayo de 2014 el Supervisor del Contrato solicita modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Obra No. 1707 de 2013 suscrito el 26 de diciembre de 2013". **4)** Que la solicitud fue elevada por el Supervisor del contrato. **5).** Que el presente **OTROSI** fue analizado y se imparte concepto favorable. **6)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 es procedente celebrar **OTROSI**, el cual se registrá por las siguientes consideraciones: **PRIMERA.- CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La cual quedara así : El plazo de ejecución del contrato será Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014. **SEGUNDA.- GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se compromete a modificar a favor del **ICBF**, la



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lloras
Dirección de Contratación



garantía única del Contrato, ajustándola de acuerdo a la presente **OTROSI**, la cual se deberá presentar en la Dirección de Contratación para que sea aprobada con el fin de que la misma tenga validez en un término no mayor de 3 días hábiles. **TERCERA:** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato de interventoría N° 1707 de 2013, continúan vigentes sin variación alguna. **CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la aprobación de las garantías.

Para constancia se firma a los **21 JUL. 2014**

Por el ICBF,

Por EL CONTRATISTA

RAMIRO JIMENEZ MONROY
Secretario General

DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE
FAGAR SERVICIOS 97 S.L.
Representante Legal

7

Aprobó: Martha Elena Jaquel Suarez - Directora de Contratación
Revisó: Arcadio Aldana/Nancy Alexandra Sánchez Correa, Coordinadora Grupo Contractual
Proyectó Daniel Francisco Forero Colorado – contratista Dirección de Contratación.



ACTA DE SUSPENSION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1707 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA

Los suscritos a saber **SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.173.992, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No.5045 del 8 de septiembre de 2014, y posesionada mediante Acta No.291 del 8 de septiembre de 2014, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT.899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra, **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.752.714; quien obra en representación legal de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.400.391-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido **SUSPENDER DE COMÚN ACUERDO** el Contrato de Obra No. 1707 de 2013, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que el día 26 de diciembre de 2013, se suscribió por las partes el contrato de obra No. 1707 de 2013, el cual tiene por objeto: **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR"**.
- 2.- Que el plazo de ejecución inicial del contrato, se pactó en la cláusula séptima así: **"Proyecto 1 (Turbaco): por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III): por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014"**.
- 3.- Que el 21 de julio de 2014, las partes suscribieron el otrosí No. 1 mediante el cual se modificó la cláusula séptima del contrato de la siguiente forma: **"Proyecto 1 (Turbaco): por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III): por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014"**

4.- Que el 26 de diciembre de 2014, se suscribió por las partes el otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015.

5.- Que el día 30 de enero de 2015, se suscribió por las partes el otrosí No. 3 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta por dos (2) meses.

6.- Que el día 26 de marzo de 2015 se suscribió por las partes el Acta de Suspensión al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, mediante el cual se suspendió el plazo de ejecución del contrato referido por el término de dos (2) meses.

7.- Que el día 26 de mayo de 2015 se suscribió por las partes Acta de ampliación a la Suspensión al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, por la cual se amplió el término de la suspensión por un (1) mes más, esto es desde el 27 de mayo de 2015 hasta el 26 de junio de 2015.

8.- Que el día 26 de junio de 2015 se suscribió por las partes Acta de ampliación No. 2 a la Suspensión al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, por la cual se amplió el término de la suspensión por un (1) mes más, esto es desde el 27 de junio de 2015 hasta el 26 de agosto de 2015.

9.- Que la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del Contrato estipula: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el ordenador del gasto; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

10.- Que mediante memorando con radicado No. I-2015-063255-0101, de fecha 27 de agosto de 2015, remitido por **ALVARO JULIAN ARDILA ESTEVEZ**, Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria, solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, suscrito entre **EL ICBF** y **FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, por el término de un mes contado a partir del 27 de agosto de 2015, y hasta el 26 de septiembre de 2015, inclusive; argumentando entre otras cosas lo siguiente: "(...) Acorde al texto de la minuta de la ampliación No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato 1707 de 2013, la misma quedo así:

"(...)

PRIMERO: AMPLIAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN de común acuerdo **DEL CONTRATO DE OBRA No. 1707 de 2013**, celebrado entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF- Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, por el término de dos (2) meses más, desde el 27 de junio de 2015, hasta el 26 de agosto de 2015.

(...) "El día 26 de agosto de 2015, mediante radicado No. E-2015-357063-0101 a las 17:53:47, se remitió comunicación No. CATP-ICBF-2014-220, a través del cual la firma DAIMCO S.A.S. solicitó la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría y recomendó la ampliación de la suspensión del contrato 1707 de 2013, señalando para el efecto: "(..."

Por medio de la presente, nos permitimos solicitar la ampliación a la suspensión del contrato de la referencia en atención a que a la fecha no se ha podido hacer una conciliación de las cantidades de obras realmente ejecutadas por la firma FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA; lo anterior, debido a que es necesario hacer la evaluación de las obras afectadas por el abandono y presentar el balance con los costos en los que sería necesario incurrir para hacer la recuperación de las mismas, evaluación que se viene haciendo entre la interventoría y el posible Cesionario del contrato con miras de poder terminar las obras y entregarlas al servicio de la comunidad.

Adicionalmente, es necesario hacer la evaluación de los documentos aportados por el posible cesionario con el fin de evaluar si estos cumplen con el lleno de los requisitos contractuales mínimos de acuerdo a los requerimientos contractuales de tal forma que el ICBF pueda tomar la decisión respecto a la cesión del contrato de obras.

A consecuencia, consideramos necesario ampliar la suspensión de nuestro contrato por un plazo de un mes, tiempo en el cual podemos presentar un pronunciamiento definitivo sobre la situación de los frentes de trabajo de la Pola y Turbaco; de la misma manera, recomendamos que sea ampliada la suspensión del contrato de obras No 1707 de 2013, con el fin de que se puedan surtir los trámites necesarios para la posible cesión del contrato, si esta resulta viable.

(...) ". Que dado que la citada comunicación se arribó al ICBF hasta el 26 de agosto de 2015, a las 17:53 horas, no se considera viable adelantar la ampliación a la suspensión No. 1 del contrato (que según el texto de la minuta suscrita iba hasta el 26 de agosto de 2015), no obstante dadas las razones y justificaciones dadas por la firma interventora por este medio, en mi calidad de supervisor del contrato de Obra No. 1707 de 2013, como Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria, analizando la conveniencia técnica y las circunstancias señaladas anteriormente, solicito realizar la suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, por el término de hasta un (1) mes con miras a contar con el tiempo necesario a fin que la entidad cuente con la información de las cantidades de obra realmente ejecutadas por la firma FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, debido a la evaluación de las obras afectadas por el abandono, se cuente con el balance de los costos necesarios para la recuperación y la evaluación de los documentos aportados por el posible cesionario, de tal manera que el ICBF pueda tomar la decisión respecto a la procedibilidad de una eventual cesión del contrato, por parte del contratista de obra No. 1707 de 2013, y se adelanten las actuaciones que consideren pertinentes sobre el particular. 3.2.2. **Suspensión No. 2 del contrato 1707 de 2013 de la siguiente manera:** Adelantar la Suspensión No. 2 del contrato de obra No. 1707 del 2013, por el término de un (1) Mes, contados a partir del 27 de agosto de 2015, y hasta el 26 de septiembre de 2015, inclusive; razón por la cual la nueva fecha de terminación de contrato 1707 de 2013 será el 01 de octubre de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente suspensión no genera

erogación presupuestal alguna para **EL ICBF**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término suspendido del Contrato de obra No. 1707 de 2013 no será ejecutable para efectos del plazo de ejecución del Contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato y se adelanta sin perjuicio del proceso administrativo de carácter sancionatorio que se viene adelantando. **TERCERO: EL CONTRATISTA** se compromete a actualizar las garantías en los términos de esta suspensión dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la misma, la cual deberá presentar en la Dirección de Contratación del ICBF."

11. - Con base en las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO DE OBRA No. 1707 DE 2013**, celebrado entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"** – ICBF Y **FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR"**

SEGUNDO: SUSPENDER el Contrato de Obra No. 1707 de 2013, a partir del 27 de agosto de 2015, y hasta el 26 de septiembre de 2015, inclusive.

TERCERO: La presente suspensión no genera erogación presupuestal alguna para **EL ICBF**.

CUARTO: El término Suspendido del Contrato de Obra No. 1707 de 2013, no será computable para efectos del plazo de ejecución del Contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

QUINTO: EL CONTRATISTA se compromete a **NOTIFICAR** al garante los términos de esta suspensión, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la misma, la cual deberá presentar en la Dirección de Contratación del ICBF.

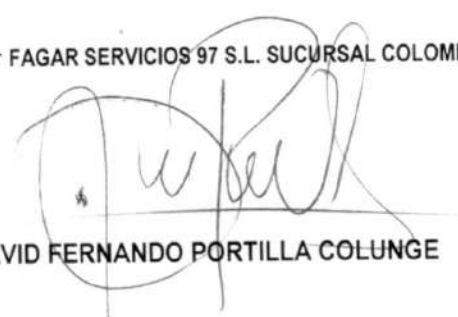
Para constancia se firma a los **27 AGO. 2015**

Por **EL ICBF**,



SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Secretaria General

Por **FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA**,



DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE

Aprobó: Catalina Pimiento Gómez – Directora de Contratación
Revisó: Helen Ortiz – Contratista Dirección de Contratación
Proyectó: Camilo Ruiz – Profesional Contratista Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Asesora Secretaria General



ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 AL CONTRATO DE OBRA N° 1707 DEL 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L.

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía 52.173.992, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 5045 del 8 de septiembre de 2014, y posesionada mediante Acta No. 291 del 8 de septiembre de 2014, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación, adoptado mediante la Resolución N° 1100 del 10 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 452, Edición N° 49452 del 13 de marzo de 2015, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. **899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte y por la otra, **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.752.714 de Pasto; quien obra en representación legal de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L.**, identificada con NIT. 900.400.391-6, quien para efectos del presente **otrosí** se llamará **EL CONTRATISTA**, quien expresa bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No.1**, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No.1**, al Contrato de Obra N° 1707 del 2013 previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el día 26 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato de Obra N° 1707 de 2013, el cual tiene por objeto contractual: **"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR"**. 2). Que el *plazo de ejecución inicial del contrato, se pactó de la siguiente manera: " Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o intervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o intervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014.* 3). Que el 21 de julio de 2014, se suscribió el Otrosí No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato así: *"Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o intervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o intervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014"*. 4) Que el 26 de diciembre de 2014, se suscribió el Otrosí N° 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015. 5) Que el día 30 de enero de 2015, se celebró el Otrosí N° 3 ampliando el plazo de ejecución del Contrato hasta por dos meses. 6) Que el Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria- en su calidad de supervisor- solicitó suspender el Contrato de Obra N° 1707 de 2013, por el término de dos (02) meses, señalando entre otras consideraciones lo siguiente: *"(...) Atentamente me permito solicitar la suspensión del plazo de ejecución por el término de 2 meses del contrato de obra No. 1707 de 2013 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR". Lo anterior, en atención a que el contratista radicó el pasado 20*

de marzo, acuerdo de intención para la cesión del contrato 1707-13, con el Consorcio Restablecimiento PT. Una vez revisada y evaluada la documentación presentada por el Consorcio Restablecimiento PT, el cual está integrado por la empresa SOCITEC S.A. con NIT 800.156.828-3 y German Eugenio Mora Insusty identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.965.821, se determinó que es necesario otorgar un término razonable al Consorcio, a fin de que allegue la documentación técnica necesaria para concluir la evaluación; así como para adelantar todas las gestiones necesarias para la verificación en campo del estado técnico y financiero del contrato con el fin de determinar la situación real de cada proyecto (POLA III y TURBACO) el cual debe ser verificado y aprobado por la interventoría y la supervisión del contrato. En tal sentido y en razón a que el resultado de la evaluación arrojó la necesidad de requerir documentos que soporten la experiencia general y específica del consorcio, así como los documentos soporte del recurso humano propuesto, esta supervisión solicita respetuosamente se tramite la suspensión del plazo antes mencionado con el fin de determinar, si la propuesta presentada cumple o no con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 008- 2013. 7). Que la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No.1** fue analizada y se imparte concepto favorable. 8) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 es procedente celebrar el **ACTA DE SUSPENSIÓN No.1**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **PRIMERA.- SUSPENDER** el plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, hasta por el término de dos (2) meses. **SEGUNDA.-** El término suspendido del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **TERCERA.-** El plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 1707 de 2013, se reanudará una vez se suscriba entre las partes el Acta de reinicio. **CUARTA.-** EL CONTRATISTA se compromete a **NOTIFICAR** al garante los términos de esta suspensión, y deberá presentar en la Dirección de Contratación del ICBF -Sede de la Dirección General-, certificación de que el garante se dió por notificado de la presente suspensión, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la misma. **QUINTA.-** Una vez se reinicie la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA, se compromete a notificar al garante de dicha situación, así como a modificar a favor del ICBF, las garantías establecidas en la Cláusula Decima Segunda del Contrato inicial, las cuales deberá presentar en la Dirección de Contratación del ICBF, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de reinicio. **SEXTA.-** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de Obra N° 1707 de 2013, continúan vigentes sin variación alguna. **SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes

Para constancia se firma a los

26 MAR. 2015

Por el ICBF,



SANDRA LLIANA ROYA BLANCO
Secretaria General

Por EL CONTRATISTA,



DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE
Representante Legal

Aprobó: Nohemy Benavides Barbosa/ Directora de Contratación
Revisó: Arcadio Aldana Melen Ortiz, Contratista de la Dirección de Contratación
Proyectó: Jenny Katherine Ruiz Mora/ Contratista de la Dirección de Contratación
Control de Legalidad: Asesor Secretaria General

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 9707 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y FAGAR SERVICIOS 97 S. L.

RAMIRO JIMÉNEZ MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.133.988, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No.10440 del 18 de noviembre de 2013, posesionado mediante Acta No. 0654 del 18 de noviembre de 2013 efectiva el 19 de noviembre de 2013, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución No.2690 de 2012, publicada en el Diario Oficial el 21 de junio de 2012, y con delegación especial en materia contractual en trámites de que versen sobre adquisición, construcción, conservación, mejoras, restauración y administración de los inmuebles para el servicio o funcionamiento del ICBF, de conformidad con la Resolución No. 9859 de 2012, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, creado por la Ley 75 de 1968 con NIT No. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, en adelante se denominará **EL ICBF**, por una parte, y por la otra la empresa **FAGAR SERVICIOS 97 S. L.**, con NIT. No 900400391-6, Representante legal **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, identificado con cedula de ciudadanía 12.752.714 de pasto, que para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**, el cual se registrará por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 por cuanto a la fecha de proyección del presente documento, se ha expedido por parte de la Entidad la Resolución No. 6222 del 02 de agosto de 2013, por medio de la cual **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF** se acoge al régimen de transición contemplado en el **NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 162 DEL DECRETO 1510 DE 17 DE JULIO DE 2013 Y CONTINUA APLICANDO** el Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013, y en lo no previsto en ellos por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por Decreto 987 de 2012. 2) El Plan indicativo Institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adoptado mediante Resolución 3041 del 29 de junio de 2012, establece que de conformidad con el Art. 2 del Dto. 4155 de 2011 el Departamento para la Prosperidad Social tiene por objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la superación de la pobreza, inclusión social, reconciliación, recuperación territorial, atención y reparación de víctimas de la violencia, atención a grupos vulnerables, población discapacitada y reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia, las cuales desarrollará directamente o través de sus entidades adscritas o vinculadas. 3) En el año 2006, en el marco de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia y en la Declaración de los Derechos del Niño de 1989 entre otros, se promulgó el Código de la Infancia y la Adolescencia –Ley 1098-, que tiene como finalidad “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.” (Art. 1). 4) El Libro II del Código de la Infancia y la Adolescencia se refiere al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA-, definiéndolo como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (Art. 139). 5) La Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia- establece en el artículo 177 las sanciones, entre ellas la privación de libertad en Centro de Atención Especializado y en los artículos 160 a 162 definen la privación de la libertad, como toda forma de internamiento, en establecimiento público o privado ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad, para lo cual el Sistema exige la disposición de establecimientos o equipamientos tales como: (i) centros de internamiento preventivo y (ii)

centros de atención especializada. 6) Actualmente los programas y servicios enfrentan retos de cobertura, calidad y pertinencia dado que se presenta una etapa de transición entre el enfoque tutelar, derivado del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), y el enfoque de responsabilidad penal en el marco de una justicia restaurativa, pedagógica y de protección del Código de la Infancia y la Adolescencia, que implica ajustes de infraestructura para incrementar la oferta de atención y la especialización en el tratamiento de los adolescentes. 7) Paralelo a la finalización de la implementación del SRPA, y bajo esta dinámica de adaptación institucional, se publicó el documento CONPES 3629 el 14 de diciembre de 2009, que presentó la Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley. En este documento se dan recomendaciones tendientes a brindar una oferta institucional de servicios pertinentes y estratégicos a los requerimientos, procesos, procedimientos y finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA–, garante de los derechos de los adolescentes. 8) En el año 2011, la Ley 1453 de 2011 de Seguridad Ciudadana, propone una reforma al SRPA que plantea en términos generales un aumento de delitos con sanción privativa de la libertad y en el tiempo para las sanciones. El contenido de este proyecto, sumado a la implementación del SRPA, ha generado la necesidad de contar con una oferta mucho mayor de servicios de infraestructura para privación de la libertad. 9) La proyección de la demanda en este escenario, evidencia el incremento de la actividad delincriminal en las ciudades, situación que genera una demanda creciente en los servicios de infraestructura, que resultan insuficientes para una atención adecuada. 10) Por último, en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, capítulo V Consolidación de la Paz, literal B Justicia, indica que: *“...se promoverá la apropiación y desarrollo de la finalidad del Sistema, al igual que el fortalecimiento de una oferta pertinente, asertiva y estratégica con sus demandas, tanto a nivel nacional como territorial. En este contexto el Gobierno nacional promoverá la construcción de servicios de infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes SRPA, en particular de centros de atención especializados para cumplir con la sanciones de privación de la libertad al adolescente en conflicto con la ley y centros de internamiento preventivo, garantizando los derechos de esta población, e incorporando los estándares en materia de seguridad y justicia.”* 11) Dentro del cronograma de ejecución y bajo criterios de priorización definidos para el proyecto de inversión 0027066280000, en el periodo de 2011 a 2013 se desarrollaron a través del Contrato 525 de 2011 suscrito con FONADE los estudios técnicos y diseños del proyecto, así como obtención de la licencia de construcción. 12) Que el 29 de Octubre de 2013 a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co, se publicó Aviso por medio del cual se informaba a los interesados que *“En atención a las observaciones realizadas dentro del proceso de la referencia, es menester de la Entidad realizar un estudio concienzudo sobre las mismas, así como atender las posibles modificaciones que se puedan realizar en razón a los requerimientos efectuados. Por tal motivo, el ICBF informa a todos los interesados que publicará las respuestas conforme a las observaciones presentadas y realizará los trámites administrativos pertinentes para continuar con el procedimiento señalado en la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 0734 de 2012.”* 13) Que mediante Resolución No. 10603 del 12 de diciembre de 2013, la Secretaría General del ICBF dispuso la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA ICBF-LP No. 008 DE 2013, con el objeto antes mencionado. 14) Que en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar y conforme lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, se efectuó la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web www.colombiacompra.gov.co en la forma y durante los periodos establecidos en tales disposiciones. 15) Que para el efecto, en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar y conforme lo dispuesto por la ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, se efectuó la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web www.colombiacompra.gov.co en la forma y durante los periodos establecidos en tales disposiciones. 16) Que el 25 de Noviembre de 2013, el ICBF realizó tal y como consta en el acta respectiva, la audiencia de aclaración de pliegos, la cual fue publicada a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co. 17) Que el 29 de noviembre de 2013, el ICBF publicó a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co la Adenda 01, por medio de la cual se modificó el numeral 2.11 “Especificaciones Técnicas de la Propuesta” del pliego de condiciones definitivo. 18) Que el 28 de Noviembre de 2013, a través de la página Web



www.colombiacompra.gov.co, se publicó el documento que contiene las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados al pliego de condiciones definitivo 13) Que en atención a tal selección y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir el día (5) de Diciembre de 2013, se allegaron (2) **propuestas**, por parte de:

Propuesta No 1:		
PROPONENTE	CONSORCIO FAWCETT-ASSIGNIA	
INTEGRANTES	FAWCETT S.A.S.	ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA
	NIT 860.091.073-7	NIT 900.291.240-3

Propuesta No 2:	
PROPONENTE	FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA
NIT	900400391-6

19) Que en consecuencia de lo anterior, el Comité Evaluador entre los días del 5 al 9 de Diciembre de 2013, elaboró el Informe de evaluación preliminar, el cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, fue puesto a disposición de los proponentes en la página Web www.colombiacompra.gov.co el día 10 de Diciembre de 2013 y en la Dirección de Contratación del ICBF, y cuyo resultado fue el siguiente:

PROYECTO 1 TURBACO – BOLIVAR

PROYECTO 1 TURBACO					
Nº	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
1	FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR

PROYECTO 2 LA POLA III – MEDELLIN

PROYECTO 2 POLA III					
Nº	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
1	FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE
2	CONSORCIO FAWCETT-ASSIGNIA	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE

20) Que el 20 de Diciembre de 2013, el ICBF publicó a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co el documento de respuesta a las observaciones jurídicas, técnicas y económicas, respecto de las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar. 21) Que en consecuencia de lo anterior, el mencionado 20 de diciembre, se inició la audiencia pública que decide sobre el proceso, tal y como consta en el acta respectiva, dentro de la cual una vez recibidas las observaciones por parte de los proponentes asistente a la misma, el comité evaluador determinó suspenderla para ser reiniciada el día 23 de diciembre de 2013, en la cual luego de dar lectura a las respuestas presentadas, y de efectuados los análisis correspondientes se elaboró el informe de recomendación de adjudicación con el siguiente resultado:

PROPONENTE	TOTAL PUNTAJE
FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA	900
CONSORCIO FAWCETT-ASSIGNIA	700

22) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Comité Evaluador una vez agotado el orden del día fijado para el desarrollo de la audiencia pública **RECOMENDÓ** a la **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN** y al ordenador del gasto **SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 008 DE 2013** al proponente **FAGAR**

SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900400391-6 Representada legalmente por DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, identificado con la C.C. N° 12.752.714 de Pasto, por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y obtenido el mayor puntaje respecto de las demás propuestas. 23) Que en virtud de lo expuesto, la Directora de Contratación, una vez efectuado por parte del Comité Evaluador el análisis, verificación y/o evaluación de los criterios Jurídicos, Técnicos, Financieros y Económicos consagrados en el Pliego de Condiciones y en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 734 de 2012, y acogida por la Secretaría General la recomendación formulada por el Comité Evaluador, decide **Adjudicar la Licitación Pública ICBF-LP 008 DE 2013**, al proponente **FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900400391-6 Representada legalmente por DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE, identificado con la C.C. N° 12.752.714 de Pasto, por un valor de **QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS centavos (\$ 15.044.131.005,36) m/cte.** incluido A.I.U., IVA y demás impuestos de ley, que se discrimina en cada proyecto de la siguiente manera: **Proyecto 1 (Turbaco): CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 4.331.571.739,36)**, por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Proyecto 2 (Pola III): DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (10.712.559.266,00)**, por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 17) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR" SEGUNDA.- CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS.** Las cantidades de obra estimadas y los precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste de cada ítem aparecen detallados en la oferta presentada, adjudicada y aceptada por la entidad mediante Resolución de Adjudicación N° 11382 del 23 de diciembre de 2012. **TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** 1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles. 2. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. 3. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución de la obra. 4. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 6. **EL CONTRATISTA de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.** 7. Aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, que resulten adicionales a los que entregue el ICBF, son responsabilidad del constructor. **CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA A. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** 1. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido

para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. Además de lo anterior, deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable. 2. Mantener al frente de las obras al profesional idóneo y aceptado por la Interventoría, quien será el director de proyecto y representante del contratista para decidir, con el interventor, sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución de la obra. 3. EL CONTRATISTA deberá presentar al interventor del contrato, con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. 4. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales: i) Para la acreditación de la experiencia de cada uno de los integrantes del personal requerido deberán presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente y certificaciones de los contratos ejecutados y terminados, su respectiva acta de liquidación o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante, que contenga, como mínimo, la siguiente información: a) Nombre del contratante, b) Objeto del contrato, c) Cargo desempeñado, d) Fechas de inicio y terminación del contrato, e) Firma del personal competente, f) Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente, ii) La experiencia general de los profesionales cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de la misma, iii) Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente, iv) Obtener la aprobación del ICBF con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y específica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido, v) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y el ICBF, vi) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el ICBF, por causa o con ocasión del contrato, vii) Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por la interventoría, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **B) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN DEL LUGAR DE LA OBRA:** 1) Instalar una valla informativa (1.00 x 1.40 mt) de acuerdo con la información y modelo que debe ser suministrado por el ICBF. 2) Teniendo en cuenta que las obras se realizarán en Centros de Atención que continuarán operando, el contratista deberá realizar la respectiva separación física del lugar de los trabajos mediante un cerramiento provisional. Al igual que es obligación del contratista propender por verificación de antecedentes como criterio de selección de su personal. **C) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:** 1) Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios. 2) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas,

materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. 3) Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **D) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** a) Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la Interventoría. B) Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. C) Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra. D) Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso dentro del año siguiente a la entrega de las obras. E) Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por la interventoría contratada por el CBF, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra. F) Reponer, por su cuenta y riesgo, las obras de urbanismo afectadas por la construcción. G) Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con: 1. Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra. 2. Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Dotación de calzado y vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual. Entregar las instalaciones funcionando con la totalidad de conexiones a servicios públicos. EL CONTRATISTA debe garantizar bajo su responsabilidad que para el inicio del proyecto se cuente con las redes provisionales de los servicios. **E. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN:** 1. Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría y contener, para el frente de trabajo: a) Avance de cada una de las actividades programadas. B) Cantidades de obra ejecutadas. C) Registros fotográficos. D) Fotocopia de la bitácora o libro de obra. E) Resumen de las actividades realizadas en el mes. F) Relación del personal empleado en la ejecución de la obra. G) Informe de seguridad industrial. H) Informe de manejo ambiental. I) Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes. J) Actualización del programa de ejecución de obra. K) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. L) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Interventoría y contener: i) Resumen de actividades y desarrollo de la obra, ii) Documentación técnica, entre ella: 1. Bitácora de obra. 2. Planos record de obra, aprobados por la Interventoría. 3. Manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. 4. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 5. Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran. 6. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas. 7. Informe de impacto y análisis social de la ejecución de la obra con el entorno. 8. Informe de impacto ambiental y cumplimiento del plan de manejo de la obra con el entorno. 9. Actualización final de cada uno de los programas requeridos. 10. Registro fotográfico definitivo. 11. Una vez finalizada la obra y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato o de quien este delegue, el contratista debe entregar al Instituto de manera física (impresa) el manual de mantenimiento de las obras realizadas y copia en medio magnético al supervisor del contrato. 12. Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las

1707

órdenes de Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados del ICBF. 13. Elaborar, durante todo el proceso de construcción, el manual de funcionamiento y mantenimiento, en el cual se deberá especificar los materiales de obra de permanente uso (pisos, muros, cubiertas, aparatos y etc., así como de los equipos instalados), su funcionamiento y mantenimiento. Se deberá anexar el original de las garantías de todos los equipos. El manual deberá contar con la aprobación por de la interventoría. 14. Realizar quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 15. Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación. 16. Presentar toda la información requerida por el Interventor o el ICBF. **F) OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:** a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar, para aprobación de la interventoría: 1. **PROGRAMAS DETALLADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA,** Los programas detallados para la ejecución de la obra, deberán ser elaborados hasta el nivel de subtítulos, teniendo en cuenta la información presentada en la propuesta y, entre otros aspectos, los planos, los documentos técnicos y las condiciones del sitio de los trabajos, utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas. Los programas se sujetarán, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y serán, como mínimo: a) Programa de ejecución de los trabajos (Diagrama de Gant) con las actividades por capítulos hasta el nivel de subcapítulos, señalando: i) Secuencia y duración de cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos) indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica, ii) Indicación de inicio y final de cada una de las actividades, iii) La indicación de la duración de la ejecución del proyecto, iv) Ruta crítica, v) Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos. Deberá especificar la jornada de trabajo a utilizar en la ejecución de la obra, indicando días y horas laborales para cada una de las semanas. B) Flujo de inversión del contrato: EL CONTRATISTA deberá presentar el flujo de inversión del contrato, expresado en pesos conforme a la propuesta económica. La presentación del flujo de inversión de los recursos del contrato deberá realizarse utilizando una hoja de cálculo de Excel o aplicación software tipo proyecto similar, por cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos). C) Flujo de manejo e inversión del anticipo: EL CONTRATISTA deberá presentar el flujo de Inversión del anticipo, expresado en pesos. La presentación del flujo de inversión del anticipo deberá realizarse mediante una hoja de Cálculo de Excel u otra herramienta, por capítulo, discriminados por mes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:** Para el eje de seguridad y salud ocupacional: 1. Todo el personal del contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales. 2. Antes de iniciar cualquier actividad todos los trabajadores del contratista deben recibir inducción en Seguridad y Salud en el trabajo. 3. Suministrar a sus trabajadores todos los elementos de protección personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de estos durante la ejecución de los trabajos. En caso de deterioro o daño el remplazo deberá hacerse de forma inmediata. 4. Presentar al interventor contratado por el ICBF la matriz de riesgos ocupacionales, un plan para su control y los procedimientos de seguridad y salud ocupacional, en el que se definan objetivos y se tracen metas de acuerdo a la identificación de peligros. 5. Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo responsable el tema durante toda la vigencia del contrato, para que coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad y la administración de las actividades de seguridad y salud en el trabajo. 6. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. 7. Es responsabilidad del contratista garantizar las condiciones de seguridad de su



personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo. 8. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 9. El ICBF podrá suspender trabajos del contratista si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad legal. 10. El contratista deberá garantizar capacitaciones periódicas de su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas. 11. El contratista deberá presentar relación de los últimos exámenes médicos ocupacionales realizados a su personal así como el concepto médico donde indique si el trabajador es apto para trabajar, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. **A) PARA EL EJE AMBIENTAL:** 1. El contratista, de acuerdo a la actividad a desarrollar, debe establecer el análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato que vaya a ejecutar, establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos, en los formatos establecidos por la entidad. 2. El contratista deberá garantizar la gestión de los escombros y residuos generados por la ejecución del contrato, de acuerdo a la Resolución 541 de 1994 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá entregar como documento del proceso el protocolo o plan de manejo de residuos convencionales y peligrosos (escombros, aceites usados, sustancias químicas, combustibles, elementos refrigerantes, luminarias, cableado, entre otros.), determinando como mínimo: cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de esta clase de residuos. 3. Para la instalación de aires acondicionados es necesario que los operarios que presente el contratista cuenten con los criterios técnicos y certificaciones laborales pertinentes para realizar el mantenimiento de esta clase de elementos, en "Manejo ambiental de sustancias refrigerantes según la normatividad nacional e internacional vigente" por las entidades aprobadas por el Ministerio de Ambiente (Hoy el SENA cuenta con programas diseñados para capacitar a este tipo de personal). 4. El contratista debe conocer la legislación ambiental aplicable, establecer las acciones de cumplimiento de la misma y contar con las autorizaciones y permisos ambientales requeridos para el desarrollo del contrato. 5. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de la política ambiental del ICBF, especialmente en lo relacionado con almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, manejo de combustibles, manejo de vertimientos y gestión de residuos. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ICBF:** 1) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la obra contratada a través del supervisor. 2) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. 3) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. **SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución será: **Proyecto 1 (Turbaco):** por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Proyecto 2 (Pola III):** por un plazo de Doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014. **OCTAVA.- VALOR:** **QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.044.131.005,36) m/cte.** incluido A.I.U., IVA y demás impuestos de ley, que se discrimina en cada proyecto de la siguiente manera: **Proyecto 1 (Turbaco): CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 4.331.571.739,36),** por un plazo de Ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Proyecto 2 (Pola III): DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (10.712.559.266,00),** que se ejecutará de conformidad con los valores que se indican a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO INTEGRAL NUEVO DENOMINADO POLA III PARA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN CARLOS LLERAS
RESTREPO. INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.

1707

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GENERALIDADES				
1.1	CAMPAMENTO	M2	65,27	\$ 119.386,00	\$ 7.791.019,00
1.2	VALLA INFORMATIVA 2 X 4,00	UND	1,00	\$ 1.490.984,00	\$ 1.490.984,00
	PRELIMINARES				\$ -
2.1	OBRAS PRELIMINARES				\$ -
2.1.1	CERRAMIENTO PROVISIONAL H=2,00 M. EN REPISA Y LAMINA DE ZINC	ML	233,30	\$ 54.512,00	\$ 12.717.650,00
2.1.2	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO	M2	1.892,70	\$ 2.712,00	\$ 5.133.002,00
2.2	ELEMENTOS HORIZONTALES EN CONCRETO				\$ -
2.2.1	INSTALACIÓN PROVISIONAL HIDRAULICA Y SANITARIA	UN	1,00	\$ 953.011,00	\$ 953.011,00
2.2.2	INSTALACIÓN PROVISIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	UN	1,00	\$ 1.561.891,00	\$ 1.561.891,00
2.2.3	INSTALACIÓN PROVISIONAL TELEFÓNICA	UN	1,00	\$ 382.530,00	\$ 382.530,00
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS				\$ -
3.1	EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES)	M3	14.731,78	\$ 46.000,00	\$ 679.134.323,42
3.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES)	M3	1.331,58	\$ 33.070,00	\$ 44.035.310,00
3.3	EXCAVACIÓN MANUAL EN RECEBO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES)	M3	249,55	\$ 29.905,00	\$ 7.462.793,00
3.4	RELLENO EN MATERIAL GRANULAR DE MEJORAMIENTO PARA NIVELACION DEL TERREO Y ESTRUCTURAS. COMPACTACIÓN MECÁNICA	M3	1.268,70	\$ 90.831,00	\$ 115.237.482,00
4	DESAGÜES, DUCTERIA Y MANEJO DE AGUAS DE INFILTRACIÓN O SUBTERRANEAS				\$ -
4.1	RED DESAGUE PLUVIAL				\$ -
	PRELIMINARES				\$ -
4.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	556,00	\$ 1.705,00	\$ 947.980,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA				\$ -
4.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC Ø4"	ML	53,00	\$ 18.535,00	\$ 982.355,00
4.1.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC Ø6"	ML	215,00	\$ 49.341,00	\$ 10.608.315,00
4.1.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC NOVAFORT Ø8"	ML	38,50	\$ 35.541,00	\$ 1.368.329,00

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

4,1,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC NOVAFORT Ø10"	ML	2,00	\$ 50.514,00	\$ 101.028,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS				\$
4,1,6	CAJA DE INSPECCIÓN SANITARIA 0.6X0.6	UN	12,00	\$ 180.586,00	\$ 2.167.032,00
4,1,7	CAJA DE INSPECCIÓN SANITARIA 1X1	UN	1,00	\$ 417.678,00	\$ 417.678,00
	CANALES, SUMIDEROS Y REJILLAS				\$
4,1,8	CAÑUELA DE DESAGUE COCINA	ML	7,50	\$ 1.910.339,00	\$ 14.327.543,00
4,1,9	CANAL PERIMETRAL CANCHA DEPORTIVA	ML	70,00	\$ 439.564,00	\$ 30.769.480,00
4,1,10	CANAL PERIMETRAL PERIMETRAL EDIFICACIÓN	ML	170,00	\$ 751.877,00	\$ 127.819.090,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS SANITARIOS				\$
4,1,11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO SANITARIO 90° 1/4 CXC PVC Ø4"	UN	3,00	\$ 14.288,00	\$ 42.864,00
4,1,12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO SANITARIO 90° 1/4 CXC PVC Ø6"	UN	7,00	\$ 49.258,00	\$ 344.806,00
4,2	RED DESAGUE SANITARIO				\$
	PRELIMINARES				\$
4,2,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	891,51	\$ 1.705,00	\$ 1.520.025,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA				\$
4,2,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC Ø2"	ML	183,00	\$ 12.955,00	\$ 2.370.765,00
4,2,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC Ø3"	ML	139,00	\$ 16.760,00	\$ 2.329.640,00
4,2,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC Ø4"	ML	536,00	\$ 18.535,00	\$ 9.934.760,00
4,2,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC Ø6"	ML	39,00	\$ 49.341,00	\$ 1.924.299,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS				\$
4,2,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADAPTADORES DE LIMPIEZA PVC Ø4"	UN	9,00	\$ 15.473,00	\$ 139.257,00
4,2,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADAPTADORES DE LIMPIEZA PVC Ø3"	UN	11,00	\$ 10.933,00	\$ 120.263,00
4,2,8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJE SOLDADO PVC SANITARIO Ø4"X 2"	UN	114,00	\$ 10.582,00	\$ 1.207.488,00
4,2,9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJE SOLDADO PVC SANITARIO Ø 4"X 3"	UN	49,00	\$ 10.929,00	\$ 535.521,00
4,2,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO SANITARIO 45° 1/8 CXC PVC Ø4"	UN	114,00	\$ 15.375,00	\$ 1.752.750,00

[Handwritten signature]

4.2.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO SANITARIO 45° 1/8 CXC PVC Ø 3"	UN	17,00	\$ 11.239,00	\$ 191.063,00
4.2.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO SANITARIO 45° 1/8 CXC PVC Ø 2"	UN	89,00	\$ 8.270,00	\$ 736.030,00
4.2.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SIFÓN 180° C X C PVC SANITARIO Ø 2"	UN	108,00	\$ 14.163,00	\$ 1.529.604,00
4.2.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA PVC Ø3"	UN	16,00	\$ 13.654,00	\$ 218.464,00
4.2.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA PVC Ø 4"	UN	215,00	\$ 21.014,00	\$ 4.529.024,00
4.2.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE SANITARIA DOBLE PVC Ø4"	UN	3,00	\$ 35.502,00	\$ 106.506,00
4.2.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJE SOLDADO PVC SANITARIO Ø3"X 2"	UN	5,00	\$ 11.063,00	\$ 55.415,00
4.2.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SIFÓN 180° C X C PVC SANITARIO Ø 3"	UN	7,00	\$ 18.576,00	\$ 130.032,00
	EQUIPOS Y ACCESORIOS ESPECIALES				\$
4.2.19	CONEXIÓN DESAGÜE COMBY 15" COD. 204763	UN	44,00	\$ 134.270,00	\$ 5.907.880,00
4.2.20	CONEXIÓN DESAGÜE COMBY CENTRAL DISCAPACITADOS	UN	4,00	\$ 150.293,00	\$ 601.172,00
4.2.21	CONEXIÓN DESAGÜE LAVAMANOS ANTI VANDÁLICO	UN	11,00	\$ 37.332,00	\$ 410.652,00
4.2.22	CONEXIÓN DESAGÜE SANITARIO ANTI VANDÁLICO	UN	24,00	\$ 56.224,00	\$ 1.349.376,00
4.2.23	CONEXIÓN DESAGÜE ORINAL ANTI VANDÁLICO CORRIDO	UN	2,00	\$ 38.055,00	\$ 76.110,00
4.2.24	CONEXIÓN DESAGÜE SANITARIO LÍNEA INSTITUCIONAL	UN	28,00	\$ 21.511,00	\$ 605.108,00
4.2.25	CONEXIÓN DESAGÜE LAVAMANOS LÍNEA INSTITUCIONAL	UN	30,00	\$ 23.229,00	\$ 696.870,00
4.2.26	CONEXIÓN DESAGÜE LAVAPLATOS LÍNEA INSTITUCIONAL	UN	18,00	\$ 25.345,00	\$ 456.210,00
4.2.27	CONEXIÓN DESAGÜE ORINAL LÍNEA INSTITUCIONAL	UN	2,00	\$ 22.383,00	\$ 44.766,00
4.2.28	CONEXIÓN DESAGÜE LAVADERO ANTIVANDÁLICO	UN	14,00	\$ 36.050,00	\$ 504.700,00
	EQUIPOS Y ACCESORIOS ESPECIALES				\$
4.2.29	CAJA DE INSPECCIÓN SANITARIA 0,6X0,6	UN	38,00	194.237,00	\$ 7.381.006,00
4.2.30	SEPARADOR DE GRASAS LIPUMAX P-B NS 10/1000 UNTERTEIL KPL	UN	1,00	6.219.428,00	\$ 6.219.428,00
5	CIMENTACIONES				\$
5.1	CONCRETO DE LIMPIEZA 2000 PSI. E = 5cm	M2	842,63	\$ 16.854,00	\$ 14.201.694,00
5.2	ZAPATAS DE CIMENTACION EN CONCRETO 3000 PSI (sin refuerzo)	M3	173,82	\$ 421.072,00	\$ 73.190.103,00

1708

5,3	VIGAS DE CIMENTACION EN CONCRETO 3000PSI DE 0,35x0,55 MT (sin refuerzo)	M3	136,09	\$ 457.449,00	\$ 61.435.866,00
5,4	LOSA DE CONTRAPISO DE 0,15 CONCRETO 3000 PSI (sin refuerzo)	M2	979,30	\$ 66.988,00	\$ 65.601.576,00
5,5	REFUERZO PARA FOSO DE ASCENSOR EN CONCRETO 3000 PSI (sin refuerzo)	M3	16,15	\$ 145.216,00	\$ 2.345.093,00
5,6	RIOSTRAS DE CIMENTACION EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0,15x0,55MT (sin refuerzo)	ML	96,64	\$ 100.975,00	\$ 9.758.022,00
6	ESTRUCTURA EN CONCRETO				\$ -
6,1	ELEMENTOS VERTICALES EN CONCRETO				\$ -
6,1,1	COLUMNAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,30x0,30 MT (sin refuerzo)	M3	3,73	\$ 588.221,00	\$ 2.191.711,00
6,1,2	COLUMNAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,30x0,50 MT (sin refuerzo)	M3	89,06	\$ 823.674,00	\$ 55.541.288,00
6,1,3	COLUMNAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,35x0,50 MT (sin refuerzo)	M3	27,15	\$ 629.920,00	\$ 17.099.178,00
6,1,4	MURO PANTALLA EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA. E=0,15MT (sin refuerzo)	M3	61,32	\$ 437.478,00	\$ 39.087.821,00
6,2	ELEMENTOS HORIZONTALES EN CONCRETO				\$ -
6,2,1	VIGAS AEREAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,25x0,50 MT (sin refuerzo)	M3	9,54	\$ 556.817,00	\$ 5.310.642,00
6,2,2	VIGAS AEREAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,35x0,50 MT (sin refuerzo)	M3	294,29	\$ 577.443,00	\$ 169.937.000,00
6,2,3	VIGAS AEREAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,25x0,60 MT (sin refuerzo)	M3	2,09	\$ 578.899,00	\$ 1.211.796,00
6,2,4	VIGAS AEREAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,35x0,60 MT (sin refuerzo)	M3	106,19	\$ 587.971,00	\$ 62.434.583,00
6,2,5	VIGUETAS AEREAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,25x0,50 MT (sin refuerzo)	M3	100,06	\$ 552.805,00	\$ 55.313.544,00
6,2,6	RIOSTRAS EN CONCRETO DE 4000 PSI DE 0,12x0,50MT (sin refuerzo)	ML	129,36	\$ 203.352,00	\$ 26.306.428,00
6,2,7	RIOSTRAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,15x0,50MT (sin refuerzo)	ML	216,90	\$ 125.134,00	\$ 27.141.815,00
6,2,8	VIGA CANAL EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	36,67	\$ 662.432,00	\$ 24.293.757,00
6,3	LOSAS EN CONCRETO				\$ -
6,3,1	LOSA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI A LA VISTA POR LA CARA INFERIOR, DE E= 0,12 Mt	M2	1.329,92	\$ 73.300,00	\$ 97.483.085,00
6,3,2	LOSA MACIZA EN CONCRETO 3000 PSI PARA CUBIERTA FOSO ASCENSOR, DE E= 0,15 Mt	M2	6,12	\$ 85.813,00	\$ 524.764,00
6,4	ELEMENTOS EN CONCRETO NO ESTRUCTURALES				\$ -

6,4,1	MUROS EN CONCRETO DE 3000 PSI A LA VISTA. E=0,125MT (sin refuerzo)	M3	249,39	\$ 618.825,00	\$ 154.330.342,00
6,4,2	BORDILLO EN CONCRETO H=0,08Mt (Incluye refuerzo)	ML	153,77	\$ 19.786,00	\$ 3.042.493,00
6,4,3	COLUMNETA DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO DE 3500 PSI A LA VISTA DE 0,15x0,15MT (sin refuerzo)	ML	1.030,01	\$ 31.872,00	\$ 32.828.479,00
6,4,4	VIGUETA DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO DE 3500 PSI A LA VISTA DE 0,15x0,15MT (sin refuerzo)	ML	555,70	\$ 37.993,00	\$ 21.112.710,00
6,4,5	ESCALERAS EN CONCRETO DE 3500PSI	M3	49,69	\$ 680.067,00	\$ 33.791.951,00
6,4,6	DINTEL EN CONCRETO 2500 PSI, DE 0,125x0,20 Mt. INCLUYE REFUERZO	ML	692,34	\$ 33.291,00	\$ 23.046.891,00
6,4,7	CAMASTROS EN CONCRETO DE 3000 PSI (0,90 x 2,10)mts E= PROMEDIO 0,10 mts.(ALOJAMIENTO)	M2	200,34	\$ 91.834,00	\$ 18.398.024,00
6,4,8	ENTREPAÑO EN CONCRETO DE 3000 PSI DE 0,60 x 0,90 E: 0,10 (ALOJAMIENTO)	ML	238,68	\$ 85.321,00	\$ 20.364.416,00
6,4,9	MESON EMPOTRADO (0,60 m) CONCRETO DE 3000 PSI.	ML	28,20	\$ 83.316,00	\$ 2.349.511,00
6,4,10	BANCO EN CONCRETO REFORZADO, INCLUYE MURETES DE SOPORTE EN BLOQUE DE CONCRETO, ANCHO ENTRE 0,55 Mt Y 0,60 Mt.	ML	5,23	\$ 86.484,00	\$ 452.311,00
6,4,11	CARCAMO PARA AGUAS LLUVIA EN CONCRETO 21 Mpa (Dimensiones según planos arquitectónicos).	ML	81,08	\$ 83.717,00	\$ 6.787.774,00
6,4,12	POYO EN CONCRETO FUNDIDO EN SITIO, Ancho entre 0,55Mt y 0,60Mt H= 10 cm. (Incluye refuerzo)	ML	82,28	\$ 18.610,00	\$ 1.531.231,00
6,4,13	REMATE DE MURO EN CONCRETO PREFABRICADO. Ancho = 0,10Mt	ML	285,73	\$ 37.920,00	\$ 10.834.882,00
6,4,14	MURO EN CONCRETO PARA CAMASTRO E=12CM	M3	22,18	\$ 529.401,00	\$ 11.739.997,00
6,4,15	PREFABRICADO EN CONCRETO 3000 PSI PARA SOPORTE DE CAMASTRO EN CAMAROTE (Sin refuerzo)	M2	84,49	\$ 340.618,00	\$ 28.778.406,00
6,4,16	ALFARJA PREFABRICADA EN CONCRETO DE 3500 PSI ancho = 0,15 m. E = 0,06 m. Fachadas (Incluye refuerzo)	ML	272,20	\$ 23.710,00	\$ 6.453.862,00
6,5	TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO				\$
6,5,1	TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN CONCRETO 4000 PSI, IMPERMEABILIZADO (sin refuerzo)	M3	29,49	\$ 393.144,00	\$ 11.595.291,00
6,5,2	TANQUE DE ALMACENAMIENTO RED DE EMERGENCIA EN CONCRETO 4000 PSI, IMPERMEABILIZADO (sin refuerzo)	M3	16,31	\$ 393.084,00	\$ 6.410.217,00
7	ACERO DE REFUERZO				\$
7,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	168.016,81	\$ 2.643,00	\$ 444.068.431,00
7,2	SUMINISTRO E INSTALACION A TODO COSTO MALLA DE REFUERZO 6mm, CADA 0,15MTS. AMBAS DIRECCIONES (PLACA DE CONTRAPISO)	KG	54.405,51	\$ 2.673,00	\$ 145.425.931,00



7.3	SUMINISTRO E INSTALACION A TODO COSTO DE ANCLAJES PARA DOVELAS	KG	80.185,34	\$ 2.504,00	\$ 200.784.095,00
7.4	SUMINISTRO E INSTALACION A TODO COSTO MALLA DE REFUERZO 6,5mm, CADA 0,15X0,25 cm	KG	1.227,57	\$ 2.669,00	\$ 3.276.395,00
8	SISTEMAS HIDRAULICOS, CONTRA INCENDIOS, GAS, AGUA CALIENTE, VENTILACION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS				\$
8.1	RED HIDRAULICA				\$
	PRELIMINARES				\$
8.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	741,41	\$ 1.705,00	\$ 1.264.104,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA				\$
8.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN E.L. RDE 13.5 Ø 1/2"	ML	93,00	\$ 2.858,00	\$ 265.794,00
8.1.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN E.L. RDE 21 Ø 3/4"	ML	81,00	\$ 3.547,00	\$ 287.307,00
8.1.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN E.L. RDE 21 Ø 1"	ML	94,00	\$ 5.396,00	\$ 507.224,00
8.1.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN E.L. RDE 21 Ø 1 1/4"	ML	170,00	\$ 6.939,00	\$ 1.179.630,00
8.1.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN E.L. RDE 21 Ø 1 1/2"	ML	212,00	\$ 11.007,00	\$ 2.333.484,00
8.1.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN E.L. RDE 21 Ø 2"	ML	25,00	\$ 16.875,00	\$ 416.875,00
8.1.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN E.L. RDE 21 Ø 2 1/2"	ML	40,00	\$ 27.278,00	\$ 1.091.120,00
8.1.9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN E.L. RDE 21 Ø 3"	ML	42,00	\$ 35.694,00	\$ 1.499.148,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS				\$
8.1.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN 2-1/2"x 2"	UN	7,00	\$ 13.388,00	\$ 93.716,00
8.1.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 2-1/2"x 1-1/2"	UN	4,00	\$ 13.959,00	\$ 55.836,00
8.1.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 2"x 1-1/2"	UN	4,00	\$ 6.547,00	\$ 34.188,00
8.1.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 2"x 1-1/4"	UN	4,00	\$ 7.819,00	\$ 31.276,00
8.1.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 2"x 1"	UN	1,00	\$ 7.813,00	\$ 7.813,00
8.1.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 2"x 3/4"	UN	2,00	\$ 7.861,00	\$ 15.722,00
8.1.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 2"x 1/2"	UN	11,00	\$ 7.877,00	\$ 86.647,00



8,1,17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 1-1/2"x 1-1/4"	UN	38,00	\$ 6.581,00	\$ 250.078,00
8,1,18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 1-1/2"x 1"	UN	4,00	\$ 6.584,00	\$ 26.336,00
8,1,19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 1-1/2"x 3/4"	UN	7,00	\$ 6.551,00	\$ 45.927,00
8,1,20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 1-1/2"x 1/2"	UN	3,00	\$ 6.614,00	\$ 19.842,00
8,1,21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 1-1/4"x 1"	UN	4,00	\$ 5.733,00	\$ 22.932,00
8,1,22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 1"x 3/4"	UN	18,00	\$ 5.019,00	\$ 90.342,00
8,1,23	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 1"x 1/2"	UN	17,00	\$ 5.036,00	\$ 85.612,00
8,1,24	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PVC PRESIÓN DE 3/4"x 1/2"	UN	67,00	\$ 4.607,00	\$ 308.669,00
8,1,25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° PVC - DIÁMETRO 1/2"	UN	83,00	\$ 7.326,00	\$ 608.058,00
8,1,26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° PVC - DIÁMETRO 3/4"	UN	167,00	\$ 7.505,00	\$ 1.253.502,00
8,1,27	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° PVC - DIÁMETRO 1"	UN	67,00	\$ 8.173,00	\$ 547.591,00
8,1,28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° PVC - DIÁMETRO 1-1/4"	UN	54,00	\$ 8.354,00	\$ 451.116,00
8,1,29	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° PVC - DIÁMETRO 1-1/2"	UN	24,00	\$ 11.411,00	\$ 273.864,00
8,1,30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° PVC - DIÁMETRO 2-1/2"	UN	7,00	\$ 29.498,00	\$ 206.486,00
8,1,31	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° PVC - DIÁMETRO 3"	UN	8,00	\$ 36.037,00	\$ 288.296,00
8,1,32	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO 1/2"	UN	7,00	\$ 27.896,00	\$ 195.202,00
8,1,33	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO 3/4"	UN	25,00	\$ 37.912,00	\$ 947.800,00
8,1,34	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO 1"	UN	14,00	\$ 58.582,00	\$ 820.148,00
8,1,35	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO 1-1/4"	UN	10,00	\$ 100.918,00	\$ 1.009.180,00
8,1,36	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO 1-1/2"	UN	10,00	\$ 109.148,00	\$ 1.091.480,00
8,1,37	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO 2-1/2"	UN	2,00	\$ 265.112,00	\$ 530.224,00

8,1,38	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO 3"	UN	5,00	\$ 308.905,00	\$ 1.544.525,00
8,1,39	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PRESIÓN PVC 3/4"	UN	38,00	\$ 7.881,00	\$ 299.858,00
8,1,40	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PRESIÓN PVC 1"	UN	34,00	\$ 8.425,00	\$ 286.450,00
8,1,41	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PRESIÓN PVC 1-1/4"	UN	85,00	\$ 5.937,00	\$ 504.645,00
8,1,42	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PRESIÓN PVC 1-1/2"	UN	62,00	\$ 13.116,00	\$ 813.192,00
8,1,43	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PRESIÓN PVC 2"	UN	15,00	\$ 14.503,00	\$ 217.545,00
8,1,44	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PRESIÓN PVC 2-1/2"	UN	15,00	\$ 28.719,00	\$ 430.785,00
8,1,45	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PRESIÓN PVC 3"	UN	6,00	\$ 43.162,00	\$ 258.972,00
8,1,46	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN PRESIÓN PVC 1"	UN	2,00	\$ 7.033,00	\$ 14.066,00
8,1,47	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN PRESIÓN PVC 1-1/4"	UN	3,00	\$ 7.642,00	\$ 22.926,00
8,1,48	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN PRESIÓN PVC 1-1/2"	UN	17,00	\$ 12.554,00	\$ 213.418,00
8,1,49	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN PRESIÓN PVC 2-1/2"	UN	1,00	\$ 13.123,00	\$ 13.123,00
8,1,50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN PRESIÓN PVC 3"	UN	3,00	\$ 15.712,00	\$ 47.136,00
8,1,51	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PRESIÓN PVC 1-1/4"X 3/4"	UN	7,00	\$ 2.919,00	\$ 20.433,00
8,1,52	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO PRESIÓN PVC 1-1/4"X 1/2"	UN	5,00	\$ 2.920,00	\$ 14.600,00
	APARATOS SANITARIOS				\$
8,1,53	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE LAVAMANOS LÍNEA INSTITUCIONAL	UN	32,00	\$ 75.068,00	\$ 2.402.176,00
8,1,54	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE SANITARIO LÍNEA INSTITUCIONAL	UN	28,00	\$ 30.189,00	\$ 845.292,00
8,1,55	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE	UN	18,00	\$ 72.022,00	\$ 1.296.396,00
8,1,56	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE POZUELO - ASEO	UN	8,00	\$ 2.346,00	\$ 18.768,00
8,1,57	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN COMBY 15" COD. 204763	UN	43,00	\$ 605.719,00	\$ 26.045.917,00
8,1,58	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN COMBY CENTRAL DISCAPACITADOS	UN	4,00	\$ 613.567,00	\$ 2.454.268,00
8,1,59	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DUCHA ANTIVANDÁLICA	UN	27,00	\$ 511.216,00	\$ 13.802.832,00
8,1,60	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN LAVADERO ANTIVANDÁLICO	UN	14,00	\$ 551.581,00	\$ 7.721.854,00

8,1,61	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN LAVAMANOS ANTIVANDALICO	UN	3,00	\$ 555.638,00	\$ 1.666.914,00
8,1,62	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN SANITARIO ANTIVANDALICO	UN	8,00	\$ 277.233,00	\$ 2.217.864,00
8,1,63	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN ORINAL ANTIVANDALICO CORRIDO	UN	1,00	\$ 277.501,00	\$ 277.501,00
8,1,64	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORINAL LÍNEA INSTITUCIONAL	UN	2,00	\$ 292.147,00	\$ 584.294,00
8,1,65	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCHA LÍNEA INSTITUCIONAL	UN	1,00	\$ 128.220,00	\$ 128.220,00
	EQUIPOS Y ACCESORIOS ESPECIALES				\$ -
8,1,66	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PRESIÓN (BOMBAS HIDRÁULICAS ALTA PRESIÓN - MONOBLOQUE, PARA BOMBLEAR AGUA. Q= 80 GPM; CDT: 40 M.C.A, PRESIÓN DE TRABAJO: 60 -80 PSI) Materiales de construcción : Hierro Fundido Tipo de Sello : Mecánico Tipo de Impulsor : Cerrado Diámetro Succ. : 1 1/2" Diámetro Desc. : 1 1/2" Tipo de motor : Eléctrico Potencia : 5 HP Velocidad : 3.500 R.P.M. Voltajes/ciclos : 220/3/50Hz Tanque(s) hidroacumulador(es) de 300 Lts. tipo Vertical construidos en lámina de acero al carbón calibre 11 Accesorios de montaje y conexiones Tablero de control eléctrico)	Global	1,00	\$ 5.942.454,00	\$ 5.942.454,00
8,1,67	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN MACROMEDIDORA DE 3" (CONEXIÓN DOMICILIARIA)	UN	1,00	\$ 9.500.100,00	\$ 9.500.100,00
8,1,68	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FLOTADORES ELECTRÓNICOS (TANQUES DE AMACENAMIENTO)	UN	2,00	\$ 829.795,00	\$ 1.659.590,00
8,1,69	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE CHEQUE 2-1/2" (SISTEMA DE BOMBEO)	UN	1,00	\$ 461.395,00	\$ 461.395,00
8,1,70	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE PIE CON COLADERA 3"	UN	2,00	\$ 557.046,00	\$ 1.114.092,00
8,1,71	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTROL GLOBAL DE CIRCUITO DE DUCHAS 1-1/2"	UN	6,00	\$ 2.055.365,00	\$ 12.392.190,00
8,2	RED CONTRA INCENDIOS				\$ -
	PRELIMINARES				\$ -
8,2,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	252,19	\$ 1.705,00	\$ 429.904,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA				\$ -
8,2,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN shc 40 Ø 2 1/2"	ML	17,54	\$ 49.378,00	\$ 866.090,00
8,2,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN shc 40 Ø 4"	ML	100,48	\$ 78.734,00	\$ 7.911.192,00

1107

8,2,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBON shc 40 Ø 6"	ML	134,17	\$ 128.119,00	\$ 16.921.388,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS				\$
8,2,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCCIÓN CONCENTRICA AC DE 3" x 2 1/2"	UN	18,00	\$ 24.589,00	\$ 442.602,00
8,2,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCCIÓN CONCENTRICA AC DE 4" x 3"	UN	12,00	\$ 26.479,00	\$ 317.748,00
8,2,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCCIÓN CONCENTRICA AC DE 6" x 4"	UN	2,00	\$ 37.610,00	\$ 75.220,00
8,2,8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RM 90° HD. (ASTM A 536 ULFM) Ø 2 1/2"	UN	19,00	\$ 14.881,00	\$ 282.739,00
8,2,9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RM 90° HD. (ASTM A 536 ULFM) Ø 4"	UN	8,00	\$ 25.459,00	\$ 203.672,00
8,2,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RM 90° HD. (ASTM A 536 ULFM) Ø 6"	UN	13,00	\$ 47.772,00	\$ 621.036,00
8,2,11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE- HD. (ASTM A 536 ULFM) 6" x 6" x 6"	UN	7,00	\$ 69.372,00	\$ 485.604,00
8,2,12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE- HD. (ASTM A 536 ULFM) 6" x 6" x 4"	UN	6,00	\$ 77.159,00	\$ 462.954,00
8,2,13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE- HD. (ASTM A 536 ULFM) 6" x 4" x 4"	UN	6,00	\$ 72.626,00	\$ 435.756,00
8,2,14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE- HD. (ASTM A 536 ULFM) 4" x 4" x 3"	UN	22,00	\$ 37.128,00	\$ 816.816,00
	EQUIPOS Y ACCESORIOS ESPECIALES				\$
8,2,15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETE CONTRA INCENDIOS TIPO III	UN	21,00	\$ 2.045.196,00	\$ 42.949.116,00
8,2,16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE COMPUERTA DE HD 2 1/2" (OS&Y conexión ranurada o Bridada listada UL y Aprobada FM)	UN	21,00	\$ 1.057.963,00	\$ 22.217.223,00
8,2,17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE COMPUERTA DE HD 4" (OS&Y conexión ranurada o Bridada listada UL y Aprobada FM)	UN	1,00	\$ 1.903.818,00	\$ 1.903.818,00
8,2,18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE COMPUERTA DE HD 6" (OS&Y conexión ranurada o Bridada listada UL y Aprobada FM)	UN	11,00	\$ 2.502.362,00	\$ 27.525.982,00
8,2,19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE RETENCIÓN (CHEQUE) TIPO PESADO HD 6" (conexión Brida - Brida listada UL y Aprobada FM)	UN	4,00	\$ 1.375.075,00	\$ 5.500.300,00
8,2,20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS SIAMESA O HIDRANTE DE PARED EN HIERRO 180 GR.4 X 2 1/2" X 2 1/2"	UN	1,00	\$ 2.393.145,00	\$ 2.393.145,00



8,2,21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO PARA RED CONTRA INCENDIOS HDT:55 - QD: 25 LPS	UN	2,00	\$ 1.876.705,00	\$ 3.753.410,00
8,3	RED DE GAS				\$ -
	PRELIMINARES				\$ -
8,3,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	285,64	\$ 1.705,00	\$ 487.016,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA				\$ -
8,3,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PE 80 RDE 11 Ø 1" (cinta de señalización, pruebas de hermeticidad y termofusiones)	ML	198,00	\$ 5.839,00	\$ 1.156.122,00
8,3,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBON SCH40 Ø 3/4	ML	29,64	\$ 20.834,00	\$ 617.520,00
8,3,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBON SCH40 Ø 1/2"	ML	58,00	\$ 17.231,00	\$ 999.398,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS				\$ -
8,3,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RM 90° A.C. SCH 40 ROSCADO Ø 3/4"	UN	7,00	\$ 4.513,00	\$ 31.591,00
8,3,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RM 90° A.C. SCH 40 ROSCADO Ø 1/2"	UN	25,00	\$ 3.599,00	\$ 89.975,00
8,3,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PASO DIRECTO NORMAL A.C. SCH 40 Ø 3/4"	UN	10,00	\$ 5.057,00	\$ 50.570,00
8,3,8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PASO DIRECTO NORMAL A.C. SCH 40 Ø 1/2"	UN	2,00	\$ 4.764,00	\$ 9.528,00
8,3,9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCCIÓN TIPO COPA A.C. SCH 40 DE 3/4" x 1/2"	UN	3,00	\$ 4.162,00	\$ 12.486,00
8,3,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE PASO PARA GAS Ø 1"	UN	2,00	\$ 54.738,00	\$ 109.476,00
8,3,11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE PASO PARA GAS Ø 3/4"	UN	4,00	\$ 34.390,00	\$ 137.560,00
8,3,12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE PASO PARA GAS Ø 1/2"	UN	25,00	\$ 26.109,00	\$ 652.725,00
8,3,13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN TIPO COPA A.C. SCH 40 DE 3/4"	UN	10,00	\$ 4.508,00	\$ 45.080,00
8,3,14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN TIPO COPA A.C. SCH 40 DE 1/2"	UN	25,00	\$ 3.612,00	\$ 90.300,00
	EQUIPOS Y ACCESORIOS ESPECIALES				\$ -
8,3,15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLIVÁLVULA 32 MM, INCLUYE POLIVÁLVULA, TAPA POLIVÁLVULA, TUBERÍA Y TAPÓN PVC-S 6", ATRAQUE Y TERMOFUSIÓN	UN	1,00	\$ 673.575,00	\$ 673.575,00
8,3,16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRO DE MEDICIÓN, INCLUYE VÁLVULA, MEDIDOR G 16, REGULADOR, ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y GABINETE EN LÁMINA	UN	1,00	\$ 919.835,00	\$ 919.835,00

8,3,17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCTO DE VENTILACION EN LÁMINA CALIBRE 20 DE 10 CM X 10 CM	ML	20,90	\$ 65.654,00	\$ 1.372.169,00
8,4	RED DE AGUA CALIENTE				\$
	PRELIMINARES				\$
8,4,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	252,19	\$ 1.705,00	\$ 429.944,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA				\$
8,4,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CPVC RDE 11 Ø 1"	ML	17,54	\$ 15.504,00	\$ 271.940,00
8,4,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CPVC RDE 11 Ø 3/4"	ML	100,48	\$ 8.859,00	\$ 891.157,00
8,4,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CPVC RDE 11 Ø 1/2"	ML	134,17	\$ 5.610,00	\$ 752.694,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS				\$
8,4,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° CPVC - DIAMETRO 1"	UN	18,00	\$ 6.724,00	\$ 121.032,00
8,4,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° CPVC - DIAMETRO 3/4"	UN	4,00	\$ 3.048,00	\$ 12.192,00
8,4,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO RADIO MEDIO DE 90° CPVC - DIAMETRO 1/2"	UN	2,00	\$ 2.267,00	\$ 4.534,00
8,4,8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE CPVC DE 1"	UN	19,00	\$ 13.276,00	\$ 252.244,00
8,4,9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE CPVC DE 3/4"	UN	8,00	\$ 3.327,00	\$ 26.616,00
8,4,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BUJE SOLDADO CPVC DE 1" x 1/2"	UN	10,00	\$ 5.197,00	\$ 51.970,00
8,4,11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEBUJE SOLDADO CPVC DE 1" x 3/4"	UN	7,00	\$ 5.186,00	\$ 36.302,00
8,4,12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEBUJE SOLDADO CPVC DE 3/4" x 1/2"	UN	6,00	\$ 2.224,00	\$ 13.344,00
8,4,13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN UNIVERSAL CPVC 1"	UN	6,00	\$ 11.721,00	\$ 70.326,00
8,4,14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN UNIVERSAL CPVC 3/4"	UN	22,00	\$ 8.621,00	\$ 189.662,00
8,4,15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN SOLDADA LISA CPVC DE 1"	UN	6,00	\$ 5.053,00	\$ 30.318,00
8,4,16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN SOLDADA LISA CPVC DE 3/4"	UN	6,00	\$ 2.342,00	\$ 14.052,00
8,4,17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN SOLDADA LISA CPVC DE 1/2"	UN	22,00	\$ 2.007,00	\$ 44.154,00
	EQUIPOS Y ACCESORIOS ESPECIALES				\$
8,4,18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRAL DE CALENTAMIENTO DE AGUA MODELO EMB - 300	UN	1,00	\$ 11.225.063,00	\$ 11.225.063,00

1707

8,4,19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO DE 1"	UN	21,00	\$ 45.991,00	\$ 965.811,00
8,4,20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO DE 3/4"	UN	1,00	\$ 28.714,00	\$ 28.714,00
8,5	VENTILACIONES				\$ -
	PRELIMINARES				\$ -
8,5,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	863,90	\$ 1.705,00	\$ 1.472.950,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA				\$ -
8,5,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC Ø2"	ML	386,00	\$ 12.955,00	\$ 5.000.630,00
8,5,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC Ø3"	ML	319,00	\$ 16.760,00	\$ 5.346.440,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS		7,00		\$ -
8,5,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJE SOLDADO PVC SANITARIO Ø 3"x2"	UN	20,00	\$ 10.933,00	\$ 218.660,00
8,5,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJE SOLDADO PVC SANITARIO Ø 3"x1-1/2"	UN	20,00	\$ 8.032,00	\$ 160.640,00
8,5,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO SANITARIO 45° 1/8 CXC PVC SANITARIO Ø 2"	UN	156,00	\$ 8.336,00	\$ 1.300.416,00
8,5,7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO SANITARIO 45° 1/8 CXC PVC SANITARIO Ø 3"	UN	102,00	\$ 11.263,00	\$ 1.148.826,00
8,5,8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE SANITARIA PVC SANITARIO Ø 1-1/2"	UN	20,00	\$ 6.772,00	\$ 135.440,00
8,5,9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE SANITARIA PVC Ø 2"	UN	28,00	\$ 7.356,00	\$ 205.968,00
8,5,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA PVC Ø 2"	UN	40,00	\$ 8.458,00	\$ 338.360,00
8,5,11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA PVC Ø 3"	UN	24,00	\$ 13.680,00	\$ 328.320,00
8,5,12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJE SOLDADO PVC SANITARIO Ø 2"x1-1/2"	UN	3,00	\$ 5.907,00	\$ 17.721,00
8,5,13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJE SOLDADO PVC SANITARIO Ø 4"x2"	UN	36,00	\$ 10.498,00	\$ 377.928,00
8,5,14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJE SOLDADO PVC SANITARIO Ø 4"x3"	UN	22,00	\$ 10.834,00	\$ 238.348,00
8,5,15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA PVC Ø 4"	UN	56,00	\$ 20.961,00	\$ 1.215.738,00
8,6	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS				\$ -
	PRELIMINARES				\$ -
8,6,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	ML	1.257,09	\$ 1.705,00	\$ 2.143.338,00

	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN				\$
8,5,2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	ML	494,10	\$ 29.399,00	\$ 14.526.046,00
	CIMENTACIONES				\$
8,6,3	Encamado tubería con arena apisonada (arena sucia de río)	M3	30,04	\$ 42.232,00	\$ 1.268.649,00
8,6,4	Base Concreto pobre 2000 PSI E=0,05	M2	192,20	\$ 18.089,00	\$ 3.476.706,00
	RELLENO EXCAVACIONES PARA TUBERIAS				\$
8,6,5	Relleno en arena lavada apisonada para atraque de la tubería	M3	115,36	\$ 32.132,00	\$ 3.707.390,00
8,6,6	Relleno en material seleccionado de la excavación compactado	M3	164,35	\$ 12.032,00	\$ 1.977.459,00
	RELLENO EXCAVACIONES PARA TUBERIAS				\$
8,6,7	Cargue y retiro mecánico de material, con acarreo a 6 Kms	M3	252,78	\$ 21.923,00	\$ 5.541.596,00
9	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				\$
9,1	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA				\$
9,1,1	Suministro e instalación de Elementos de conexión Norma RA2-017 de EPM protecciones para acometida primaria. Incluye caja primaria RS3-002, DPS, crucetería y todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.	UN	1,00	\$ 1.232.936,00	\$ 1.232.936,00
9,1,2	Suministro e instalación de bajante en tubería metálica galvanizada de 4" con accesorios.	ML	6,00	\$ 120.571,00	\$ 723.426,00
9,1,3	Suministro e instalación de acometida subterránea en 3x1/0 AWG XLPE 15 KV, 133% + 1#2 Cu	ML	70,00	\$ 89.886,00	\$ 6.292.020,00
9,1,4	Suministro e instalación de terminales premoldeados tipo exterior en media tensión QT-II	JG	1,00	\$ 614.197,00	\$ 614.197,00
9,1,5	Suministro e instalación de terminales premoldeados tipo interior en media tensión QT-II	JG	3,00	\$ 480.892,00	\$ 1.442.676,00
9,1,6	Suministro e instalación de tubería PVC DB 4" para acometida primaria	ML	60,00	\$ 24.643,00	\$ 1.478.580,00
9,1,7	Suministro e instalación de celda de seccionador de 2,2x1,2x1,1 m. incluye seccionador para media tensión bajo carga con dispositivo de puesta a tierra 17,5 kv, 400-630 A	UN	1,00	\$ 9.178.269,00	\$ 9.178.269,00
9,1,8	Suministro e instalación de celda de transformador de 2,2x2,0x1,8 m. incluye transformador seco de 112,5 KVA clase H.	UN	1,00	\$ 15.762.261,00	\$ 15.762.261,00
9,1,9	Suministro e instalación de gabinete tipo ML con barraje de 1000 A y dimensiones de 2,2x1,0x0,5 m	UN	1,00	\$ 4.706.979,00	\$ 4.706.979,00
9,1,10	Suministro e instalación de totalizador de 400 A, 35 KA	UN	1,00	\$ 841.520,00	\$ 841.520,00
9,1,11	Suministro e instalación de caja para salida de circuito a 13,2 Kv doble tapa de 90 cm x 115 cm, según norma RS3-002 de EPM. Incluye todos los materiales para su construcción necesario para su correcto funcionamiento	UN	1,00	\$ 503.336,00	\$ 503.336,00

7707

9,1,12	Malla de puesta a tierra 7x6 m, con cuatro retículas, cable de cobre 1/0 AWG. Incluye varillas cooper well de 2,4m x 5/8", soldaduras exotérmicas y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	GL	1,00	\$ 1.573.548,00	\$ 1.573.548,00
9,1,13	Suministro e instalación de alimentador trifásico desde celda de transformador hasta ML en 3x(2#4/0)+2x(1#2/0) THHN + 1#2 Cu desnudo.	ML	7,00	\$ 420.762,00	\$ 2.945.334,00
9,2	ALIMENTADORES Y TABLEROS				\$
9,2,1	ALIMENTADOR PRINCIPAL 4X350KCMIL + 1X2AWG	ML	6,00	\$ 630.201,00	\$ 3.761.206,00
9,2,2	Alimentador secundario en 3#10+1#12T, THHN-THWN, de TDG a Bomba Consumo - F 1" IMC	ML	15,00	\$ 69.164,00	\$ 1.037.460,00
9,2,3	Alimentador secundario en 3#10+1#12T, THHN-THWN, de TDG a Bomba Contraincendio - F 1" IMC	ML	15,00	\$ 69.303,00	\$ 1.039.545,00
9,2,4	Alimentador secundario en 4#4+1#8T, THHN-THWN, de TDG a Tablero Ascensor en F 1 1/2" IMC	ML	44,00	\$ 114.161,00	\$ 5.023.964,00
9,2,5	Alimentador secundario en 3#6+1#4+1#8T, THHN-THWN, de TDG a UPS 1- Y Reg en F 1 1/2" IMC	ML	50,00	\$ 113.743,00	\$ 5.687.150,00
9,2,6	Alimentador secundario en 3#6+1#4+1#8T, THHN-THWN, de TDG a UPS 2- TRA en F 1 1/2" IMC	ML	25,00	\$ 113.661,00	\$ 2.841.525,00
9,2,7	Alimentador secundario en 4#4+1#8T, THHN-THWN, de TDG a TAP1 en F 1 1/2" IMC	ML	30,00	\$ 130.235,00	\$ 3.907.050,00
9,2,8	Alimentador secundario en 4#8+1#10T, THHN-THWN, de TDG a TSG en F 1" IMC	ML	20,00	\$ 83.511,00	\$ 1.672.220,00
9,2,9	Alimentador secundario en 4#8+1#10T, THHN-THWN, de TDG a TAD en F 1" IMC	ML	50,00	\$ 83.251,00	\$ 4.162.550,00
9,2,10	Alimentador secundario en 4#6+1#10T, THHN-THWN, de TDG a TAP2 en F 1 1/2" IMC	ML	36,00	\$ 105.662,00	\$ 3.803.832,00
9,2,11	Alimentador secundario en 4#8+1#10T, THHN-THWN, de TDG a TTA en F 1" IMC	ML	25,00	\$ 83.673,00	\$ 2.091.825,00
9,2,12	Alimentador secundario en 4#4+1#8T, THHN-THWN, de TDG a THP2 en F 1 1/2" IMC	ML	89,00	\$ 133.603,00	\$ 11.908.467,00
9,2,13	Alimentador secundario en 4#6+1#10T, THHN-THWN, de TDG a TAP3 en F 1 1/2" IMC	ML	39,00	\$ 105.631,00	\$ 4.119.809,00
9,2,14	Alimentador secundario en 4#4+1#8T, THHN-THWN, de TDG a THP3 en F 1 1/2" IMC	ML	92,00	\$ 133.196,00	\$ 12.254.032,00
9,2,15	Alimentador secundario en 4#8+1#10T, THHN-THWN, de TDG a TSS en F 1" IMC	ML	15,00	\$ 83.306,00	\$ 1.249.590,00
9,2,16	Tablero de Distribución General (TDG) CON Interruptores Termomagnéticos, Transferencia Automática y DPS tipo I combinado contra rayos y sobretensiones.	UN	1,00	\$ 11.633.454,00	\$ 11.633.454,00
9,2,17	Tableros Piso 1, 2 y 3 - 12 Ctos con espacio para totalizador	UN	6,00	\$ 561.715,00	\$ 3.370.290,00
9,2,18	Gabinete de Alumbrado Piso 1 TAP1 30 Ctos con espacio para totalizador y Totalizador de 80A con 9 circuitos bipolares de 15A y 9 circuitos monopolares de 15A	UN	1,00	\$ 780.135,00	\$ 780.135,00

1707

9,2,19	Gabinete de Alumbrado Piso 2 TAP2 24 Ctos con espacio para totalizador y Totalizador de 50A con 2 circuitos bipolares de 15A y 14 circuitos monopoles de 15A	UN	1,00	\$ 780.444,00	\$ 780.444,00
9,2,20	Gabinete de Alumbrado Piso 3 TAP2 24 Ctos con espacio para totalizador y Totalizador de 50A con 4 circuitos bipolares de 15A y 10 circuitos monopoles de 15A	UN	1,00	\$ 776.599,00	\$ 776.599,00
9,2,21	Interruptor Termomagnético Industrial de 15A 3n	UN	1,00	\$ 268.958,00	\$ 268.958,00
9,2,22	Interruptor Termomagnético Industrial de 30A 3n	UN	6,00	\$ 317.280,00	\$ 1.903.680,00
9,2,23	Interruptor Termomagnético Industrial de 40A 3n	UN	1,00	\$ 315.161,00	\$ 315.161,00
9,2,24	Interruptor Termomagnético industrial de 50A 3n	UN	2,00	\$ 317.018,00	\$ 634.036,00
9,2,25	Interruptor Termomagnético industrial de 80A 3n	UN	1,00	\$ 394.064,00	\$ 394.064,00
9,2,26	Breaker Monopolar 20A	UN	37,00	\$ 22.666,00	\$ 838.642,00
9,2,27	Breaker Bipolar 20A	UN	2,00	\$ 49.196,00	\$ 98.392,00
9,2,28	Breaker Bipolar 15A	UN	1,00	\$ 49.225,00	\$ 49.225,00
9,2,29	Breaker Tripolar 20A	UN	1,00	\$ 89.453,00	\$ 89.453,00
9,2,30	Bandeja portacables 150 x 80 mm cerrada con división	ML	490,00	\$ 60.311,00	\$ 29.552.390,00
9,3	SALIDAS ILUMINACIÓN Y TOMAS				\$ -
9,3,1	Salida Alumbrado Monofasicas IMC	UN	783,00	\$ 130.457,00	\$ 102.147.831,00
9,3,2	Salida Alumbrado Bifasicas IMC	UN	38,00	\$ 134.688,00	\$ 5.118.144,00
9,3,3	Salida Tomacorriente IMC	UN	124,00	\$ 115.881,00	\$ 14.389.244,00
9,3,4	Tomas Dobles Con GFCI	UN	11,00	\$ 45.662,00	\$ 502.282,00
9,3,5	Toma Corriente Doble Con PT	UN	214,00	\$ 13.977,00	\$ 2.991.078,00
9,3,6	Toma Corriente Doble Con PT Aislada (regulados)	UN	118,00	\$ 20.982,00	\$ 2.475.878,00
9,3,7	Salida Especial 3f	UN	5,00	\$ 284.193,00	\$ 1.420.965,00
9,3,8	Salida TV	UN	8,00	\$ 105.818,00	\$ 846.544,00
9,3,9	Salida Interruptor sencillo IMC	UN	74,00	\$ 128.057,00	\$ 9.476.218,00
9,3,10	Salida Interruptor Conmutable IMC	UN	8,00	\$ 222.770,00	\$ 1.782.160,00
9,3,11	Sensor Ultrasonido W 100 serie watt stopper	UN	26,00	\$ 304.255,00	\$ 8.519.140,00
9,3,12	Sensor Infrarojo CI-200 serie watt stopper	UN	94,00	\$ 175.436,00	\$ 16.480.984,00
9,3,13	Luminaria Fluorescente T.8 de 2x17 w - 120 volt. Antivandalica (en alojamiento).	UN	79,00	\$ 282.593,00	\$ 22.324.847,00
9,3,14	Lampara empotrada en techo antivandalica 30 w	UN	117,00	\$ 282.184,00	\$ 33.015.528,00
9,3,15	Luminaria Itelux lfs im 1x4 2183241/env. 2x32 sellada	UN	64,00	\$ 184.021,00	\$ 11.777.344,00
9,3,16	Lampara Bala Dulux 52 w	UN	123,00	\$ 78.406,00	\$ 9.643.938,00

9,3,17	Reflector 70 w (aplique)	UN	11,00	\$ 70.190,00	\$ 772.090,00
9,3,18	Lampara tipo campana 250 w	UN	26,00	\$ 394.394,00	\$ 10.254.244,00
9,3,19	Lampara aplique tipo hublots 100 w	UN	60,00	\$ 122.193,00	\$ 7.331.590,00
9,3,20	Reflector para intemperie 400 w	UN	25,00	\$ 409.203,00	\$ 10.230.075,00
9,3,21	Lampara 60 x 60 18 64 w	UN	80,00	\$ 170.404,00	\$ 13.632.320,00
9,3,22	Lampara de emergencia 90 min	UN	57,00	\$ 219.446,00	\$ 12.508.422,00
9,3,23	Aplique de baño 70 w	UN	5,00	\$ 73.275,00	\$ 366.375,00
9,4	PROTECCION CONTRA RAYOS				\$ -
9,4,1	Sistema de Protección Interna	UN	12,00	\$ 898.800,00	\$ 10.785.600,00
9,4,2	Sistema de Protección Externa	UN	1,00	\$ 20.234.878,00	\$ 20.234.878,00
9,5	SISTEMA DE VOZ Y DATOS				\$ -
9,5,1	Subsistema area de trabajo (cajas, face plate dobles, conector rj 45 cat 5a)	UN	80,00	\$ 151.749,00	\$ 12.139.920,00
9,5,2	Subsistema cableado horizontal (cable utp, tubería emt y canaleta)	UN	1,00	\$ 50.281.999,00	\$ 50.281.999,00
9,5,3	Subsistema cuarto de telecomunicaciones	UN	1,00	\$ 21.696.312,00	\$ 21.696.312,00
9,5,4	Pruebas de par trenzado balanceado – certificación de canal (todas las salidas)	UN	167,00	\$ 15.247,00	\$ 2.546.249,00
9,6	SISTEMA DE SEGURIDAD CONTROL ACCESO				\$ -
9,6,1	Suministro e instalación de Sistema control de acceso, incluye equipo controlador, lectoras de proximidad, baterías, fuentes y todos los elementos necesarios para su configuración y puesta en funcionamiento.	GL	1,00	\$ 44.356.755,00	\$ 44.356.755,00
9,6,2	Suministro e instalación de Sistema cerrado de Televisión, incluye Camaras, DVRs, Monitores, Cables, Switches y todos los demas elementos necesarios para su configuración y puesta en funcionamiento	GL	1,00	\$ 263.733.784,00	\$ 263.733.784,00
9,7	PLANTA ELECTRICA				\$ -
9,7,1	Suministro e instalación Planta electrica de 150 kVA, voltaje de generacion 208 V 60 Hz, en cabina insonorizada, incluyendo todos lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	GL	1,00	\$ 51.683.300,00	\$ 51.683.300,00
9,7,2	Sistema de puesta a tierra planta electrica	GL	1,00	\$ 804.485,00	\$ 804.485,00
9,7,3	Adquisición e instalación tubería de escape, Ducto de desfogues, incluye revestimiento térmico	ml	9,00	\$ 321.950,00	\$ 2.897.550,00
9,7,4	Pases en conductor 4X350KCMIL + 1X2AWG	ml	15,00	\$ 626.843,00	\$ 9.402.645,00
9,8	OTROS				\$ -
9,8,1	Certificación Red y Reblap	GL	1,00	\$ 9.204.347,00	\$ 9.204.347,00
10	MAMPOSTERIA				\$ -
10,1	MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE CONCRETO				\$ -



10,1,1	MUROS EN BLOQUE EN CEMENTO LISO 13mpa DE (12x19x39)cm (incluye Refuerzo)	M2	2.030,42	\$ 43.847,00	\$ 89.027.782,00
10,1,2	MUROS EN BLOQUE EN CEMENTO LISO 13mpa DE (12x19x39)cm. REMATE CUBIERTA	ML	207,32	\$ 26.954,00	\$ 5.588.103,00
11	PANETES				\$ -
11,1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PANETE LISO INTERIOR 1:3 (incluye filos y dilataciones)	M2	3.188,62	\$ 15.354,00	\$ 48.958.030,00
11,2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PANETE LISO INTERIOR 1:3 (incluye filos y dilataciones) HASTA UN ANCHO DE 0,60MT	ML	1.173,32	\$ 9.612,00	\$ 11.277.952,00
11,3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PANETE LISO IMPERMEABILIZADO - EXTERIOR (incluye filos y dilataciones)	M2	133,06	\$ 22.563,00	\$ 3.002.752,00
11,4	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PANETE LISO IMPERMEABILIZADO - EXTERIOR (incluye filos y dilataciones) HASTA UN ANCHO DE 0,60MT	ML	365,10	\$ 14.474,00	\$ 5.284.457,00
12	PISOS, ENCHAPES Y ACABADOS ARQUITECTONICOS				\$ -
12,1	BASES Y AFINADOS				\$ -
12,1,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE EPOXICO POLIKIT 1210 PARA PISO, INCLUYE (PREPARACIÓN MECÁNICA DE SUPERFICIE CON COPAS DIAMANTADAS, APLICACIÓN DE PRIMER 1840 - 1855, MORTERO DE NIVELACIÓN CON RESINAS 1840 - 1830 Y ARENA DE SILICE MÁS PIGMENTO Y ACABADO CON POLYKIT 1210 EN COLOR SELECCIONADO)	M2	273,25	\$ 109.619,00	\$ 29.953.611,00
12,1,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE EPOXICO POLIKIT 1210 PARA BORDILLO, INCLUYE (PREPARACIÓN MECÁNICA DE SUPERFICIE CON COPAS DIAMANTADAS, APLICACIÓN DE PRIMER 1840 - 1855, MORTERO DE NIVELACIÓN CON RESINAS 1840 - 1830 Y ARENA DE SILICE MÁS PIGMENTO Y ACABADO CON POLYKIT 1210 EN COLOR SELECCIONADO)	ML	73,79	\$ 57.940,00	\$ 4.275.393,00
12,1,3	ACABADO EN GRANITO PULIDO SOBRE MESON. E=0.02 m (GRANÓ No.2 1/2), INCLUYE SALPICADERO EN MEDIA CAÑA	ML	23,93	\$ 25.449,00	\$ 608.995,00
12,1,4	MESON EN MARMOL. E=0.08 m INCLUYE SALPICADERO	ML	20,76	\$ 273.849,00	\$ 5.685.105,00
12,2	ACABADOS PISOS				\$ -
12,2,1	AFINADO DEL CONCRETO CON ENDURECEDOR CON FORMULA ASHFORD	M2	2.680,28	\$ 21.290,00	\$ 57.063.119,00
12,2,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAVILLA LAVADA , INC. ALISTADO Y DILATACION EN PIRLAN BRONCE.	M2	127,38	\$ 27.900,00	\$ 3.553.896,00
12,2,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASO ESCALERA EN GRAVILLA LAVADA , INC. ALISTADO Y DILATACION EN PIRLAN BRONCE.	ML	669,85	\$ 18.859,00	\$ 12.632.701,00
12,2,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO EN BALDOSA DE GRANITO DESTRONCADO, PULIDO, BRILLADO 30 x 30 cm. Tipo Alfa o Similar. Color Blanco	M2	749,16	\$ 71.496,00	\$ 53.563.652,00
12,3	ACABADOS MUROS				\$ -

9787

12,3,1	ENCHAPE DE MUROS EN TABLETA CERÁMICA QUADRATTO BLANCO DE 20,3x30 CM.	M2	1.056,29	\$ 29.813,00	\$ 31.491.263,00
12,3,2	ENCHAPE DE MUROS EN TABLETA CERÁMICA QUADRATTO 20,3 x 30 cm TIPO ALFA O SIMILAR, COLOR BLANCO, HASTA UN ANCHO DE 0,50 mt	ML	466,44	\$ 21.450,00	\$ 10.005.138,00
12,4	GUARDAESCOBAS				\$ -
12,4,1	MEDIACAÑA BAÑOS (IMPRIMACIÓN CON RESINAS 1840 - 1955, ARENA SILICE, RESINA 1840 - 1830, AEROSOL, PIGMENTO) ANCHO Y ALTO DE 10 cm	ML	157,99	\$ 22.523,00	\$ 3.558.409,00
12,4,2	MEDIACAÑA EN GRAVILLA LAVADA A 10CM	ML	436,09	\$ 11.779,00	\$ 5.136.704,00
12,4,3	MEDIACAÑA GRANITO, PULIDO Y BRILLADO	ML	641,90	\$ 18.325,00	\$ 11.762.818,00
12,4,4	GUARDAESCOBAS CERÁMICA PLC5 30 x 30 cm TIPO ALFA O SIMILAR, COLOR BLANCO	ML	264,99	\$ 17.775,00	\$ 4.710.197,00
13	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES				\$ -
13,1	ALISTADO MANTO E IMPERMEABILIZADO PENDIENTADO	M2	1.827,86	\$ 26.784,00	\$ 48.957.434,00
13,2	MEDIACAÑA MORTERO IMPERMEABILIZADO	ML	500,58	\$ 12.705,00	\$ 6.359.869,00
13,3	SISTEMA BICAPA : MANTO FIBER GLASS FORCE-2 (REFUERZO EN POLIESTER DE 2MM DE ESPESOR 50 GRAMOS) + MANTO FOIL DE ALUMINIO REFUERZO POLIESTER 140 GRAMOS/M2 CON PROTECCION DE FOIL DE ALUMINIO, INCLUYE TRASLAPO. PARA CUBIERTA	M2	1.676,20	\$ 45.784,00	\$ 76.743.333,00
13,4	SISTEMA BICAPA : MANTO FIBER GLASS FORCE-3 (REFUERZO EN POLIESTER DE 2MM DE ESPESOR 50 GRAMOS) + MANTO FOIL DE ALUMINIO REFUERZO POLIESTER 140 GRAMOS/M2 CON PROTECCION DE FOIL DE ALUMINIO, INCLUYE TRASLAPO. PARA PATIOS	M2	151,86	\$ 33.369,00	\$ 5.060.642,00
13,5	IMPERMEABILIZACIÓN PAREDES Y PISO TANQUE DE ALMACENAMIENTO	M2	231,18	\$ 19.762,00	\$ 4.568.514,00
14	CARPINTERIA METÁLICA				\$ -
14,1	VENTANERIA METÁLICA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS DE DETALLES.				\$ -
14,1,1	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 1 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTE EN HIERRO REDONDO LISO Ø=3/4" CADA 8 cms, EN SENTIDO VERTICAL, CON MALLA EXPANDIDA TIPO IMT 75 EN HIERRO, CON DIMENSIONES DE (1,20x0,30)mts	UN	17,00	\$ 348.879,00	\$ 5.930.943,00
14,1,1-A	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 1-A MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTE EN HIERRO REDONDO LISO Ø=3/4" CADA 8 cms, EN SENTIDO VERTICAL, CON DIMENSIONES DE (1,20x0,50)mts VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm	UN	12,00	\$ 512.377,00	\$ 6.148.524,00
14,1,2	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 2 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO LISO Ø=3/4", DIMENSIONES DE (2,40x1,00)mt. INCLUYE VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	1,00	\$ 1.570.363,00	\$ 1.570.363,00
14,1,3	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 3 EN MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO DE Ø= 3/4" CADA 18 cm EN SENTIDO VERTICAL, DIMENSIONES DE (2,40x1, 00) mts. INCLUYE VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	9,00	\$ 1.612.657,00	\$ 14.513.913,00



14,1,4	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 4 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO LISO DE Ø=3/4 CADA 8 cms EN SENTIDO VERTICAL, CON DIMENSIONES DE (2,40x0,35)mt. INCLUYE MALLA EXPANDIDA EN IMT 75 CAL. 1,90 EN ACERO INOXIDABLE SOLDADA A MARCO DE VENTANA REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	7,00	\$ 704.341,00	\$ 4.930.387,00
14,1,5	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 5 EN MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO LISO DE Ø=3/4 CADA 18 cm EN SENTIDO VERTICAL, CON DIMENSIONES DE (1,20x1,00)mt. INCLUYE MALLA EXPANDIDA EN IMT 75 CAL. 1,90 EN ACERO INOXIDABLE SOLDADA A MARCO DE VENTANA REFUERZO EN ÁNGULO 3/16	UN	5,00	\$ 981.072,00	\$ 4.905.360,00
14,1,6	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 6 EN MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO LISO DE Ø=3/4 CADA 8 cms EN SENTIDO VERTICAL, CON DIMENSIONES DE (3,20x0,30)mt. INCLUYE MALLA EXPANDIDA EN COLD ROLLED CAL. 1,90 MM SOLDADA A MARCO DE VENTANA Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	68,00	\$ 918.557,00	\$ 62.461.876,00
14,1,7	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 7 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO LISO DE Ø=3/4 CADA 18 cm EN SENTIDO VERTICAL, CON ALTURA DE 1,20mts. INCLUYE VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm LAMINADO Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16" (CONTROLES DE PISO 1)	ML	5,19	\$ 667.907,00	\$ 3.466.437,00
14,1,8	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 8 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO DE Ø=3/4" CADA 18 cm EN SENTIDO VERTICAL, CON ALTURA DE 1,20mt. INCLUYE VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm LAMINADO Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16" (CONTROLES DE PISO 1)	ML	4,76	\$ 671.466,00	\$ 3.196.178,00
14,1,9	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 9 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO DE Ø=3/4" CADA 18 cm EN SENTIDO VERTICAL, CON ALTURA DE 1,20mt. INCLUYE VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm LAMINADO Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	ML	25,18	\$ 670.220,00	\$ 16.876.140,00
14,1,10	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 10 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO DE Ø=3/4" CADA 18 cm EN SENTIDO VERTICAL, CON ALTURA DE 1,20mt. INCLUYE VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm LAMINADO Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16", INCLUYE PIVOTE (CONTROL PISO 1 Y 2)	ML	18,63	\$ 669.072,00	\$ 12.464.811,00
14,1,11	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 11 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO LISO DE Ø=3/4" CADA 8 cms EN SENTIDO HORIZONTAL, CON DIMENSIONES DE (1,20x0,50)mt. INCLUYE MALLA EXPANDIDA EN IMT 75 CAL. 1,90 mm EN ACERO INOXIDABLE SOLDADA A MARCO DE VENTANA REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	2,00	\$ 433.658,00	\$ 867.316,00
14,1,12	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 12 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO REDONDO LISO DE Ø=3/4" CADA 8 cms EN SENTIDO HORIZONTAL, CON DIMENSIONES DE (1,20x0,85)mt. INCLUYE MALLA EXPANDIDA EN IMT 75 CAL. 1,90 mm EN ACERO INOXIDABLE SOLDADA A MARCO DE VENTANA REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	41,00	\$ 740.818,00	\$ 30.373.538,00
14,1,13	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 13 MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTE EN HIERRO REDONDO LISO DE Ø=3/4 CADA 8 cms EN SENTIDO VERTICAL, CON DIMENSIONES DE (0,85x0,30)mts. INCLUYE MALLA EXPANDIDA TIPO IMT 75 EN COLD ROLLED Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16".	UN	41,00	\$ 298.851,00	\$ 12.252.891,00
14,1,14	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 14 EN MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO DE Ø=3/4" CADA 8 cms EN SENTIDO VERTICAL, CON DIMENSIONES DE (0,70x0,85)mt. INCLUYE MALLA EXPANDIDA EN COLD ROLLED CAL. 1,90 MM, Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	2,00	\$ 354.256,00	\$ 708.512,00



14,1,15	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 15 EN MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO DE Ø=3/4" CADA 8 CM EN SENTIDO VERTICAL, CON DIMENSIONES DE (1,20X0,50) MTS. INCLUYE MALLA EXPANDIDA EN COLD ROLLED CAL. 1.90mm	UN	2,00	\$ 456.189,00	\$ 912.378,00
14,1,16	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 16 EN MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO DE 3/4, CADA 18 cms EN SENTIDO VERTICAL, CON DIMENSIONES DE (1,00X3,20) MTS. INCLUYE VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm LAMINADO Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	1,00	\$ 2.253.345,00	\$ 2.253.345,00
14,1,17	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 17 EN MARCO EN LÁMINA CALIBRE 16 CON BARROTES EN HIERRO DE Ø=3/4" CADA 8 CM EN SENTIDO VERTICAL. CON DIMENSIONES DE (1,20X1,25) MTS. INCLUYE MALLA EXPANDIDA EN COLD ROLLED CAL. 1.90mm. Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	UN	2,00	\$ 1.130.434,00	\$ 2.260.868,00
14,1,18	SUM. E INST. DE VENTANA TIPO 18 OSCILOBATIENTE EN MARCO EN LÁMINA DE ALUMINIO CALIBRE 16. CON ALTURA DE 1,00 MTS. INCLUYE VIDRIO DE SEGURIDAD e= 16mm LAMINADO Y REFUERZO EN ÁNGULO 3/16"	ML	15,00	\$ 403.416,00	\$ 6.293.290,00
14,2	PUERTAS METÁLICAS, SUMINISTRO E INSTALACION DE ACUERDO CON LOS PLANOS DE DETALLES.				\$ -
14,2,1	P-01 (2,20 x 1,00)mt PUERTA DE SEGURIDAD EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE MANIJA EN ACERO INOXIDABLE EN LOS DOS COSTADOS (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	6,00	\$ 1.344.451,00	\$ 8.066.706,00
14,2,2	P-02 (2,20 x 1,00)mt PUERTA Y MARCO ANTIPANICO EN LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 16. INCLUYE GUÍAS DE DESLIZAMIENTO Y TOPES, SISTEMA DE CIERRE MECÁNICO, MIRILLA CON VIDRIO DE SEGURIDAD (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	9,00	\$ 1.545.741,00	\$ 13.911.669,00
14,2,3	P-03 (2,20 x 1,00)mt PUERTA ENTAMBORADA C.R. CAL 16, MIRILLA CON VIDRIO DE SEGURIDAD e= 18 mm, REFUERZO EN ÁNGULO 3/16", REJILLA DE VENTILACION INFERIOR. (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	16,00	\$ 1.742.428,00	\$ 27.878.848,00
14,2,4-A	P-04A (1,75 x 2,20)mts PUERTA CORREDIZA METALICA CON BARROTES DE 1" CON PERFIL SUPERIOR E INFERIOR GALVANIZADO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	4,00	\$ 2.164.062,00	\$ 8.656.248,00
14,2,4-B	P-04B (1,63 x 2,20)mts PUERTA CORREDIZA METALICA CON BARROTES DE 1" CON VISAGRAS EN ACERO INOXIDABLE, (INCLUYE MARCO) (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	4,00	\$ 1.877.850,00	\$ 7.511.400,00
14,2,5	P-05 (3,00 x 2,20)mts PUERTA MAS FIJO, CON BARROTES 1 1/2", BISAGRAS, INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	7,00	\$ 3.226.435,00	\$ 22.585.045,00
14,2,6	P-06 (2,00 x 2,20)mts PUERTA MAS FIJO EN LÁMINA CAL. 16 CON REFUERZO INTERNO, BARROTES 1", BISAGRAS, INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	2,00	\$ 2.050.392,00	\$ 4.100.784,00
14,2,7	P-07 (3,00 x 2,20)mt PUERTA MAS FIJO CON BARROTES 1", BISAGRAS, INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	3,00	\$ 1.050.777,00	\$ 3.152.331,00
14,2,8	P-08 (4,00 x 2,20)mts PUERTA MAS FIJO, CON BARROTES 1", BISAGRAS, INCLUYE MARCO. (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	3,00	\$ 3.790.204,00	\$ 11.370.612,00
14,2,9	P-09 (1,00 x 2,20)mt PUERTA DE SEGURIDAD EN LÁMINA C.R. CAL 16, MIRILLA CON VIDRIO DE SEGURIDAD, INCLUYE MANIJA EN ACERO INOXIDABLE EN LOS DOS COSTADOS, INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	6,00	\$ 1.540.966,00	\$ 9.245.796,00

14,2,10	P-10 (0,80 x 2,20)mts PUERTA EN LÁMINA CAL 16, CON BARROTES 1", MANIJA EN ACERO INOXIDABLE EN LOS DOS COSTADOS, INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	9,00	\$ 1.245.750,00	\$ 11.211.750,00
14,2,11	P-11 (3,90 x 2,20)mts PUERTA (CORTAFUEGO) C.R. CAL 16, TIPO PERSIANA METALICA EN SENTIDO HORIZONTAL PARA CUARTOS TECNICOS (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	2,00	\$ 3.298.365,00	\$ 6.592.730,00
14,2,12	P-12 (2,00 x 2,20)mts PUERTA (CORTAFUEGO) C.R. CAL 16, TIPO PERSIANA METALICA EN SENTIDO HORIZONTAL PARA COCINA (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	3,00	\$ 1.652.549,00	\$ 4.957.647,00
14,2,12-A	P-12A (1,00 x 2,20)mts PUERTA (CORTAFUEGO) C.R. CAL 16, TIPO PERSIANA METALICA EN SENTIDO HORIZONTAL PARA ZONA TECNICA (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	1,00	\$ 950.162,00	\$ 950.162,00
14,2,13	P-13 (0,80x2,20)mts PUERTA METALICA DE SEGURIDAD NIV. 3 ENTAMBORADA EN LÁMINA CALIBRE 16, INCLUYE MARCO. (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	22,00	\$ 1.002.392,00	\$ 22.052.624,00
14,2,13A	P-13 , P-13A (0,80x2,20)mts PUERTA METALICA DE SEGURIDAD NIV. 3 ENTAMBORADA EN LÁMINA CALIBRE 16, INCLUYE MARCO. (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	27,00	\$ 1.005.338,00	\$ 27.144.126,00
14,2,14	P-14 (1,20x2,20)mts PUERTA EN LÁMINA COLD ROLLED CAL.16, BISAGRAS Y CIERRE ELECTRONICO, INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	3,00	\$ 1.193.308,00	\$ 3.579.924,00
14,2,15	P-15 (0,80x2,20)mts PUERTA EN LÁMINA COLD ROLLED CAL.16 CON MANIJA EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	3,00	\$ 1.011.084,00	\$ 3.033.252,00
14,2,16	P-16 (3,15x2,20)mts PUERTA MAS FIJO EN LÁMINA COLD ROLLED CAL.16 CON BARROTES 1 1/2", INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	1,00	\$ 2.701.535,00	\$ 2.701.535,00
14,2,17	P-17 (1,40x2,20)mts PUERTA MAS FIJO EN LÁMINA COLD ROLLED CAL.16 CON BARROTES 1 1/2", INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	15,00	\$ 1.544.249,00	\$ 23.163.735,00
14,2,18	P-18 (3,15x2,20)mts PUERTA MAS FIJO EN LÁMINA COLD ROLLED CAL.16 CON BARROTES 1 1/2", ESPACIO INFERIOR (VER DETALLE PASACOMIDA), INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	1,00	\$ 2.766.442,00	\$ 2.766.442,00
14,2,19	P-19 (1,40x2,20)mts PUERTA MAS FIJO EN LÁMINA COLD ROLLED CAL.16 CON BARROTES 1 1/2", ESPACIO INFERIOR (VER DETALLE PASACOMIDA), INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	15,00	\$ 1.622.353,00	\$ 24.335.295,00
14,2,20	P-20 (1,20x2,20)mts PUERTA EN LÁMINA DE ACERO REFORZADO COLD ROLLED CAL.16 CON BARROTES 3/4" Y CERRADURA ELECTROMECANICA EN MURO, INCLUYE MARCO	UN	26,00	\$ 1.188.158,00	\$ 30.892.108,00
14,2,21	P-21 (1,00x2,20)mts PUERTA EN LÁMINA DE ACERO REFORZADO COLD ROLLED CAL.16 CON BARROTES 3/4" Y CERRADURA ELECTROMECANICA EN MURO, INCLUYE MARCO	UN	2,00	\$ 1.331.676,00	\$ 2.663.352,00
14,2,20	P-20 (1,00x2,20)mts PUERTA EN LÁMINA DE ACERO REFORZADO COLD ROLLED CAL.16 CON BARROTES 1 1/2", INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	26,00	\$ 1.186.353,00	\$ 30.845.178,00
14,2,21	P-21 (1,20x2,20)mts PUERTA EN LÁMINA DE ACERO REFORZADO COLD ROLLED CAL.16 CON BARROTES 1 1/2", INCLUYE MARCO (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	2,00	\$ 1.336.724,00	\$ 2.673.448,00

1707

14,2,22	P-22 PUERTA METALICA DE SEGURIDAD ENTAMBORADA EN LAMINA CALIBRE 16, INCLUYE MARCO, CON VIDRIO DE SEGURIDAD e= 18 mm, REFUERZO EN ANGULO 3/16" (NO INCLUYE CERRADURA)	UN	2,00	\$ 1.451.579,00	\$ 2.903.158,00
14,3	OTROS CARPINTERIA METALICA				\$
14,3,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CELOSIA EN ALUMINIO TIPO QUIEBRAVISTAS REF. CELOSCREEN, HUNTER DOUGLAS	M2	266,69	\$ 189.191,00	\$ 50.454.591,00
14,3,2	REJA DE PROTECCION PARA CLARABOYA	M2	8,47	\$ 12.777,00	\$ 108.185,00
14,3,3	REJA DE PROTECCION PARA PATIOS Y ALOJAMIENTOS	M2	22,48	\$ 7.667,00	\$ 172.373,00
14,3,4	ESCALERA DE GATO PARA INSPECCION	UN	1,00	\$ 393.352,00	\$ 393.352,00
14,3,5	TAPA PARA TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LAMINA ALFAJOR 76 X 76, MARCO Y ANGULO	UN	2,00	\$ 3.749.222,00	\$ 7.498.444,00
14,3,6	ESCOTILLA PARA INSPECCION CUBIERTA EN ACERO GALVANIZADO CL.14 1,00x01,00 MI MARCO Y ANGULO	UN	2,00	\$ 3.963.546,00	\$ 7.927.092,00
14,3,7	BARANDA METALICA	ML	170,50	\$ 263.709,00	\$ 44.962.385,00
14,3,8	BARANDAS PARA CIRCULACION FILA COMEDOR EN ACERO INOXIDABLE	ML	21,03	\$ 262.247,00	\$ 5.515.054,00
15	CIELO RASOS Y DIVISIONES				\$
15,1	SUMINISTRO E INSTALACION CIELO RASO EN MALLA EXPANDIDA EN ACERO INOXIDABLE- O METALICO Cell T-15 Hunter Douglas	M2	517,13	\$ 216.933,00	\$ 112.181.478,00
15,2	SUMINISTRO E INSTALACION CIELO RASO PLACA DE YESO ESTANDAR GYPLAC	M2	253,51	\$ 42.025,00	\$ 10.653.959,00
15,3	OMISIONES DE BAÑO PARA SANITARIOS EN ACERO INOXIDABLE (INCLUYE PUERTA) BATERIA PATIOS (AD-8)	UN	1,00	\$ 13.790.757,00	\$ 13.790.757,00
15,4	DIVISIONES DE BAÑO SENCILLA EN ACERO INOXIDABLE	M2	11,00	\$ 419.661,00	\$ 4.616.271,00
15,5	PUERTA DE BAÑO EN ACERO INOXIDABLE	UN	4,00	\$ 457.288,00	\$ 1.829.152,00
15,6	LAMINA SUPERBOARD PARA EXTERIORES SOBRE MURO	M2	137,16	\$ 34.606,00	\$ 4.746.559,00
16	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS Incluye Suministro e instalación de aparos sanitarios, accesorios de fijación y montaje				\$
16,1	APARATOS SANITARIOS				\$
16,1,1	SUM. E INST. DE SANITARIO TIPO COMBI 15" FRONTAL PARA ALOJAMIENTO EN ACERO INOXIDABLE (DESCARGA A PARED)	UN	44,00	\$ 1.781.478,00	\$ 78.385.032,00
16,1,2	SUM. E INST. DE COMBY CENTRAL PARA DISCAPACITADOS EN ACERO INOXIDABLE (DESCARGA A PARED)	UN	4,00	\$ 3.116.037,00	\$ 12.464.148,00
16,1,3	SUM. E INST. DE SANITARIO PASILLO TECNICO EN ACERO INOXIDABLE (DESCARGA A PARED)	UN	5,00	\$ 1.201.136,00	\$ 6.005.680,00

16,1,4	SUM. E INST. DE LAVADERO INDIVIDUAL ANTIVANDALICO EN ACERO INOXIDABLE	UN	20,00	\$ 575.520,00	\$ 11.512.400,00
16,1,5	SUM. E INST. DE ORINAL ANTIVANDALICO CORRIDO EN ACERO INOXIDABLE	UN	1,00	\$ 2.331.518,00	\$ 2.331.518,00
16,1,6	SUM. E INST. ORINAL LINEA INSTITUCIONAL COLOR BLANCO	UN	2,00	\$ 189.812,00	\$ 379.624,00
16,1,7	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO LINEA INSTITUCIONAL CON PUSH AHORRADOR DE AGUA, COLOR BLANCO, INCLUYE ACCESORIOS	UN	2,00	\$ 280.790,00	\$ 561.580,00
16,1,8	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS DE COLGAR LINEA INSTITUCIONAL COLOR BLANCO, INCLUYE GRIFERIA	UN	33,00	\$ 209.726,00	\$ 6.920.958,00
	ACCESORIOS				\$
16,2,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPENSADOR DE PAPEL HIGIENICO INSTITUCIONAL EN ACERO INOXIDABLE	UN	31,00	\$ 132.927,00	\$ 4.120.737,00
16,2,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPENSADOR DE TOALLAS DE PAPEL INSTITUCIONAL EN ACERO INOXIDABLE	UN	31,00	\$ 128.931,00	\$ 3.996.861,00
16,2,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO PARA INSTALAR EN LA PARED CON TORNILLOS ESCONDIDOS, VALVULA ANTICORROSIVA, CUERPO EN ACERO INOXIDABLE SATINADO, CAPACIDAD 1,2 Lts, VENTANILLA DE RECARGA SUPERIOR CON LLAVE, NIVEL DE JABON, PUSH FRONTAL. REF. B-AA-800 DE ACCESORIOS Y ACABADOS O SIMILAR	UN	31,00	\$ 77.616,00	\$ 2.406.096,00
16,2,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPA REGISTRO 20x20, EN PVC	UN	25,00	\$ 9.511,00	\$ 237.775,00
16,3	GRIFERIAS				\$
16,3,1	SUM. E INST. DE DUCHA EN ACERO INOXIDABLE CON CONTROL PASILLO TECNICO	UN	47,00	\$ 317.544,00	\$ 14.924.568,00
16,3,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVE TERMINAL MANGUERA	UN	12,00	\$ 20.263,00	\$ 243.156,00
16,3,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVE TIPO GANSO	UN	5,00	\$ 67.389,00	\$ 336.945,00
16,3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVE ANTIVANDALICA PARA LAVADEROS - CON SENSOR	UN	20,00	\$ 226.237,00	\$ 4.524.740,00
17	PINTURAS				\$
17,1	PINTURA EN VINILO SUPERLAVABLE INSTITUCIONAL 3 MANOS BAJO PLACA. (Incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura tipo 1, filos y dilataciones). Color según diseño.	M2	3.347,02	\$ 13.364,00	\$ 44.720.511,00
17,2	PINTURA EN VINILO SUPERLAVABLE INSTITUCIONAL 3 MANOS BAJO PLACA. (Incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura tipo 1, filos y dilataciones). Color según diseño.	ML	651,33	\$ 8.239,00	\$ 5.366.308,00
17,3	PINTURA EN VINILO SUPERLAVABLE INSTITUCIONAL 3 MANOS SOBRE MURO. (Incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura tipo 1, filos y dilataciones). Color según diseño.	M2	9.892,31	\$ 16.148,00	\$ 159.740.985,00



17,4	PINTURA EN VINILO SUPERLAVABLE INSTITUCIONAL 3 MANOS SOBRE MURO. (Incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura tipo 1, filos y dilataciones). Color según diseño.	ML	4.068,97	\$ 10.060,00	\$ 40.933.838,00
17,5	PINTURA EN VINILO SUPERLAVABLE INSTITUCIONAL 3 MANOS PARA GUARDAESCOBAS (CORREDORES Y ACCESO PRINCIPAL). (Incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura tipo 1, filos y dilataciones). Color según diseño.	ML	2.559,32	\$ 9.733,00	\$ 24.909.862,00
17,6	PINTURA VINILO SUPERLAVABLE TIPO EXTERIOR PARA FACHADAS (Incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura tipo 1, filos y dilataciones). Color según diseño.	M2	2.471,81	\$ 18.144,00	\$ 44.848.435,00
17,7	PINTURA VINILO SUPERLAVABLE TIPO EXTERIOR PARA FACHADAS (Incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura tipo 1, filos y dilataciones). Color según diseño.	ML	902,75	\$ 11.804,00	\$ 10.656.061,00
17,8	SUMINISTRO E INSTALACION DE EPOXICO MASTERTOP 1210i para muros incluye (estuco plastico, 2 capas de epoxico mastertop 1210i color seleccionado y sello de poliuretano al agua)	M2	219,15	\$ 101.009,00	\$ 22.136.122,00
17,9	PINTURA ANTICORROSIVA PARA PUERTAS METALICAS (incluye 2 manos) color según diseño.	M2	1.005,03	\$ 18.653,00	\$ 18.746.862,00
17,10	PINTURA ANTICORROSIVA PARA VENTANAS (incluye 2 manos) color según diseño.	M2	658,77	\$ 14.200,00	\$ 9.354.562,00
17,11	PINTURA PARA PATIO CENTRAL (cancha) A BASE DE RESINAS ACRILICAS. FORMULADAS CON PIGMENTOS Y CARGAS BALANCEADAS ANTIDESLIZANTES. Color según diseño	M2	342,48	\$ 8.585,00	\$ 2.940.191,00
17,12	PINTURA LINEAS DE DEMARCACIÓN PARA PATIO CENTRAL (cancha) A BASE DE RESINAS ACRILICAS. FORMULADAS CON PIGMENTOS Y CARGAS BALANCEADAS ANTIDESLIZANTES. Color según diseño	ML	345,20	\$ 3.631,00	\$ 1.253.421,00
17,13	PINTURA ANTICORROSIVA PARA NUMERACIÓN DE ALOJAMIENTOS SOBRE PUERTA, MEDIDA 0,15 x 0,15 mt	UN	42,00	\$ 6.044,00	\$ 253.846,00
17,14	PINTURA PARA SEÑALIZACIÓN DE PISO (pintura a base de resinas acrílicas, formuladas con pigmentos y cargas balanceadas anti-razbalantes). Color según diseño	M2	50,65	\$ 5.434,00	\$ 275.226,00
18	VIDRIOS, POLICARBONATO, ESPEJOS Y CERRADURAS				\$ -
18,1	POLICARBONATO				\$ -
18,1,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLICARBONATO TIPO DOMO (CLARABOYA)	UN	49,00	\$ 106.358,00	\$ 5.211.542,00
18,2	VIDRIOS Y ESPEJOS				\$ -
18,2,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJO BISELADOS Y FLOTADOS DE e= 4 mm	M2	12,96	\$ 125.497,00	\$ 1.626.441,00
18,2,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO DE SEGURIDAD CON PERFORACIONES DE e=14mm	M2	8,42	\$ 1.021.483,00	\$ 8.604.973,00
18,3	CERRADURAS				\$ -
18,3,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRADURA MARCA IDS	UN	50,00	\$ 331.192,00	\$ 16.559.600,00
18,3,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRADURA ELECTROMECHANICA REF 120-1	UN	23,00	\$ 1.597.669,00	\$ 36.746.387,00



18.3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRADURA ELECTROMECÁNICA REF 120-2	UN	90,00	\$ 1.638.853,00	\$ 147.496.770,00
18.3.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BARRA ANTIPÁNICO	UN	9,00	\$ 538.467,00	\$ 4.846.203,00
18.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LLAVE PARACÉNTRICA	UN	210,00	\$ 73.880,00	\$ 15.514.800,00
18.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LLAVE PARA CERRADURA REF 120 PARA CILINDRO DE ALTA SEGURIDAD MOGUL	UN	339,00	\$ 50.093,00	\$ 16.981.527,00
18.3.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRADURA TIPO PÓMO REF SCHLAGE BALL A87PD O SIMILAR	UN	27,00	\$ 41.148,00	\$ 1.110.996,00
19	EQUIPOS Y MUEBLES ESPECIALES				\$ -
19.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COCINA INDUSTRIAL	UN	1,00	\$ 246.476.377,00	\$ 246.476.377,00
19.2	EQUIPOS ESPECIALES				\$ -
19.2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ASCENSOR 3 PARADAS/8 PASAJEROS/630 KG	UN	1,00	\$ 119.346.377,00	\$ 119.346.377,00
19.3	MUEBLES ESPECIALES				\$ -
19.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN COMEDOR EN ACERO	UN	6,00	\$ 1.931.529,00	\$ 11.589.174,00
19.3.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MUEBLE PARA BIBLIOTECA GABINETE DE 0,90 mts METÁLICO TIPO INSTITUCIONAL	UN	1,00	\$ 2.362.503,00	\$ 2.362.503,00
19.3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ARCHIVADOR METÁLICO	UN	1,00	\$ 491.615,00	\$ 491.615,00
19.3.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CAJONERA EN LAMINA COLD ROLLED	UN	1,00	\$ 303.096,00	\$ 303.096,00
19.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MUEBLE EN MADERA PARA BAÑOS	UN	2,00	\$ 2.043.245,00	\$ 4.086.490,00
20	ASEO Y VARIOS				\$ -
20.1	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	M3	374,24	\$ 3.102,00	\$ 1.160.888,00
20.2	ASEO FINAL CON 2 AYUDANTES	M2	8.174,65	\$ 2.406,00	\$ 19.666.208,00
21	EXTERIORES				\$ -
21.1	OBRAS PRELIMINARES				\$ -
21.1.1	DESCAPOTE MECÁNICO HASTA ø=20 CM, INC. RETIRO Y DISPOSICIÓN DE SOBRANTES	M3	58,22	\$ 21.565,00	\$ 1.255.514,00
21.1.2	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO	M2	1.254,00	\$ 2.712,00	\$ 3.400.848,00
21.2	MÓVIMIENTOS DE TIERRAS				\$ -
21.2.1	EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES)	M3	2.761,50	\$ 46.100,00	\$ 127.305.150,00
21.2.2	RELLENO EN MATERIAL GRANULAR DE MEJORAMIENTO PARA NIVELACIÓN DEL TERREJO Y ESTRUCTURAS. COMPACTACIÓN MECÁNICA	M3	311,66	\$ 90.831,00	\$ 28.308.026,00

21,3	MURO DE CONTENCION				\$	
21,3,1	CONCRETO DE LIMPIEZA 2000 PSI. E = 5cm	M2	89,50	\$	16.854,00	\$ 1.508.433,00
21,3,2	ZARPA MURO DE CONTENCION 3000 PSI (sin refuerzo)	M3	22,69	\$	421.030,00	\$ 9.554.194,00
21,3,3	MURO DE CONTENCION 3000 PSI	M3	228,15	\$	589.428,00	\$ 133.297.397,00
21,3,4	COLUMNAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,35x0,60 MT (sin refuerzo)	M3	30,95	\$	626.331,00	\$ 19.387.450,00
21,3,5	VIGAS DE CIMENTACION EN CONCRETO 3000PSI DE 0,35x0,55 MT (sin refuerzo)	M3	7,62	\$	451.449,00	\$ 3.441.396,00
21,3,6	VIGAS AEREAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,40x0,50 MT (sin refuerzo)	M3	38,63	\$	588.385,00	\$ 22.727.908,00
21,3,7	VIGAS AEREAS EN CONCRETO DE 4000 PSI A LA VISTA DE 0,35x0,50 MT (sin refuerzo)	M3	6,93	\$	577.443,00	\$ 4.001.680,00
21,3,8	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	73.768,20	\$	2.643,00	\$ 194.969.343,00
21,3,9	CINTA PVC BASE 15 CM	ML	94,55	\$	25.764,00	\$ 2.435.986,00
21,3,10	IMPERMEABILIZACION CON IGOL O EQUIVALENTE	M2	1.217,80	\$	1.894,00	\$ 2.306.521,00
21,4	ZONAS EXTERIORES					\$
21,4,1	BORDILLO PREFABRICADO EN CONCRETO (INCLUYE REFUERZO)	ML	198,20	\$	50.860,00	\$ 9.978.732,00
21,4,2	ANDEN PERIMETRAL EN CONCRETO 2500 PSI; E: 0,10 mm. INCLUYE MALLA (grafil 4 mm y separación 15x25) Y POLIETILENO. Acabado escobado	M2	177,66	\$	202.999,00	\$ 36.064.701,00
21,4,3	EMPRADIZACION (Incluye pasto kikuyo, mano de obra y tierra negra).	M2	3.366,41	\$	63.237,00	\$ 212.881.928,00
21,5	VIA ACCESO	GL	1,00	\$	538.430.888,00	\$ 538.430.888,00
	VALOR COSTO DIRECTO					\$ 8.283.313.225,00
	VALOR COSTO INDIRECTO					
	ADMINISTRACION			22%		\$ 1.817.928.910,00
	IMPREVISTOS			3%		\$ 247.899.397,00
	UTILIDAD			4%		\$ 330.532.529,00
	VALOR IVA 16% SOBRE UTILIDAD			16,00%		\$ 52.883.205,00
	VALOR TOTAL					\$ 10.712.559.266,00

CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS NUEVOS Y MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A SOBERANOS EN TURBACO, BOLIVAR.
INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.

DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01 ACTIVIDADES PRELIMINARES					
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	CAMPAMENTO 100 M2	un	1,0000	\$ 9.065.288,00	\$ 9.065.288,00
01.01.02	CERCA LÁMINA/BASE H /2.25	m	319,0000	\$ 64.100,00	\$ 20.447.900,00
01.01.03	LOCALIZACIÓN TRAZADO Y REPLANTEO	m²	2.587,7200	\$ 9.562,00	\$ 24.743.778,91
01.01.04	VALLA INFORMATIVA	un	1,0000	\$ 147.103,00	\$ 147.103,00
01.02	SERVICIOS PROVISIONALES				
01.02.01	RED AGUA PROVISIONAL L/50 M	un	1,0000	\$ 1.614.016,00	\$ 1.614.016,00
01.02.02	RED ELÉCTRICA PROVISIONAL /50 M	un	1,0000	\$ 1.949.079,00	\$ 1.949.079,00
01.03	EXCAVACIONES-RELLENOS-REEMPLAZOS				
01.03.01	DESCAPOTE A MÁQUINA (INCLUYE RETIRO)	m²	295,9600	\$ 27.899,00	\$ 8.256.987,92
01.03.02	RELLENO EN RECEBO B-200 COMPACTADO MECÁNICAMENTE	m²	295,9600	\$ 57.103,00	\$ 16.900.204,31
02 CIMIENTOS					
02.01	EXCAVACIONES MANUALES PARA CIMIENTOS (INCLUYE RETIRO)				
02.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL CIMIENTOS	m³	450,0000	\$ 33.026,00	\$ 14.861.700,00
02.02	CONCRETOS DE CIMENTACIÓN				
02.02.01	CONCRETO CICLÓPEO	m³	150,0000	\$ 269.905,00	\$ 40.485.750,00
02.02.02	CONCRETO POBRE DE LIMPIEZA E=05	m³	496,0800	\$ 16.430,00	\$ 8.150.594,40
02.02.03	ZAPATAS ESTRUCTURAS	m³	2,4000	\$ 463.977,00	\$ 1.113.544,41
02.02.04	VIGAS CIMENTACIÓN	m³	191,4300	\$ 515.534,00	\$ 98.688.673,19
02.02.05	LOSA CONTRAPISO	m²	1.232,9100	\$ 69.739,00	\$ 85.981.910,77
03 ESTRUCTURAS					

EN CONCRETO					
03.01 ELEMENTOS VERTICALES EN CONCRETO					
03.01.01	COLUMNAS	m³	9,3500	\$ 763.324,00	\$ 7.137.079,70
03.01.02	MUROS EN CONCRETO, NO INCLUYE REFUERZO	m²	3.753,2000	\$ 122.887,00	\$ 461.219.488,40
03.02 ELEMENTOS HORIZONTALES EN CONCRETO					
03.02.01	VIGAS AÉREAS	m³	113,3700	\$ 574.022,00	\$ 65.076.873,95
03.03 LOSAS EN CONCRETO					
03.03.01	LOSA ENTREPISO	m²	1.767,2200	\$ 73.431,00	\$ 129.768.731,72
03.03.02	LOSA CUBIERTA	m²	1.125,0000	\$ 79.859,00	\$ 89.841.375,00
03.04 ELEMENTOS ESPECIALES					
03.04.01	MUEBLE RECEPCIÓN	UN	3,0000	\$ 5.672.630,00	\$ 17.017.890,00
03.04.02	REPISAS EN CONCRETO	m²	26,6800	\$ 80.538,00	\$ 2.148.753,44
03.04.03	CAMASTRO EN CONCRETO	m²	77,5200	\$ 79.976,00	\$ 6.199.739,91
03.04.04	ESCALERA MACIZA	m²	15,2100	\$ 1.080.909,00	\$ 16.440.625,99
03.04.05	CONCRETO ESTRIADO RAMPAS	m²	23,3000	\$ 68.536,00	\$ 1.596.888,70
03.05 REFUERZO ESTRUCTURAS					
03.05.01	REFUERZOS HIERRO 60000 PSI	KG	93.064,43	\$ 3.014,00	\$ 280.496.192,37
03.05.02	MALLA ELECTROSOLDADA	kg	1.500,0000	\$ 3.241,00	\$ 4.861.500,00
04 PAÑETES - ESTUCOS ENCHAPES					
04.01 PAÑETES					
04.01.01	ESTUCO Y PAÑETE	m²	515,4000	\$ 45.334,00	\$ 23.365.143,99
04.01.02	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3	m²	423,6500	\$ 14.153,00	\$ 5.995.916,16
04.02 ENCHAPES					
04.02.01	CERÁMICA CORONA EGEO 20CM X 20CM	m²	167,0900	\$ 41.565,00	\$ 6.945.095,59
04.02.02	GRANITO FUNDIDO EN SITIO	m²	1,2500	\$ 94.296,00	\$ 117.869,75

05 PINTURA					
05.01 EN MUROS					
05.01.01	PINTURA TIPO KORAZA	m²	751,2000	\$ 21.962,00	\$ 16.497.854,40
05.01.02	ANTI HUMEDAD FACHADA	m²	751,2000	\$ 9.119,00	\$ 6.850.193,00
05.01.03	VINILO SOBRE MURO 3 MANOS	m²	567,0000	\$ 7.630,00	\$ 4.326.210,00
05.01.04	ACABADO EPÓXICO SOBRE MUROS	m²	997,4000	\$ 23.253,00	\$ 23.192.542,40
05.01.05	PINTURA ANTIHONGOS 3 MANOS	m²	283,8000	\$ 13.369,00	\$ 3.794.121,81
05.02 EN METALICOS					
05.02.01	PINTURA ANTICORROSIVO PREMIUM	m²	263,9000	\$ 13.228,00	\$ 3.490.869,50
05.03 EN PISO					
05.03.01	DEMARCACIÓN EN PISO	M	654,0000	\$ 10.683,00	\$ 6.986.682,00
05.03.02	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL INTERIOR	UN	700,0000	\$ 4.365,00	\$ 3.055.500,00
05.03.03	ACABADO EPÓXICO ANTIDESLIZANTE	m²	96,4900	\$ 32.563,00	\$ 3.142.004,31
06 CUBIERTAS					
06.01 AFINADO E IMPERMEABILIZACIÓN					
06.01.01	AFINADO CUBIERTAS PLANAS (E=0.03)	M²	1.363,0800	\$ 20.612,00	\$ 28.095.806,04
06.01.02	MEDIA CAÑA MORTERO DE PENDIENTE	m	2.500,0000	\$ 22.865,00	\$ 57.162.500,00
06.01.03	IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTAS PLANAS	m²	1.363,0800	\$ 33.296,00	\$ 45.385.111,80
06.01.04	DOMOS	un	3,0000	\$ 172.863,00	\$ 518.589,00
07 PISOS GUARDAESCOBAS					
07.01 GUARDAESCOBAS DILATAIONES					
07.01.01	ZÓCALO MEDIA CAÑA EN CONCRETO	m	2.240,9200	\$ 33.089,00	\$ 74.149.802,08
07.01.02	DILATAIONES CORTADAS A MÁQUINA	M	273,5400	\$ 34.612,00	\$ 9.467.766,48
07.02 AFINADOS					

07.02.01	AFINADO CONCRETO ENDURECIDO	M²	2.068,6000	\$ 30.272,00	\$ 62.620.659,40
07.03 CERÁMICA					
07.03.01	PISO EN CERÁMICA 33X33	m²	223,3800	\$ 75.573,00	\$ 16.881.496,33
08 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS					
08.01 REDES SANITARIAS Y DE VENTILACIÓN					
08.01.01	TUBERÍA DESAGÜE PVC 6	ml	150,0000	\$ 48.309,00	\$ 7.246.350,00
08.01.02	TUBERÍA PVC SANITARIA 4"	ml	120,0000	\$ 25.903,00	\$ 3.108.360,00
08.01.03	TUBERÍA PVC SANITARIA 3"	ml	20,0000	\$ 19.054,00	\$ 381.080,00
08.01.04	TUBERÍA VENTILACIÓN PVC 2"	m	9,0000	\$ 11.676,00	\$ 105.084,00
08.01.05	REGATA PARA TUBERIAS EN MUROS	M	50,0000	\$ 7.366,00	\$ 368.300,00
08.01.06	PUNTO SANITARIO INODORO	un	42,0000	\$ 47.471,00	\$ 1.993.782,00
08.01.07	PUNTO SANITARIO ORINAL	un	5,0000	\$ 34.805,00	\$ 174.025,00
08.01.08	PUNTO SANITARIO LAVAMANOS	un	23,0000	\$ 31.462,00	\$ 723.626,00
08.01.09	PUNTO SANITARIO DUCHA	un	10,0000	\$ 46.175,00	\$ 461.750,00
08.01.10	PUNTO SANITARIO SIFÓN DE PISO	un	17,0000	\$ 34.893,00	\$ 593.181,00
08.01.11	PUNTO SANITARIO LAVADERO	un	2,0000	\$ 38.398,00	\$ 76.796,00
08.01.12	PUNTO SANITARIO LAVADORA	un	3,0000	\$ 40.444,00	\$ 121.332,00
08.01.13	PUNTO VENTILACIÓN 2"	un	13,0000	\$ 37.696,00	\$ 490.048,00
08.01.14	SOPORTE PARA TUBERIAS EN PLATINA ALUMINIO	un	6,0000	\$ 7.636,00	\$ 45.816,00
08.01.15	TUBERIA PVC SANITARIA 4" BAN	M	6,0000	\$ 22.864,00	\$ 137.184,00
08.01.16	TUBERIA PVC SANITARIA 3" BAN	M	12,0000	\$ 14.191,00	\$ 170.292,00
08.01.17	PUNTO SANITARIO CONEXIÓN CON BAJANTES A. R.	un	3,0000	\$ 41.287,00	\$ 123.861,00
08.01.18	PUNTO CONEXIÓN CON COLUMNA VENTILACIÓN	un	2,0000	\$ 32.504,00	\$ 65.008,00
08.01.19	SOPORTE EN ANGULO PARA COLUMNA	UN	2,0000	\$ 26.008,00	\$ 52.016,00
08.01.20	TUBERÍA VENTILACIÓN PVC 12"	m	45,0000	\$ 70.705,00	\$ 3.181.725,00

3707

08.01.21	TUBERÍA VENTILACIÓN PVC 10"	m	56,0000	\$ 49.533,00	\$ 2.773.848,00
08.01.22	TUBERÍA VENTILACIÓN PVC 8"	m	90,0000	\$ 34.284,00	\$ 3.085.560,00
08.01.23	TUBERÍA VENTILACIÓN PVC 6"	m	35,0000	\$ 25.026,00	\$ 875.910,00
08.01.24	CAJAS INSPECCIÓN 80 X 80	un	12,0000	\$ 211.618,00	\$ 2.539.416,00
08.01.25	TUBERÍA VENTILACIÓN PVC 4"	m	170,0000	\$ 17.059,00	\$ 2.900.030,00
08.01.26	TUBERÍA VENTILACIÓN PVC 3"	m	103,0000	\$ 12.175,00	\$ 1.254.025,00
08.01.27	SOPORTE PARA TUBERÍAS EN PLATINA ALUMINIO	un	114,0000	\$ 7.588,00	\$ 865.032,00
08.02 REDES DE SUMINISTRO					
08.02.01	TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 21 3"	ml	57,0000	\$ 33.241,00	\$ 1.894.737,00
08.02.02	TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 21 2 1/2"	ml	27,0000	\$ 24.996,00	\$ 674.892,00
08.02.03	TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 21 2"	ml	48,0000	\$ 18.394,00	\$ 882.912,00
08.02.04	TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 21 1 1/2"	ml	48,0000	\$ 12.848,00	\$ 616.704,00
08.02.05	TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 21 1 1/4"	ml	47,0000	\$ 10.387,00	\$ 488.189,00
08.02.06	TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 21 1"	ml	49,0000	\$ 7.765,00	\$ 380.485,00
08.02.07	TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 21 3/4"	ml	28,0000	\$ 6.510,00	\$ 182.280,00
08.02.08	TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 13.5 1/2"	ml	12,0000	\$ 4.857,00	\$ 58.284,00
08.02.09	SOPORTE PARA TUBERÍAS EN PLATINA ALUMINIO	un	148,0000	\$ 7.580,00	\$ 1.121.840,00
08.02.10	VÁLVULA COMPUERTA TIPO RED WHITE 3"	un	4,0000	\$ 472.133,00	\$ 1.888.532,00
08.02.11	VÁLVULA COMPUERTA TIPO RED WHITE 2 1/2"	un	1,0000	\$ 338.932,00	\$ 338.932,00
08.02.12	VÁLVULA COMPUERTA TIPO RED WHITE 2"	un	1,0000	\$ 226.612,00	\$ 226.612,00
08.02.13	VÁLVULA COMPUERTA TIPO RED WHITE 1"	un	41,0000	\$ 78.680,00	\$ 3.225.880,00
08.02.14	VÁLVULA COMPUERTA TIPO RED WHITE 3/4"	un	3,0000	\$ 58.939,00	\$ 176.817,00
08.02.15	VÁLVULA COMPUERTA TIPO RED WHITE 1/2"	un	14,0000	\$ 45.253,00	\$ 633.542,00
08.02.16	PUNTO AGUA FRIA PVCP INODORO	un	42,0000	\$ 35.434,00	\$ 1.488.228,00

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

[Handwritten signature]

08.02.17	PUNTO AGUA FRÍA PVCP ORINAL	un	19,0000	\$ 24.159,00	\$ 459.021,00
08.02.18	PUNTO AGUA FRÍA PVCP LAVAMANOS	un	23,0000	\$ 23.690,00	\$ 544.870,00
08.02.19	PUNTO AGUA FRÍA PVCP DUCHA	un	31,0000	\$ 24.314,00	\$ 753.734,00
08.02.20	PUNTO AGUA FRÍA PVCP LAVADERO	un	10,0000	\$ 24.357,00	\$ 243.570,00
08.02.21	PUNTO AGUA FRÍA PVCP LAVADORA	un	3,0000	\$ 24.318,00	\$ 72.954,00
08.02.22	REGATA PARA TUBERIAS EN MUROS	M	135,0000	\$ 7.336,00	\$ 990.360,00
08.02.23	VALVULA FLOTADOR MECÁNICO EN BRONCE 3"	un	1,0000	\$ 571.917,00	\$ 571.917,00
08.02.24	MANIFOLD DE SUCCIÓN BOMBA IMPULSIÓN A TANQUE ELEVADO	UN	1,0000	\$ 383.300,00	\$ 383.300,00
08.02.25	VÁLVULA RETENCIÓN O CHEQUE TIPO RED WHITE 3"	un	2,0000	\$ 844.786,00	\$ 1.689.572,00
08.02.26	BOMBA CENTRIFUGA CAUDAL 8 LPS H=55	un	2,0000	\$ 4.912.800,00	\$ 9.825.600,00
08.02.27	TABLERO ARRANCADOR EN LÁMINA CR CAL 14	un	1,0000	\$ 2.466.868,00	\$ 2.466.868,00
08.02.28	SOPORTE EN ANGULO PARA COLUMNA	UN	18,0000	\$ 26.095,00	\$ 469.710,00
08.03 OBRA CIVIL Y OTROS					
08.03.01	EXCAVACIÓN MANUAL PI TUBERÍAS	m²	296,0000	\$ 26.770,00	\$ 7.923.920,00
08.03.02	RELLENOS CON MATERIAL SELECCIONADO	m²	89,0000	\$ 34.408,00	\$ 3.062.312,00
08.03.03	RELLENO CON MATERIAL DE EXCAVACIÓN	m²	207,0000	\$ 7.179,00	\$ 1.486.053,00
08.03.04	RETIRO SOBRANTES TIERRA	m³	89,0000	\$ 9.607,00	\$ 855.023,00
08.03.05	CAJAS INSPECCIÓN 80 X 80	un	11,0000	\$ 209.925,00	\$ 2.309.175,00
08.03.06	PASANTES EN PLACA	UN	97,0000	\$ 22.689,00	\$ 2.200.833,00
08.03.07	MANTENIMIENTO PLANTA TRATAMIENTO A. R.	glb	1,0000	\$ 14.740.440,00	\$ 14.740.440,00
08.04 SISTEMA CONTRA INCENDIO					
08.04.01	TUBERÍA ACERO CARBÓN SCH 40 4"	M	97,0000	\$ 66.601,00	\$ 6.460.297,00

08.04.02	TUBERÍA ACERO CARBÓN SCH 40 2 1/2"	M	6,0000	\$ 53.112,00	\$ 318.672,00
08.04.03	TUBERÍA ACERO CARBÓN SCH 40 1 1/2"	M	8,0000	\$ 46.523,00	\$ 372.184,00
08.04.04	PUNTO PARA GABINETE CONTRA INCENDIO	un	4,0000	\$ 179.586,00	\$ 718.344,00
08.04.05	GABINETE CONTRA INCENDIO CLASE III	un	4,0000	\$ 1.152.978,00	\$ 4.611.912,00
08.04.06	SOPORTE EN ANGULO PARA COLUMNA	UN	33,0000	\$ 26.100,00	\$ 861.300,00
08.04.07	MANIFOLD DE SUCCIÓN DE BOMBA CONTRA INCENDIO	un	1,0000	\$ 655.485,00	\$ 655.485,00
08.04.08	VÁLVULA DE PIE CON COLADERA 4"	un	1,0000	\$ 721.051,00	\$ 721.051,00
08.04.09	VÁLVULA COMPUERTA 4"	un	2,0000	\$ 649.971,00	\$ 1.299.942,00
08.04.10	MANIFOLD DE DESCARGA BOMBA CONTRA INCENDIO	UN	1,0000	\$ 356.548,00	\$ 356.548,00
08.04.11	VÁLVULA COMPUERTA TIPO RED WHITE 4"	un	1,0000	\$ 607.618,00	\$ 607.618,00
08.04.12	VÁLVULA RETENCIÓN O CHEQUE TIPO RED WHITE 4"	un	1,0000	\$ 1.098.040,00	\$ 1.098.040,00
08.04.13	BOMBA CENTRÍFUGA CAUDAL 32 LPS	un	1,0000	\$ 19.792.560,00	\$ 19.792.560,00
08.04.14	TABLERO ARRANCADOR EN LÁMINA CR CAL 14	un	1,0000	\$ 5.438.373,00	\$ 5.438.373,00
08.04.15	MANIFOLD CONEXIÓN COL INCENDIOS CON TANQUE ALTO	un	1,0000	\$ 174.371,00	\$ 174.371,00
08.04.16	VÁLVULA COMPUERTA TIPO RED WHITE 3"	un	1,0000	\$ 472.950,00	\$ 472.950,00
08.04.17	VÁLVULA RETENCIÓN O CHEQUE TIPO RED WHITE 3"	un	2,0000	\$ 844.029,00	\$ 1.688.058,00
08.05 TANQUE DE ALMACENAMIENTO					
08.05.01	CONCRETO IMPERMEABILIZADO	m²	10,0300	\$ 540.787,00	\$ 5.424.092,95
09 APARATOS SANITARIOS Y ACESORIOS					
09.01 PORCELANA					
09.01.01	SANITARIO ACUACER BLANCO	un	7,0000	\$ 150.351,00	\$ 1.052.457,00
09.01.02	LAVAMANOS ACUARIO 701	un	7,0000	\$ 92.448,00	\$ 647.136,00

09.02	ACERO INOXIDABLE					
09.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO EN ACERO INOX TIPO COMBI	un	29,0000	\$ 2.463.558,00	\$ 71.443.182,00	
09.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO TIPO A EN ACERO INOX	un	7,0000	\$ 1.016.652,00	\$ 7.116.564,00	
09.02.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS CORRIDO EN ACERO INOX	un	3,0000	\$ 3.195.191,00	\$ 9.585.573,00	
09.02.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL CORRIDO EN ACERO INOX	un	3,0000	\$ 3.189.498,00	\$ 9.568.494,00	
09.02.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO COMBY DER P/ DISCAP EN ACERO INOX	un	1,0000	\$ 3.301.296,00	\$ 3.301.296,00	
09.02.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVADERO PLEGADO EN ACERO INOX	un	12,0000	\$ 894.522,00	\$ 10.734.264,00	
09.03	ACCESORIOS Y OTROS					
09.03.01	JUEGOS INCRUSTAR EN CERÁMICA	un	6,0000	\$ 110.638,00	\$ 663.828,00	
09.03.02	REJILLAS SOSCO 3X2	un	13,0000	\$ 8.616,00	\$ 112.008,00	
09.03.03	BARRA EN ACERO INOXIDABLE 81 CM	UN	4,0000	\$ 104.860,00	\$ 419.440,00	
09.03.04	BARRA EN ACERO INOXIDABLE ABATIBLE	UN	4,0000	\$ 258.163,00	\$ 1.032.652,00	
09.03.05	SILLA ABATIBLE ACERO INOXIDABLE	UN	1,0000	\$ 307.129,00	\$ 307.129,00	
09.03.06	DUCHA ECONÓMICA	un	3,0000	\$ 29.875,00	\$ 89.625,00	
09.03.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESPEJO 30 X 30 EN ACERO INOX. PERNOS	un	38,0000	\$ 182.751,00	\$ 6.944.538,00	
09.03.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DISPENSADOR DE JABÓN EN ACERO INOX	un	1,0000	\$ 74.216,00	\$ 74.216,00	
12	INSTALACIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL					
12.01	DETECCIÓN INCENDIO - CENTRAL DE INCENDIOS					

12.01.01	PLACA DE CONTROLES INTEGRADO D9412GV3, 8-246ZN, 8 PART	un	1,0000	\$ 538.154,00	\$ 538.154,00
12.01.02	TRANSFORMADOR 16.5 VCA, 40 VA	un	1,0000	\$ 26.647,00	\$ 26.647,00
12.01.03	GABINETE DE INCENDIO CONTROLES SERIE G, UL	un	1,0000	\$ 62.824,00	\$ 62.824,00
12.01.04	CERRADURA DE GABINETES (D8103, 8108A, 8109)	un	1,0000	\$ 4.916,00	\$ 4.916,00
12.01.05	MODULO DE SALIDA DE 8 RELES	un	1,0000	\$ 72.209,00	\$ 72.209,00
12.01.06	MODULO EXPANSOR, POPEX	un	2,0000	\$ 64.330,00	\$ 128.660,00
12.01.07	MODULO DE SUPERVISION DISPOSITIVO DE NOTIFICACION 12/24V (SERIE G)	un	1,0000	\$ 98.154,00	\$ 98.154,00
12.01.08	MODULO PARA RED CONTROLES BSS	un	1,0000	\$ 453.033,00	\$ 453.033,00
12.01.09	CONECTOR PARA 2 BATERIAS	un	2,0000	\$ 12.349,00	\$ 24.698,00
12.01.10	TAMPER SWITCH	un	2,0000	\$ 2.969,00	\$ 5.938,00
12.01.11	FUENTE AUXILIAR DE 24 V	un	1,0000	\$ 542.889,00	\$ 542.889,00
12.01.12	BATERIA 12V 7.2 AH	un	3,0000	\$ 39.351,00	\$ 118.053,00
12.01.13	TARJETA MODULO COMUNICACIÓN SERIAL	un	1,0000	\$ 177.992,00	\$ 177.992,00
12.01.14	GABINETE ADICIONAL + LLAVE FUENTE DE ALIMENTACION 12V	un	2,0000	\$ 51.462,00	\$ 102.904,00
12.01.15	TAMPER PARA GABINETE FUENTE DE ALIMENTACION	un	2,0000	\$ 2.968,00	\$ 5.936,00
12.01.16	MODULO CARGADOR DE BATERIAS	un	2,0000	\$ 63.766,00	\$ 127.532,00
12.01.17	TAMPER PARA GABINETES	un	2,0000	\$ 2.941,00	\$ 5.882,00
12.02 DETECCIÓN INCENDIO TECLADOS REMOTOS					
12.02.01	TECLADO ALFANUMERICO VFD, 1X16, BUZZ, ROJO (G/GV2)	un	1,0000	\$ 193.258,00	\$ 193.258,00
12.03 DETECCIÓN INCENDIO ACTIVADORES MANUALES					
12.03.01	AVISADOR MANUAL DE SIMPLE ACCION, ROJO	un	21,0000	\$ 37.276,00	\$ 782.796,00



12.03.02	PROTECTOR PARA ESTACION MANUAL MINNI STOPPER	un	21,0000	\$ 216.040,00	\$ 4.536.840,00
12.04 DETECCIÓN INCENDIO - DETECTORES DE HUMO Y TÉRMICOS					
12.04.01	DETECTOR DE HUMO FOTOELÉCTRICO (sin Base)	un	52,0000	\$ 74.157,00	\$ 3.856.164,00
12.04.02	DETECTOR TERMOVELOCÍMETRO 89°C Y FOTOELÉCTRICO	un	2,0000	\$ 94.422,00	\$ 188.844,00
12.04.03	BASE DE 4 HILOS ZnxBus, 12/24V(SerieG/Gv2)	un	54,0000	\$ 42.403,00	\$ 2.289.762,00
12.05 DETECCIÓN INCENDIO - SIRENAS CON ESTROBO Y LUCES DE EMERGENCIA					
12.05.01	LÁMPARAS DE DOS LUMINARIAS CON BATERIA PARA EMERGENCIA	un	9,0000	\$ 154.123,00	\$ 1.387.107,00
12.05.02	12V/24V SIRENA CON ESTROBO, 2W, 8Cd, PARED, ROJO	un	24,0000	\$ 104.887,00	\$ 2.517.288,00
12.06 DETECCIÓN INCENDIO - MÓDULOS DE DIRECCIONAMIENTO					
12.06.01	MÓDULO DE DIRECCIONAMIENTO PARA SENSORES DE INCENDIO	un	99,0000	\$ 26.722,00	\$ 2.645.478,00
12.06.02	TAMPER PARA GABINETE	un	20,0000	\$ 2.945,00	\$ 58.900,00
12.06.03	GABINETE ADICIONAL + LLAVE	un	20,0000	\$ 51.259,00	\$ 1.025.180,00
12.07 DETECCIÓN INCENDIO INFRAESTRUCTURA DE MONTAJE CENTRAL INCENDIOS					
12.07.01	CABLE UNIFILAR PARA INCENDIO NUEVA GENERACIÓN 18-2C SOL BC PVC FOIL SHD JKT FPLR RED	m	1.680,0000	\$ 1.039,00	\$ 1.745.520,00
12.07.02	CABLE 2X16 CON CHAQUETA RETARDANTE CONDUBLEX	m	1.680,0000	\$ 848,00	\$ 1.424.640,00
12.07.03	TUBERIA EMT 3/4" INCLUYE ACCESORIOS, PINTURA ELECTROSTÁTICA BLANCA	m	600,0000	\$ 13.777,00	\$ 8.266.200,00
12.07.04	TUBERIA EMT 1" INCLUYE ACCESORIOS, PINTURA ELECTROSTÁTICA BLANCA	m	85,0000	\$ 19.250,00	\$ 1.636.250,00

12.07.05	INSUMOS MENORES DE INSTALACIÓN	glb	1,0000	\$ 4.438.044,00	\$ 4.438.044,00
12.07.06	MANO DE OBRA Capacitación, planos, pruebas, puesta en funcionamiento incluida la instalación equipos	glb	1,0000	\$ 24.723.800,00	\$ 24.723.800,00
12.08 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - CÁMARA TIPO BOX CON HOUSING					
12.08.01	CÁMARA TIPO CAJA, CONEXIÓN UTP, LENTE 1/3", SUPER HAD COLOR CCD, 600 LINEAS DE TV, DIA NOCHE ELECTRÓN	un	8,0000	\$ 233.374,00	\$ 1.866.992,00
12.08.02	CUBIERTA IP66, INTERIOR/EXTERIOR CON BASE DE MONTAJE, LONGITUD TOTAL 40.6 CM 16" CONSTRUCCIÓN EN ALUMINIO EXTRUIDO ANTIVANDÁLICO	un	8,0000	\$ 113.348,00	\$ 906.784,00
12.08.03	LENTE AUTO IRIS 2.8-12MM	un	8,0000	\$ 88.299,00	\$ 706.392,00
12.08.04	TRANSFORMADOR 24 VAC-40 VA	un	8,0000	\$ 14.812,00	\$ 118.496,00
12.09 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - CÁMARA TIPO MINIDOMO					
12.09.01	MINI DOMO 1/3" DE DOBLE DENSIDAD VERTICAL DEL CCD, RESOLUCIÓN DE 600 TVL, D/N REAL 2.8-10 MM LENTE CUBIERTA ANTIVANDÁLICA	un	84,0000	\$ 767.093,00	\$ 64.435.812,00
12.09.02	PASSIVE VIDEO BALUN. TRANSMITS VIDEO SIGNAL OVER UTP CABLE UP TO 2.000f	un	84,0000	\$ 24.649,00	\$ 2.070.516,00
12.09.03	TRANSFORMADOR 24 VAC-40VA	un	84,0000	\$ 14.777,00	\$ 1.241.268,00
12.10 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - CÁMARA TIPO DOMO PTZ					
12.10.01	DOMO ANALOGO PTZ 1/4" SUPER HAD CCD, 600TV LINES, TRUE DAY NIGHT, 27X OPTICAL ZOOM 360° ENDLEES	un	7,0000	\$ 2.344.967,00	\$ 16.414.909,00
12.10.02	PASSIVE VIDEO BALUN. TRANSMITS VIDEO SIGNAL OVER UTP CABLE UP TO 2.000f ORDEN MINIMA DE 10	un	7,0000	\$ 24.570,00	\$ 171.990,00
12.10.03	24 VAC, 1 OUTPUT, 4 AMPS, SMALL	un	7,0000	\$ 14.832,00	\$ 103.824,00

	ENCL				
12.10.04	ACCESORIOS PARA MONTAJE EN PARED - MARFIL	un	7,0000	\$ 117.870,00	\$ 825.090,00
12.10.05	BURBUJA P/ADOMO SUSP. ALTA RESIST, OSC, PARA EXTERIORES	un	7,0000	\$ 251.792,00	\$ 1.762.544,00
12.11 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - MULTITRANSECTOR					
12.11.01	16-PORT PASSIVE UTP HUB, VIDEO, DATA, AND SURGE PROTECTION, RACK MOUNT OR STACKABLE	un	8,0000	\$ 687.381,00	\$ 5.499.048,00
12.12 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - TECLADO DE CONTROL					
12.12.01	TECLADO PTZ, LCD, JOYSTICK, RS-485	un	4,0000	\$ 918.250,00	3.673.000,00
12.13 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - VIDEOGRABADORA HÍBRIDA 16 CANALES					
12.13.01	DVR, 16 CH, 2TB, H264, 120fps@2CIF, 240fps@2CIF, 480fps@CIF, DVD SMART VIEWER 3.0	un	8,0000	\$ 2.817.767,00	\$ 22.542.136,00
12.13.02	H264, MPEG-4, MJPEG MULTIPLE DECODING, FULL HD (1080p) VIDEO OUTPUT FOR SINGLE VIEW, SINGLE AND QUA	un	1,0000	\$ 26.480.979,00	\$ 26.480.979,00
12.13.03	SOFTWARE DE INTEGRACIÓN	un	1,0000	\$ 2.517.814,00	\$ 2.517.814,00
12.13.04	LICENCIAS S.O.	un	3,0000	\$ 443.043,00	\$ 1.329.129,00
12.13.05	ANTIVIRUS	un	1,0000	\$ 314.767,00	\$ 314.767,00
12.13.06	UPS CON AUTONOMIA 40 MIN	un	1,0000	\$ 20.727.777,00	\$ 20.727.777,00
12.14 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - MATRIZ					
12.14.01	MATRIZ CON 64 IN	un	2,0000	\$ 12.617.152,00	25234304
12.14.02	64 CAMERA INPUT CONTROL (CONNETABLE UP TO 3 UNITS)	un	2,0000	\$ 2.556.793,00	\$ 5.113.586,00
12.15 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - MONITOR 19"					



12.15.01	MONITOR SAMSUNG 19" TFT LCD PARA CCTV, 1280 X 1024, 2 ENTRADAS BNC CON LOOPING, 1 ENTRADA VGA	un	5,0000	\$ 1.078.924,00	\$ 5.394.620,00
12.15.02	TARJETA CON 2 OUT DE MONITOR	un	1,0000	\$ 1.964.339,00	\$ 1.964.339,00
12.15.03	SOPORTE ESPECIAL PARA MONITOR	un	5,0000	\$ 137.346,00	\$ 686.730,00
12.16 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - MONITOR 32"					
12.16.01	MONITOR LCD 32" GRAN FORMATO PARA APLICACIONES PROFESIONALES, RESOLUCIÓN MEGAPIXEL 1366 X 768	un	8,0000	\$ 3.188.588,00	\$ 25.508.704,00
12.16.02	SOPORTE ESPECIAL PARA MONITOR	un	8,0000	\$ 182.567,00	\$ 1.460.536,00
12.17 SEGURIDAD ELECTRÓNICA CCTV - GABINETE TIPO RACK PARA ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS					
12.17.01	GABINETE CERRADO 45RU, 800 MM X 800MM COLOR NEGRO. PUERTAS FRONTAL Y POSTERIORES VENTILADAS. DOS PUERTAS LATERALES	un	1,0000	\$ 2.025.246,00	\$ 2.025.246,00
12.17.02	MULTITOMA VERTICAL 20 SALIDAS 110 V POLO AISLADO TOMA NARANJA	un	1,0000	\$ 294.425,00	\$ 294.425,00
12.17.03	KIT DE VENTILACION DOBLE	un	1,0000	\$ 93.710,00	\$ 93.710,00
12.17.04	BARRA ORGANIZADORA POSTERIOR	un	2,0000	\$ 39.448,00	\$ 78.896,00
12.17.05	ANILLO ORGANIZADOR SENCILLO PARA MONTAJE VERTICAL EN RACK-OUTSIDE DIMENSIONS 5,72 " L X 2,05"W(145,3MMX52,1MM)	un	10,0000	\$ 22.136,00	\$ 221.360,00
12.17.06	BARRAJE DE PUESTA A TIERRA PARA GABINETE	un	1,0000	\$ 280.335,00	\$ 280.335,00
12.17.07	CABLE THWN/THHN COBRE, AWG No. 6 COLOR VERDE	gib	10,0000	\$ 59.169,00	\$ 591.690,00
12.17.08	TORNILLERIA CANASTILLA Y ACCESORIOS DE INSTALACION GABINETES	gib	1,0000	\$ 93.941,00	\$ 93.941,00
12.17.09	MARQUILLA RACK DE COMUNICACIONES EN RESINA EPOXICA	un	100,0000	\$ 11.863,00	\$ 1.186.300,00

12.17.10	ACCESORIOS DE ORGANIZACION COMPLEMENTARIOS	gib	1,0000	\$ 296.221,00	\$ 296.221,00
12.18	SEGURIDAD ELECTRONICA CCTV - INFRAESTRUCTURA DE MONTAJE				
12.18.01	CABLE UTP CAT 5E	m	2.976,0000	\$ 800,00	\$ 2.380.800,00
12.18.02	CABLE DUPLEX 2X16 BLANCO	m	1.700,0000	\$ 1.046,00	\$ 1.778.200,00
12.18.03	CORAZA AMERICANA INCLUYE TERMINALES	m	300,0000	\$ 8.328,00	\$ 2.498.400,00
12.18.04	BANDEJA PORTACABLE (10X8 CM) GALVANIZADA CAL. 18 CON PINTURA ELECTROESTATICA	m	100,0000	\$ 68.548,00	\$ 6.854.800,00
12.18.05	TUBERIA EMT 1"INCLUYE ACCESORIOS, PINTURA ELECTROESTATICA BLANCA	m	100,0000	\$ 16.468,00	\$ 1.646.800,00
12.18.06	TUBERIA EMT 3/4" INCLUYE ACCESORIOS, PINTURA ELECTROSTÁTICA	m	1.100,0000	\$ 13.685,00	\$ 15.053.500,00
12.18.07	INSUMOS MENORES DE INSTALACIÓN	gib	1,0000	\$ 3.449.313,00	\$ 3.449.313,00
12.18.08	MANO DE OBRA Capacitacion, planos, pruebas, puesta en funcionamiento incluida la instalación equipos seguridad electronica CCTV	gib	1,0000	\$ 34.447.735,00	\$ 34.447.735,00
12.19	DETECCIÓN INTRUSIÓN CENTRAL DE INCENDIOS				
12.19.01	PLACA DE CONTROLES INTEGRADO D9412GV3, 8-246ZN, 8 PART	un	1,0000	\$ 537.041,00	\$ 537.041,00
12.19.02	TRANSFORMADOR 16.5 VCA, 40 VA	un	4,0000	\$ 26.489,00	\$ 105.956,00
12.19.03	GABINETE DE CONTROLES SERIE G, UL	un	1,0000	\$ 64.116,00	\$ 64.116,00
12.19.04	CERRADURA DE GABINETES (D8103, 8108A, 8109)	un	1,0000	\$ 4.930,00	\$ 4.930,00
12.19.05	MODULO DE SALIDA DE 8 RELES	un	1,0000	\$ 73.877,00	\$ 73.877,00
12.19.06	MODULO EXPANSOR, POPEX	un	2,0000	\$ 63.174,00	\$ 126.348,00
12.19.07	MODULO DE SUPERVISION DISPOSITIVO DE NOTIFICACION 12/24V (SERIE G)	un	1,0000	\$ 98.726,00	\$ 98.726,00

1707

12.19.08	MODULO PARA RED CONTROLES BSS	un	1,000	\$ 452.238,00	\$ 452.238,00
12.19.09	CONECTOR PARA 2 BATERIAS	un	2,000	\$ 14.717,00	\$ 29.434,00
12.19.10	TAMPER PARA GABINETE	un	3,000	\$ 3.063,00	\$ 9.189,00
12.19.11	FUENTE AUXILIAR DE 24V	un	1,000	\$ 543.115,00	\$ 543.115,00
12.19.12	BATERIA 12V 7.2 AH	un	4,000	\$ 39.539,00	\$ 158.156,00
12.19.13	MODULO CARGADOR DE BATERIAS	un	4,000	\$ 63.934,00	\$ 255.736,00
12.19.14	TARJETA MODULO COMUNICACIÓN SERIAL	un	1,000	\$ 177.356,00	\$ 177.356,00
12.19.15	GABINETE ADICIONAL + LLAVE (Fuente de Alimentación 12V)	un	2,000	\$ 54.415,00	\$ 108.830,00
12.19.16	TAMPER PARA GABINETE FUENTE DE ALIMENTACION	un	2,000	\$ 3.055,00	\$ 6.110,00
12.20 DETECCIÓN INTRUSIÓN DE TECLADO CONTROL					
12.20.01	TECLADO ALFANUMÉRICO VFD, 1 x 16, BUZ, NDL-BEIGE (G/GV2)	un	2,000	\$ 127.756,00	\$ 255.512,00
12.21 DETECCIÓN INTRUSIÓN DETECTORES DE MOVIMIENTO					
12.21.01	SENSOR DE MOVIMIENTO INTERIOR	un	32,000	\$ 65.283,00	\$ 2.089.056,00
12.21.02	SENSOR PIR 21m x 360°, FSP	un	10,000	\$ 104.938,00	\$ 1.049.380,00
12.22 DETECCIÓN INTRUSIÓN CONTACTOS MAGNÉTICOS					
12.22.01	SENSOR TIPO LIVIANO	un	31,000	\$ 9.615,00	\$ 298.065,00
12.23 DETECCIÓN INTRUSIÓN PULSADOR DE PÁNICO FIJO					
12.23.01	PULSADOR DE PÁNICO CON LLAVE	un	4,000	\$ 17.797,00	\$ 71.188,00
12.24 DETECCIÓN INTRUSIÓN PULSADOR DE PÁNICO INALAMBRICO					

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP036-1

73

12.24.01	TRANSM. PICINTURÓN, 2 BOT, 900 MHz	un	7,0000	\$ 147.302,00	\$ 1.031.114,00
12.25 DETECCIÓN INTRUSIÓN - RECEPTOR DE BOTÓN INALAMBRICO					
12.25.01	MÓDULO INTERFAZ INALAMBRICA, 900 MHz	un	1,0000	\$ 719.257,00	\$ 719.257,00
12.25.02	KIT REC/INTERFAZ PARA PANELES BOSCH	un	1,0000	\$ 608.701,00	\$ 608.701,00
12.25.03	REPETIDORA ALTA POTENCIA CON TRAFÓ	un	1,0000	\$ 802.951,00	\$ 802.951,00
12.26 DETECCIÓN INTRUSIÓN - MÓDULO MONITOR					
12.26.01	MÓDULO DE DIRECCIONAMIENTO DE ZONA, POPIT	un	1,0000	\$ 24.558,00	\$ 24.558,00
12.27 DETECCIÓN INTRUSIÓN - SIRENA					
12.27.01	SIRENA DE USO INTERIOR, 105 dB, 12V, 15W	un	2,0000	\$ 16.666,00	\$ 33.332,00
12.27.02	CAJA METÁLICA PARA SIRENA	un	1,0000	\$ 47.349,00	\$ 47.349,00
12.27.03	TAMPER PARA GABINETE SIRENA	un	1,0000	\$ 3.059,00	\$ 3.059,00
12.28 DETECCIÓN INTRUSIÓN INFRAESTRUCTURA DE MONTAJE					
12.28.01	CABLE UTP CAT 5E	m	1.904,0000	\$ 800,00	\$ 1.523.200,00
12.28.02	CABLE DUPLEX 2X16 BLANCO	m	600,0000	\$ 1.039,00	\$ 623.400,00
12.28.03	TUBERIA EMT 3/4" INCLUYE ACCESORIOS, PINTURA ELECTROSTÁTICA BLANCA	m	680,0000	\$ 13.642,00	\$ 9.276.560,00
12.28.04	TUBERIA EMT 1" INCLUYE ACCESORIOS, PINTURA ELECTROSTÁTICA BLANCA	m	85,0000	\$ 19.273,00	\$ 1.638.205,00
12.28.05	MANO DE OBRA Capacitación, planos, pruebas, puesta en funcionamiento incluida la instalación equipos	glb	1,0000	\$ 9.829.440,00	\$ 9.829.440,00
12.29 CONTROL ACCESOS - UNIDAD CONTROLADORA DE ACCESOS REMOTA					



12.29.01	AMC CONTROLLADOR V2.0 4xWIEGAND, CF	un	2,0000	\$ 2.074.918,00	\$ 4.149.836,00
12.29.02	AMC MÓDULO DE EXPANSIÓN DE 4 WIEGAND	un	2,0000	\$ 951.746,00	\$ 1.903.492,00
12.29.03	AMC GABINETE DE METAL 1 RIEL (DIN)	un	4,0000	\$ 233.768,00	\$ 935.072,00
12.29.04	AMC FUENTE DE ALIMENTACIÓN 12/24V-UPS, 60W	un	4,0000	\$ 490.432,00	\$ 1.961.728,00
12.29.05	BATERIA 12 V 7Ah CONTROL DE ACCESO	un	4,0000	\$ 39.361,00	\$ 157.444,00
12.30 CONTROL ACCESOS - BOTÓN DE APERTURA DE PUERTA					
12.30.01	PULSADOR DE SALIDA SIN CONTACTO	un	12,0000	\$ 122.730,00	\$ 1.472.760,00
12.31 CONTROL ACCESOS - BOTÓN DE EMERGENCIA					
12.31.01	PULSADOR DE APERTURA DE PUERTA TRÁFICO PESADO CON LLAVE	un	4,0000	\$ 127.921,00	\$ 511.684,00
12.32 CONTROL ACCESOS - BOTONES DE SALIDA					
12.32.01	BOTÓN DE AAPTURA DE PUERTA TRÁFICO PESADO	un	4,0000	\$ 184.188,00	\$ 736.752,00
12.33 CONTROL ACCESOS - UNIDAD LECTORA BIOMÉTRICA					
12.33.01	4G V-FLEX (S, H) 4G V-FLEX / SECUGEN OPTICAL / HIDICLASS	un	6,0000	\$ 1.772.519,00	\$ 10.635.114,00
12.34 CONTROL ACCESOS CONTACTOS MAGNÉTICOS DETECCIÓN APERTURA PUERTAS					
12.34.01	CONTACTO MAGNÉTICO LIVIANO	un	21,0000	\$ 2.953,00	\$ 62.013,00
12.35 CONTROL ACCESOS RETENEDOR MAGNÉTICO PUERTA					
12.35.01	KIT ELECTROIMÁN	un	21,0000	\$ 260.425,00	\$ 5.468.925,00

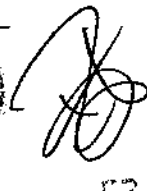


1707

12.35.02	SOPORTE ESPECIAL PARA ELECTROIMÁN	un	21,0000	\$ 88.415,00	\$ 1.856.715,00
12.35.03	BRAZO HIDRÁULICO	un	21,0000	\$ 221.072,00	\$ 4.642.512,00
12.36 CONTROL ACCESOS - MODULO ESCLUSA					
12.36.01	ESCLUSA Z14 PARA INTERACTUAR CON MAS DE DOS PUERTAS	un	6,0000	\$ 343.710,00	\$ 2.062.260,00
12.36.02	FUENTE 12 VDC 3A ALIMENTACIÓN EXCLUSA INCLUYE MÓDULO CARGADOR Y BATERÍAS	un	6,0000	\$ 245.342,00	\$ 1.472.052,00
12.37 CONTROL ACCESOS INFRAESTRUCTURA DE MONTAJE					
12.37.01	TUBERIA EMT 3/4" INCLUYE ACCESORIOS, PINTURAELECTROSTÁTICA	m	220,0000	\$ 10.578,00	\$ 2.327.160,00
12.37.02	CABLE UTP NIVEL V	m	620,0000	\$ 1.095,00	\$ 678.900,00
12.37.03	CABLE 2X16 CON CHAQUETA RETARDANTE CONDUBLEX	un	200,0000	\$ 794,00	\$ 158.800,00
12.37.04	INSUMOS MENORES DE INSTALACIÓN	glb	1,0000	\$ 1.181.604,00	\$ 1.181.604,00
12.37.05	MANO DE OBRA	glb	1,0000	\$ 8.382.896,00	\$ 8.382.896,00
12.38 CONSOLA DE OPERACIÓN					
12.38.01	EQUIPO TIPO ESTACIÓN DE TRABAJO PARA MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y SERVICIOS BÁSICOS (INCLUYE TECLADO Y MOUSE)	un	1,0000	\$ 2.265.482,00	\$ 2.265.482,00
12.38.02	RACK PARA ALOJAMIENTO DE EQUIPOS	un	1,0000	\$ 2.759.786,00	\$ 2.759.786,00
12.38.03	RACK CONSOLA DE OPERACIÓN SISTEMAS	un	1,0000	\$ 7.118.028,00	\$ 7.118.028,00
13 INSTALACIÓN ELÉCTRICA					
13.01 SUBESTACIÓN ELÉCTRICA					
13.01.01	DESMONTE SECCIONADOR EXISTENTE	GLB	1,0000	\$ 1.450.967,00	\$ 1.450.967,00

0707

13.01.02	SUMINISTRO Y MONTAJE SECCIONADOR TIPO DOBLE TIRO	UN	1,0000	\$ 4.467.099,00	\$ 4.467.099,00
13.01.03	ACOMETIDA MEDIA TENSIÓN SECCIONADOR A TRANSFORMADOR	M	105,0000	\$ 205.118,00	\$ 21.537.390,00
13.01.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODOS CONEXION MT PAD MOUNTED	M	3,0000	\$ 1.674.105,00	\$ 5.022.315,00
13.01.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TRANSFORMADOR TIPO PAD MOUNTED RADIAL 75 KVA	UN	1,0000	\$ 19.560.853,00	\$ 19.560.853,00
13.01.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PLANTA DE EMERGENCIA TIPO EXTERIOR INSONORA 75 KVA	UN	1,0000	\$ 51.069.833,00	\$ 51.069.833,00
13.01.07	REGISTROS DE PASO EN MEDIA TENSIÓN	UN	1,0000	\$ 2.698.636,00	\$ 2.698.636,00
13.01.08	TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA 3F 300 AMP	UN	1,0000	\$ 9.473.263,00	\$ 9.473.263,00
13.02	ACOMETIDAS				
13.02.01	ACOMETIDA DESDE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA HASTA TRAFÓ	M	30,0000	\$ 341.069,00	\$ 10.232.070,00
13.02.02	ACOMETIDA DESDE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA HASTA PLANTA EMERGENCIA	M	30,0000	\$ 341.909,00	\$ 10.257.270,00
13.02.03	ACOMETIDA DESDE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA HASTA TABLERO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN	M	5,0000	\$ 340.187,00	\$ 1.700.935,00
13.02.04	ACOMETIDA DESDE TGD HASTA TB4	M	6,0000	\$ 32.806,00	\$ 196.836,00
13.02.05	ACOMETIDA DESDE TGD HASTA TB5	M	6,0000	\$ 54.369,00	\$ 326.214,00
13.02.06	ACOMETIDA DESDE TGD HASTA TB6	M	6,0000	\$ 33.242,00	\$ 199.452,00
13.02.07	ACOMETIDA DESDE TGD HASTA TB1	M	45,0000	\$ 44.989,00	\$ 2.024.505,00
13.02.08	ACOMETIDA DESDE TGD HASTA TB2	M	55,0000	\$ 31.245,00	\$ 1.718.475,00
13.02.09	ACOMETIDA DESDE TGD HASTA TB3	M	65,0000	\$ 46.387,00	\$ 3.015.155,00
13.02.10	BANDEJA PORTACABLE PARA ACOMETIDAS Y RAMALES	M	240,0000	\$ 108.109,00	\$ 25.946.160,00



13.03	TABLEROS ELÉCTRICOS				
13.03.01	GABINETE METÁLICO (INCLUYE TOTALIZADOR BARRAJES, INTERRUPTORES)	M	1,0000	\$ 11.950.154,00	\$ 11.950.154,00
13.03.02	TABLERO 18 CTOS 3F - 5H	M	5,0000	\$ 544.092,00	\$ 2.720.460,00
13.03.03	TABLERO 24 CTOS 3F - 5H	M	1,0000	\$ 612.839,00	\$ 612.839,00
13.04	SISTEMA DE CONTROL DE ILUMINACIÓN Y SALIDAS ELÉCTRICAS				
13.04.01	SISTEMA DE CONTROL DE ILUMINACIÓN	M	3,0000	\$ 1.693.110,00	\$ 5.049.330,00
13.04.02	SALIDA DE LUCES 120 V	UN	258,0000	\$ 73.393,00	\$ 18.935.394,00
13.04.03	SALIDA DE INTERRUPTOR SENCILLO	UN	17,0000	\$ 63.228,00	\$ 1.074.876,00
13.04.04	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	UN	1,0000	\$ 70.741,00	\$ 70.741,00
13.04.05	SALIDA DE INTERRUPTOR CONMUTABLE SENCILLO	UN	2,0000	\$ 59.566,00	\$ 119.132,00
13.04.06	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE 120 V	UN	110,0000	\$ 62.409,00	\$ 6.864.990,00
13.04.07	SALIDA TOMACORRIENTE 220 V	UN	3,0000	\$ 73.782,00	\$ 221.346,00
13.04.08	SALIDA ELECTROVÁLVULA 120 V	UN	2,0000	\$ 91.750,00	\$ 183.500,00
13.04.09	SALIDA PUERTA ELÉCTRICA A 120 V	UN	10,0000	\$ 92.288,00	\$ 922.880,00
13.05	BREAKERS				
13.05.01	BREAKER INDUSTRIAL DE 40 A 25 KV	UN	2,0000	\$ 207.124,00	\$ 414.248,00
13.05.02	BREAKER INDUSTRIAL DE 50 A 25 KV	UN	1,0000	\$ 208.499,00	\$ 208.499,00
13.05.03	BREAKER INDUSTRIAL DE 70 A 25 KV	UN	2,0000	\$ 227.827,00	\$ 455.654,00
13.05.04	BREAKER INDUSTRIAL DE 75 A 25 KV	UN	1,0000	\$ 283.364,00	\$ 283.364,00
13.05.05	BREAKER MONOPOLAR 15 A	UN	75,0000	\$ 24.211,00	\$ 1.815.825,00
13.05.06	BREAKER BIPOLAR 30 A	UN	18,0000	\$ 29.047,00	\$ 522.846,00
13.06	APARATOS ELÉCTRICOS				
13.06.01	LAMPARA ANTIVANDÁLICA 2X32W	UN	172,0000	\$ 252.352,00	\$ 43.404.544,00

13.06.02	LÁMPARA ANTIVANDÁLICA 2X32W CON BATERIA DE EMERGENCIA	UN	67,0000	\$ 315.292,00	\$ 21.124.564,00
13.06.03	LÁMPARA ANTIVANDÁLICA 4X17 W	UN	10,0000	\$ 219.929,00	\$ 2.199.290,00
13.06.04	LÁMPARA ANTIVANDÁLICA 4X17 W CON BATERIA DE EMERGENCIA	UN	4,0000	\$ 324.275,00	\$ 1.297.100,00
13.06.05	LÁMPARA FLUORESCENTE 2X32 TIPO BALA	UN	5,0000	\$ 115.878,00	\$ 579.390,00
13.06.06	VENTILADOR DE TECHO	UN	12,0000	\$ 224.420,00	\$ 2.693.040,00
13.07 SALIDAS AIRES ACONDICIONADOS					
13.07.01	ACOMETIDA DESDE TAB-5 HASTA UM	M	187,0000	\$ 10.428,00	\$ 1.950.036,00
13.07.02	ACOMETIDA DESDE UM HASTA UC	M	252,4500	\$ 13.471,00	\$ 3.400.753,95
13.08 OBRAS CIVILES INSTALACIONES ELÉCTRICAS					
13.08.01	SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN BANCO DUCTO SUBTERRÁNEO EMBEBIDO EN CONCRETO 3000 PSI	M	128,0000	\$ 43.957,00	\$ 5.626.496,00
13.08.02	SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN REGISTRO ELÉCTRICO EN MAMPOSTERIA REFORZADA	M	6,0000	\$ 2.029.088,00	\$ 12.174.528,00
13.09 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA					
13.09.01	SUMINISTRO Y TENDIDO CABLE CU DESNUDO No. 2/0 AWG MALLA PUESTA A TIERRA CUARTO ELÉCTRICO	m	160,0000	\$ 37.592,00	\$ 6.014.720,00
13.09.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARILLA CU 5/8" X 2.40	m	4,0000	\$ 138.762,00	\$ 555.048,00
13.09.03	SUMINISTRO Y MONTAJE POZO DE INSPECCIÓN MALLA DE PUESTA A TIERRA	M	1,0000	\$ 332.835,00	\$ 332.835,00
13.09.04	SUMINISTRO Y MONTAJE DE PLATINA PUESTA A TIERRA	m	1,0000	\$ 200.086,00	\$ 200.086,00
13.09.05	SUMINISTRO Y MONTAJE UNIÓN CABLE 2/0 AWG -CABLE 2/0 AWG EN "T" SOLDADURA EXOTERMICA	m	5,0000	\$ 149.567,00	\$ 747.835,00
13.09.06	SUMINISTRO Y MONTAJE UNIÓN CABLE 2/0 AWG -VARILLA DE CU EN "T" SOLDADURA EXOTERMICA	m	4,0000	\$ 148.691,00	\$ 594.764,00



13.09.07	CONEXIÓN DE COLA DE PUESTA A TIERRA CON BORNA TERMINAL CU ESTANADO 2/0 AWG	m	1,0000	\$ 304.155,00	\$ 304.155,00
13.10 CANCHA MÚLTIPLE E ILUMINACIÓN EXTERIOR					
13.10.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO 9M X 510 KG	UN	4,0000	\$ 1.335.693,00	\$ 5.342.772,00
13.10.02	REGISTRO DE PASO DE 40 X 40 X 40 CM	M	5,0000	\$ 259.876,00	\$ 1.299.380,00
13.10.03	SOPORTES PARA REFLECTORES	UN	4,0000	\$ 229.603,00	\$ 918.412,00
13.10.04	REFLECTOR METAL HALIDE 400 W AUTOVOLTAGE	UN	8,0000	\$ 301.904,00	\$ 2.415.232,00
13.10.05	ACOMETIDA EN CABLE ENCAUCHETADO 3X10 AWG	M	130,0000	\$ 32.216,00	\$ 4.188.080,00
13.10.06	SUMINISTRO REFLECTOR METAL HALIDE 400 W	UN	14,0000	\$ 542.466,00	\$ 7.594.524,00
13.11 ELECTRICARIBE					
13.11.01	TRAMITES FINALIZACIÓN PROYECTO ANTE ELECTRICARIBE	glb	1,0000	\$ 1.160.827,00	\$ 1.160.827,00
13.11.02	INSPECCIÓN RETE	glb	1,0000	\$ 3.838.443,00	\$ 3.838.443,00
13.11.04	DESCARGOS ELECTRICARIBE	glb	1,0000	\$ 1.089.220,00	\$ 1.089.220,00
13.12 LIMPIEZA Y RETIRO DE ESCOMBROS ELÉCTRICOS					
13.12.01	LIMPIEZA ASEO GENERAL	GLB	1,0000	\$ 575.752,00	\$ 575.752,00
14 CARPINTERIAS					
14.01 CARPINTERIA METÁLICA					
14.01.01	VENTANA MARCO METÁLICO Y VARILLA LISA 5/8" TIPO 1	m	61,6000	\$ 144.527,00	\$ 8.902.863,20
14.01.02	VENTANA MARCO METÁLICO Y VIDRIO DE SEGURIDAD	m	86,5000	\$ 376.546,00	\$ 32.571.229,00
14.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA METÁLICA P1	un	8,0000	\$ 4.108.450,00	\$ 32.867.600,00
14.01.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA METÁLICA P2	un	6,0000	\$ 3.950.536,00	\$ 23.703.216,00
14.01.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN	un	25,0000	\$ 2.937.617,00	\$ 73.440.425,00



	PUERTA METÁLICA P3				
14.01.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA METÁLICA P4	un	20,0000	\$ 2.976.482,00	\$ 59.529.640,00
14.01.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA METÁLICA P6	un	4,0000	\$ 3.443.829,00	\$ 13.775.316,00
14.01.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA METÁLICA P7	un	2,0000	\$ 4.210.538,00	\$ 8.421.076,00
14.01.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA METÁLICA P8	un	4,0000	\$ 3.113.946,00	\$ 12.455.784,00
14.01.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASAMANOS METÁLICO	m	26,8000	\$ 59.274,00	\$ 1.588.543,20
14.01.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA METÁLICA	m	34,0200	\$ 158.143,00	\$ 5.380.024,86
14.01.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA METÁLICA	m²	8,7000	\$ 108.079,00	\$ 940.287,30
14.02 CARPINTERIA MADERA					
14.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA EN MADERA P5 (Incluye acabado final y cerradura)	un	17,0000	\$ 225.630,00	\$ 3.835.710,00
14.03 CARPINTERIA VIDRIO					
14.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA EN VIDRIO PV-1	un	3,0000	\$ 5.943.711,00	\$ 17.831.133,00
14.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA EN VIDRIO PV-2	un	1,0000	\$ 4.394.577,00	\$ 4.394.577,00
16 OBRAS EXTERIORES					
16.01 ZONAS DURAS CIRCULACIONES					
16.01.01	CONCRETO ANDENES 0.10	m²	1.333,4000	\$ 52.270,00	\$ 69.696.818,00
16.01.02	LOSETA TÁCTIL ALERTA	m²	123,7800	\$ 82.872,00	\$ 10.257.896,16
16.01.03	LOSETA TÁCTIL GUIA	m²	100,1900	\$ 82.653,00	\$ 8.281.004,07
16.02 ZONA BLANDA					
16.02.01	PRADIZACIÓN	m²	439,7900	\$ 2.910,00	\$ 1.279.768,90
17 CANCHA MÚLTIPLE					
17.01 CANCHA					

MÚLTIPLE					
17.01.01	CANCHA MÚLTIPLE EN CONCRETO	un	1,0000	\$ 83.652.750,00	\$ 83.652.750,00
18	KIOSKO				
18.01	KIOSKO				
18.01.01	KIOSKO	un	1,0000	\$ 45.944.255,00	\$ 45.944.255,00
19	ASEO GENERAL				
19.01	ASEO				
19.01.01	ASEO GENERAL	m²	2.213,4001	\$ 3.494,00	\$ 7.733.619,80
VALOR COSTO DIRECTO					\$ 3.443.220.778,50
VALOR COSTO INDIRECTO					
ADMINISTRACION					17%
IMPREVISTOS					3%
UTILIDAD					5%
VALOR IVA 16% SOBRE UTILIDAD					16%
VALOR TOTAL					\$ 4.331.571.739,36

NOVENA.- LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del contrato será en: **Proyecto 1.** Construcción de módulos nuevos y mejoramiento de instalaciones en el Centro de Atención Asoménos en Turbaco, Bolívar. El Centro está ubicado en la Calle 15 N. 28 284 en el Municipio de Turbaco. **Proyecto 2.** Construcción de un módulo integral nuevo denominado Pola III para ampliación de capacidad instalada en el Centro de Atención Carlos Lleras Restrepo de un módulo integral nuevo denominado Pola III para ampliación de capacidad instalada en el Centro de Atención Carlos Lleras Restrepo. El Centro está ubicado en la Calle 65C No 94C 80 Barrio Robledo, Medellín. El ICBF podrá requerir reuniones presenciales con el equipo de trabajo del CONTRATISTA en las instalaciones de la Dirección General del ICBF, en la ciudad de Bogotá. Todos los costos de desplazamiento, manutención, hospedaje y demás del personal a su cargo, serán asumidos por el contratista. **DECIMA.- FORMA DE PAGO:** Se pagará al contratista así: **A) Anticipo:** el ICBF entregará a título de anticipo 40% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Justificación: Teniendo en cuenta la envergadura de los proyectos desde el punto de vista técnico y económico, el número de frentes que debe implementar el contratista desde el inicio de la ejecución, las condiciones de accesibilidad al proyecto, los gastos en materiales, las especiales condiciones de seguridad para el inicio de los trabajos en tanto el centro continuará operando durante la ejecución de las obras, se consideró necesario el anticipo. Este anticipo se deberá amortizar según los avances de obra de acuerdo a las actas del comité del mismo y corresponderán al 50% de la factura del mes respectivo y así sucesivamente hasta que quede amortizado en un 100%. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, **EL CONTRATISTA** constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, de conformidad con la reglamentación al respecto. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del



interventor y/o el Supervisor. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Instituto al CONTRATISTA, serán propiedad del Tesoro Nacional, para lo cual una vez amortizado el anticipo, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del ICBF. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El ICBF a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo. B) Pagos parciales: Estos se efectuarán mediante actas parciales de obra, previa aprobación de la interventoría del proyecto y supervisor del contrato, estos pagos parciales corresponderán al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, descontando, en todo caso, el porcentaje del anticipo a amortizar en cada pago, de acuerdo con las cantidades de obra, suministro e instalaciones efectivamente realizadas, atendiendo el valor unitario ofertado por el contratista, IVA incluido. C) Un pago del diez por ciento (10%) restante se pagará una vez sea entregado cada uno de los respectivos proyectos, con el acta final de obra, recibo a satisfacción suscrita por el interventor de la obra con sus respectivos soportes documentales y suscripción del acta de liquidación del contrato. De acuerdo al avance de la obra efectivamente ejecutada, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). El valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el Contratista y entregadas a ICBF a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la oferta económica. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor y del supervisor (ICBF), acompañado de la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la factura con sus anexos. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. PARAGRAFO: Es necesario que el contratista constituya el patrimonio autónomo con el que se manejará el anticipo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la legalización del contrato. D) IMPUESTOS: El oferente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos y tributos que se graven con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, tales como: Impuesto Transacciones Financieras (4x1.000), Impuesto de Industria y Comercio – ICA, Contribución Especial para la Seguridad (5%), Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), Renta Utilidad – Obra, Impuesto del Valor Agregado – IVA sobre la Utilidad, Retención en la fuente – Contrato Obra, Y demás impuestos que se generen derivados del contrato que se suscriba producto de la presente licitación. DECIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL ICBF pagará el gasto que ocasione el presente contrato con los siguientes respaldos financieros: EL ICBF pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la disponibilidad presupuestal del presupuesto de la vigencia fiscal de dos mil trece (2013) y que para todos los efectos se relaciona a continuación: CDP No. 34213 del 26 de septiembre de 2013 y con vigencias futuras amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. VF-SN-15-2013 del 01 de agosto de 2013, expedidos por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General del ICBF.

PROYECTO	OBJETO	AÑO 2013	AÑO 2014	TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS NUEVOS Y MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ASOMENORES EN TURBACO, BOLÍVAR A PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE.	\$ 2.630.000.000,00	\$ 1.701.571.739,36	\$ 4.331.571.739,36
2	CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO INTEGRAL NUEVO DENOMINADO POLA III PARA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO A PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE	\$ 5.300.000.000,00	\$ 5.412.559.266,00	\$ 10.712.559.266,00
				\$ 15.044.131.005,36

DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL ICBF, dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente contrato, la garantía única de que trata la Ley 80/93, la Ley 1150 de 2007

y el Decreto 0734 de 2012 consistente en póliza de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Cumplimiento:** en cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (10%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **5. Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Como asegurado debe quedar el ICBF y como beneficiarios los terceros afectados. **6. Estabilidad de la obra:** Una garantía de estabilidad de la obra y para el reemplazo o reparación de las obras cuyos defectos aparezcan después de la aceptación final, esta deberá ser otorgada por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de liquidación de la obra y su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS:** Atendiendo la tipología del contrato que se va a celebrar como resultado de la Licitación Pública y en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.5 del Decreto 734 de 2012, el ICBF en adición a las coberturas de los eventos antes mencionados, considera procedente exigir el otorgamiento de las siguientes pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. **A) PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro de Todo Riesgo – Daños Materiales que garantice que el asegurador se obligue a indemnizar a el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR las pérdidas o daños materiales directos que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los bienes e intereses asegurados como –pero sin limitarse a ellos- estructura de los centros o cualquier parte de los mismos, contenidos dentro de los predios asegurados igualmente indicados en el contrato, provenientes de cualquier causa, por un valor asegurado del valor total del presupuesto del contrato para cada uno de los proyectos, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado y beneficiario será el ICBF. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del ICBF, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Podrán presentarse vigencias anuales, pero su renovación debe presentarse 30 días hábiles antes de su vencimiento, so pena de las sanciones a que puedan dar lugar. **B) SEGURO DE TERRORISMO** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare los daños materiales como resultado de Huelga, Motín, Conmoción Civil y Actos Malintencionados de terceros causados a los bienes materiales, por el equivalente a 10% del presupuesto oficial, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o ICBF y los beneficiarios EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o ICBF. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de 1% por cada evento. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. **DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** EL ICBF controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista a través de un interventor externo de conformidad con las reglas del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO ICBF- CMA. No. 019 de 2013, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato objeto del presente proceso de selección, debido a la complejidad del contrato de obra a suscribir, el ICBF, a través del Líder del Proceso de Centros Zonales de la Coordinación de Infraestructura, ejercerá una supervisión al contrato conforme a lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por EL ICBF. En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al

8707

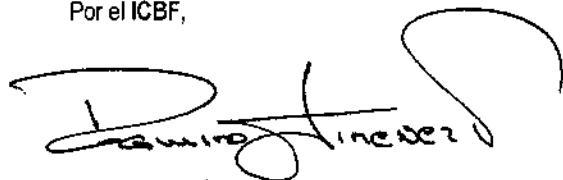
supervisor designado con copia al Grupo Jurídico de la Regional y al contratista. **DECIMA CUARTA. - CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente a persona alguna, sin la autorización expresa y escrita del ICBF. **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el ordenador del gasto; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen, adicionen o subroguen. **DECIMA NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: 1. **MULTAS:** El ICBF podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 20% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al ICBF, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. **CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL CONTRATISTA** autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al **CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados. **VIGESIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que el servicio prestado es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con esa Institución y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas demandan al ICBF, el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del **CONTRATISTA** quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación del contrato, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** deberá presentar al ICBF cuando éste así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado para la ejecución del presente contrato ha sido afiliado al sistema de seguridad social integral conforme a la Ley. **VIGESIMA PRIMERA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo



66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PSEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de penas de apremio, multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el Supervisor respectivo. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICBF dará aplicación a la terminación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del ICBF al **CONTRATISTA**, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga para con el ICBF a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012. **VIGÉSIMA CUARTA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF. **VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA SEXTA - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de las entidades firmantes, los cuales hacen parte integral de este contrato, efecto para el cual coordinará con los supervisores del mismo para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir cada actividad o programa, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicación y Atención al Ciudadano de cada una de las entidades. Será responsabilidad de las partes gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar. **VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos, pliego de condiciones, adendas, Anexo Técnico y demás documentos del proceso; 2) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que hayan recursos a liberar o cuentas por pagar, las partes se comprometen a liquidar dentro de los Seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga. **VIGÉSIMA NOVENA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, el **CONTRATISTA** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **TRIGÉSIMA - AMBIENTAL:** **EL CONTRATISTA** debe respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **TRIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el **CONTRATISTA**. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICBF.

Para constancia se firma a los

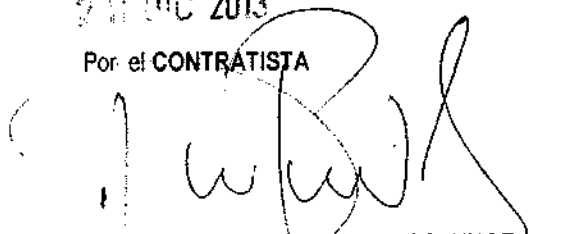
Por el ICBF,



RAMIRO JIMÉNEZ MONROY
Secretario General

9 DIC 2013

Por el **CONTRATISTA**



DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE
FAGAR SERVICIOS 97 S.L

Aprobó: Martha Elena Jaques Suarez - Directora de Contratación
Revisó: Nancy Alexandra Sánchez Correa.
Proyecto: Yesid Ortiz Ramos - Abogado Dirección de Contratación.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC.5830-1



Certificado
No. GP090-1



OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE OBRA N° 1707 DEL 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L.

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía 52.173.992, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 5045 del 8 de septiembre de 2014, y posesionada mediante Acta No. 291 del 8 de septiembre de 2014, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 3146 del 30 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial el día 16 de julio de 2014, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte y por la otra, **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.752.714 de Pasto, quien obra en representación legal de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L.**, identificada con NIT. 900.400.391-6, quien para efectos del presente **otrosí** se llamará **EL CONTRATISTA**, quien expresa bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente **OTROSI**, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar el presente **OTROSI**, al Contrato de Obra N° 1707 del 2013 previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el día 26 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato de Obra No. 1707 de 2013, el cual tiene por objeto contractual: **"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR"**. 2). Que el mencionado contrato en la **CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCION** establece: *El plazo de ejecución del contrato será Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o intervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o intervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.* **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014. 3). Que el 21 de julio de 2014, se suscribió el Otrosí No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato así: *"Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o intervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o intervisor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.* **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014". 4) Que el 26 de diciembre de 2014, se suscribió el Otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato así: *"Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015.* 5) Que mediante memorando radicado I-2015-006164-0101, de fecha 29 de enero de 2015, el Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria solicitó ante la Dirección de Contratación, prórroga del Contrato de Obra No. 1707 de 2013 en los siguientes términos "(...) **3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:** El 18 de febrero de 2014 se suscribió acta de inicio para los dos proyectos objeto del contrato. El 21 de Julio de 2014 se suscribió Otro si No. 1 mediante el cual se prorrogaba el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. El día 07 de julio de 2014 mediante memorando No. I-2014-015622-0101 el supervisor del contrato solicita a la Dirección de Contratación la apertura del trámite de imposición de multas al contratista, fundamentado en el informe de interventoría de fecha 09 de junio de 2014, mediante el cual se informa de varios presuntos incumplimientos. El día 30 de septiembre de 2014 mediante



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



memorando No. I-2014-042271-0101 se dio alcance a la solicitud de apertura del trámite de imposición de multas. Mediante oficio No. S-2014-257881-0101 del 14 de noviembre de 2014 se cita a audiencia de descargos y debido proceso para el 20 de noviembre de 2014, para el proyecto Pola III. Mediante oficio No. S-2014-257886-0101 del 14 de noviembre de 2014 se cita a audiencia de descargos y debido proceso para el 20 de noviembre de 2014 para el Proyecto Turbaco. Mediante oficio No. S-2014-308619-0101 del 19 de noviembre de 2014 el contratista solicita la reprogramación de la audiencia, debido a problemas con su representación legal. Mediante oficio No. S-2014-267960-0101 del 24 de noviembre de 2014 la Dirección de Contratación del ICBF cita nuevamente al contratista a audiencia de descargos y debido proceso para el 27 de noviembre de 2014. Mediante oficio No. S-2014-323412-0101 del 27 de noviembre de 2014 el contratista solicita la reprogramación de la audiencia, aduciendo nuevamente problemas con su representación legal. La audiencia de debido proceso descrita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se instaló el día 27 de noviembre de 2014 la cual fue suspendida. Mediante oficio No. S-2014-281766-0101 del 02 de diciembre de 2014 la Dirección de Contratación del ICBF cita nuevamente al contratista a audiencia de descargos y debido proceso para el 05 de diciembre de 2014. Mediante oficio No. S-2014-335995-0101 del 03 de diciembre de 2014 el contratista presenta su intención de ceder el Contrato de Obra No. 1707 de 2013. El día 5 de diciembre de 2014 fue reanudada la audiencia, y fue nuevamente suspendida con el objeto de estudiar la propuesta de cesión presentada por el contratista. El 15 de diciembre de 2014, el contratista remitió al supervisor del contrato mediante oficio radicado bajo el No. E-2014-355774-0101, los documentos jurídicos técnicos y financieros del cesionario propuesto al ICBF, denominado Consorcio ICBF, los cuales fueron remitidos a la Dirección de Contratación mediante memorando No. 2014-068466-0101 de la misma fecha. El día 22 de diciembre de 2014 a las 08:00 a.m. se reanudó la audiencia y se resolvió la acumulación de los procesos sancionatorios iniciados por separado, proyecto Turbaco y La Pola III. Así mismo, se solicitó la práctica de pruebas con relación al oficio radicado por el contratista de fecha 16 de diciembre de 2014 en el que expresa "solicitamos comedidamente los pagos adeudados de las actas correspondientes a los cortes 3 al 5 sean consignados en el fideicomiso fidubogotá a nombre de FAGAR SERVICIOS 97 SL para realizar la liquidación del anticipo correspondiente al contrato en referencia". Al respecto se manifiesta que, "Toda vez que ha sido objeto de las citaciones lo atinente a la obligación contractual del manejo del anticipo, se requiere al supervisor e interventor del contrato para se pronuncien sobre si con la propuesta del contratista queda superado cualquier tipo de incumplimiento relacionado con dicho concepto. De igual forma, toda vez que se propone una compensación entre los dineros del anticipo y unos pagos a su favor derivados de las actas correspondientes a los cortes 3 al 5, se le pregunta a supervisor y al interventor cómo quedaría el balance financiero entre las partes". El día 26 de diciembre de 2014, se suscribió Otro si No. 2 al Contrato de Obra No. 1707 de 2013, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015, con el fin de analizar la propuesta de cesión del contrato. Una vez realizado el estudio de los documentos jurídicos, técnicos y financieros, remitidos por el Supervisor del Contrato a la Dirección de Contratación el día 15 de diciembre de 2014, se concluyó que el CONSORCIO ICBF, integrado por SOCITEC S.A., con participación de 35%; P&H INGENIERIA SAS, con participación de 35%; y VINCOL SAS, con participación del 30%, no cumple con los requisitos exigidos en la Licitación Pública N. 008 de 2013, por lo cual no le puede ser cedido el Contrato de Obra No. 1707 de 2013. Que mediante oficio No. S-2015-015538-0104 de 22 de enero de 2015, se le informa al contratista FAGAR SERVICIOS S.L., el resultado de la evaluación realizada a los documentos del cesionario propuesto, y que al no cumplir con los requisitos exigidos, se debería proponer un nuevo cesionario. Que en reunión de fecha 27 de enero de 2015, en la cual participaron la Directora de Contratación del ICBF Nohemy Benavidez Barbosa y los Representantes legales del contratista FAGAR SERVICIOS S.L. David Portilla Colunge y del interventor DAIMCO

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



S:A:S Carlos Javier Espitia; se reiteró por parte del ICBF lo previamente informado mediante el oficio del 22 de enero de 2015, y se estableció en acta el siguiente compromiso: "Teniendo en cuenta lo anterior, se acuerda entre los asistentes, que es necesario prorrogar el término de ejecución del contrato por dos meses, con el fin de evaluar la cesión del mismo, cuya propuesta será presentada por el señor David Portilla, en calidad de representante Legal de FAGAR." Es por lo anterior, que en mi calidad de Coordinador del Grupo de Infraestructura, analizando la conveniencia técnica y las circunstancias señaladas anteriormente, solicito realizar la prórroga del mismo, por el tiempo requerido para evaluar la propuesta de cesión presentada por el contratista y realizar los trámites pertinentes a la misma, lo cual estimo en hasta dos (2) meses". 6). Que el presente OTROSI fue analizado y se imparte concepto favorable. 7) Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del contrato, el ICBF a través del Líder del Proceso de Centros Zonales de la Coordinación de Infraestructura, ejercerá una supervisión al contrato conforme a lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. 8) Que en la citada cláusula, se establece que el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor. 9) Que de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del contrato No. 1707 de 2013, se designa la supervisión del presente contrato en el cargo de Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF. 10) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 es procedente celebrar OTROSI, el cual se registrará por las siguientes consideraciones: PRIMERA.- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta por dos (2) meses. SEGUNDA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a modificar a favor del ICBF, la garantía única del Contrato, ajustándola de acuerdo al presente OTROSI, la cual se deberá presentar en la Dirección de Contratación para que sea aprobada con el fin de que la misma tenga validez en un término no mayor a tres (3) días hábiles. TERCERA: Designar la supervisión del presente contrato, en el cargo de Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del ICBF. CUARTA: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato de interventoría N° 1707 de 2013, continúan vigentes sin variación alguna. QUINTA.-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del contrato, el ICBF

Para constancia se firma a los 30 ENE. 2015

Por el ICBF,


SANDRA LLIANA ROYA BLANCO
Secretaria General

Por EL CONTRATISTA,

DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE
FAGAR SERVICIOS 97 S.L.
Representante Legal

Aprobó: Nohemy Benavides Barbosa - Directora de Contratación
Revisó: Luisa Fernanda Machado - Dirección de Contratación
Proyectó: Daniel Francisco Forero Colorado
Control de Legalidad: Asesor Secretaria General

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE OBRA N° 1707 DEL 2013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y FAGAR SERVICIOS 97 S.L.

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.173.992, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 5045 del 8 de septiembre de 2014, posesionada mediante Acta N° 0291 del 8 de septiembre de 2014 efectiva el 8 de septiembre de 2014, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 3146 de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49214 el 16 de julio de 2014, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** por una parte, y por la otra, **DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.752.714 de Pasto, quien obra en representación legal de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L.**, identificada con NIT. 900.400.391-6, quien para efectos del presente otrosí se llamará **EL CONTRATISTA**, quien expresa bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente **OTROSI**, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI**, al Contrato de Obra N° 1707 del 2013 previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el día 26 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato de Obra No. 1707 de 2013, el cual tiene por objeto contractual: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR”**. 2). Que el mencionado contrato en la **CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCION** establece: *El plazo de ejecución del contrato será: Proyecto 1: (TURBACO): por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014.* 3). Que el 21 de julio de 2014, se suscribió el otrosí No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato así: **“Proyecto 1 (Turbaco) Por un plazo de ocho (8) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2 (Pola III) Por un plazo de doce (12) meses a partir de acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014”**. 4). Que de conformidad con los informes efectuados por la Interventoría y el Supervisor del contrato de obra No. 1707 de 2013, el ICBF dio inicio al procedimiento administrativo de incumplimiento. 5) Que el 5 de diciembre de 2014 se dio inicio a la Audiencia de que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, oportunidad en la cual el representante legal del contratista **FAGAR SERVICIOS 97 S.L.**, reiteró la solicitud de cesión de contrato efectuada por escrito el 3 de diciembre de 2014. 6). Que el 15 de diciembre de 2014 el contratista remitió mediante oficio radicado

bajo el No E2014-355774-0101, los documentos jurídicos, técnicos y financieros del cesionario propuesto al ICBF, denominado Consorcio ICBF. 7) Que la audiencia en comento fue reanudada el 22 de diciembre de 2014, en la cual el ICBF de oficio ordenó la acumulación de los dos procesos administrativos de incumplimiento que se adelantaban en contra del contratista, respecto de los 2 proyectos objeto del contrato y decretó la práctica de pruebas, en relación con la amortización del anticipo. 8) Que el 26 de diciembre de 2014 se reunieron en las instalaciones del ICBF el representante legal de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L.**, el Gerente de Proyectos designado por la Firma Interventora **DAIMCO**, el supervisor del contrato y la Secretaria General, en calidad de ordenadora del gasto, a fin de revisar la solicitud de cesión del Contrato de Obra N° 1707 del 2013. 8) Que en dicha reunión la Secretaria General manifestó que es *"prioritario terminar las obras para garantizar los derechos de nuestros niños y jóvenes que deben estar bajo medida de protección, teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con más recursos y que debe ejecutar los que se encuentran vinculados al contrato, es necesario analizar la solicitud de la cesión, por lo cual se requiere realizar una prórroga al contrato de obra y de interventoría, a fin de que la Entidad pueda realizar la evaluación de la cesión durante dicho plazo y se solicita al contratista no puede generar ningún reconocimiento económico."* 9) Que de la reunión celebrada se elevó acta en la cual consta el consentimiento del contratista y la interventoría ante la propuesta realizada por el ICBF. 10) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 es procedente celebrar **OTROSI**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015. **SEGUNDA.- GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se compromete a modificar a favor del **ICBF**, la garantía única del Contrato, ajustándola de acuerdo a la presente **OTROSI**, la cual se deberá presentar en la Dirección de Contratación para que sea aprobada con el fin de que la misma tenga validez en un término no mayor de 3 días hábiles. **TERCERA.-** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato de obra N° 1707 de 2013, continúan vigentes sin variación alguna. **CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los 26 días de diciembre de 2014.

Por el ICBF,



SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Secretario General

Por EL CONTRATISTA,



DAVID FERNANDO PORTILLA COLUNGE
FAGAR SERVICIOS 97 S.L.
Representante Legal

Aprobó: Nohemy Benavides Barbosa - Directora de Contratación
Proyectó Daniel Francisco Forero Colorado - Contratista Dirección de Contratación.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.ABS	09/12/2016
		Versión 1	Página 1 de 6

ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°1707 DE 2013

YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTANEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.782.329, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL (E)**, nombrada mediante Resolución N° 3916 del 23 de marzo de 2018, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF**, por una parte y **HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 79.393.665, quien actúa en calidad de **LIQUIDADOR** de **FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA.**, entidad identificada con NIT 900400391-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, **WALID DAVID JALIL NASSER**, **Director Administrativo (E)** del ICBF en calidad de **SUPERVISOR** para efectos de liquidación, procede a liquidar de común acuerdo el Contrato de Obra Pública N°1707 de 2013, suscrito el 26 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

Objeto del Contrato, el cual consistió en: **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR"**.

VALOR DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$15.044.131.005,36)	\$00,0	\$00,0	QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$15.044.131.005,36)

DESARROLLO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato se desarrolló de la siguiente manera:

1.- De conformidad con lo señalado en la Cláusula séptima del Contrato de Obra Pública N°1707 de 2013, el plazo de ejecución fue establecido de la siguiente forma: **"Proyecto 1 (turbaco):** Por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Proyecto 2 (pola III):** Por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Herbert Giovanni Alvarez Cruz
ABOGADO - LIQUIDADOR

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.ABS	09/12/2016
		Versión 1	Página 1 de 6

perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo:** sin perjuicio de lo anterior, el plazo contractual no podrá exceder del 31 de julio de 2014".

2.- Que el día 18 de febrero de 2014 fue suscrita el acta de inicio del Contrato de Obra Pública N°1707 de 2013.

3.- Que el ICBF aprobó la garantía única de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y riesgo de construcción y montaje en las siguientes condiciones:

Tipo de Garantía	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo	Fecha Expedición	Fecha Aprobación
CUMPLIMIENTO	COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	GU059278	0	30 de diciembre de 2013	30 de diciembre de 2013
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	RE000855	0	30 de diciembre de 2013	30 de diciembre de 2013
RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	CM000791	0	30 de diciembre de 2013	30 de diciembre de 2013
CUMPLIMIENTO (OTROSÍ N°2)	COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	GU059278	0	29 de diciembre de 2014	29 de diciembre de 2014
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (OTROSÍ N°2)	COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	RE000855	0	29 de diciembre de 2014	29 de diciembre de 2014
RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (OTROSÍ N°2)	COMPANÍA ASEGURADOR	CM000791	0		

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

	A DE FIANZAS S.A.			29 de diciembre de 2014	29 de diciembre de 2014
CUMPLIMIENTO (OTROSÍ N°3)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	GU059278	0	17 de febrero de 2015	17 de febrero de 2015
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (OTROSÍ N°3)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	RE000855	0	17 de febrero de 2015	17 de febrero de 2015
RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (OTROSÍ N°3)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	CM000791	0	17 de febrero de 2015	17 de febrero de 2015
CUMPLIMIENTO (SUSPENSIÓN N° 1 Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	GU059278	0	02 de julio de 2015	10 de julio de 2015
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (SUSPENSIÓN N° 1 Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	RE000855	0	02 de julio de 2015	10 de julio de 2015
RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (SUSPENSIÓN N° 1 Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	CM000791	0	02 de julio de 2015	10 de julio de 2015
CUMPLIMIENTO (AMPLIACIÓN N° 2 A LA SUSPENSIÓN)	COMPANÍA ASEGURADOR	GU059278	0	02 de julio de 2015	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

	A DE FIANZAS S.A.				05 de agosto de 2015
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (AMPLIACIÓN N° 2 A LA SUSPENSIÓN)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	RE000855	0	02 de julio de 2015	05 de agosto de 2015
RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (AMPLIACIÓN N° 2 A LA SUSPENSIÓN)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	CM000791	0	05 de agosto de 2015	05 de agosto de 2015
CUMPLIMIENTO (SUSPENSIÓN N° 2)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	GU059278	0	06 de julio de 2015	27 de agosto de 2015
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (SUSPENSIÓN N° 2)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	RE000855	0	06 de julio de 2015	27 de agosto de 2015
RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (SUSPENSIÓN N° 2)	COMPANÍA ASEGURADOR A DE FIANZAS S.A.	CM000791	0	06 de julio de 2015	27 de agosto de 2015

4.- Que el día 21 de julio de 2014 se celebró el **ACTA OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1707 DE 2013**, el cual modificó la cláusula **SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN** así: "El plazo de ejecución del contrato será Proyecto 1: (TURBACO) por un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Proyecto 2: (Pola III): por un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio con el supervisor y/o interventor previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior el plazo de ejecución contractual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014 (...)"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.ABS	09/12/2016
		Versión 1	Página 1 de 6

- 5.- Que el día 26 de diciembre de 2014 se celebró el **OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1707 DE 2013**, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2015.
- 6.- Que el día 30 de enero de 2015 se celebró el **OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1707 DE 2013**, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta por dos (2) meses.
- 7.- Que el día 26 de marzo de 2015 se celebró el **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1707 DE 2013**, por medio de la cual se suspendió el plazo de ejecución del contrato hasta por el término de dos (2) meses.
- 8.- Que el día 26 de mayo de 2015 se celebró el **ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1707 DE 2013**, por medio de la cual se amplió el plazo de la suspensión por el término de un mes, desde el 27 de mayo de 2015, hasta el 26 de junio de 2015.
- 9.- Que el día 26 de junio de 2015 se celebró el **ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1707 DE 2013**, por medio del cual se amplió el plazo de la suspensión del contrato por el término de dos (2) meses más, desde el 27 de junio de 2015, hasta el 26 de agosto de 2015.
- 10.- Que el día 27 de agosto de 2015 se celebró el **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 1707 DE 2013**, por medio de la cual se suspendió el plazo de ejecución del contrato a partir del 27 de agosto de 2015, hasta el 26 de septiembre de 2015, inclusive.
- 11.- Que la sociedad **FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA** fue admitida a un trámite de liquidación judicial mediante Auto N° 405-014531 del 28 de octubre de 2015.
- 12.- Que la supervisión fue ejercida en su momento por: **NELSON IOVANNI GIL TUÑÓN, ALVARO JULIAN ARDILA ESTEVEZ, y GUILLERMO ESCOBAR CASTRO** y para efectos de liquidación la presente acta la suscribe **WALID DAVID JALIL NASSER** en calidad de supervisor.
- 13.- De acuerdo con el Informe Final de supervisión con fecha 14/03/2018, el suscrito SUPERVISOR certifica el incumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el Contrato de Obra Pública N°1707 de 2013, y relaciona en el mencionado informe las acciones adelantadas en el marco del incumplimiento contractual.
- 14.- Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, expidió el día 23/06/2017 el Estado de Cuenta del mencionado contrato, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan cuatro (4) pagos por la suma total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.401.519.410)**.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

15.- De acuerdo con el informe final de supervisión se certificó que **EL CONTRATISTA** NO cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

16.- Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF por medio de apoderado judicial se permitió presentar ante la Fiscalía General de la Nación denuncia penal, con radicado 1100160000492015 19489 de fecha 25 de noviembre de 2015, por los presuntos delitos de peculado en favor de terceros, peculado por destinación oficial diferente y administración desleal.

17.- Que el supervisor certifica la NO existencia de contratación derivada por parte de **EL CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato de Obra Pública N°1707 de 2013.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

18.- Verificado el estado financiero del Contrato se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
2013	No. 34213 del 26 de septiembre de 2013	SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.930.000.000)	2013	No.969513 del 27 de diciembre de 2013	SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.930.000.000)
2014	No. 8714 del 03 de enero de 2014	SIETE MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$7.114.131.005)	2014	No.6214 del 03 de enero de 2014	SIETE MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$7.114.131.005)

RESUMEN FINANCIERO:

19.- El resumen financiero del contrato, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General y avalada por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es la siguiente:

Concepto	Valor
----------	-------

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

Valor Inicial del Convenio	\$ 15.044.131.005
Valor Total del Convenio	\$ 15.044.131.005
Valor Total Pagado Contratista	\$ 1.383.867.008
Valor Total Anticipo	\$ 6.017.652.402
Valor Total Desembolsado ICBF (Total Anticipo + Total Pagado Contratista)	\$ 7.401.519.410
Valor Total Anticipo	\$ 6.017.652.402
Rendimientos Financieros Generados	\$ 267.863.588
Gravamen Movimientos Financieros	\$ 25.041.896
Recursos Disponibles Fiducia	\$ 6.260.474.093
Valor amparo de anticipo	\$ 2.939.102.922
Valor Amortizado Anticipo	\$ 1.383.867.008
Valor Total Pagado Contratista	\$ 1.383.867.008
Valor reintegro fiducia cuenta 142012	\$ 1.694.682.472

NOTA: En el marco del Contrato de Obra suscrito entre el ICBF y FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, el objeto contractual no se cumplió durante la etapa de ejecución del contrato, razón por la cual la supervisión no da por cumplidas las obligaciones contractuales suscritas con el contratista, lo cual motivó el inicio de procesos sancionatorios por parte del ICBF, los que fueron resueltos mediante las Resoluciones No. 11139 del 29 de diciembre de 2015 (Proceso Administrativo Sancionatorio), 11141 del 29 de diciembre de 2015 (Sancionatorio de Incumplimiento Proceso Administrativo) y 0600 del 20 de enero de 2016 (Recurso de Reposición), y como resultado el siniestro de las pólizas y pago de la aseguradora por concepto de incumplimiento y manejo de anticipos, como consta en el estado de cuenta anexo al presente informe.

Conforme a lo anterior, por concepto de amparo cumplimiento cláusula penal pecuniaria. La aseguradora pagó al ICBF un valor de \$3.008.826.201,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS

F1.P20.ABS

09/12/2016

Versión 1

Página 1 de 6

En lo correspondiente al valor desembolsado por parte del ICBF por concepto de anticipo (\$6.017.652.402), se evidencia amortización por valor de \$1.383.867.008, por concepto de amparo de anticipo la aseguradora canceló al ICBF \$ 2.939.102.923, y Fiduciaria Bogotá reintegró como saldo de capital la suma de \$ 1.694.682.471.

Respecto de los rendimientos financieros la Fiduciaria Bogotá S.A. mediante documento de Anexo de Rendimientos, certifica que el valor de los mismos fue por un total de \$267.863.587.

El ICBF durante la vigencia 2014 liberó \$528.480.590 y durante la vigencia 2015 liberó \$7.114.131.005

Por lo anterior, la presente acta se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- Liquidar de común acuerdo el Contrato de Obra Pública N° 1707 de 2013, suscrito por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF y FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA.**, de acuerdo a la información contenida en el Informe Final de supervisión y los documentos citados en la parte considerativa.

B. Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del Contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes

C. Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Obra Pública N° 1707 de 2013.

D. **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al ICBF libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 1707 de 2013.

E. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

OBSERVACIONES Y/O SALVEDADES:

1. Se deja constancia que a 01 de octubre de 2015, fecha hasta cuando tuvo lugar el plazo de ejecución contractual, no se encontraba pendiente por pagar saldo alguno al contratista FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA. Así mismo se precisa que la sociedad FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA fue admitida a un trámite de liquidación judicial mediante Auto N° 405-014531 del 28 de octubre de 2015, y que en el periodo comprendido entre el 01 al 28 de octubre de 2015 no se generaron nuevas obligaciones entre las partes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.ABS	09/12/2016
		Versión 1	Página 1 de 6

2. El liquidador manifiesta que suscribe la presente acta de liquidación en ejercicio del derecho fundamental de buena fe, toda vez que en el marco del proceso de liquidación judicial no fue recibida por parte de la sociedad FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA contabilidad que permitiera conciliar las fechas descritas.

Se firma la presente acta por los que en ésta intervinieron, en Bogotá D.C., a los

28 MAR. 2018

Por el **ICBF**

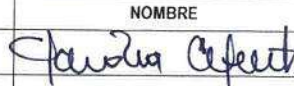
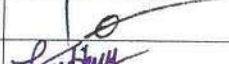
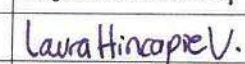
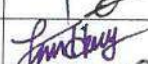

YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA
 Secretaria General (E) del ICBF

Por **EL CONTRATISTA,**


HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ
 Liquidador

Por **EL SUPERVISOR**


WALID DAVID JALIL NASSER
 Director Administrativo (E) del ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaria General		Asesor Secretaria General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padron	Director de Contratación	
Reviso		Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Carlos Claros Gómez	Contratista Dirección de Contratación	



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.